

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la designación de recintos alternos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 21 al 23 de abril de 2008, a fin de participar en la Cumbre de Líderes de América del Norte, a celebrarse en la Ciudad de Nueva Orleans, Louisiana y para realizar una visita de trabajo al Estado de Texas, en los Estados Unidos de América

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Humberto Alfredo Chávez Maldonado, de la Aduana de México a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se adiciona un Párrafo Segundo al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia de siete de febrero último dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra del propio Órgano Legislativo y del Jefe de Gobierno de la entidad

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma y adiciona el artículo 104 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo

Acuerdo General 6/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento para la revisión, dictaminación, suscripción, registro y resguardo de instrumentos jurídicos en el Consejo de la Judicatura Federal

Acuerdo General 12/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico. (Continúa en la Tercera Sección)

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACUERDO de la Mesa Directiva relativo a la designación de recintos alternos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.- Mesa Directiva.- Oficio No. DGPL-2P2A.-5228.

LIC. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.

Para conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo Federal y para solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, que a la letra dice:

“PRIMERO.- Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe los recintos alternos que podrán ser utilizados en tanto se logre el restablecimiento de las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones de Xicoténcatl No. 9.

SEGUNDO.- La ubicación de los recintos que se designen se comunicarán a la Colegiadora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, se hará difusión de su ubicación en los medios masivos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril de 2008.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 21 al 23 de abril de 2008, a fin de participar en la Cumbre de Líderes de América del Norte, a celebrarse en la Ciudad de Nueva Orleáns, Louisiana y para realizar una visita de trabajo al Estado de Texas, en los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**, para ausentarse del territorio nacional del 21 al 23 de abril de 2008, a fin de participar en la Cumbre de Líderes de América del Norte, a celebrarse en la Ciudad de Nueva Orleáns, Louisiana y para realizar una visita de trabajo al Estado de Texas, en los Estados Unidos de América.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de abril de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEPTIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007 Y SUS ANEXOS 1, 10, 11, 14, 18, 21 Y 22

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada en el DOF el 27 de abril de 2007:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.3.7. primero, quinto y sexto párrafos.
- 1.4.5. segundo, quinto y sexto párrafos.
- 1.4.11. primer párrafo y numeral 5.
- 2.1.4. último párrafo.
- 2.1.5. primero, tercero y cuarto párrafos.
- 2.2.1. rubro B.
- 2.2.4.
- 2.2.5. tercero, penúltimo y último párrafos.
- 2.2.7. numeral 1 y tercer párrafo.
- 2.6.15. segundo párrafo, numerales 1, la tabla, 3, la tabla y 4.
- 2.6.23. rubro B, numeral 1, incisos a), segundo párrafo y b), segundo párrafo.
- 2.7.2. primero y último párrafos.
- 2.7.7.
- 2.8.1. rubro D, segundo párrafo, numeral 5.
- 2.8.3. numerales 6, 28, rubro A, inciso a) y 55.
- 2.10.5. rubro B, numeral 1, inciso b).
- 2.12.1.
- 2.12.2. rubros A, numerales 1 y 2, primer párrafo; B, numerales 1, primero y sexto párrafos; 2, primero y quinto párrafos; 4, primer párrafo y 5, quinto párrafo y 6, segundo párrafo.
- 3.3.2. primer párrafo.
- 3.6.23. numeral 2.
- 3.7.11. numeral 2, inciso a).
- 3.7.14. segundo párrafo, numeral 3, primer párrafo.
- 3.7.15. segundo párrafo, numeral 2.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.3.9 con los numerales 5 y 6.
- 2.2.2. con un último párrafo.
- 2.3.3. con un último párrafo.
- 2.12.2. con un segundo párrafo al numeral 1 del rubro B, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 1.4.3. numerales 1 y 2 del segundo párrafo.
- 1.4.4. último párrafo.
- 1.4.5. séptimo párrafo.
- 1.4.6.
- 1.4.7.
- 1.4.10.
- 1.4.11. numerales 4 y 7.
- 2.2.1. penúltimo y último párrafos.
- 2.2.7. penúltimo y último párrafos.
- 2.2.12. numeral 3 del rubro B.
- 2.6.10.
- 2.7.9. numeral 5, segundo párrafo.
- 2.8.3. numerales 4; 26; incisos c) y d) del rubro A del 28; 36, 51 y 53.
- 2.10.9. último párrafo.
- 2.12.2. rubro B, numeral 4 último párrafo.
- 2.12.3.
- 3.1.2.
- 3.6.17. tercero y cuarto párrafos.
- 3.6.21. numeral 16 del quinto párrafo.
- 3.6.23. numerales 1, 3 y último párrafo.
- 3.6.33. último párrafo.
- 3.7.3. numeral 4, primer párrafo.
- 3.7.13. último párrafo.
- 3.7.14. numerales 4 y 5 del segundo párrafo.
- 3.7.16. numeral 3 del primer párrafo.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.3.7.** Para los efectos del último párrafo del artículo 16-A de la Ley, la contraprestación que pagarán las personas que realicen las operaciones aduaneras a las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, sin incluir el IVA trasladado con motivo de la contraprestación, será de \$140.00, contraprestación que se pagará conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar dicho monto en el bloque denominado "cuadro de liquidación", al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la confederación o asociación de que se trate.

.....

Las instituciones de crédito deberán expedir a las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones autorizadas un reporte dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el que les indiquen el monto de las contraprestaciones recibidas, incluyendo el IVA, que hubieran sido pagadas por el servicio de prevalidación, así como el monto por concepto de los aprovechamientos que transfirieron al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, en el mes inmediato anterior. Dicho reporte se considerará comprobante del pago del aprovechamiento, en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código.

Las confederaciones, cámaras empresariales, asociaciones y las empresas autorizadas en los términos de la regla 2.1.4., primero, antepenúltimo y último párrafos de la presente Resolución, pagarán el monto del aprovechamiento previsto en el artículo 16-A de la Ley, al tramitar el pedimento respectivo, mediante efectivo o cheque. En este caso, las instituciones de crédito deberán depositar el monto del aprovechamiento a la cuenta de la Tesorería de la Federación para su transferencia al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley. El IVA causado por el aprovechamiento deberán enterarlo en la forma oficial 16, denominada "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos", que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

.....

- 1.3.9.**
- 5.** En el caso de permisos o autorizaciones emitidos por la SE copia de dicho permiso o autorización.
- 6.** En el caso de consulta de clasificación arancelaria, conforme al artículo 47 de la Ley, copia de la Resolución emitida por la Administración General Jurídica o por la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso.

- 1.4.5.**
- Tratándose de la importación de vehículos que se encuentren sujetos a un precio estimado y el valor declarado en el pedimento sea superior a dicho precio, se anotará en el pedimento la clave "EX" conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.

.....

Cuando la autoridad aduanera competente avise a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación sobre la importación de vehículos que ampare la constancia de depósito o de la garantía, no procederá la cancelación de la garantía hasta en tanto no sea autorizada. Para tales efectos, cuando la autoridad aduanera resuelva en forma absoluta el procedimiento correspondiente, deberá emitir al particular un oficio en el que autorice la liberación de la garantía, que el interesado deberá anexar a su solicitud de cancelación de la garantía.

No se requerirá otorgar garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley, en las importaciones definitivas efectuadas de conformidad con los artículos 61, fracción XV y 62 de la Ley.

- 1.4.11.** Para los efectos de lo dispuesto en las reglas 1.4.5. y 1.4.12. de la presente Resolución, la solicitud de cancelación de la garantía deberá contener la siguiente información:

-
- 5.** En el caso de importación de vehículos sujetos a precios estimados, número y fecha del pedimento de importación y la fecha de la liberación de la garantía.

- 2.1.4.**
- Para los efectos de la presente regla, las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que deseen prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, además de cumplir con los requisitos establecidos en esta regla, deberán acreditar encontrarse constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- 2.1.5.** Las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales que obtengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos, a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

.....

Los agentes y apoderados aduanales deberán proporcionar a las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales autorizadas con las que efectúen la prevalidación de los pedimentos que tramiten, la información relativa a su nombre completo, número de patente o autorización, denominación o razón social de la sociedad que hubieran constituido para la prestación de sus servicios o de su poderdante, domicilio en el que efectúan las operaciones y RFC propio y de la sociedad constituida o del poderdante, así como cualquier modificación a esta información.

En ningún caso, las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales autorizadas podrán prestar el servicio a agentes o apoderados aduanales, cuando la denominación o razón social o domicilio del agente aduanal, de la sociedad que haya constituido para la prestación de sus servicios o del poderdante del apoderado aduanal, sea falso, inexistente o no se pueda localizar.

- 2.2.1.**
- B.** Deberán inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos los contribuyentes que requieran importar o destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico, las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

1. Los contribuyentes que actualmente se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores y cuenten con los requisitos señalados en el rubro A de la presente regla, deberán presentar en original con firma autógrafa, el formato denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, anexando a su solicitud, según se trate, los siguientes documentos:
 - a) Copia simple del acta constitutiva tratándose de personas morales y, en su caso, del poder notarial, con que se acredite que la persona que firma la solicitud se encuentra facultada para realizar actos de administración.

Si la persona física es representada por una tercera persona, se deberá adjuntar poder notarial o carta poder en la que se le faculte para realizar este trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código.

Para los efectos del artículo 75, fracción II del Reglamento, tratándose de las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud de inscripción, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme la solicitud.
 - b) Copia fotostática de la identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal o del representante a que se refiere el último párrafo del inciso anterior.
2. Los interesados podrán presentar su solicitud en forma personal al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o enviarla a través del servicio de mensajería dirigido a:

Padrón de Importadores de Sectores Específicos,
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Administración General de Aduanas,
Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06300, México, D.F.
3. Los contribuyentes que soliciten inscripción en el Padrón de Importadores de los Sectores Específicos, deberán anexar a la solicitud de inscripción, a través de disco compacto, la información de la denominación o razón social, y RFC de la(s) empresa(s) transportista(s) contratada(s) para efectuar el traslado de dichas mercancías, los datos completos de su(s) proveedor(es) en el extranjero, denominación o razón social y domicilio, incluyendo el equivalente al número o clave del RFC del país de que se trate.

Los contribuyentes inscritos en los sectores Precursores Químicos y químicos esenciales; Productos Radiactivos y Nucleares; o Productos Químicos, durante el mes de marzo de cada año, deberán anexar mediante la presentación de escrito libre, a través de disco compacto la siguiente información por cada importación realizada durante el año inmediato anterior: el número de pedimento que le correspondió, los datos completos de su(s) proveedor(es) en el extranjero, incluyendo el equivalente al RFC del país de que se trate. En el supuesto de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, en el periodo señalado, procederá la suspensión en los padrones de importadores de sectores específicos, en los que se encuentre inscrito.
4. No procederá la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en los siguientes casos:
 - a) Cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 2.2.4. de la presente Resolución.
 - b) Cuando el contribuyente presente su solicitud de inscripción omitiendo algún requisito o con documentación incompleta, inexacta o falsa.

El resultado de la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, del presente rubro B, será dado a conocer en la página de internet www.aduanas.gob.mx, en un término no mayor a 12 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el importador podrá subsanar las inconsistencias observadas, presentando una nueva solicitud, acompañando únicamente las documentales faltantes o con las correcciones correspondientes.

2.2.2.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable, tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución.

2.2.4. Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando:

1. El contribuyente presente aviso de cancelación en el RFC.
2. El contribuyente presente aviso de suspensión de actividades en el RFC.
3. El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal y no dé los avisos que correspondan a la Administración Local de Servicios al Contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código.
4. El contribuyente no registre en el RFC los establecimientos en los cuales realice operaciones de comercio exterior.
5. El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el domicilio fiscal del contribuyente o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistente.
6. El contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Importadores conforme a la regla 2.2.3. de la presente Resolución.
7. El contribuyente tenga créditos fiscales exigibles no garantizados por infracciones distintas a las enumeradas en el numeral 8, por más de \$100,000.00.
8. Mediante resolución se le determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y dicho crédito siendo exigible, no se encuentre garantizado.
9. El contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales a los que se encuentre obligado.
10. El contribuyente no efectúe importaciones durante más de 12 meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Padrón de Importadores o de su última operación, a menos que presente un aviso en escrito libre a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, en el que se justifique dicha situación, antes del vencimiento del mencionado plazo.
11. La forma migratoria que presente el representante legal o persona física de nacionalidad extranjera que solicite la inscripción al Padrón de Importadores, no sea renovada al término de su vigencia por el titular de dicho documento y no se dé aviso de dicha renovación a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, presentando copia del citado documento o, en su caso, no se dé aviso del cambio de representante legal.
12. El contribuyente no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.
13. El contribuyente no cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior.
14. El contribuyente se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
15. El contribuyente no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera.

16. El nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor; destinatario o comprador, en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o productor; destinatario o comprador, en el extranjero.
17. El contribuyente presente por dos años consecutivos sus declaraciones fiscales sin ingresos, sin considerar el periodo preoperativo.
18. El contribuyente no cumpla o no haya cumplido con las obligaciones previstas en los programas IMMEX o ECEX o cuando la SE haya iniciado un procedimiento de cancelación de dichos programas.
19. Cuando la SE haya cancelado el programa IMMEX o ECEX, correspondiente. Tratándose del Programa IMMEX, cuando no hayan solicitado su inscripción conforme a la regla 2.2.1. de la presente Resolución.
20. Un contribuyente inscrito en el Padrón de Importadores, permita a otro dado de baja por irregularidades, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior; o se compruebe que el contribuyente utilice su registro en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para ser utilizado por contribuyentes que fueron dados de baja de dichos padrones, o que aún no realicen o concluyan su trámite de inscripción.
21. El contribuyente altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior; o en su contabilidad o registros presenten irregularidades que imposibiliten el control de sus operaciones de comercio exterior.
22. Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que dicha mercancía no salió del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90% de las mercancías declaradas en la documentación aduanera.
23. Con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte armas o sustancias psicotrópicas, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o mercancía prohibida.
24. Con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte al contribuyente cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares y haya omitido declararlas a la autoridad aduanera al momento de ingresar al país o al salir del mismo.
25. El valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación, conforme a los artículos 74, fracción II y 151, fracción VII de la Ley.
26. El contribuyente no cumpla o no haya cumplido con las obligaciones previstas en el programa autorizado en los términos del PROSEC otorgado por la SE o se haya iniciado un procedimiento de cancelación de dicho programa por parte de la citada Secretaría.
27. El contribuyente presente documentación falsa o que contenga datos falsos.
28. El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio, después de la notificación de una orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos.
29. El contribuyente no cuente con Firma Electrónica Avanzada expedida por el SAT, vigente.
30. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.

31. Cuando con motivo del dictamen de laboratorio, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que en este último caso, la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento.
32. Las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades, detecten mercancía que ostente falsificaciones de marcas protegidas por las Leyes de la Propiedad Industrial y Federal del Derecho de Autor.
33. El contribuyente tenga como representante legal o como socio a un miembro de alguna empresa o a una persona física que haya sido suspendida por alguna causal a que se refiere esta regla y no la hubiera desvirtuado.
34. El contribuyente inicie una operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.
35. El contribuyente durante el mes de marzo no cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3 del rubro B de la regla 2.2.1. de la presente Resolución.

La Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o en ambos, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En caso de que el contribuyente presente pruebas dentro del plazo señalado, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, remitirá dichas pruebas o alegatos a la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión, con el fin de que esta última, en un plazo no mayor a diez días hábiles analice las citadas pruebas o alegatos y comunique a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, si la causal de suspensión fue desvirtuada o indique de manera expresa si debe proceder la suspensión en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o en ambos, en caso de que la autoridad mencionada no responda dentro del plazo señalado, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA considerará como procedente la suspensión. En el caso de que el contribuyente no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA procederá a la suspensión correspondiente, notificándola al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código o se trate de las causales de suspensión señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 ó 35, por lo que en estos casos, la suspensión procederá de forma inmediata.

Se consideran causales de suspensión definitiva:

- a) Lo dispuesto en los numerales 1, 12, 14, 20, 21, 22 ó 28 de la presente regla.
- b) Cuando el contribuyente sea suspendido en más de tres ocasiones del Padrón de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos, dentro de un periodo de cinco años contado a partir de la primera suspensión, por alguna causal de suspensión a que se refiere la presente regla, distinta a las señaladas en el inciso anterior.

Cuando el contribuyente hubiera sido suspendido del Padrón de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos por un error imputable a la autoridad, se dejará sin efectos la suspensión en forma inmediata y no se contabilizará dicha suspensión para los efectos del inciso b) del párrafo anterior.

2.2.5.

En el caso de las solicitudes para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, procederá a analizar la solicitud y en caso de que la misma sea procedente deberá dejar sin efectos dicha suspensión, en un plazo máximo de 30 días naturales y para el caso de padrón de importadores de 60 días naturales.

.....

Cuando los importadores que hayan sido suspendidos del Padrón de Importadores y del Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 2.2.4. de la presente Resolución y se les haya iniciado o determinado un procedimiento administrativo en materia aduanera, escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, así como, créditos fiscales, podrán ser reincorporados al Padrón de Importadores y al Padrón de Importadores de Sectores Específicos previo cumplimiento de todos los requisitos señalados en la presente regla, o bien, cuando se allanen a la irregularidad y paguen la totalidad del monto determinado en el procedimiento administrativo en materia aduanera, escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y créditos fiscales, siempre y cuando no haya reincidencia.

Asimismo, los importadores que hayan sido suspendidos del Padrón de Importadores y del Padrón de Importadores de Sectores Específicos en términos de la regla 2.2.4. de la presente Resolución, por haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias al momento de la importación, podrán ser reincorporados en los padrones si se allanan a la irregularidad, paguen el monto determinado mediante el procedimiento administrativo en materia aduanera, escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y créditos fiscales, siempre y cuando no haya reincidencia y obtengan el visto bueno por escrito de la autoridad competente para la emisión de dicho documento, en el que se manifieste su conformidad en la reincorporación a dicho padrón.

2.2.7.

1. Cuando los contribuyentes pretendan importar por única vez las mercancías listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución.

.....

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado para la importación de mercancía de los sectores señalados en el Anexo 10 de la presente Resolución en un mismo ejercicio fiscal, o se ubique en alguno de los supuestos a que se refiere la regla 2.2.4. de la presente Resolución.

2.3.3.

Las personas que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de sesenta días hábiles.

2.6.15.

1.

H8	J1	J2	J3	RT

3.

A3	BB	C3	E1	E2	E3	E4	F3	F4	F5	F8	G1	G2
G6	G7	K2	K3	L1	M1	M2	S4	S6	V1	V2	V3	V4
V5	V6	V7	V8	V9								

4. Cuando se trate de operaciones de empresas certificadas, que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.8.3. numerales 2, 27, 28 y 50 de la presente Resolución.
-

2.6.23.**B.****1.****a)**

Las personas físicas que requieran importar más de dos vehículos automotores usados en un periodo de doce meses, deberán estar inscritas en el RFC y en el Padrón de Importadores.

b)

Las personas morales que requieran importar más de tres vehículos automotores usados en un periodo de doce meses, deberán estar inscritas en el RFC y en el Padrón de Importadores.

2.7.2. Para los efectos de los artículos 61, fracción VI de la Ley y 89 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros, en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:

.....

Durante los periodos comprendidos del 20 de noviembre de 2007 al 8 de enero de 2008 y del 12 al 31 de marzo de 2008, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, así como los que salgan de la franja o región fronteriza podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, siempre que no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza.

2.7.7. Los transmigrantes que lleven consigo en un solo vehículo incluso con remolque, que cumpla con los requisitos a que se refiere el último párrafo del inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley, únicamente mercancías que integren su franquicia y su equipaje por el que no deben pagar impuestos al comercio exterior, en términos de la regla 2.7.2. de la presente Resolución, podrán introducir dichas mercancías sin utilizar los servicios de agente aduanal por cualquier aduana del país, documentando para tal efecto la importación temporal de su vehículo de conformidad con la regla 3.2.6. de la presente Resolución. En el caso de que el vehículo que lleve consigo el transmigrante, sea distinto a los señalados en el último párrafo del inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley, deberá realizar el tránsito internacional, tramitando para tales efectos, por conducto de agente aduanal, un pedimento con clave "T9" conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, que ampare el tránsito internacional por territorio nacional, sin necesidad de utilizar los servicios de transportistas inscritos en el padrón a que se refiere la regla 2.2.12. de la presente Resolución.

Para los efectos de lo dispuesto en la regla 3.7.9. de la presente Resolución, los transmigrantes que lleven consigo mercancías que excedan su franquicia y su equipaje o vehículos que sean distintos a los señalados en el último párrafo del inciso a) de la fracción IV del Artículo 106 de la Ley, deberán realizar el tránsito internacional, tramitando para tales efectos, por conducto de agente aduanal, un pedimento con clave "T9" conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, que ampare el tránsito internacional por territorio nacional, sin necesidad de utilizar los servicios de transportistas inscritos en el padrón a que se refiere la regla 2.2.12. de la presente Resolución siempre que:

- 1.** Presenten ante la aduana por conducto de agente aduanal la documentación oficial necesaria para acreditar su nacionalidad, así como su calidad y característica migratoria de transmigrante, El agente aduanal deberá conservar copia de dicha documentación.
- 2.** Inicien el tránsito por la sección aduanera de Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, adscrita a la Aduana de Matamoros. Tratándose de los tránsitos internacionales de transmigrantes entre los Estados Unidos de América y Guatemala, deberán concluir el tránsito en el Puente Fronterizo Suchiate II de la Aduana de Ciudad Hidalgo o por la sección aduanera de Talismán, Chiapas, en este último caso la conclusión del tránsito internacional se sujetará a los lineamientos que al efecto emita la AGA.

3. Los agentes aduanales que realicen el trámite del tránsito internacional de transmigrantes a que se refiere la presente regla, deberán llevar un registro de las operaciones de tránsito internacional de transmigrantes, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Los correspondientes al transmigrante, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la presente regla.
- b) El número de pedimento.
- c) Aduana de inicio y arribo del tránsito.

2.8.1.

D.

5. Copia de la autorización de la SE del Programa IMMEX con el que cuenta la empresa, incluyendo, en su caso, su modificación más reciente.

2.8.3.

6. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán rectificar el origen de las mercancías dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realice el despacho, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación. En este caso, se deberá anexar al pedimento de rectificación, copia del pedimento original, copia de la factura comercial, conocimiento de embarque o guía aérea y, en su caso, el certificado de origen. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la autoridad aduanera para verificar el origen de las mercancías y, en su caso, determinar los créditos fiscales a que haya lugar.

28.

A.

- a) En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 5,000 dólares y asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes de calendario.

55. Para los efectos del artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas del sector eléctrico y electrónico podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I, primer párrafo de la Ley.

2.10.5.

B.

1.

- b) Personas morales y personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o al Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán efectuar la importación definitiva de los vehículos automotores usados que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores.

- 2.12.1.** Para los efectos del artículo 144, fracción I, segundo párrafo de la Ley, el despacho de las mercancías a que se refiere el Anexo 21 de la presente Resolución únicamente se podrá efectuar en las aduanas listadas en el propio Anexo.

Lo anterior, no será aplicable cuando se trate de las operaciones de comercio exterior efectuadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados encargadas de la seguridad pública, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia de los Estados, SAT o por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública.

2.12.2.

A.

1. Cuando no se anexe al pedimento la documentación a que se refiere el artículo 36, fracción I, incisos a) y b) y fracción II de la Ley, según se trate y el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, la autoridad aduanera requerirá al contribuyente para que dentro del plazo de 15 días señalado en el artículo 53, inciso c) del Código, presente la documentación omitida. En este caso, se considerará que no se incurre en la infracción y no le será aplicable la sanción que establece el artículo 185, fracción I de la Ley, siempre que se exhiba la documentación requerida dentro del plazo señalado y la fecha de expedición de la misma sea anterior a la de activación del mecanismo de selección automatizado.
2. Cuando no se anexe al pedimento la documentación con la cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de preferencias arancelarias, cupos y marcado de país de origen a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso d) de la Ley y con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento la autoridad aduanera detecte dicha omisión, y siempre que se presente la documentación omitida antes de la conclusión del reconocimiento aduanero o antes de que la autoridad aduanera levante el acta correspondiente con motivo de la recepción del dictamen del segundo reconocimiento, según corresponda, la autoridad aduanera levantará el acta a que se refieren los artículos 46 y 152 de la Ley en la que se notificará la infracción y la sanción correspondiente por la presentación extemporánea de documentación que debió anexarse al pedimento. En caso de que la documentación omitida se presente conforme a lo dispuesto en este párrafo, se acredite el pago de la multa señalada y no exista alguna otra irregularidad, la autoridad aduanera liberará las mercancías, y en su caso, se continuará con el despacho aduanero.

B.

1. Se considera que se comete esta infracción, tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, amparadas en su caso, con un certificado de origen cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, ejercicio de facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, les sea determinada una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento, el importador tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final en el caso de visitas domiciliarias, la notificación del oficio de observaciones tratándose de revisiones de escritorio o la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, según corresponda, para presentar la rectificación a dicho pedimento asentando el identificador IN que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, con la fracción arancelaria que corresponda a las mercancías y con la cantidad y unidad de tarifa aplicables a esta última fracción, siempre que la descripción comercial de las mercancías declaradas en el pedimento corresponda con las mercancías importadas, incluso tratándose de productos textiles que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, en que con motivo del dictamen de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA se determine que existe variación en la composición de la mercancía, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se ubique en los capítulos de la TIGIE citados.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna otra regulación o restricción no arancelaria, distinta de cuotas compensatorias. En el caso de que la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea una de las listadas en los Anexos 10 ó 21 de la presente Resolución, se podrá rectificar el pedimento conforme al presente numeral. Tratándose del Anexo 10, deberá obtenerse el registro en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que corresponda, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este numeral; en el caso del Anexo 21, la mercancía podrá despacharse por la aduana de que se trate, previo visto bueno del Administrador de la Aduana.

2. Se considera que se comete la infracción, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, ejercicio de facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria distinta de la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento de importación temporal de mercancías que bajo su Programa IMMEX efectúen las empresas, siempre que la descripción de la mercancía asentada en el pedimento corresponda a las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX cuando así corresponda; incluso tratándose de productos textiles que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, en que con motivo del dictamen de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA se determine que existe variación en la composición de la mercancía, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se ubique en los capítulos de la TIGIE citados, el importador podrá presentar la rectificación al pedimento con la fracción arancelaria que corresponda y con la cantidad y unidad de medida de la tarifa aplicables, anexando, en su caso, copia de la ampliación del programa correspondiente que incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad, cuando se trate de la mercancía a que se refieren los anexos II y III del Decreto IMMEX, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

.....

En el caso de que la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea una de las listadas en los Anexos 10 ó 21 de la presente Resolución, se podrá rectificar el pedimento conforme al presente numeral. Tratándose del Anexo 10, deberá obtenerse el registro en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que corresponda, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo de este numeral; en el caso del Anexo 21, la mercancía podrá despacharse por la aduana de que se trate, previo visto bueno del Administrador de la Aduana.

.....

4. Se considera que se comete esta infracción, tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas con un certificado de circulación EUR.1 de la Decisión, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera rechace el certificado por razones técnicas conforme al "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea", publicado en el DOF el 12 de febrero de 2004, en este caso, la autoridad aduanera devolverá el original del certificado de circulación EUR.1 al importador con la mención de "documento rechazado" e indicando la razón o razones del rechazo, ya sea en el propio certificado o mediante documento anexo, conservando copia del mismo. La autoridad notificará el acta a que se refieren los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, según corresponda, otorgando al importador un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del acta, para que presente el certificado corregido o un nuevo certificado expedido a posteriori por la autoridad aduanera que lo emitió y procederá a la liberación de las mercancías.
-

5.
En el caso de que la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea una de las listadas en los Anexos 10 ó 21 de la presente Resolución, se podrá rectificar el pedimento conforme al presente numeral. Tratándose del Anexo 10, deberá obtenerse el registro en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que corresponda, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este numeral; en el caso del Anexo 21, la mercancía podrá despacharse por la aduana de que se trate, previo visto bueno del Administrador de la Aduana.

6.
Para tal efecto, el importador presentará, cuando corresponda, copia de la ampliación del programa respectivo que incluya la fracción arancelaria declarada en el pedimento, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

3.3.2. Para los efectos del artículo 43, primer párrafo de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente diesel, podrán realizar la importación de dicha mercancía en los contenedores de depósito para combustible de la embarcación, siempre que presente ante el módulo de selección automatizado el pedimento respectivo y anexos, señalando en el campo de observaciones del pedimento o en hoja anexa al mismo, los datos de la matrícula y nombre del barco, el lugar donde se localiza y se indique que la mercancía se encuentra almacenada en los depósitos para combustible del barco para su propio consumo.

3.6.17. Para los efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; ni vehículos.

3.6.23.
2. Permitir se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal, de personas residentes en el extranjero, sin necesidad de que los extranjeros que requieran destinar mercancías al régimen de depósito fiscal presenten la solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores a que se refiere la regla 2.2.1. de la presente Resolución, excepto tratándose de la extracción de las mercancías.

3.7.11.
2.
a) Con la autorización a que se refiere la regla 2.2.12., rubro B de la presente Resolución.

3.7.14.
3. La empresa transportista deberá contar con el registro para llevar a cabo el tránsito de mercancías, conforme a la regla 2.2.12., rubro A de la presente Resolución.

3.7.15.
2. La empresa transportista deberá contar con el registro para llevar a cabo el tránsito de mercancías, conforme a la regla 2.2.12., rubro A de la presente Resolución.

Segundo.- Lo dispuesto en las reglas 2.4.10., 2.4.16., 2.6.8., numeral 7, rubro A, el rubro C en lo que se refiere a la autorización de la Administración Central de Regulación Aduanera, así como los numerales 1, 5 y 6 del cuarto párrafo del citado rubro, 2.7.3. numerales 1 y 3 del cuarto párrafo, 3.1.6., 3.3.18. numerales 2 y 3, 3.6.5. numerales 2 y 3 del rubro A, 4.2. y 4.3. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, no es aplicable desde su entrada en vigor y hasta la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo Segundo de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2007, no es aplicable desde su entrada en vigor y hasta la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Tercero.- Para los efectos del artículo segundo, fracciones I, III y IV del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 31 marzo de 2008, en relación con el artículo 36, fracción I, incisos d), e) y g) de la Ley Aduanera, quienes presenten mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, a partir del 14 de abril de 2008, se encuentran exentos de:

1. Garantizar mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 86-A de la Ley Aduanera, cuando se efectúe la importación definitiva de las mercancías a que se refiere el Anexo 1 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994, o cuando efectúen el tránsito interno o internacional de mercancía.
2. Adjuntar al pedimento que se presente ante la aduana la información que permita la identificación, análisis y control de las mercancías, a que se refiere el Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, excepto cuando se trate de aquellas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
3. Acompañar al pedimento que se presente ante la aduana el documento con base en el cual se determine el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de cuotas compensatorias, a que se refiere el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2004.

Cuarto.- Lo dispuesto en la regla 2.2.1., rubro B de la presente Resolución, no es aplicable a las empresas con Programa IMMEX, las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas y las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte durante la vigencia de la presente Resolución.

Quinto.- Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado", para quedar como sigue:

- I. Para modificar el formato 14 "Boleta Aduanal".
- II. Se modifica el formato 33 "Pago de contribuciones al comercio exterior", (español, inglés y francés).
- III. Se modifica el formato 42 "Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos".
- IV. Se modifica el formato 45 "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos".
- V. Para modificar el nombre y contenido del formato 48 "Solicitud de autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1." por el de "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1."
- VI. Se deroga el formato 51 "Solicitud de Registro en el Padrón de empresas exentas de otorgar cuenta aduanera en la importación de mercancía sujeta a precios estimados, conforme a la regla 1.4.10. de carácter general en materia de comercio exterior".
- VII. Para modificar el nombre y contenido del formato 54 "Solicitud de registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de carácter general en materia de comercio exterior" por el de "Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de carácter general en materia de comercio exterior".

Sexto.- Se derogan los sectores 1 a 6 y 8 a 34 del Anexo 10 "SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS".

Séptimo.- Se modifica el Anexo 11 "Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", para modificar en la fracción I el plazo.

Octavo.- Se modifica el Anexo 14 "Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme a la regla 2.6.15. de la presente Resolución".

Noveno.- Se deroga el Anexo 18 "Datos de identificación individual de las mercancías que se indican".

Décimo.- Se derogan las fracciones I a XXI y XXIII del Apartado A del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".

Décimo primero.- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, como sigue:

- I. Para modificar los campos 1 y 7 "CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)" del instructivo para el llenado del pedimento.
- II. Para modificar en el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", las claves "CO", "EP", "EX", "NE" y "NS".
- III. Para derogar del Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", claves "IT" y "RF".

Artículo transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de abril de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Humberto Alfredo Chávez Maldonado, de la Aduana de México a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

ACUERDO: 800-02-00-00-00-2008-112

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Humberto Alfredo Chávez Maldonado, titular de la patente número 1433, con adscripción en la Aduana de México, y autorización 3554 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Regulación Aduanera, con fundamento en el artículo 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Humberto Alfredo Chávez Maldonado, de la Aduana de México a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal Humberto Alfredo Chávez Maldonado, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Flores Alarcón**.- Rúbrica.

(R.- 266103)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adiciona un Párrafo Segundo al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 29 DE ABRIL DE 2004.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

Transitorios

Décimo Cuarto.

Asimismo, la Comisión contará con un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo una campaña de regularización administrativa de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuya vigencia haya concluido. Los concesionarios que no gestionen la regularización de sus títulos en el plazo establecido, serán sancionados por la Comisión de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables. Este beneficio sólo será aplicado a aquellos poseedores que cuenten con antecedentes de trámites de concesiones y permisos en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, antes de los decretos presidenciales de 1995 y 1996 relativos a la materia, que demuestren fehacientemente la operación del aprovechamiento y se sujeten a los ordenamientos jurídicos aplicables y a la disponibilidad y sustentabilidad de la cuenca.

....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de marzo de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 191, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos, y 6 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Derechos prevé en su artículo 191, que los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública;

Que el citado precepto establece que en los casos en que las entidades federativas tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho señalado, se destinarán a la entidad federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control, en los términos que señale dicho Convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio y comprobación de los recursos que se destinan a las entidades federativas que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal provenientes del derecho que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

En ningún caso las entidades federativas podrán destinar los recursos a que se refiere el párrafo anterior, para llevar a cabo la vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos provenientes del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

CPCEF: Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

Organos Estatales de Control (OEC): Secretarías de Contraloría o equivalentes de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Recursos del cinco al millar: Los recursos que se destinan a las entidades federativas exclusivamente para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, financiados con recursos federales, con excepción de los realizados con recursos provenientes del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Secretaría: Secretaría de la Función Pública.

Servicios de vigilancia, inspección y control: Las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar que la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas con cargo total o parcial a recursos federales por las entidades federativas en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, son acordes a lo previsto por las disposiciones aplicables.

3. Disposiciones generales

3.1 El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recauden en cada ejercicio fiscal las entidades federativas, a través de sus órganos hacendarios, así como el importe total que de esos recursos apliquen los OEC en los conceptos previstos en los presentes lineamientos, serán registrados en los ingresos y egresos del gobierno del Estado correspondiente, atendiendo a los principios básicos de contabilidad gubernamental y a las disposiciones aplicables para la rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante los congresos locales.

3.2 Previo al inicio de cada ejercicio fiscal, los OEC formularán y remitirán a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría, conforme al anexo 1 de los presentes lineamientos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de recursos del cinco al millar, en el que se precisarán por cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, las unidades responsables de su utilización, las justificaciones correspondientes y los programas federales cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas serán objeto de vigilancia, inspección y control.

En el caso específico del concepto "Honorarios" se deberá detallar el número de personas que se prevé contratar, el monto total de los honorarios a cubrir a cada una de ellas, así como la vigencia de cada contrato.

3.3 Para la administración de los recursos del cinco al millar, los OEC deberán aperturar una cuenta específica de cheques productiva, con la leyenda "Recursos del Cinco al Millar", que registre de preferencia las firmas mancomunadas del Titular y del responsable del área administrativa del OEC correspondiente.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que en la misma se generen, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes lineamientos.

4. Ejercicio

Para el ejercicio de los recursos del cinco al millar, los OEC observarán las disposiciones legales de carácter federal que resulten aplicables.

Los recursos del cinco al millar están destinados exclusivamente para que los OEC lleven a cabo los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se describen a continuación:

4.1 Honorarios: Para cubrir el pago por concepto de honorarios a las personas físicas que sean contratadas por los OEC para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y el OEC ninguna relación de carácter laboral, debiendo sujetarse únicamente a la legislación civil.

El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, no deberá rebasar el límite máximo que la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría comunique a los OEC para el ejercicio fiscal en que se celebren los contratos.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor a once meses ni exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren.

En ningún caso los OEC podrán destinar recursos del cinco al millar para cubrir el pago de conceptos distintos al de honorarios, por lo que serán responsables de sufragar con recursos estatales, el pago de cualquier otro concepto que les sea reclamado por las personas físicas que contraten.

4.2 Materiales y útiles de oficina: Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes lineamientos, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores, y otros productos similares; se incluye la adquisición de material para capacitación.

4.3 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y en bienes informáticos: Para la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos.

- 4.4 Licencias:** Para cubrir el importe que corresponda por el uso de programas de cómputo y su actualización.
- 4.5 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres:** Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre, utilizados por las áreas que realizan los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes lineamientos y exclusivamente para realizar dichos servicios.
- 4.6 Servicio de radiolocalización:** Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo, necesarios para los servicios de vigilancia, inspección y control.
- 4.7 Servicio de conducción de señales analógicas y digitales:** Para cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen tales como servicios satelitales, red digital integrada e Internet.
- 4.8 Servicios para capacitación:** Para cubrir el pago a terceros contratados, por la preparación e impartición de cursos de capacitación y adiestramiento vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas. Se incluyen los gastos asociados con la organización y logística de los eventos de capacitación, tales como, el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos, entre otros.
- Se requerirá autorización previa de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría, cuando los gastos por los servicios contemplados en este concepto excedan los límites máximos que ésta haya determinado para el ejercicio fiscal correspondiente, a cuyo efecto, tomará en cuenta las justificaciones que se presenten en cada caso.
- Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales.
- 4.9 Seguros de bienes patrimoniales:** Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia para los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar para ser utilizados los servicios de vigilancia, inspección y control.
- 4.10 Impuestos y derechos:** Para cubrir los impuestos y derechos relativos a la tenencia, placas y verificación ambiental de vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, así como el peaje en puentes y carreteras de cuota para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control.
- 4.11 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos:** Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de computadoras e impresoras, entre otros, adquiridos con los recursos del cinco al millar.
- 4.12 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres:** Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos.
- 4.13 Servicios de arrendamiento de bienes muebles:** Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopadoras y computadoras, utilizados por las áreas que realizan los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes Lineamientos.
- 4.14 Pasajes nacionales:** Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales, dentro del país o la entidad federativa, de servidores públicos estatales para realizar los servicios de vigilancia, inspección y control; el desempeño de comisiones temporales derivados de la realización de dichos servicios, y proporcionar capacitación en materia de contraloría social a beneficiarios de programas federales en que se ejecute obra pública.
- 4.15 Viáticos nacionales:** Para cubrir (conforme al tabulador vigente en la entidad federativa) los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos estatales, en el desempeño de comisiones temporales en lugares distintos a los de su adscripción, dentro de la entidad federativa, para realizar los servicios de vigilancia, inspección y control, y proporcionar capacitación en materia de contraloría social a beneficiarios de programas federales en que se ejecute obra pública.

- 4.16. Cuotas:** Para cubrir la aportación anual de los OEC, como integrantes de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, cuyas actividades contribuyan al fortalecimiento de los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes lineamientos, mediante la realización de estudios e investigaciones, el desarrollo de sistemas, procedimientos o trabajos, así como el intercambio de experiencias en la materia, a nivel nacional.
- 4.17 Mobiliario:** Para la adquisición de bienes muebles tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros y libreros utilizados por las áreas que realizan los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes Lineamientos.
- 4.18 Equipo de administración:** Para la adquisición de equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopadoras, para apoyar a las áreas responsables de realizar los servicios de vigilancia, inspección y control.
- 4.19 Equipo educacional:-** Para la adquisición de equipos y aparatos audiovisuales, tales como: proyectores y cámaras fotográficas.
- 4.20 Bienes informáticos:** Para la adquisición de equipos y aparatos de uso informático para el procesamiento electrónico de datos y el uso de redes, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad.
- 4.21 Vehículos y equipo de transporte terrestre:** Para la adquisición de automóviles y camionetas (austeros con aire acondicionado), para apoyar a las áreas responsables de realizar los servicios de vigilancia, inspección y control.
- 4.22 Equipos especializados:** Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, incluye además cintas métricas, flexómetros, lámparas, señales y chalecos antirreflejantes, etc., auxiliares para las labores en campo y de supervisión de las áreas responsables de llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección y control.
- 4.23 Servicios de auditoría pública:** Para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por los OEC para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren estos Lineamientos.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusivamente a las áreas de los OEC que intervienen directamente en los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborándose los resguardos correspondientes.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas de los OEC y, en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad local aplicable. Los recursos que se obtengan por su enajenación deberán depositarse en la cuenta específica correspondiente y aplicarse en la forma y términos previstos en estos lineamientos.

5. Comprobación

- 5.1** Los OEC deberán integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, exclusivamente en los conceptos señalados en el numeral 4 de los presentes lineamientos. Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en las demás disposiciones aplicables.

Los OEC serán responsables de resguardar y conservar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

- 5.2** Los gastos por concepto de honorarios se comprobarán con los contratos respectivos y la documentación que acredite la participación de las personas contratadas en la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

- 5.3** Para la comprobación de viáticos, los OEC solicitarán al personal comisionado la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables, o la presentación de los documentos que acrediten su permanencia en los lugares de la comisión cuando por las condiciones de éstos no sea posible cumplir lo anterior. En ambos casos se acompañará un informe ejecutivo de la comisión efectuada, que contenga la autorización del titular de la unidad administrativa responsable.

6. Transparencia y rendición de cuentas

- 6.1** Los OEC, en su portal electrónico, pondrán a disposición del público en general, la información financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar, a cuyo efecto identificarán las obras o servicios relacionados con las mismas que fueron objeto de vigilancia, inspección y control con esos recursos, así como los programas de los cuales provienen.

- 6.2** En cada ejercicio fiscal, los OEC integrarán y remitirán a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría, conforme a los anexos 2 y 3 de estos lineamientos, la información que a continuación se indica:

- 6.2.1** Un informe trimestral acumulado de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el OEC, que deberá enviarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada periodo (anexo 2 "Informe de Ingresos y Egresos Trimestral").

- 6.2.2** Un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el OEC, que se deberá entregar a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente (anexo 3 "Informe de Cierre de Ejercicio").

- 6.3** Los informes a que se refieren los numerales 6.2.1 y 6.2.2 deberán incluir el resultado de la conciliación realizada por el OEC con el órgano hacendario estatal, que contenga información detallada de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados al OEC y los montos pendientes de entregar a éste en los periodos correspondientes.

Asimismo, el OEC deberá acompañar a cada uno de los informes señalados, la relación de los despachos de especialistas externos con quienes hubiere contratado los "Servicios de auditoría pública" a que se refiere el numeral 4.23 de los presentes lineamientos, detallando en cada caso el monto del contrato y el programa federal objeto de la auditoría contratada.

El informe de las auditorías contratadas por el OEC, estará a disposición de la Secretaría y el OEC proporcionará una copia del mismo a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, cuando ésta así se lo requiera.

7. Control del ejercicio de los recursos del cinco al millar

La Secretaría, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, en el ejercicio de sus atribuciones, fiscalizará en cualquier momento la aplicación de los recursos del cinco al millar ejercidos por el OEC, con independencia de las revisiones que realice la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones.

8. Responsabilidades

Cuando la Secretaría detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte de servidores públicos de la entidad federativa, promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

9. Interpretación

La interpretación de los presentes lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

Anexo 1

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL
(RECURSOS FEDERALES DEL 5 AL MILLAR)
(PESOS)

INGRESOS

Saldo de ejercicios anteriores	_____	_____
Ministraciones del Órgano Hacendario Estatal (*)	_____	_____
Rendimientos	_____	_____

EGRESOS

Honorarios	_____	_____
Materiales y útiles de oficina	_____	_____
Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	_____	_____
Licencias	_____	_____
Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres	_____	_____
Servicio de radiolocalización	_____	_____
Servicio de conducción de señales analógicas digitales	_____	_____
Servicio para capacitación	_____	_____
Seguros de bienes patrimoniales	_____	_____
Impuestos y derechos	_____	_____
Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	_____	_____
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres	_____	_____
Servicios de arrendamiento de bienes muebles	_____	_____
Pasajes nacionales	_____	_____
Viáticos nacionales	_____	_____
Cuotas	_____	_____
Mobiliario	_____	_____
Equipo de administración	_____	_____
Equipo educacional	_____	_____
Bienes informáticos	_____	_____
Vehículos y equipo de transporte terrestre	_____	_____
Equipos especializados	_____	_____
Servicios de auditoría pública	_____	_____
Manejo de la cuenta bancaria del 5 a millar.	_____	_____

SALDO FINAL DE EFECTIVO

Notas aclaratorias que forman parte integrante del proyecto de Presupuesto Anual

(*) Anexar el detalle de la integración de este dato por Programa.

CONTRALOR DEL ESTADO_____
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Anexo 1
(continuación)

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL (RECURSOS FEDERALES DEL 5 AL MILLAR)

OBJETIVO: (Describir el propósito del presupuesto de apoyar financieramente al OEC en los servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública ejecutada con recursos federales).

UNIDAD RESPONSABLE: (Nombre de las áreas del OEC que utilizarán los recursos, por ser las responsables de realizar los servicios a que se refieren los Lineamientos).

JUSTIFICACIÓN:
Concepto de gasto (Describir en que consistirán cada uno de los conceptos de gastos que se cubrirán con los recursos del 5 al millar).

METAS:

Programa

Unidad (Tipo de revisión)

Importe

Importe Total **(1)**

PERSONAS CONTRATADAS POR HONORARIOS: (*)

Nombre y/o función sustantiva:

Período:

Monto:

Monto Total **(2)**

(*) En caso de contar con el nombre de la persona contratada, incluirlo con la función sustantiva por la que se le contrata.

(1) Este importe total deberá corresponder con el importe de los ingresos del presente Proyecto de Presupuesto Anual.

(2) Este monto total deberá corresponder con el importe presupuestado de egresos por Honorarios del presente Proyecto de Presupuesto Anual.

CONTRALOR DEL ESTADO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Anexo 2

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRAL
(RECURSOS FEDERALES DEL 5 AL MILLAR)
(PESOS)

PERIODO DEL ____ DEL MES DE _____ AL ____ DEL MES DE _____

INGRESOS

Saldo de ejercicios anteriores

Ministraciones del Órgano Hacendario Estatal (*)

Rendimientos

EGRESOS

Honorarios

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles para el procesamiento en equipos
y bienes informáticos

Licencias

Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres

Servicio de radiolocalización

Servicio de conducción de señales analógicas digitales

Servicio para capacitación

Seguros de bienes patrimoniales

Impuestos y derechos

Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres

Servicios de arrendamiento de bienes muebles

Pasajes nacionales

Viáticos nacionales

Cuotas

Mobiliario

Equipo de administración

Equipo educacional

Bienes informáticos

Vehículos y equipo de transporte terrestre

Equipos especializados

Servicios de auditoría pública (**)

Saldo manejo de la cuenta bancaria del 5 al millar

SALDO FINAL DE EFECTIVO

Notas aclaratorias que forman parte integrante del estado de ingresos y egresos

(*) Incluir la conciliación con el Órgano Hacendario Estatal de montos retenidos, entregados y pendientes. Es importante que esta información se detalle por programa.

(**) Incluir la relación de los despachos contratados señalando el monto de los contratos y el o los programas objeto de las auditorías realizadas.

CONTRALOR DEL ESTADO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Anexo 3

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

INFORME DE CIERRE DE EJERCICIO
(RECURSOS FEDERALES DEL 5 AL MILLAR)
(PESOS)

EJERCICIO FISCAL _____

INGRESOS

Saldo de ejercicios anteriores	_____
Ministraciones del Órgano Hacendario Estatal (*)	_____
Rendimientos	_____

EGRESOS

Honorarios	_____
Materiales y útiles de oficina	_____
Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	_____
Licencias	_____
Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres	_____
Servicio de radiolocalización	_____
Servicio de conducción de señales analógicas digitales	_____
Servicio para capacitación	_____
Seguros de bienes patrimoniales	_____
Impuestos y derechos	_____
Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	_____
Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres	_____
Servicios de arrendamiento de bienes muebles	_____
Pasajes nacionales	_____
Viáticos nacionales	_____
Cuotas	_____
Mobiliario	_____
Equipo de administración	_____
Equipo educacional	_____
Bienes informáticos	_____
Vehículos y equipo de transporte terrestre	_____
Equipos especializados	_____
Servicios de auditoría pública (**)	_____
Saldo manejo de la cuenta bancaria del 5 al millar.	_____

SALDO FINAL DE EFECTIVO

Notas aclaratorias que forman parte integrante del informe de cierre de Ejercicio.

(*) Incluir la conciliación con el Órgano Hacendario Estatal de montos retenidos, entregados y pendientes. Es importante que esta información se detalle por programa.

(**) Incluir la relación de los despachos contratados señalando el monto de los contratos y el o los programas objeto de las auditorías realizadas.

CONTRALOR DEL ESTADO_____
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Anexo 3
(continuación)

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

**INFORME DE CIERRE DE EJERCICIO
REPORTE DE METAS ALCANZADAS**

Programa	Unidad (Tipo de revisión)	Presupuesto Anual (Importe)	Ejecutado Anual (Importe)	Comentarios
Totales				

Personas Contratadas por Honorarios	Presupuesto Anual		Ejecutado Anual		Comentarios
	Periodo	Monto	Periodo	Monto	
(Nombre y función sustantiva)					
Totales					

CONTRALOR DEL ESTADO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-SSA2-1999, PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA LEPROA, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-SSA2-2007, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPROA.

MAURICIO HERNANDEZ AVILA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30. fracciones II y XVII, 13, Apartado A, fracción I, 133 fracción I, 134 fracción IX, y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47, fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8, fracciones V y XVI, 10 fracciones VII, XII y XVI, y 45 fracciones I, VII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono 5062-1751 y fax 5286-5355, correo electrónico: nom-pce@salud.gob.mx

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Modificación a la Norma estará a disposición del público, para su consulta, en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio www.cofemermir.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración y revisión de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones, dependencias y organismos:

SECRETARIA DE SALUD

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades

Dirección General Adjunta de Programas Preventivos

Dirección General Adjunta de Epidemiología

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Instituto Nacional de Rehabilitación

Hospital General de México

Hospital General "Dr. Manuel Gea González"

Dirección General de Información en Salud

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

Dirección General de Promoción de la Salud

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

Servicios Médicos y Urgencias

Centro Dermatológico "Dr. Ladislao de la Pascua"

Hospital de Especialidades de la Ciudad de México "Dr. Belisario Domínguez "

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Instituto Dermatológico de Jalisco "Dr. José Barba Rubio"

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Centro Dermatológico de Sinaloa

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

Centro Dermatológico de Yucatán

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

Unidad IMSS-Oportunidades

Unidad de Salud Pública

Centro Médico Nacional la Raza

Hospital de Infectología

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección General Médica

Subdirección de Prevención y Protección a la Salud

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Superior de Medicina

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección de Servicios de Salud

Gerencia de Servicios Médicos

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ASOCIACION DE SOCIEDADES MEDICAS DE HOSPITALES PRIVADOS DE MEXICO A.C.

CENTRO MEDICO ABC

NOVARTIS, FARMACEUTICA

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Representación en México

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Bibliografía
9. Vigilancia de la Norma
10. Vigencia de la Norma

0. Introducción

La lepra es un problema de Salud Pública en muchas regiones del mundo y en algunas de México, no sólo por el número de casos sino también por su carácter discapacitante y el prejuicio que existe en la población.

La Poliquimioterapia (PQT) iniciada en México en 1990, que garantiza la curación, ha reducido el número de casos infectantes y la frecuencia de discapacidades, con ello se han modificado los conceptos de incurabilidad y contagiosidad de la enfermedad.

Las acciones de la estrategia para la eliminación de la lepra aunadas a la PQT, han modificado la situación epidemiológica de este padecimiento, logrando que en 1994 México como país, cumpliera la meta establecida por la OMS de tener menos de 1 caso por 10,000 habitantes. A medida que en cada entidad federativa se alcanzó la meta de eliminación, las acciones de la estrategia se continuaron con el fin de consolidar los logros y evitar en lo posible una reemergencia del problema de salud pública que constituye la lepra.

Debido a lo anterior, se replantea la meta orientada principalmente a focalizar y establecer, de acuerdo con su situación epidemiológica, la prioridad por regiones para realizar acciones específicas encaminadas a lograr áreas libres de lepra.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios que permitan elaborar los procedimientos para la prevención, control y eliminación de la lepra.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

2. Referencias

Para la aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas:

2.1 NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.2 NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

2.3 NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

2.4 NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.

3. Definiciones

Para los fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Abandono de tratamiento, a la interrupción del esquema de PQT, para tratamiento multibacilar durante 12 meses consecutivos y para paucibacilares 3 meses consecutivos.

3.2 Area sin lepra, a la que presenta prevalencia menor de un caso por 10,000 habitantes.

3.3 Area de riesgo, a aquélla en la que existen o han existido enfermos de lepra.

3.4 Area que ha logrado la eliminación de la transmisión de lepra, a la que ha permanecido sin casos nuevos de lepra durante 5 años y que demuestra estar realizando vigilancia epidemiológica activa.

3.5 Baciloscopia negativa, a la ausencia de bacilos ácido alcohol resistentes en la lectura de 100 campos de un frotis.

3.6 Baciloscopia positiva, a la demostración de uno o más bacilos ácido alcohol resistentes en la lectura de 100 campos de un frotis.

3.7 Brote, a la ocurrencia de dos o más casos asociados entre sí, o uno o más casos en áreas donde no existía lepra.

3.8 Caso confirmado de lepra, al caso probable con baciloscopia positiva, si fuera negativa con evidencia epidemiológica y resultado histopatológico compatible con lepra, en ausencia de diagnósticos alternativos.

3.9 Caso nuevo de lepra, al enfermo en quien se establece el diagnóstico de lepra por primera vez.

3.10 Caso perdido, al que abandona el tratamiento por 12 meses y después de otros 12 meses de búsqueda, no se obtienen datos precisos de su nuevo domicilio.

3.11 Caso probable de lepra, a toda persona que presente manchas hipopigmentadas, rojizas o cobrizas con trastorno de la sensibilidad, o bien placas infiltradas, nódulos, infiltración difusa, úlceras, o zonas con trastorno de la sensibilidad sin lesiones dermatológicas.

3.12 Comunicación educativa, al proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación, que se sustenta en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos relativos a la salud y promover conductas saludables en la población.

3.13 Comunicadores, a todas aquellas personas o instituciones que tienen como función la de transmitir mensajes a la población.

3.14 Contacto de lepra, a la persona que convive o ha convivido con un caso confirmado de lepra.

3.15 Confirmación de la eliminación de la lepra, es la validación de una área conocida en que se abatió la prevalencia a menos de 1 caso por 10 mil habitantes.

3.16 Consolidación de la eliminación, a la continuidad de las acciones de promoción, detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia para mantener la prevalencia menor a un caso por 10,000 habitantes.

3.17 Criterio epidemiológico, al que se utiliza para identificar los factores predisponentes y condicionantes de la enfermedad en áreas o familias donde existe el antecedente de lepra.

3.18 Curado, al caso de lepra que ha concluido su esquema de PQT, en el que desaparecen signos y síntomas y en el estudio histopatológico no se encuentran granulomas ni infiltrados. En casos multibacilares se requiere baciloscopia negativa.

3.19 Discapacidad por lepra, a la deficiencia en la función y estructura neuromusculoesquelética y de la piel ocasionadas por *Mycobacterium leprae* que causan limitación de las actividades o restricción de la participación en lo social, debido al prejuicio que existe sobre la enfermedad.

3.20 Dosis autoadministrada, a los fármacos de la PQT que el enfermo toma diariamente sin supervisión de personal de salud.

3.21 Dosis supervisada, a los fármacos de la PQT que toma el enfermo en presencia del personal de salud para confirmar su ingesta.

3.22 Educación para la salud, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

3.23 Estado reaccional, al conjunto de signos y síntomas de evolución aguda, que presentan algunos pacientes de lepra y se clasifican en reacciones tipo I y II.

3.24 Grado de discapacidad en lepra, al nivel de afección en la función de piel, músculo y hueso, debido al daño neurológico por *Mycobacterium leprae*.

3.25 Índice bacteriológico, a la cuantificación de bacilos en la lectura de 100 campos de un frotis, sin importar si son sólidos, fragmentados o granulosos, expresada con el número de cruces (+) de 1 a 6 o negativo.

3.26 Índice morfológico, a la relación porcentual de bacilos uniformemente coloreados, entre los observados en un frotis de linfa teñido por el método de Ziehl-Neelsen.

3.27 Lepra, a la enfermedad infectocontagiosa crónica, causada por el *Mycobacterium leprae* que afecta principalmente piel y nervios periféricos, puede afectar otros órganos y en ocasiones es sistémica.

3.28 Lepra grupo dimorfo, al caso que presenta lesiones histológicas de los dos tipos existentes y clínicamente semejante al tuberculoide, con o sin manifestaciones neurológicas; sin o con escasos bacilos, corresponden al borderline o limítrofe de la CIE-10.

3.29 Lepra grupo indeterminado, al caso que presenta manifestaciones cutáneas y neurológicas; sin o con escasos bacilos aislados.

3.30 Lepra tipo lepromatoso, al caso con lesiones sistémicas y progresivas, con abundantes bacilos.

3.31 Lepra tipo tuberculoide, al caso con lesiones localizadas, regresivas, afecta únicamente piel y nervios periféricos, sin bacilos.

3.32 Multibacilar, al caso de lepra con baciloscopia positiva.

3.33 Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución o evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

3.34 Paucibacilar, al caso de lepra con pocos bacilos y aislados o baciloscopia negativa.

3.35 Persistencia de lesiones, a la presencia de lesiones dermatológicas de lepra al concluir el esquema de tratamiento con PQT.

3.36 Poliquimioterapia, a la combinación de dos o más fármacos para el tratamiento de la lepra.

3.37 Prevención de discapacidades, al conjunto de medidas tendientes a evitar la limitación de las actividades y la participación social.

3.38 Promoción de la salud, al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo mediante actividades de Participación Social, Comunicación Educativa y Educación para la Salud.

3.39 Reacción tipo I, al estado reaccional que se presenta en el grupo dimorfo debido a la inestabilidad de la inmunidad celular; si aumenta va al polo tuberculoide (reacción de reversa); si disminuye, progresa al polo lepromatoso (reacción de degradación).

3.40 Reacción tipo II (reacción leprosa), a la que se presenta en los pacientes lepromatosos, debida al aumento de la inmunidad humoral y se clasifica en eritema nudoso, eritema polimorfo y eritema necrosante.

3.41 Recaída, a la reaparición de signos y síntomas de lepra o de bacilos después de haber curado.

3.42 Rehabilitación, a los procedimientos tendientes a restituir las funciones físicas, mentales y sociales, en una persona con discapacidad.

3.43 Trastorno de la sensibilidad, a la recepción anormal del estímulo del tacto, dolor o temperatura, que puede ser hipoestesia, anestesia y disestesia.

3.44 Tratamiento terminado, al que completa el paciente al tomar como mínimo 12 dosis mensuales y 324 diarias en casos multibacilares; en casos paucibacilares 6 dosis mensuales y 162 diarias.

3.45 Vigilancia postratamiento, al seguimiento que se realiza a pacientes que han cumplido su tratamiento con PQT y curado.

4. Abreviaturas

Para efectos de esta Norma se utilizarán las abreviaturas siguientes:

CIE-10 Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima Revisión.

IB Índice bacteriológico

IM Índice morfológico

kg Kilogramos

MB Multibacilar

mg Miligramos

NOM Norma Oficial Mexicana

OMS Organización Mundial de la Salud

PB Paucibacilar

PQT Poliquimioterapia

SINAVE Sistema Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.

5. Clasificación

5.1 Clasificación internacional

5.1.1 De conformidad con la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud de la OMS, en su décima revisión, para fines de registro en los sistemas nacionales de información, la lepra se codifica de la manera siguiente:

A30 Lepra (enfermedad de Hansen)

A30.0 Lepra indeterminada Lepra I

A30.1 Lepra tuberculoide Lepra TT

A30.2 Lepra tuberculoide limítrofe Lepra BT (tuberculoide, "borderline")

A30.3 Lepra limítrofe Lepra BB ("borderline")

A30.4 Lepra lepromatosa limítrofe Lepra BL (lepromatosa, "borderline")

A30.5 Lepra lepromatosa Lepra LL

A30.8 Otras formas de lepra

A30.9 Lepra, no especificada

5.1.2 Criterio para seleccionar tratamiento

Para definir el tipo de tratamiento recomendado por la OMS los enfermos se clasifican con base en la presencia o ausencia de bacilos como:

Multibacilares (MB) comprende A30.3, A30.4 y A30.5

Paucibacilares (PB) comprende A30.0, A30.1 y A30.2

5.2 Clasificación nacional

5.2.1 Criterio clínico:

Lepra tipo lepromatoso incluye A30.5

a) Lepromatosa nodular (LLn)

b) Lepromatosa difusa (LLd)

Lepra tipo tuberculoide incluye		A30.1
a) Tuberculoide fija	(TT)	
b) Tuberculoide reaccional	(TR)	
Lepra grupo indeterminado		A30.0
Lepra grupo dimorfo incluye		
a) caso dimorfo tuberculoide	(BT)	A30.2
b) caso dimorfo dimorfo	(BB)	A30.3
c) caso dimorfo lepromatoso	(BL)	A30.4

6. Especificaciones

Las actividades a desarrollar en materia de prevención, control y eliminación de la lepra deben ser de promoción de la salud, de control, de rehabilitación y de vigilancia epidemiológica.

6.1 Actividades de promoción de la salud.

La promoción de la salud se debe llevar a cabo mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa.

6.1.1 Educación para la salud.

6.1.1.1 Desarrollar acciones que promuevan actitudes y aptitudes que mejoren la salud individual, familiar y colectiva.

6.1.1.2 Promover en la población el desarrollo de ambiente saludable a nivel familiar.

6.1.1.3 Educar a la población para que identifique manifestaciones iniciales de lepra y acuda a las unidades de salud en búsqueda de atención oportuna.

6.1.1.4 Informar sobre los cuidados que debe tener el enfermo de lepra con su piel, ojos, manos y pies para disminuir la discapacidad.

6.1.1.5 Educar al paciente sobre la importancia de seguir su tratamiento de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.

6.1.1.6 Educar al paciente y sus contactos sobre la importancia de la atención, para la mejoría de las condiciones de salud del enfermo y detectar casos tempranos.

6.1.2 Participación social.

6.1.2.1 Promover la participación de las autoridades locales, los gobiernos municipales, estatales y federal para apoyar las acciones de prevención, control y seguimiento de casos.

6.1.2.2 Promover la participación de asociaciones, comités de salud, juntas de vecinos o asambleas comunitarias para mejorar las condiciones ambientales que tienen que ver en el mejoramiento de la salud y calidad de vida.

6.1.2.3 Promover la concertación y coordinación de agrupaciones de profesionales de los distintos campos para que participen proporcionando información pertinente y verídica a la población en general.

6.1.2.4 Gestionar apoyos diversos de organizaciones públicas y privadas para que participen en la rehabilitación del enfermo de lepra con discapacidad.

6.1.3 Comunicación educativa.

6.1.3.1 Desarrollar estrategias que incorporen acciones de comunicación masiva, grupal e interpersonal que permitan eliminar el prejuicio que la población tiene sobre el padecimiento.

6.1.3.2 Promover que los comunicadores asuman el compromiso de informar a la población sobre la identificación y tratamiento oportuno de la lepra.

6.2 Actividades de control.

El control de la lepra debe incluir la identificación y diagnóstico de casos, tratamiento, vigilancia y evaluación del tratamiento y vigilancia postratamiento, así como el estudio y seguimiento de los contactos.

6.2.1 Identificación del caso.

6.2.1.1 Debe realizarse mediante búsqueda entre usuarios de unidades de salud, contactos y la población donde existen o han existido casos de lepra.

6.2.1.2 Se sospechará la presencia de lepra ante:

Lesiones dermatológicas única o múltiples como:

mancha hipopigmentada, rojiza o cobriza

nódulos

placas infiltradas o

infiltración difusa.

Lesiones neurológicas como:

engrosamiento de troncos nerviosos periféricos,

alteraciones en la sensibilidad (hiperestesia, hipoestesia o anestesia)

alteraciones motoras (pérdida de la fuerza o parálisis).

6.2.2 Diagnóstico del caso.

Para el diagnóstico de lepra, se debe realizar estudio clínico, baciloscopia, estudio histopatológico leprominorreacción, criterio epidemiológico (cuadro 1) y evaluación de discapacidades.

6.2.2.1 El estudio clínico, se debe realizar con las metodologías dermatológica y neurológica, con una exploración física completa.

CUADRO 1
DIAGNOSTICO DE LA LEPR

CARACTERISTICAS	TIPO LEPROMATOSO	TIPO TUBERCULOIDE	GRUPO INDETERMINADO	GRUPO DIMORFO
Evolución	Progresiva	Regresiva	Fase temprana de la enfermedad Si no se trata, evoluciona a los tipos lepromatoso o tuberculoide	Forma inestable, evoluciona a los tipos lepromatoso o tuberculoide
Lesiones cutáneas	Placas eritematosas, simétricas nódulos o infiltración difusa	Nódulos tuberculoideos, manchas eritematosas, placas infiltradas eritematosas asimétricas de bordes definidos y siempre anestésicas	Manchas hipopigmentadas con trastorno de la sensibilidad	Placas eritematosas, cobrizas, nodoedematosas
Alopecia	Cejas, pestañas y vello corporal	No hay	En las manchas	Puede existir en las lesiones
Lesiones mucosas	Rinitis, ulceración y perforación del tabique nasal (porción cartilaginosa)	No hay	No hay	Puede haber congestión nasal

Alteraciones neuríticas	Neuritis simétrica, trastorno de la sensibilidad y motores	Neuritis asimétrica retracciones musculares	Trastorno de la sensibilidad en las manchas y/o retracciones musculares	Neuritis, puede haber o no trastorno de la sensibilidad en las placas
Lesiones oculares	Puede haber nódulos en la córnea, iritis, iridociclitis, queratitis punteada	Pueden existir consecutivas a lagofthalmos por parálisis muscular	No hay	Puede haber afección conjuntival
Estados reaccionales	Reacción tipo II o reacción leprosa	No hay	No hay	Reacción tipo I, reacción de reversa o de degradación
Baciloscopia	Positiva Multibacilar	Negativa Paucibacilar	Sin o con escasos bacilos aislados.	Positiva o negativa Multibacilar BB y BL Paucibacilar BT
Histopatología	Granuloma lepromatoso (células de Virchow con bacilos)	Granuloma tuberculoide (células epitelioides y gigantes tipo Langhans sin bacilos)	Infiltrado inflamatorio inespecífico (sin o con bacilos escasos aislados)	Estructura mixta células de Virchow y tipo Langhans
Leprominorreacción	Mitsuda negativa	Mitsuda positiva	Mitsuda positiva o negativa	Mitsuda positiva o negativa
Epidemiología	Antecedente de vivir o haber vivido con un enfermo de lepra o en región endémica			

6.2.2.2 La baciloscopia se debe realizar en todos los casos que se estudien por primera vez y consiste en obtener frotis del lóbulo de la oreja, de una lesión cutánea y cuando se considere necesario, de la mucosa nasal.

6.2.2.2.1 En los casos multibacilares el diagnóstico se debe confirmar con baciloscopia positiva y en los paucibacilares por los estudios clínico-epidemiológicos.

6.2.2.3 El estudio histopatológico se debe realizar en todos los casos que se estudien por primera vez, y consiste en obtener una biopsia de piel de una lesión activa en la que no exista infección agregada, que incluya tejido celular subcutáneo.

6.2.2.4 La leprominorreacción, se debe realizar, para la clasificación de los casos y tomar la decisión del tipo de tratamiento que requieren; esta prueba intradérmica indica el estado inmunológico de una persona y el polo al que se definirán los enfermos dimorfos e indeterminados.

6.2.2.5 Criterio epidemiológico, cuando existe asociación con otros casos de lepra o con área endémica.

6.2.2.6 Evaluación de discapacidades, desde la primera entrevista y cada 6 meses o antes en caso necesario según la gravedad y severidad de la lesión, durante el tratamiento y vigilancia postratamiento, se debe establecer en cada enfermo el grado de discapacidad por órganos y regiones susceptibles de ser afectados en su función como consecuencia de la enfermedad, para adecuar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación.

6.2.2.6.1 Las discapacidades por lepra en ojos, manos y pies se califican por grados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Grado 0: No hay discapacidad.
- b) Grado 1: Hay trastornos de la sensibilidad, sin alteración visible en las estructuras; la función visual no está gravemente afectada.
- c) Grado 2: Hay deficiencias en la función y estructura neuromusculoesquelética o deficiencia grave en la función visual y del globo ocular.

6.2.3 Tratamiento, corresponde al tratamiento de la lepra, de los estados reaccional y de discapacidades.

6.2.3.1 Tratamiento de la lepra.

6.2.3.1.1 Los fármacos que se deben utilizar en el tratamiento de la lepra se denominan de primera línea, son: rifampicina, clofazimina y dapsona. La PQT la prescribe el personal de salud debidamente capacitado.

6.2.3.1.2 Los fármacos que se deben utilizar en casos con persistencia de lesiones después del retratamiento para lepra, se denominan de segunda línea, son: ofloxacina o minociclina. Los prescribe el personal de salud especializado debidamente capacitado.

6.2.3.1.3 El tratamiento regular de la lepra para los casos multibacilares comprende como mínimo 12 dosis mensuales supervisadas de rifampicina, clofazimina y dapsona y 324 dosis diarias autoadministradas de clofazimina y dapsona de acuerdo con las especificaciones del cuadro 2. Al concluir los 12 meses de tratamiento (o más según el caso), los enfermos deben ser evaluados como se indica en el numeral 6.2.4.2 de esta Norma.

CUADRO 2

TRATAMIENTO PARA CASOS MULTIBACILARES

MEDICAMENTO	NIÑOS		ADULTO	CONTRAINDICACIONES Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL TRATAMIENTO
	Menor de 10 años de edad o menos de 30 kg de peso	De 10 a 15 años de edad		
Dosis mensual supervisada:				
Rifampicina (a)	25 a 30 mg/kg	450 mg	600 mg	Hepatopatía
Clofazimina	1 mg/kg/día	150 mg	300 mg	Daño renal
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	100 mg	Anemia severa
				Hemólisis
Dosis diaria autoadministrada:				Metahemoglobinemia
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	100 mg	
Clofazimina	1 mg/kg/día (b)	50 mg (c)	50 mg	

(a) En caso de hepatopatía se utilizará clofazimina y dapsona.

(b) 2 o 3 veces por semana.

(c) Cada tercer día.

6.2.3.1.4 El tratamiento para casos paucibacilares comprende como mínimo 6 dosis mensuales supervisadas de rifampicina y dapsona y 162 dosis diarias autoadministradas o hasta la desaparición de las lesiones dermatológicas, como se muestra en el cuadro 3.

6.2.3.1.5 En casos con manifestaciones neurológicas, para evitar que éstas empeoren se deben administrar simultáneamente con la PQT de 10 a 25 mg diarios de prednisona durante uno o dos meses, bajo estricto control médico.

CUADRO 3
TRATAMIENTO DE CASOS PAUCIBACILARES

MEDICAMENTO	NIÑOS		ADULTO	CONTRAINDICACIONES Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL TRATAMIENTO
	Menor de 10 años de edad o menos de 30 kg de peso	De 10 a 15 años de edad		
Dosis mensual supervisada:				
Rifampicina (a) Dapsona	25 a 30 mg/kg 1 a 2 mg/kg/día	450 mg 50 mg	600 mg 100 mg	Hepatopatía Daño renal Anemia severa
Dosis diaria autoadministrada:				Hemólisis
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	50 mg	Metahemoglobinemia

(a) En caso de hepatopatía se utilizará clofazimina y dapsona.

6.2.3.1.6 El tratamiento con medicamentos de segunda línea para casos con fracaso al retratamiento comprende los fármacos y dosis que se describen en los esquemas del cuadro 4.

CUADRO 4
ESQUEMA PARA CASOS CON FRACASO AL RETRATAMIENTO

MEDICAMENTO	DOSIS DIARIA	DURACION
Ofloxacina ⁽¹⁾	400 mg	Primeros 4 meses
Clofazimina	50 mg	
Dapsona	100 mg	
Clofazimina	50 mg	20 meses
Dapsona	100 mg	

(1) En caso de embarazadas o menores de 5 años se sustituye por Minociclina a dosis de 100 mg diarios.

6.2.3.2 Tratamiento del estado reaccional.

Los estados reaccionales pueden presentarse en cualquier fase de la evolución de la enfermedad, inclusive después de concluido el tratamiento.

6.2.3.2.1 La reacción tipo I, cuando es de reversa se presenta en los primeros meses de terapia en los casos BT, consiste en una agudización de las lesiones preexistentes y neuropatía. La reacción de degradación ocurre en los casos BL no tratados o en los que han interrumpido el tratamiento. En ellos las lesiones empeoran y pueden aparecer nuevas, con aspecto menos tuberculoide.

6.2.3.2.2 La reacción tipo II se presenta en los casos lepromatosos y se caracteriza por periodos agudos denominados reacción leprosa, manifestados por síndrome febril, cefalea, malestar general, artralgias y neuritis de varios nervios, todo este cuadro acompañado por alguno de los tres síndromes cutáneos: eritema nudoso, eritema polimorfo o eritema necrosante.

6.2.3.2.3 El manejo del paciente con cualquier tipo de estado reaccional es el siguiente:

- Descartar la ingesta de alimentos y medicamentos que contengan yodo o bromo y la presencia de focos infecciosos agregados, dar tratamiento con antibióticos y sintomáticos e iniciar o continuar PQT.
- Si no ha recibido PQT, iniciarla y dar tratamiento para la reacción.
- Si está en tratamiento con PQT, debe continuarlo y dar tratamiento para la reacción.
- Si concluyó PQT con curación clínica y bacteriológica, dar tratamiento para la reacción.
- El tratamiento debe ser de acuerdo al tipo de reacción y de forma inmediata.
- Si la reacción no cede al tratamiento, el paciente debe ser valorado por un especialista.

6.2.3.2.4 El tratamiento para la reacción de reversa o de degradación debe atenderse como se indica en el cuadro 5.

CUADRO 5**TRATAMIENTO DEL ESTADO REACCIONAL TIPO I**

MEDICAMENTO	DOSIS	DURACION
Clofazimina	Inicial: 200 a 300 mg por día Obtenida la mejoría, la dosis se reduce gradualmente	Hasta obtener mejoría
Prednisona	Inicial : 0.5 a 1 mg/kg de peso por día Una vez que cede el cuadro la dosis se reduce gradualmente	

6.2.3.2.5 El esquema de tratamiento para la reacción tipo II, se indica en el cuadro 6.

CUADRO 6**TRATAMIENTO DEL ESTADO REACCIONAL TIPO II**

MEDICAMENTO	DOSIS	DURACION
TALIDOMIDA*	200-600 mg diarios	Hasta obtener mejoría
	Al obtener mejoría, se continúa con las siguientes dosis:	
	100 mg por día	10 días
	50 mg por día	10 días
	25 mg por día	10 días

* En el niño se administra la mitad de la dosis.

* NO ADMINISTRAR EN SOSPECHA DE EMBARAZO O DURANTE EL EMBARAZO, POR SER TERATOGENICO.

* En mujeres en edad fértil, se debe llevar un control estricto con métodos anticonceptivos.

* En el caso de reacción tipo II en embarazadas, la alternativa es usar clofazimina 200 mg diarios hasta obtener mejoría o pentoxifilina 800 mg diarios hasta obtener mejoría.

6.2.3.3 Prevención y tratamiento de discapacidad

6.2.3.3.1 La prevención de discapacidad en los enfermos de lepra, se debe iniciar tan pronto se diagnostique el padecimiento.

6.2.3.3.2 Las actividades que se deben realizar para reducir al mínimo la discapacidad son las siguientes:

- a) Ingreso a PQT.
- b) Educación para que demande oportunamente atención médica ante la presencia de reacción tipo I o II.
- c) Tratamiento de los estados reaccionales.
- d) Detección de lesiones en troncos nerviosos.
- e) Educación y práctica para que realice medidas de autocuidado: masaje, lubricación, hidratación, protección de ojos, pies y manos.

6.2.3.3.3 Las actividades que se deben realizar para la rehabilitación son:

- a) Adaptar los aditamentos necesarios para mantener la actividad de los miembros afectados.
- b) Referencia oportuna a otro nivel de atención.

6.2.4 Vigilancia y evaluación del tratamiento.

6.2.4.1 La vigilancia del tratamiento se debe efectuar como sigue:

6.2.4.1.1 A todos los casos, el personal de salud debe supervisar la ingesta de la dosis mensual hasta que complete el tratamiento; evaluar el estado general del paciente para identificar la regularidad del mismo, así como los efectos adversos a los fármacos y proporcionar los medicamentos que deben tomar en su domicilio.

6.2.4.2 La evaluación del tratamiento se debe realizar como sigue:

6.2.4.2.1 A los casos multibacilares se les debe realizar seguimiento cada seis meses mediante examen clínico completo y determinación de IB e IM en baciloscopia durante el periodo de tratamiento, si han tenido tratamiento supervisado regular y presentan ausencia de lesiones con baciloscopia negativa, deben ser evaluados minuciosamente, con histopatología por el dermatólogo, para determinar su curación.

Los enfermos con lesiones y baciloscopia positiva o negativa deberán continuar con el tratamiento por otros 12 meses y serán evaluados de la misma forma.

6.2.4.2.2 En los casos paucibacilares el examen clínico al final del tratamiento, se debe complementar con estudio histopatológico de piel anteriormente afectada.

6.2.4.2.3 La evaluación debe hacerse durante el seguimiento y al término del tratamiento.

6.2.4.2.3.1 La evolución durante el tratamiento se debe calificar como:

a) Favorable cuando existe:

Regresión clínica de lesiones,

IM cero o en reducción, aun cuando en la baciloscopia persista positivo el IB,

Mejoría general,

b) Desfavorable cuando:

Persisten las lesiones de lepra o aparecen nuevas,

Persiste la baciloscopia con IM e IB igual o mayor que al del momento del diagnóstico,

6.2.4.2.3.2 La evaluación al término del tratamiento se debe considerar al paciente como:

a) Curado (con o sin discapacidad),

b) No curado (con o sin discapacidad),

6.2.5 Vigilancia postratamiento.

6.2.5.1 Los pacientes que hayan terminado su tratamiento y curado deben incorporarse a un proceso de vigilancia postratamiento semestral por 2 años en el caso paucibacilar y 5 años en el caso multibacilar.

6.2.5.2 La vigilancia postratamiento debe consistir en examen clínico a los pacientes multibacilares y paucibacilares y baciloscópico a los multibacilares, y sensibilización para que acudan a revisión cuando identifique nuevos signos o síntomas.

6.2.5.3 Todo paciente con recaída debe reingresar a nuevo esquema de tratamiento.

6.2.5.4 El paciente con persistencia de lesiones o índice morfológico igual o mayor al de la evaluación previa, después de 6 meses de prolongar su tratamiento o de un retratamiento, debe ser tratado con medicamentos de segunda línea.

6.3 Actividades de vigilancia epidemiológica.

Se deben realizar conforme a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.

6.3.1 Todo caso de lepra es codificado del A30.0 al A30.9 de la CIE-10, debe ser registrado en los establecimientos para atención médica públicos, sociales y privados, por medio de un expediente clínico, tarjeta de registro y control, hoja de control y seguimiento mensual de pacientes.

6.3.2 La operación del subsistema de vigilancia epidemiológica de la lepra se sustenta en el manual operativo de vigilancia correspondiente, el cual debe contar con los elementos técnicos y metodológicos necesarios para orientar su aplicación en todos los niveles e instituciones del SINAVE.

6.3.3 La notificación de casos de lepra debe ser semanal y mensual e ir acompañada del formulario para registro y estudio epidemiológico específico establecido por la instancia normativa.

6.3.4 Los estudios de caso y de brote, con énfasis en la vigilancia de contactos se realizarán conforme a lo definido en el manual de vigilancia epidemiológica correspondiente.

6.3.5 Las áreas sin casos nuevos de lepra intensificarán la vigilancia epidemiológica durante cinco años antes de ser consideradas como libres de lepra.

6.3.6 Los estudios de laboratorio para diagnóstico y seguimiento de casos de lepra se deberán realizar en los laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública conforme lo establece el manual de procedimientos correspondiente; para control de calidad serán referidos a los niveles estatal y nacional de la Red.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene equivalencia con normas mexicanas y es parcialmente equivalente con los siguientes lineamientos y recomendaciones emitidos por la OMS:

Resolution WHA44.9 at the World Health Assembly. May 1991. World Health Organization.

The Hanoi Declaration. Report of the international conference on the elimination of leprosy as a public health problem. WHO/CTD/LEP/94.5 World Health Organization. Hanoi, Vietnam, 4-7 July 1994.

8. Bibliografía

8.1 Manual de Procedimientos Operativos para el Control de la Lepra.- Secretaría de Salud.- 1996.

8.2 La Lepra, para médicos y personal sanitario, Thangaraj RH y Yawalkar SJ; Ciba-Geigy SA, Basilea, Suiza. Tercera edición en español, 1988.

8.3 Guía para la Eliminación de la Lepra como problema de salud pública. Programa de Acción para la Eliminación de la Lepra, Organización Mundial de la Salud. 1995.

8.4 Prevención de discapacidades en los enfermos de lepra. Guía práctica. Organización Mundial de la Salud. 1994.

8.5 Resolution WHA44.9 at the World Health Assembly. May 1991. World Health Organization.

8.6 The Hanoi Declaration. Report of the international conference on the elimination of leprosy as a public health problem. WHO/CTD/LEP/94.5 World Health Organization. Hanoi, Vietnam, 4-7 July 1994.

8.7 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Organización Mundial de la Salud. 2001.

9. Vigilancia de la Norma

La vigilancia de su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia de la Norma

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de marzo de 2008.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA de siete de febrero último dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra del propio Órgano Legislativo y del Jefe de Gobierno de la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2004.

PROMOVENTES:

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA TERCERA
LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.

MINISTRO PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIO: EDUARDO DELGADO DURAN.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de febrero de dos mil ocho**.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el veintiséis de enero de dos mil cuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **José Espina Von Roehrich, Obdulio Avila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos A. Flores Gutiérrez, Jorge A. Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Gabriela Cuevas Barrón, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Juan Antonio Arévalo López, María Gabriela González Martínez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, Manuel Jiménez Guzmán, María Claudia Esqueda Llanes, José Medel Ibarra, Mauricio López Velázquez, Norma Gutiérrez de la Torre, Jorge García Rodríguez, Jaime Aguilar Alvarez y Masaraza, Bernardo de la Garza Herrera y Francisco Agundis Arias**, quienes se ostentaron como **Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de la norma general que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se mencionan:

“II. Órgano legislativo que emitió la norma general impugnada: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en cuanto hace a la discusión y aprobación del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal (sic) y en particular por la discusión y aprobación de los artículos 389, 390, 391 y 392 de dicho Código y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio del año 2004, ambos publicados el 26 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. --- III. Órgano ejecutivo que promulgó la norma general impugnada: Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuanto al Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal (sic) y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio del año 2004. --- IV. Norma general cuya invalidez se reclama: Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal (sic), específicamente los artículos 389, 390, 391 y 392 y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio del año 2004, ambos publicados el día 26 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

SEGUNDO. En la demanda se señalaron como conceptos de invalidez los siguientes:

“Primer concepto de invalidez. --- Por Decreto publicado el 14 de junio del año 2002 en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el Título Cuarto y se adicionó el párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo tenor literal es el siguiente: --- ‘ARTICULO UNICO. Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: --- Título Cuarto. --- De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. --- Artículo 113... La responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan

las leyes. ----- **TRANSITORIO. --- ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. --- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. --- La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes: --- a). El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y --- b). El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. --- Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del Decreto, con el periodo comprendido entre la publicación del Decreto y su consiguiente entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos. --- Por su parte, el Código Financiero vigente para el Distrito Federal en sus artículos 389 al 392 dispone: --- **ARTICULO 389.** De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar. --- Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a las disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen. --- En tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 449 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño. --- Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. --- **ARTICULO 390.** Para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior el documento justificante del gasto, según el caso, será. --- I. La resolución firme en que la Contraloría reconozca la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, y en consecuencia ordene el pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la autoridad competente; --- II. La recomendación de la Comisión que haya sido aceptada por alguna dependencia o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios; --- III. La resolución firme del Tribunal de lo Contencioso que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por lo tanto condene a su pago; --- IV. La resolución que haya quedado firme, dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar y por lo tanto ordene su pago, y --- V. La recomendación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que haya sido aceptada por alguna área, unidad, órgano desconcentrado o entidad, en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios. --- **ARTICULO 391.** En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago. --- **ARTICULO 392.** El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 389, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.' --- Antes de entrar en materia, es de vital importancia hacer las siguientes precisiones: --- 1. La incorporación de un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro régimen jurídico, fue motivo de arduo análisis y debate tanto en la Cámara de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, como de las Legislaturas de los Estados. La introducción de un régimen de responsabilidad objetiva y directa en nuestro sistema jurídico que obliga al Estado a indemnizar a los particulares cuando, con motivo de su actividad administrativa les cause un daño, sin que tengan el deber jurídico de soportar es en esencia una nueva garantía individual. --- Recurriendo al sistema de fuentes, como método de interpretación, puede concluirse que, el constituyente permanente quiso

que los gobernados contaran con una nueva garantía constitucional: la garantía de integridad patrimonial. De esta manera, la reforma constitucional alcanzó un estatus superior de lo que es la responsabilidad subjetiva, indirecta y solidaria, que tutela el Derecho Civil. De la citada reforma constitucional deriva la responsabilidad patrimonial del Estado, objetiva y directa. En ese sentido, conviene citar textualmente algunos de los aspectos más importantes que se consideraron en las minutas de la Cámara de Diputados y de Senadores, para entender la teleología de la reforma constitucional en materia de responsabilidad patrimonial. Se citan textualmente algunos extractos de dichas minutas: --- Dictamen aprobatorio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. --- De las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales del Distrito Federal, por el que se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- 'II. Considerando que, como se mencionó en los antecedentes, ya está prevista la responsabilidad del Estado en nuestra legislación, podría parecer que no es necesaria una nueva iniciativa de modificación legal; no obstante lo anterior, cabe hacer la siguiente precisión que reafirme la conveniencia de llevar a cabo la reforma propuesta. --- En efecto, aunque ha habido un progreso en el tema de la responsabilidad del Estado en nuestras leyes es de la opinión general que hacer efectiva esa responsabilidad, en nuestro país, resulta prácticamente imposible; y que son muchos los casos en los que por la actividad pública se causan daños a los particulares en sus bienes o derechos y que quedan sin resarcimiento alguno. Una de las razones que explican esta situación es, precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria. Así pues, la doctrina moderna y los sistemas jurídicos de otros países nos han llevado a la conclusión de que la responsabilidad del Estado debe regirse por los principios propios del Derecho Público, en concreto del Derecho Administrativo, estableciendo una responsabilidad directa y objetiva, sin necesidad de demostrar la culpa del servidor público, siendo, en cambio, indispensable la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad del Estado. En opinión de estas Comisiones, las iniciativas en dictamen consiguen este propósito. ---... --- I. Ambas iniciativas proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado a nivel constitucional. Los miembros de estas Comisiones dictaminadoras coinciden en este punto con las iniciativas, no obstante que en algunos países la responsabilidad del Estado toma su fundamento en las leyes secundarias, sin estar consagrada en sus Constituciones. Estamos ciertos de que el efecto de establecerlo en la Constitución, es el de darle carácter de norma superior, que obligue y limite al legislador ordinario; de esta forma se garantiza que la responsabilidad directa y objetiva del Estado será regulada tanto en la legislación federal como en la de las Entidades Federativas. Si no se estableciera a nivel constitucional, quedaría a discreción del legislador ordinario establecer un sistema de responsabilidad directa o subsidiaria, con lo que, en primer lugar, no se conseguiría el propósito de proteger plenamente al particular, y, en segundo término, se darían sistemas de responsabilidad distintos en cada Entidad Federativa, con la consiguiente inequidad e inseguridad jurídica. Por estos motivos, estas Comisiones consideran que las bases de la responsabilidad del Estado deben establecerse a nivel constitucional. --- b) Aunque es evidente que al establecer una obligación para la autoridad, que es la de responder por los daños causados, se otorga un derecho al particular, este derecho no pierde su categoría ni su efectividad por encontrarse en la parte orgánica de la Constitución. Es de general aceptación en la doctrina y en la jurisprudencia, que los derechos que se establecen en la Constitución gozan de la misma protección y tienen la misma jerarquía, independientemente de su ubicación formal. Atendiendo a los anteriores razonamientos, y al principio de que, por técnica legislativa, hay que evitar las reiteraciones en el texto constitucional, consideramos que no es necesario establecer la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado en la parte dogmática, bastando que se incluya en la orgánica. --- VI. El objeto de la presente iniciativa, como se ha mencionado ya en este dictamen, es establecer la garantía de integridad patrimonial a favor de los particulares, y el correspondiente deber de la autoridad de indemnizar por los daños causados. Con el fin de lograr este propósito, consideramos necesario, como se propone en una de las iniciativas en comento, que en el texto del artículo se señale que la responsabilidad patrimonial del Estado será directa y objetiva, de manera que el legislador quede obligado por el texto

constitucional a establecer en ley la responsabilidad directa del Estado, no pudiendo establecer un régimen de responsabilidad patrimonial subsidiaria o indirecta, pues éste es precisamente el status quo que pretende modificarse. --- Los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño que sufran por la actividad administrativa del Estado, ya que tal daño es antijurídico por sí mismo, al quebrantar los principios de equidad, bien común e igualdad; por un imperativo de justicia se debe restablecer la igualdad que se vulnera, por lo que el Estado debe repararlo. --- ... --- No obstante lo anterior, y, con el fin de evitar un desajuste financiero contraproducente a los fines que se persiguen, estas Comisiones consideran pertinente señalar lo siguiente: a) Debido a que la modificación constitucional propuesta significa un cambio diametral en nuestra estructura jurídica y administrativa, nos parece necesario señalar un periodo de vacatio legis suficiente para que se corra el lógico proceso de adaptación. Nos parece que la reforma deberá empezar a regir a partir del 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; b) Con el objeto de hacer frente a las responsabilidades que se determinen, y para respetar el orden y equilibrio de los Poderes, las autoridades administrativas deben señalar una partida presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponda, que se aprobará dentro del presupuesto de cada una de las instancias de gobierno federal, local y municipal para ese año; c) Tomando como referencia la legislación comparada, y las experiencias que nos aporta, estas Comisiones apuntaban la posibilidad de que en la legislación secundaria se estudie la capacidad financiera y se establezcan límites de indemnización según las diferentes áreas de servicio o actividad pública. Hay que tomar en cuenta que, por la naturaleza de los servicios, la cuantía de algunos daños puede ser mucho mayor en unas materias que en otras. Hacemos la aclaración de que esta posibilidad legislativa debería respetar, en nuestro parecer, tres parámetros: el principio de equidad, la responsabilidad directa y objetiva, y un proceso de gradualidad creciente en el pago de indemnizaciones. --- Del dictamen aprobatorio de la Cámara de Senadores. --- De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera. --- De la Minuta sometida a nuestro estudio se desprende que su objetivo central es el de sentar las bases constitucionales para dar pauta a la responsabilidad patrimonial del Estado Mexicano, ampliando de esta manera las garantías del gobernado frente a la administración. --- ... --- El sistema que se establecerá en México permitirá que la responsabilidad a fincar cuente con dos importantes características: ser objetiva y directa. --- Será directa, en virtud de que la Administración no responderá subsidiariamente por el servidor público relacionado con el daño, sino que podrá exigírsele al Estado, de manera inmediata, la reparación del mismo; por supuesto, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del funcionario por parte de la autoridad. --- En cuanto a la responsabilidad objetiva, con ella nos referimos a que, ajena a la responsabilidad subjetiva, no dependerá de un actuar doloso o ilegal de un funcionario en particular. --- No pasa inadvertido a esta Comisión, el hecho de que en el dictamen elaborado por la Cámara de Diputados se haya precisado que el alcance de la responsabilidad del Estado se circunscribe a la lesividad de su actividad administrativa irregular. 'Dicha precisión es relevante, pues de esta manera se logra conjugar, en forma por demás atinada, la noción de 'daños' y el concepto de 'responsabilidad objetiva y directa'. --- Lo anterior supone que siempre que la actividad del Estado cause daño a los particulares, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular; porque lo irregular en materia de responsabilidad objetiva es la producción del daño en sí mismo. En este sentido, no puede calificarse como regular una actividad administrativa que como tal, cause daños a los particulares o gobernados. --- No se considera prudente, por el momento, incluir la actividad normal o regular de la administración, dado que ese criterio no ha cobrado gran aceptación en nuestro Derecho; sin perjuicio, por supuesto, de que el rumbo que tomen estas nuevas disposiciones permitan una revisión posterior sobre este punto. --- ... --- Como lo afirma acertadamente la colegisladora el marco jurídico con que contamos en la materia, actualmente, no es suficiente, exponiendo que: 'Una de las razones que explican esta situación es, precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria.' (sic) Tomando en cuenta esa situación, se plantea dejar atrás la necesidad de demostrar la culpabilidad del servidor público, para requerir de manera indispensable, la prueba del daño ocasionado, y el nexo causal con la

actividad estatal. --- ... --- Conclusiones. --- 1. Consideramos acertada la inserción de la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro orden jurídico, máxime al quedar ubicada en el rango de norma constitucional. --- 2. Esta medida legislativa significará un grave (sic) avance en el combate a la impunidad del Estado y el tradicional sentido de irresponsabilidad con que se ha venido conduciendo, donde nos hemos colocado al margen de la evolución que la figura de la responsabilidad ha tenido dentro del Derecho en otras naciones. --- 3. Con esta reforma el Poder Legislativo apuesta lograr la solidez de Estado de Derecho en México, seguros además, de que esta innovación repercutirá en la confianza de la población ante el despliegue de actividades del servicio público, y al fortalecimiento de las garantías de los particulares frente a la Administración. --- 4. Los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño que les ocasione la actividad administrativa del Estado. Por ello, y ante el trastorno que esto implica, es de elemental justicia proveer la reparación que corresponda, sin importar que el emisor del mismo haya sido una autoridad. --- 5. La modificación constitucional que se dictamina significa un gran avance para nuestro sistema jurídico, al sentar las bases para otorgar mayores garantías a los particulares; en específico, en materia de seguridad jurídica, al dar sustento a la responsabilidad patrimonial del Estado en forma directa y objetiva. --- 6. Por último, consideramos apropiado no limitar estas disposiciones al ámbito de la Administración Federal, sino irradiar esta obligación a todos los niveles de gobierno, mismos que se encargarán de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los gobernados, en un esfuerzo nacional por afrontar esta problemática.' --- La adición de un párrafo segundo al artículo 113 constitucional obedeció a la incorporación y reconocimiento de una nueva garantía a favor de los gobernados: la garantía de integridad patrimonial, por virtud de la cual, quienes sufran un daño en sus bienes o derechos por la actividad administrativa del Estado, tienen el derecho de recibir una indemnización cuando no tengan la obligación jurídica de soportarlo. --- Un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetivo y directo, acogido por nuestro orden jurídico fundamental, establece un régimen que orbita en los derechos fundamentales de los ciudadanos. El sistema es objetivo porque no se requiere acreditar culpa, ilicitud, falta de cuidado o impericia en el autor del daño, para que se genere la responsabilidad; basta la existencia del daño para que se produzca ésta; pero el daño va asociado con la inexistencia del deber jurídico de soportarlo, es decir, que no haya causas de justificación capaces de legitimar el daño. De esta manera se afirma que la objetividad invariablemente va asociada con la producción del daño y que no debe haber causas que justifiquen su producción. --- El sistema es directo, porque no se requiere demandar previamente al autor del daño (servidor público), sino que directamente se demanda al Estado, aun cuando éste pueda ejercitar la vía de regreso contra el servidor público. --- El daño es el elemento central de la responsabilidad patrimonial del Estado. La distinción entre daño y perjuicio en la institución jurídica en comento, acogida por el constituyente permanente, radica en que se distingue del concepto vulgar de perjuicio, éste supone un mero detrimento patrimonial, mientras que el daño es el perjuicio antijurídico. Lo anterior es un elemento nodal para entender que la responsabilidad instituida en el artículo 113 constitucional, la que es de carácter objetivo y tutela la garantía de integridad patrimonial de los gobernados. Es decir, dicha responsabilidad, basada en principios de justicia conmutativa, genera la obligación del Estado de indemnizar a un particular que haya sido afectado en sus bienes o derechos, por la actividad administrativa irregular; el alcance de la misma se circunscribe a la lesividad de su actividad administrativa irregular. Dicha precisión es relevante, pues de esta manera se logra conjugar en forma por demás atinada la noción de 'daños' y el concepto de 'responsabilidad objetiva y directa'. Lo anterior supone que siempre que la actividad del Estado cause daño a los particulares, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular; porque lo irregular, en materia de responsabilidad objetiva, es la producción del daño en sí mismo. En este sentido, no puede calificarse como regular una actividad administrativa que, como tal, cause daños a los particulares o gobernados. --- Como se advierte, el papel de la responsabilidad patrimonial del Estado, como principio constitucional del Estado de Derecho, está referido efectiva y necesariamente a la sumisión del poder al Derecho. Tal sumisión comprende, de manera principal, el control de la legalidad de los actos de los órganos que ejercen el poder y por consecuencia, la obligación de resarcir los daños causados por la actividad ilegal. Así, la actitud del poder frente al límite que implica la imposición de

responsabilidad por su ejercicio, depende sin duda, del mayor o menor desarrollo del Estado de Derecho. En efecto, desde el momento en que el Estado es obligado a resarcir un daño por virtud de su responsabilidad, constitucional o legalmente consagrada, se ve constreñido a tratar de adecuar su actuación con el fin de no producir ese daño en el futuro. Lo que necesariamente implica, que la responsabilidad patrimonial del Estado cumple una función de control; que la administración modere su actuación con la finalidad de evitar ser posteriormente condenada. --- Es preciso señalar que para entender lo que en esencia es la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado, hay que entender sus aspectos elementales, pues la reforma constitucional fue producto de la dogmática jurídica desarrollada por otros países y así fue incorporada por el constituyente permanente en la reforma constitucional. --- De esta manera, la Constitución incorporó un sistema de responsabilidad objetivo y directo, el cual, difiere de la responsabilidad subjetiva, indirecta y solidaria que tutela el Derecho Civil. Dentro de nuestra legislación civil encontramos un sistema de responsabilidad basado en elementos que necesariamente revisten un juicio valorativo como la culpa, la ilicitud, la falta de cuidado, el incumplimiento de un deber, la impericia, inclusive el dolo, lo que evidentemente contrasta con un sistema de responsabilidad objetivo, donde no es trascendente, ni siquiera importante, si el agente actuó con culpa, de manera ilícita, dolosa o incumplió un deber de cuidado, sino que va a bastar la producción del daño. Este aspecto debe destacarse en función del concepto de invalidez que se hace valer, debido a que las normas que regulan la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, contravienen lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 113 constitucional, pues estas disposiciones se apartan de regular la responsabilidad objetiva y directa, en contravención de lo dispuesto por el constituyente permanente; es decir, la Asamblea Legislativa, reguló en el Código Financiero un sistema de responsabilidad, subjetivo e indirecto, tal como se expone en líneas adelante. --- A efecto de darle consistencia al presente concepto de invalidez, deben tomarse en cuenta algunos de los aspectos más relevantes que son concomitantes a la responsabilidad patrimonial del Estado, ya sea en el derecho comparado o en la doctrina, procurando demostrar con ello, que la incorporación de la responsabilidad patrimonial del Estado en México, obedeció a una institución con una verdadera dogmática jurídica y que contrasta con la regulación contenida en las normas cuya invalidez se demanda. --- El sistema venezolano ha tratado de diseñar un esquema de responsabilidad patrimonial en el cual, el daño es el elemento central, en virtud de la garantía de integridad patrimonial del particular frente a la actividad o inactividad del Estado. --- El Derecho Español reconoce como presupuestos de la responsabilidad de la administración el carácter objetivo y directo. La responsabilidad de la administración que configura la ley es una responsabilidad de tipo directo y objetivo, siguiendo la pauta iniciada por el artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954. Responsabilidad directa, en cuanto la administración responde de los daños cometidos por sus agentes de modo directo y no subsidiario, sin perjuicio de que en algunos casos la administración pueda repetir contra el agente culpable. La responsabilidad es objetiva en la medida que no requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la responsabilidad subjetiva, propia del Derecho Civil. --- Por su parte, en el seno de la Naciones Unidas, derivado de las múltiples sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, se han centrado los esfuerzos para definir lo que es daño. De esta manera, en el 47o. periodo de sesiones de la Comisión antes indicada, celebrada en el año de 1995, se presentó el 11o. Informe del Relator Especial, en el cual se caracterizó el daño como condición sine qua non de cualquier responsabilidad e indemnización posible. Aun cuando se centró el informe del relator en cuestiones ambientales, se propuso un texto para la definición de 'daño', integrando en dicho concepto la muerte, las lesiones corporales o el perjuicio a la salud o integridad física de las personas; el perjuicio causado a los bienes patrimoniales, así como el lucro cesante y, evidentemente el daño al medio ambiente. --- El daño es el elemento fundamental para el nacimiento de la responsabilidad, requiere de ciertas características: ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La nota de la efectividad, -dice Alvaro Castro Estrada-, supone que se trata de un daño cierto y real; no simplemente posible o contingente; actual no eventual, aunque también futuro, siempre que con certeza se sepa que ocurrirá el daño, además de ser concreto, esto

es, como diría García de Enterría 'residenciable directamente en el patrimonio del reclamante.' Cabe apuntar que esta idea de que la efectividad del daño se refiere a que se 'haya causado' éste en realidad o que 'necesariamente deba causarse' en el futuro, se encuentra previsto en el artículo 2110 del Código Civil mexicano. --- Dice Avelino Blasco, la lesión, daño, se distingue del concepto vulgar de perjuicio. Este supone un mero detrimento patrimonial, mientras que la lesión es el perjuicio antijurídico. Antijurídico, no porque el autor del mismo haya obrado con culpa o ilegalidad, que es la antijuridicidad subjetiva, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo, antijuridicidad objetiva. Es decir, que la antijuridicidad se predica no de la acción administrativa en sí, sino de su efecto sobre el patrimonio privado. La Ley de Procedimiento Común en España, ha recogido expresamente esta concepción, al decir en el artículo 141.1: 'sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.' --- En la institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, subyace un presupuesto total: el nexo causal. --- La doctrina ha reconocido, invariablemente, que el nexo causal es el elemento más importante en la responsabilidad patrimonial del Estado. --- Establecer criterios por virtud de los cuales se puede atribuir a los entes públicos o a los órganos locales de gobierno, las consecuencias de un determinado hecho u omisión dañosos, es labor indispensable para que la responsabilidad patrimonial del Estado cumpla su objetivo: la garantía de integridad patrimonial de los particulares frente a la actividad estatal. La connotación de la relación causal, adquiere mayor preponderancia en la responsabilidad patrimonial del Estado, dado que aquí no es elemento indispensable la culpa o negligencia en la acción dañosa. Por ejemplo, la jurisprudencia en España se ha basado y ha utilizado la distintas teorías sobre la relación de causalidad, a saber: la teoría de la equivalencia de las condiciones, (evocada mucho en su momento por el Derecho Penal); teoría de la causalidad adecuada, con sus subgéneros -causa próxima y causa eficiente-; y la teoría de la causa adicional sobrevenida. Por ello, la tendencia de la jurisprudencia española se ha inclinado en incorporar la causalidad adecuada y en concreto, el de la causa eficiente, exigiendo que el hecho de que se trate, sea un hecho decisivo, sin el cual el daño no se habría producido para establecerlo como causa; también ha incorporado la tendencia de la equivalencia de las condiciones que contribuyen a producir el resultado dañoso. --- También la jurisprudencia y doctrina españolas han definido las características de la causalidad: directa, inmediata y exclusiva. A diferencia de la jurisprudencia francesa, la exclusividad no es una característica de la relación causal. Pero debe reconocerse que aún pueden presentarse ciertos acontecimientos dañosos, como resultado de un conjunto dinámico de hechos causales autónomos o dependientes entre sí que pueden concurrir, en igual o desigual medida, a la formación del daño o perjuicio final en la esfera de la víctima. --- La doctrina de la causalidad exclusiva exige una relación de causalidad directa y exclusiva, sin interferencias de la propia víctima o de terceros en el proceso de causación del daño. En el concurso de causas, la culpa de la víctima y el hecho de tercero, se ha admitido el concurso causal en la producción del daño. Junto al hecho dañoso, procedente de la administración, se reconoce la existencia de otras concausas como puede ser la culpa de la víctima o el hecho de un tercero, lo que supone un gran avance en cuanto a la protección de los damnificados. --- La doctrina mexicana por voz del Dr. Castro Estrada, ha definido varios aspectos relevantes en la relación de causalidad: --- a) Definición de causalidad jurídica y proceso selectivo de causas, -basado en la obra del jurista español Leguina Villa-: La causalidad jurídica se entiende como la relación existente entre un daño resarcible y el hecho que constituye la fuente normativa de responsabilidad; la identificación de la causa productora del daño se logra -o cuando menos se intenta lograr-, a través de un proceso lógico en virtud del cual se busca aislar de las cadenas causales propias de todo resultado dañoso, aquellos hechos que hayan podido contribuir directamente a su producción y, al propio tiempo determinar la capacidad o poder lesivo que tales hechos seleccionados puedan tener, es decir, este proceso deductivo consiste en eliminar aquellos hechos que, con toda evidencia, no hayan tenido ningún poder determinante en la producción del daño final, quedando pues, incluidos dentro del concepto todos los demás hechos concurrentes a cargo de sus respectivos autores; --- b) Concurrencia causal: se basa en establecer que los daños pueden ser referibles a personas físicas, morales o jurídicas muy diversas, dando lugar a los problemas de concurrencia o coautoría, que

a su vez dan lugar a una serie de dificultades que deben plantearse adecuadamente para procurar resolverlos y, de esta manera, poder orientar la decisión de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que deban reconocer los reclamos de responsabilidad patrimonial del Estado. Con este sistema se rompe el principio de causalidad directa y exclusiva, dado que el problema se presenta cuando un determinado daño patrimonial es producto de más de una persona y, a su vez, éstas son atribuibles a más de una persona, luego entonces, el problema consistirá en determinar el poder causal y las consecuencias lesivas de cada hecho identificado, a fin de poder imputar a cada agente participante en el evento dañoso, su respectiva proporción lesiva en la lesión patrimonial reclamada, en este supuesto pueden concurrir terceros y la propia víctima; --- c) Culpa de la víctima: tanto en la doctrina como en la jurisprudencia española, pueden concurrir la participación de la propia víctima en la producción del daño; sin embargo, resulta injustificado eximir de manera total a la Administración Pública a título de que hubo alguna interferencia externa del particular; máxime que en el hipotético caso que nos imaginamos, la debida conducta del particular, no hubiese impedido la actualización del daño sufrido. Igualmente, es factible imaginar casos en que pudiera acreditarse que la conducta culposa del particular, cuyo patrimonio hubiese sido lesionado por la Administración Pública, haya sido proporcionalmente menor con respecto a la participación dañosa de la Administración Pública, particularmente de un deficiente funcionamiento de algún servicio público, que de no tomarse en consideración, daría lugar a verdaderas resoluciones injustas; --- d) Concurrencia de dos o más entidades públicas: se deben equilibrar dos ideas igualmente importantes: la seguridad e integridad patrimonial de los particulares, esto es, la necesidad de prever lo conducente para que los particulares lesionados puedan ser efectivamente indemnizados y no sufrir los efectos negativos de tener que litigar contra diversas entidades públicas en el caso de concurrencia causal, así como de una posible 'insolvencia' respecto de alguna de las entidades coautoras; por otro lado, el respeto de lo que en la jurisprudencia francesa se ha llamado 'principio de preservación de los fondos públicos', evitando las condenas fáciles que impactan patrimonios públicos no responsables, o no totalmente responsables, y --- e) La fuerza mayor: se reconoce una causa extraña en virtud de la cual no puede existir una relación de causalidad que dé lugar a una obligación de reparación de sus efectos, ésta será una causa en la que la Administración no será responsable frente al particular, en todo caso, recaerá en la Administración la obligación de acreditar la existencia de la fuerza mayor con el fin de desvirtuar el vínculo causal que el particular intente acreditar como causante del daño supuestamente resarcible. --- Deben destacarse los siguientes elementos: el daño como requisito sine qua non, la imputabilidad y relación causal. Ya que la reforma constitucional incorporó un sistema de responsabilidad objetiva y directa y que la responsabilidad patrimonial del Estado tiene características plenamente identificables, tales como el daño y la relación causal como presupuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado. Ahora bien, un elemento importante de la institución es la imputabilidad: la imputación de un daño antijurídico al Estado exige tres condiciones o requisitos fundamentales, dice Castro Estrada, 1) La acción u omisión de su actividad o función administrativa expresada -indistinta o concurrentemente- en forma de actos y hechos administrativos. Gabino Fraga sostiene que la función administrativa es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales; 2) La relación del Estado y sus agentes por virtud de la cual quedan éstos integrados a la organización prestadora de actividades o servicios correspondientes a aquél -en principio quedan excluidos los concesionarios, contratistas administrativos y profesionales libres que ejercitan funciones privadas como Notarios Públicos-, y 3) La titularidad del Estado respecto de la actividad administrativa o servicio público que preste a través de sus agentes. --- La imputabilidad requiere entonces de tres elementos: a) de la acción u omisión de la actividad o función del Estado; b) de la relación que vincula al Estado con sus agentes formando parte integral de aquél; y c) la titularidad del Estado de dicha actividad o servicio público prestados a través de sus agentes. --- Este elemento, la imputabilidad, adquiere mayor relevancia, en virtud de que, un daño por sí, no basta para establecer la responsabilidad, sino que éste sea invariablemente imputable al Estado. --- El término responsabilidad en sí, dentro de la institución que se incorporó en la reforma constitucional, reviste aspectos que deben hacerse valer. El vocablo

responsabilidad deriva de la expresión latina 'sponsor', que significa 'el que se obliga por otro', y 'responder' proviene del verbo 'responderé' que quiere decir 'hacer frente', la característica común en ambas expresiones es una relación obligacional de una persona frente a otra. --- La existencia de un daño es una condición sine qua non de la responsabilidad civil, pues es evidente que para que exista obligación de reparar, es necesario que se cause un daño. La responsabilidad consiste en la indeclinable capacidad de las personas para conocer y aceptar las consecuencias de sus actos y de sus omisiones en cuanto pueden dañar o perjudicar los derechos o los intereses de aquellas otras a quienes afecte su conducta. No puede haber responsabilidad sin imputabilidad, es decir, sin la existencia de un nexo causal entre la conducta libre del agente y sus consecuencias. --- La responsabilidad, dice el autor venezolano Rafael Badell, es la situación que atañe a un sujeto a quien la ley impone la reparación de un hecho dañoso, que afecta un interés protegido. En materia civil se distingue entre responsabilidad contractual, la cual se produce cuando la obligación de reparar el daño o perjuicio causado, se deriva del incumplimiento de obligaciones convenidas en el marco de una relación jurídica y por otro lado, la responsabilidad extracontractual que se genera cuando la obligación de resarcir el daño que se deriva de la acción u omisión que infringe el principio de no causar daño. La carencia de una regulación específica para la determinación de la responsabilidad del Estado en el ámbito de Derecho público, ha contribuido a que no exista un claro deslinde entre las áreas que a cada una de estas ramas del Derecho Civil y Administrativo corresponde normar. --- En el 11o. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional del organismo multilateral, citado líneas arriba, en el proyecto que fue presentado por el Relator Especial, en lo que respecta a la base de responsabilidad, se determinó que al abordar en su totalidad el marco de referencia, tomará nota de una diversidad de posibilidades; destacándose por ejemplo, si la responsabilidad debe basarse en una relación causal o en el incumplimiento de una obligación de diligencia debida o si podrían utilizarse ambas bases según la parte o las partes a las que atribuya responsabilidad. De antemano, en el Derecho Internacional hay varios modos de remediar el daño transfronterizo causado por una actividad peligrosa. Una es la responsabilidad absoluta del Estado, como en el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, del 29 de marzo de 1972; otra forma de responsabilidad es por medio del explotador y dejar al margen al Estado, como en la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1993; otra es asignar al Estado alguna responsabilidad subsidiaria en relación con la cuantía de la indemnización no satisfecha por el explotador, como en el Convenio acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, del 29 de julio de 1960 y la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares del 21 de mayo de 1963. --- Pues bien, en materia de la responsabilidad patrimonial, tal como la entendió el constituyente permanente, tiene una connotación específica: ser directa, es decir, atribuible al Estado por los daños causados a los particulares con motivo de su actividad administrativa en la prestación de servicios públicos, en sentido aún más amplio. Tiene tal característica, en función de que se imputa a la Administración Pública, sin ser requisito indispensable identificar o demandar previamente al agente o servidor público que causa la misma, pues como ya se mencionó anteriormente, la responsabilidad es directa, en cuanto la Administración Pública responde de los daños cometidos por sus agentes de modo directo, y no subsidiario, sin perjuicio de que en algunos casos la administración pueda repetir contra el agente culpable. La responsabilidad es objetiva en cuanto no requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la responsabilidad subjetiva propia del Derecho Civil. --- Por otro lado, la responsabilidad patrimonial del Estado requiere tres presupuestos: un daño, un nexo causal y la imputabilidad. Las características del daño son: efectivo, evaluable económicamente e individualizado. En tanto los elementos del nexo causal son: directa, inmediata y exclusiva. Para que exista responsabilidad debe haber imputabilidad, para ello se requieren también tres elementos: a) la acción u omisión de la actividad o función del Estado; b) la relación que vincula al Estado con sus agentes formando parte integral de aquél; y c) la titularidad del Estado de dicha actividad o servicio público prestados a través de sus agentes. --- Por ello se afirma que la responsabilidad patrimonial del Estado invariablemente requiere tres presupuestos: un daño, pues con él se tutela la garantía patrimonial del particular frente a la actividad o inactividad del Estado y, por tanto,

constituye el requisito *sine qua non* para establecer la responsabilidad, pues así fue considerado en el dictamen de la Cámara de Diputados; un nexo causal entre la actividad o inactividad del Estado y el daño causado al particular que comprende el punto medular de la responsabilidad patrimonial del Estado como fue acogida por nuestro constituyente. La imputabilidad también requiere tres elementos: a) de la acción u omisión de la actividad o función del Estado; b) de la relación que vincula al Estado con sus agentes formando parte integral de aquél; y c) la titularidad del Estado de dicha actividad o servicio público prestados, a través de sus agentes. Además la Responsabilidad Patrimonial del Estado tiene características tales como ser objetiva, en cuanto no requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la responsabilidad subjetiva propia del Derecho Civil; directa, en cuanto el Estado responde de los daños cometidos por sus agentes de modo directo y no subsidiario.

--- No debemos olvidar que la Responsabilidad Patrimonial del Estado es extracontractual, significa que tiene su origen en un hecho o un acto jurídico, sin que exista vínculo previo entre las partes, situación distinta a la responsabilidad contractual que resulta del incumplimiento de obligaciones que tienen como origen un convenio o acuerdo de voluntades. --- Pues bien, en la iniciativa con proyecto de Reformas al Código Financiero del Distrito Federal, enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 30 de noviembre del año próximo pasado, señaló en la exposición de motivos que dicha iniciativa incluía las reformas a dicho ordenamiento, a efecto de regular el pago de indemnizaciones derivada de la Responsabilidad Patrimonial en la Administración Pública del Distrito Federal, para los efectos de la presente acción de inconstitucionalidad, se cita de manera textual la parte conducente: --- 'IV Responsabilidad patrimonial. Acorde con lo dispuesto por el artículo Único Transitorio del Decreto por el que se aprueba el diverso por el que modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, entre otros, las Entidades Federativas contarán con un periodo comprendido entre la publicación del Decreto en cuestión y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, a fin de proveer el debido cumplimiento de los mismos a través del establecimiento de los supuestos para el pago de indemnización derivada de la Responsabilidad Patrimonial en la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos autónomos. Por lo que a efecto de cumplir con los alcances de la misma, se realizan las modificaciones relativas.' --- En la sesión de 22 de diciembre del año 2003, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, aprobó el dictamen que contenía la reforma a diversos artículos del Código Financiero del Distrito Federal, entre los que se destacan los que motivan la presente acción de inconstitucionalidad. --- Por razones de claridad en este contexto (*sic*) de invalidez, en forma textual se citan los artículos que motivan la presente acción y la evidente contradicción con el párrafo segundo del artículo 113 constitucional, tal como fueron publicados en la Gaceta Oficial del día 26 de diciembre del 2003. --- 'Del pago por concepto de Responsabilidad Patrimonial. --- ARTICULO 389. De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar. --- Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a las disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen. --- En tratándose de servidores públicos de los órganos a que refiere el artículo 449 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado daño. --- Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. --- ARTICULO 390. Para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior el documento justificante del gasto, según el caso, será: --- VI. La resolución firme en que la Contraloría reconozca la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, y en consecuencia ordene el pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la autoridad competente. --- VII. La recomendación de la Comisión que haya sido aceptada por alguna dependencia

o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios; --- VIII. La resolución firme del Tribunal de lo Contencioso que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por lo tanto condene a su pago. --- IX. La resolución que haya quedado firme, dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar y por lo tanto ordene su pago, y --- X. La recomendación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que haya sido aceptada por alguna área, unidad, órgano desconcentrado o entidad, en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios. --- ARTICULO 391. En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago. --- ARTICULO 392. El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 389, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.' --- De la lectura de los artículos antes citados, contenidos en el Código Financiero del Distrito Federal, cuya invalidez se demanda, se advierte la contravención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 113 constitucional, el cual fue objeto de adición mediante Decreto publicado el 14 de junio del año 2002. Conviene hacer la cita textual nuevamente de la adición al artículo 113 constitucional: --- 'Artículo 113... La responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.' --- La objetividad en materia de responsabilidad será la producción del daño, cuando quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo. --- Sin embargo, lejos de regular la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetiva y directa, el proyecto así aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 22 de diciembre del año próximo pasado, estableció un sistema de responsabilidad subjetiva e indirecta, con el cual se apartó de regular conforme al mandato constitucional, la responsabilidad patrimonial del Estado, esto es, no se acató la voluntad del constituyente permanente que dispuso en el Transitorio Unico, que las Entidades Federativas debían realizar las modificaciones necesarias a los ordenamientos correspondientes para dar cumplimiento a la reforma constitucional. Como ya se señaló, la adición de un párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución obedeció a la incorporación y reconocimiento de una nueva garantía a favor de los gobernados: la garantía de integridad patrimonial, por virtud de la cual, quienes sufran un daño en sus bienes o derechos por la actividad administrativa del Estado, tienen el derecho de recibir una indemnización cuando no tengan la obligación jurídica de soportarlo. --- Pero en el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa, se estableció un sistema de responsabilidad subjetiva e indirecta, en donde aquellos elementos como la culpa, la ilicitud, falta de cuidado o impericia en el autor del daño, son indispensables para que se genere la responsabilidad. Así, los artículos 389, 390, 391 y 392 del Código Financiero del Distrito Federal, se apartan de regular la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetiva y directa, que prevé el segundo párrafo del artículo 113 de nuestra Carta Magna, pues lejos de hacer asequible la garantía de integridad patrimonial del Estado, establecen un sistema subjetivo e indirecto, contraviniendo la disposición constitucional. --- En efecto, el precepto constitucional señala textualmente: 'La responsabilidad patrimonial del Estado por los daños, que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes'. --- Según dispone el artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal, la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, será 'con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.' --- Dicho artículo no establece en modo alguno un sistema de responsabilidad objetiva y directa, sino por el contrario, prevalece un sistema subjetivo e indirecto al que deberán enfrentar todos aquellos ciudadanos que hayan sufrido un daño en sus bienes o derechos con motivo de la actividad administrativa del gobierno local. De esta manera, si alguien sufre una afectación o un daño en cualquiera de sus bienes o derechos con motivo de la actividad administrativa del gobierno local, primero deberá iniciar el procedimiento

correspondiente, a merced del cual se determinará si el acto o hecho imputado al gobierno de la Ciudad, se apegó o no a las disposiciones legales y administrativas que se deben observar, restándole con ello todo el carácter objetivo y directo que caracteriza a la institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado. Es decir, se apartan de establecer que con la producción del daño se genera la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal. Pero más aún, en el dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión plenaria del 2000, se discutió sobre el régimen de responsabilidad que debía incorporarse en México, debido a que hasta entonces la responsabilidad del Estado se basaba en los fundamentos de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria. En el dictamen que finalmente motivó la aprobación de la citada minuta en dicho órgano cameral, se destaca la siguiente cita textual: --- ...'En efecto, aunque ha habido un progreso en el tema de la responsabilidad del Estado en nuestras leyes, es de la opinión general que hacer efectiva esa responsabilidad, en nuestro país, resulta prácticamente imposible; y que son muchos los casos en los que por la actividad pública se causan daños a los particulares en sus bienes o derechos y que quedan sin resarcimiento alguno. Una de las razones que explican esta situación es, precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria. Así pues, la doctrina moderna y los sistemas jurídicos de otros países nos han llevado a la conclusión de que la responsabilidad del Estado debe regirse por los principios propios del Derecho Público, en concreto del Derecho Administrativo, estableciendo una responsabilidad directa y objetiva, sin necesidad de demostrar la culpa del servidor público, siendo, en cambio, indispensable la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad del Estado. En opinión de estas Comisiones, las iniciativas en dictamen consiguen este propósito'... --- Al margen de lo que el constituyente plasmó en la minuta que a la postre dio origen a la reforma constitucional, mediante la incorporación de un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado objetivo y directo, el artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aparta de regular dicha responsabilidad y subsiste en acoger, un sistema subjetivo e indirecto. --- En efecto, el párrafo primero del supraindicado precepto, del cual se demanda su invalidez, señala textualmente: 'De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.' --- Se destaca que la regulación que hace el mencionado precepto, lo hace en virtud de lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el Distrito Federal tiene obligación de pagar por los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares. Pero la contradicción con la Constitución se destaca en la parte in fine del numeral de marras, que le resta todo carácter objetivo y directo a la responsabilidad patrimonial, en cuanto a su regulación, cuando señala: 'con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.' Es decir, incorpora aspectos subjetivos tales como no cumplir con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar, lo cual significa, necesariamente, un juicio valorativo para determinar si la conducta del agente estuvo apegada a derecho o no, es decir, si se incumplió un deber de cuidado. Dicho régimen orbita dentro de un régimen subjetivo e indirecto que precisamente se superó en la reforma constitucional, tal como lo plasmó el constituyente permanente en las minutas aprobadas en ambos cuerpos camerales y así aprobados por las Legislaturas Estatales. --- En efecto, para establecer si la actuación de un servidor público que provocó un daño o una lesión se apegó o no a las disposiciones legales y administrativas que se deben observar, en un hecho o acto que de lugar a responsabilidad patrimonial, requiere una valoración de carácter subjetivo para determinar el cumplimiento o no de un deber de cuidado o si la conducta del agente culpable no contravino disposición legal alguna o si es ilícita. Lo anterior, supone un régimen de responsabilidad subjetiva e indirecta y no un sistema de responsabilidad patrimonial objetiva y directa como se estableció en la Constitución. Por ello, es nodal entender que un régimen de responsabilidad patrimonial objetivo y directo como fue acogido por la Constitución, requiere necesariamente la producción de un daño: daño como elemento sine qua non para que nazca la responsabilidad patrimonial del

Estado. De esta manera el daño es determinante para la institución que se estableció en el artículo 113 constitucional. En la doctrina se conoce como la antijuridicidad objetiva, porque quien sufre el daño no tiene la obligación jurídica de soportarlo y es aquí donde nace la responsabilidad patrimonial del Estado. Además, es preciso ahondar que cuando el texto constitucional hace referencia a la 'actividad irregular', no es con el propósito de vincularlo con el término 'actividad ilícita', sino con la obligación esencial de reparar los daños que el Estado haya causado a un particular que no tenga la obligación jurídica de soportar, pues cuando se asocia la 'ilicitud' o 'culpa' con el 'daño', se actualiza la denominada 'responsabilidad subjetiva', noción que precisamente se superó con la reforma constitucional al artículo 113. --- Luego entonces, el artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal contradice la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 113 constitucional, por incorporar, en el Distrito Federal, un régimen subjetivo e indirecto, cuando la Constitución incorporó un sistema de responsabilidad objetivo y directo. También, cuando lejos de darle un status ordinario quiso darle el carácter de norma superior que obligue y limite al legislador ordinario, haciendo patente esta circunstancia en la minuta de la Cámara de Diputados, que en la parte conducente señala: --- 'I. Ambas iniciativas proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado a nivel constitucional. Los miembros de estas Comisiones dictaminadoras coinciden en este punto con las iniciativas, no obstante que en algunos países la responsabilidad del Estado toma su fundamento en las leyes secundarias, sin estar consagrada en sus Constituciones. Estamos ciertos de que el efecto de establecerlo en la Constitución, es el de darle carácter de norma superior, que obligue y limite al legislador ordinario; de esta forma se garantiza que la responsabilidad directa y objetiva del Estado será regulada tanto en la legislación federal como en la de las Entidades Federativas. Si no se estableciera a nivel constitucional, quedaría a discreción del legislador ordinario establecer un sistema de responsabilidad directa o subsidiaria, con lo que, en primer lugar, no se conseguiría el propósito de proteger plenamente al particular, y, en segundo término, se darían sistemas de responsabilidad distintos en cada Entidad Federativa, con la consiguiente inequidad e inseguridad jurídica. Por estos motivos, estas Comisiones consideran que las bases de la responsabilidad del Estado debe establecerse a nivel constitucional. --- ... que en el texto del artículo se señale que la responsabilidad patrimonial del Estado será directa y objetiva, de manera que el legislador quede obligado por el texto constitucional a establecer en ley la responsabilidad directa del Estado, no pudiendo establecer un régimen de responsabilidad patrimonial subsidiaria o indirecta, pues éste es precisamente el status quo que pretende modificarse.' --- Por estas razones, los suscritos Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal demandan la invalidez de dicho artículo por existir una evidente contradicción entre el mencionado precepto y la Constitución General. --- Por otro lado, el artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal, contraviene el texto constitucional, pues señala que para que exista obligación de indemnizar al particular, debe haber un reconocimiento de la autoridad de que existe la causa de la 'responsabilidad' y como consecuencia, la obligación de pago al particular. De esta manera, dicho artículo establece varias hipótesis para que proceda pago indemnizatorio al particular: --- Estas hipótesis a saber son: --- a) La resolución firme en que la Contraloría reconozca la responsabilidad de indemnizar el daño en cantidad líquida y en consecuencia ordene su pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada por la autoridad competente; --- b) La recomendación de la Comisión que haya sido aceptada por alguna dependencia o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios; --- c) La resolución firme del Tribunal de lo Contencioso que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño por lo tanto condene a su pago; --- d) La resolución que haya quedado firme dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar, por lo tanto ordene su pago, y --- e) La recomendación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que haya sido aceptada por algún área, unidad, órgano desconcentrado o entidad por la que se proponga la reparación de daños y perjuicios. --- La responsabilidad patrimonial del Estado no está sujeta al reconocimiento de indemnizar o no, como si se tratara de una concesión unilateral de quien la provoca, sino que es una garantía consagrada a favor de los ciudadanos. En dicha disposición del Código Financiero del Distrito Federal no se contiene el régimen de responsabilidad acogido por el

constituyente permanente, que estableció una garantía individual a favor de los gobernados: la integridad patrimonial. Ello invariablemente significa que cuando un particular sufra un daño en sus bienes o derechos, sin que tenga la obligación de soportar, derivado de la actividad administrativa del Estado, tiene derecho a una indemnización, no por una concesión unilateral del Estado, sino como una garantía más incorporada en la Constitución. Por ello, en sede doctrinal se afirma que para que el daño sufrido pueda ser indemnizable, es imprescindible que dicho daño sea además antijurídico, de otra manera, el particular tendría la obligación de sufrirlo así como el perjuicio material como una carga pública no indemnizable. La antijuridicidad que se obtiene en materia de responsabilidad patrimonial, por tratarse de un sistema de responsabilidad objetiva, no la podemos encontrar en la conducta del autor del daño o en el incumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables, aun siendo contraria a Derecho, sino cuando no se tenga la obligación jurídica de soportar la lesión o el daño. La antijuridicidad que se predica en materia de responsabilidad patrimonial no nace de la acción administrativa en sí, sino de su efecto sobre el patrimonio privado, por virtud del cual se produce el daño al particular y derivado de éste, nace la obligación del Estado a indemnizar y el derecho del particular a recibir una indemnización, la cual no está sujeta al reconocimiento unilateral de la autoridad, como lo establece el artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal, sino que responde a una nueva garantía incorporada en la Constitución. Nuevamente conviene citar textualmente el aserto consultable en la minuta de la Cámara de Diputados que al respecto señala: --- 'VI. El objeto de la presente iniciativa, como se ha mencionado ya en este dictamen, es establecer la garantía de integridad patrimonial a favor de los particulares, y el correspondiente deber de la autoridad de indemnizar por los daños causados. Con el fin de lograr este propósito, consideramos necesario, como se propone en una de las iniciativas en comento, que en el texto del artículo se señale que la responsabilidad patrimonial del Estado será directa y objetiva, de manera que el legislador quede obligado por el texto constitucional a establecer en ley la responsabilidad directa del Estado, no pudiendo establecer un régimen de responsabilidad patrimonial subsidiaria o indirecta, pues éste es precisamente el status quo que pretende modificarse'. --- Por lo anterior, la carga indemnizatoria corresponde al Gobierno del Distrito Federal, cuando haya causado el daño al particular, sin que éste tenga el deber jurídico de soportar, derivado de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal. --- El artículo 391 del Código en cita establece que cuando no esté determinado en cantidad líquida, el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará el mismo y lo hará saber a la Secretaría de Finanzas. Lo anterior también es un grave riesgo en la tutela de la garantía de integridad patrimonial, consagrada a favor de los gobernados, dado que dependerá de que las dependencias y entidades envíen la información para que se determine la cantidad líquida, dejando a una causa exterior que la información sea enviada y que la Procuraduría determine el monto, lo cual está muy lejos de regular eficazmente la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal. Dicho precepto, implica un riesgo para hacer asequible adecuadamente la indemnización que le corresponda, debido a que deja a causas externas, como si fuera una concesión unilateral, el debido pago indemnizatorio. --- De la parte in fine del párrafo segundo del artículo 113 constitucional, se advierte: 'Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.' --- Asimismo en modo alguno en el artículo 391 del Código Financiero del Distrito Federal se han establecido bases, límites y mucho menos, un procedimiento que haga asequible el derecho a la indemnización, sino por el contrario, el precepto en cuestión se ha ocupado solamente de constreñir a la autoridad a remitir la información a la Procuraduría Fiscal cuando no esté determinada en cantidad líquida. Al no haberse establecido un procedimiento mediante el cual se haga efectivo el derecho a recibir una indemnización, no sólo contraviene la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 113 constitucional, sino además, genera inseguridad jurídica para los gobernados, al no contemplar el procedimiento mediante el cual los particulares puedan tener acceso a la indemnización constitucional, cuando con motivo de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal, les haya causado un daño en sus bienes o derechos, sin que éstos tengan el deber jurídico de soportar. --- Por su parte, el artículo 392 del Código Financiero del Distrito Federal trata, sin lograrlo, de instituir

la vía de regreso en contra del servidor público causante del hecho o acto dañoso, sin embargo, el hecho o el acto no siempre será atribuible al servidor público, sino puede haber concurrencia de factores en la producción del daño final, lo que implica que no siempre el Estado estará posibilitado para emprender la vía de regreso en contra del servidor público, y además ello supone, necesariamente, que el pago ya está realizado y que en éste se determinó si hubo concurrencia de factores, entre ellos la intervención de la propia víctima. Por esta razón se contraviene el espíritu de la norma, cuando se otorga la facultad de emprender, en cualquier caso, el procedimiento administrativo de ejecución, siempre que el Estado pague una indemnización a un particular. --- En la doctrina que sustenta la dogmática jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado, se sostiene que no se puede permitir aquellos casos en los que el Estado haya respondido mediante el pago de una indemnización y evidentemente el pago se haya hecho con el erario público, cuando dicha responsabilidad directa y objetiva se derive de la mala actuación u omisión del servidor público. Bien se puede diseñar un adecuado régimen de responsabilidad de los servidores públicos con arreglo al cual el Estado se encuentre en posibilidades de determinar justamente la responsabilidad o no de sus agentes ante un determinado reclamo de indemnización, para que, si como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, se llegara a la convicción de su ineludible responsabilidad, pueda el Estado repetir contra el servidor público y con ello, atenuar el impacto financiero sobre el erario público. Sin embargo, el artículo 392 del Código Financiero del Distrito Federal se separa de una adecuada regulación normativa, que diseñe un esquema para que el Gobierno del Distrito Federal pueda repetir contra el agente culpable que ocasionó el daño al particular. De esta manera, lejos de regular un sistema adecuado, tomando en consideración la concurrencia de factores, el grado de participación mayor o menor del agente o el concurso de concausas que pudieron haber influido en la producción final del daño y, con base en ello, determinar los casos en los que el Estado, sí puede ejercitar la vía de regreso en contra del servidor público, dota al Gobierno del Distrito Federal de la facultad indiscriminada de actuar, en todos los casos, contra el servidor público ejercitando la vía de regreso, lo que significa que su regulación se aparta de principios elementales concomitantes a la dogmática jurídica que regulan la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado. --- En las consideraciones antes señaladas, la regulación de la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, contenido en el Código Financiero del Distrito Federal, aprobado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de diciembre del 2003, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, los artículos 389, 390, 391 y 392 del citado ordenamiento, contradicen el esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetivo y directo, conforme a la reforma constitucional por la que se reforma el Título Cuarto y se adiciona un párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Razón por la que se demanda la invalidez de los mencionados artículos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión plenaria del 22 de diciembre del año 2003. --- Segundo concepto de invalidez. --- La regulación de la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, contenida en los artículos cuya invalidez se demanda, actos que emanan de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vulneran en esencia el principio de supremacía constitucional que se consagra en el artículo 133 de la Carta Magna. --- En este tenor, resulta incuestionable que al regular en forma diversa la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, vulnera dicho principio, al disponer un sistema de responsabilidad diversa del que mandata la propia Constitución, el cual se hace patente en el Transitorio Único del Decreto por el que se reforma el Título Cuarto y se adiciona el segundo párrafo al artículo 113 de nuestro orden jurídico fundamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del año 2002. --- De una interpretación integral y teleológica de lo establecido en materia de responsabilidad patrimonial por el Constituyente Permanente y así deducida en el dictamen aprobado en sesión plenaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril del año 2000, la minuta da cuenta que uno de los efectos de establecerse en la Constitución el régimen de responsabilidad patrimonial es darle el carácter de norma superior a la referida institución, que obligue y limite al legislador ordinario a regular dicho instituto jurídico en los términos regulados por la propia Constitución. De esta manera, se advierte que la intención fue la de establecer dicha institución como un imperativo categórico de nivel supremo, al cual deberían

sujetarse todas las Legislaturas de los Estados, incluida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Conviene al efecto citar en forma textual, la parte conducente de la minuta aprobada por la Cámara de Diputados que a la letra dice: --- 'I. Ambas iniciativas proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado a nivel constitucional. Los miembros de estas Comisiones dictaminadoras coinciden en este punto con las iniciativas, no obstante que en algunos países la responsabilidad del Estado toma su fundamento en las leyes secundarias, sin estar consagrada en sus Constituciones. Estamos ciertos de que el efecto de establecerlo en la Constitución, es el de darle carácter de norma superior, que obligue y limite al legislador ordinario; de esta forma se garantiza que la responsabilidad directa y objetiva del Estado será regulada tanto en la legislación federal como en la de las Entidades Federativas. Si no se estableciera a nivel constitucional, quedaría a discreción del legislador ordinario establecer un sistema de responsabilidad directa o subsidiaria, con lo que, en primer lugar, no se conseguiría el propósito de proteger plenamente al particular, y, en segundo término, se darían sistemas de responsabilidad distintos en cada Entidad Federativa, con la consiguiente inequidad e inseguridad jurídica. Por estos motivos, estas Comisiones consideran que las bases de la responsabilidad del Estado deben establecerse a nivel constitucional.' --- La obligación se impone al legislador ordinario en los términos que determinó el Constituyente Permanente, nace de la adición del segundo párrafo del artículo 113 constitucional y del Transitorio Unico por el que obliga a las entidades federativas a expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, a fin de proveer el debido cumplimiento del Decreto de marras, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad. Dicho artículo Transitorio dispone en forma textual: --- TRANSITORIO. --- 'U N I C O. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. --- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. --- La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes: --- a). El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y --- b). El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. --- Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del Decreto, con el periodo comprendido entre la publicación del Decreto y su consiguiente entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos'. --- Así pues, al actualizarse una contradicción entre el Código Financiero del Distrito Federal y la Constitución General de la República, en cuanto a la regulación de la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, artículos 389 al 392, se vulneró el principio de supremacía constitucional por la autoridad que emitió la norma general impugnada y por la que la promulgó y publicó. --- La Constitución es la Norma Suprema, norma normarum, que determina el sistema de producción del Derecho; goza de supremacía, es decir, de rango superior a las restantes normas del sistema jurídico que no pueden ir en su contra, y junto a la rigidez constitucional, garantiza esa supremacía del control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes que comprueba la adecuación del derecho positivo a la Constitución. --- En ese sentido, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis de jurisprudencia con el fin de hacer patente el principio elemental de la supremacía constitucional. De esta manera, se citan las siguientes tesis de jurisprudencia: --- 'TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro Derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la Norma Fundamental y que aunque en principio la expresión '... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...' parece indicar que no sólo

la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los Tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del Derecho Federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de 'leyes constitucionales', y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los Tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los Tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las Entidades Federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los Tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del Tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las Entidades Federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al Derecho Federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que 'Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.'. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: 'LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.'; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los Tratados incluso frente al Derecho Federal.'

--- 'SUPREMACIA CONSTITUCIONAL. PRINCIPIO DE. Por efecto del enunciado principio de supremacía constitucional, si ya transcurrió el término que señala el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución Federal para que un reo sea juzgado, no es válido alegar en contra de lo dispuesto por ese precepto fundamental, lo que establece el artículo 281 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, que manda reservar los autos hasta que se resuelva la apelación pendiente que haya sido interpuesta en contra del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, por lo que debe confirmarse la sentencia del a quo en la que se concedió la protección constitucional a fin de que previo el cumplimiento de los requisitos esenciales del procedimiento, se dicte la sentencia que corresponde.'

--- 'CONSTITUCION, SUPREMACIA DE LA. ES UN DERECHO PUBLICO INDIVIDUAL. FUENTES Y EVOLUCION DE ESTE DERECHO. Es lógico contemplar que cuando los quejosos, en el amparo, reclaman la violación al artículo 133 de la Constitución Política de México, están planteando, a la consideración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas cuestiones constitucionales que es inaplazable discernir, con el fin de valorar, en su caso, si la supremacía constitucional es un derecho constitucional que entra en el ámbito de los derechos del hombre instituidos, por dicha Constitución, y si puede efectuarse, ese derecho fundamental público, en perjuicio de una persona física o moral. La enunciación de esas cuestiones, obliga a contemplar el origen del principio de la supremacía constitucional, dentro de las legislaciones mexicana y extranjera, e, incluso, dentro de la teoría de la Constitución, para poder encarar su significado y alcances como derecho fundamental del individuo. Frente al Derecho público europeo, de tenaz y tradicional resistencia para insertar, en sus cláusulas constitucionales positivas, una norma que reconozca la supremacía de la Constitución, con respecto a los actos que en ejercicio de su soberanía expidan o dicten los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de un Estado, el Derecho público

de las américas (Argentina, Colombia, Estados Unidos, México, Uruguay y Venezuela) ha sido expresamente consciente, desde su nacimiento hasta ahora, de una evolución positivamente ascendente en favor del principio de la supremacía constitucional, al consignarse, en los textos de las diversas Constituciones de varios de los países americanos, los antes nombrados, aquel principio, que ha adquirido la categoría política de ser un derecho fundamental público del hombre manifestado en la proposición de que 'nadie podrá ser privado de sus derechos' (artículo 14 de la vigente Carta Política de México), y, entre esos derechos tiene valor primordial, el derecho a la supremacía de la Constitución, reconocida como la norma normarum y estar sobre cualquier acto de tipo legislativo, o bien de la administración pública o de naturaleza judicial que desconozca, viole o se aparte del conjunto de cláusulas y principios estructurales del orden constitucional positivo de una Nación. La Constitución de los Estados Unidos de América, del 17 de septiembre de 1787, en su artículo VI, párrafo segundo, es el primer Código Fundamental de una Nación que llegó a establecer, en una norma constitucional positiva, que la Constitución es la Ley Suprema de la tierra y está por encima de las leyes federales y locales y de los Tratados o actos de cualquiera otra autoridad y 'los Jueces en cada Estado, estarán sujetos a ella, a pesar de lo que en contrario dispongan la Constitución o leyes de cada Estado'. La doctrina y jurisprudencia norteamericanas, lo mismo en las lucubraciones de Story que en las de Kent, en el siglo pasado, que en las de Corwin, en este siglo, son de una incontrovertible reciedumbre sobre la supremacía de la Constitución frente a cualquier ley federal o local en pugna con ella, o en un punto a los actos que la contradigan y realicen los otros Poderes federales o locales de los Estados Unidos. Los precedentes de la jurisprudencia de la Corte Suprema, desde el año de 1816 hasta la fecha, han mantenido, igualmente, la supremacía de la Constitución contra cualquier acto de autoridad que trate de desconocer el alcance y significado evolutivo de sus cláusulas, como quiere Corwin, en sus valiosos comentarios en orden a este tema. La teoría de la Constitución en México ha sido siempre irrefragablemente firme en torno de la supremacía de la Constitución, como Norma Fundamental y primaria en el ejercicio del poder público, y uno de los elementos integrantes de esta supremacía está presente en el artículo 376 de la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812 y su trazo es más patente en el artículo 237 de la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre del año de 1814. Escindido nuestro Derecho público del siglo XIX, por las dos corrientes doctrinarias que lo informan, esto es, la teoría del Estado Federal, siempre progresivamente en superación, y la corriente ideológica del Estado unitario, acogida por el pensamiento conservador, cada vez se hizo más notable, en el Derecho público mexicano, el régimen constitucional federal instituido a partir del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, respetado, después, por la primera de nuestras Constituciones Federales, la del 4 de octubre de aquel año de 1824, y restituido, definitivamente, por el Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847 y por las Constituciones del 5 de febrero de 1857 y de 1917, que adoptaron, ininterrumpidamente, el principio de la supremacía de la Constitución, determinado en textos expresos, e instituido, también, al través de otros factores integrantes de la teoría de la supremacía constitucional como lo son los concernientes a que la Ley Fundamental de un Estado debe ser expedida por el Poder Constituyente del pueblo y a que su revisión debe ser confiada a un órgano especial, diverso al previsto para la elaboración de las leyes ordinarias. Procede invocar, para los fines de este principio de la supremacía constitucional, que si el Acta que creó el Estado Federal en México, la ya comentada del 31 de enero de 1824, instituyó, en su artículo 24, que 'las Constituciones de los Estados no podrán oponerse a esta Acta ni a lo que establezca la Constitución General', ésta, la del 4 de octubre del nombrado año de 1824, lo regula con mayor extensión y más amplios alcances, cuando en las fracciones I y II de su artículo 161 decreta que los Estados de la Federación están obligados a 'organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse a esta Constitución, ni a la (sic) Acta Constitutiva' y a 'guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes generales de la Unión y los Tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la Federación, con alguna potencia extranjera'. El Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847 da cabida a esta noción de la supremacía constitucional, en los artículos 22, 23, 24, 25 y 28, pero sin que deba desconocerse que es el Proyecto de Constitución del 16 de junio de 1856, formulado por Ponciano Arriaga, León Guzmán y Mariano Yáñez, el que habrá de considerar, en su artículo 123, que la Constitución,

las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación de dicho Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión, y los Jueces de cada Estado se arreglarán a ella, a las leyes federales y a los Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. El Congreso Constituyente de 1856-1857, aprobó, por 79 votos, la norma sobre la supremacía de la Constitución, que se convirtió, después, en su artículo 126 y en el 133 de la Ley Fundamental de la República, actualmente en vigor, que sancionó el Congreso Constituyente de 1916-1917, por el voto unánime de los 154 Diputados que concurrieron a la sesión pública del 25 de 1917, quienes se manifestaron conforme con el dictamen presentado por Paulino Machorro y Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez e Hilario Medina, a fin de que se restituyera a la Constitución en formación, el artículo 126 de la de 1857, suprimido en el Proyecto de Constitución propuesto por don Venustiano Carranza. Así pasó a formar parte del acervo de los principios integrantes del régimen constitucional del Estado Federal en México, el de la supremacía de la Constitución, prevalente frente a cualquier ley, federal o local, o frente a cualquier Tratado, o a los actos que estén en pugna con la misma Constitución y provengan de alguna otra autoridad federal o local, administrativa, judicial o del trabajo, siempre con la mira, como se expresó desde el año de 1856, de que la supremacía constitucional sirviera de 'salvaguardia del Pacto Federal'. Entre los sistemas que han pugnado por el principio de la supremacía de la Constitución, Inglaterra no lo ha consignado jamás en algún texto expreso de sus flexibles leyes constitucionales, a pesar de que lo han reconocido la doctrina y los tribunales ingleses, a diferencia de Francia que, sin adoptarlo categóricamente, desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 24 de agosto de 1789, consideró a la rigidez constitucional base indirecta de la supremacía de la Constitución, puesto que por medio de la institución del Poder Constituyente del pueblo, como único titular de la soberanía para aprobar y expedir la Constitución, se apoya la noción de la superioridad de ella frente a las leyes ordinarias. Sin embargo, no puede negarse que este país no ha sido partidario de que en una cláusula positiva de sus Constituciones se inserte, expresamente, que la Constitución es la ley suprema, aunque Italia le dé ya relativa información en su Constitución del 31 de diciembre de 1947 (artículo XVIII de las disposiciones transitorias y finales). En verdad: el sistema francés, de repercusión universal por su observancia en muchos Estados de Europa y del resto del mundo, ha insistido en la doctrina de la superlegalidad constitucional (Hauriou, Principios de Derecho público y Constitucional, página 304 a 310), a través del principio teórico de la concepción de que la Constitución es una super ley, por ser ella decretada por el Poder Constituyente del pueblo y no poder ser reformada por los mismos procedimientos decretados para la expedición, modificación y adición de las demás leyes de un país, sino sólo por conducto del órgano revisor de la Constitución, que algunas veces exige que su aprobación se haga también por el pueblo, por medio del referéndum o del plebiscito. Sólo el Derecho público de Estados Unidos, desde el año de 1787, como pocos años después lo hará el de México, en su Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 y, más concretamente, a partir de la Constitución del 5 de febrero de 1857, han influido en la teoría de la Constitución que exige la declaración expresa, en un precepto de ella, de que dicha Constitución es una Norma Suprema, aunque, desde luego, en directa conjunción con los otros elementos que integran la doctrina de la supremacía constitucional, como lo son el de sujetar su reforma al órgano revisor de la Constitución, con la observancia de un procedimiento especial; a que la aprobación y expedición de la propia Constitución quede exclusivamente confiada al Poder Constituyente del pueblo; y a que su respeto o reparación en caso de haberse infringido sus normas, se haga por un procedimiento especial que, en el sistema constitucional de México, es el juicio de amparo, ejemplo de institución sobre la materia. La supremacía de la Constitución en México estriba en estar ésta sobre cualquier ley federal o Tratado internacional o sobre cualquier ley local que esté en pugna con ella, sin que ninguno de los actos del poder público administrativo o del Poder Judicial, federal o local, que no tengan lugar en un juicio de amparo, queden fuera de esta supremacía constitucional, lo cual es significativo para el orden jerárquico constitucional mexicano, por encarecer que la Constitución está por encima de cualquier otra ley o Tratado, o de cualquier otro acto del poder público que la contradiga o la viole, y lo que define en su esencia más nítida

esta supremacía de la Constitución, es su expresión como un derecho individual público de la persona humana o de las personas morales, en punto a que cualquier desconocimiento de ella o infracción a sus normas es encomendado y es reparado por medio del juicio de amparo. --- Formalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Federal, goza del atributo de ser Norma Suprema del primero al último artículo, así como las disposiciones de carácter Transitorio; para el efecto no importa el hecho de que tal o cual precepto contenga o no eso que se ha denominado una decisión política fundamental, ese carácter se reconoce aun a aquellos preceptos que pudieran calificarse como leyes constitucionales. --- La superioridad constitucional deriva de varios datos ineludibles: a) La Constitución crea a los poderes públicos del Estado; b) Delimita sus funciones, positiva y negativamente; c) Recoge los procedimientos de creación normativa; d) Reconoce los derechos fundamentales de los habitantes del Estado, e) Incorpora los valores esenciales o superiores de la comunidad a la que rige. --- En mérito de las distintas posturas y la posición asumida por el constituyente permanente, plasmado en el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, mismo que compartió su colegisladora en sesión del pleno de la Cámara de Senadores del 8 de noviembre del 2001, por el que aprueba la minuta de las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos y posteriormente de la Comisión de Puntos Constitucionales, la supremacía constitucional obliga invariablemente a esta Asamblea Legislativa a acatar la disposición constitucional por la que se instituye dentro de nuestro orden jurídico fundamental la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetiva y directa. --- De esta manera, al incorporarse un sistema de responsabilidad subjetivo, subsidiario e indirecto en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, artículo 389, 390, 391 y 392, cuya invalidez se demanda, el órgano legislativo local ha vulnerado el principio de supremacía constitucional. --- Tercer concepto de invalidez. --- La adición del segundo párrafo al artículo 113 constitucional, constituyó uno de los grandes logros por el que se refleja el desarrollo de un Estado democrático, al reconocer e instituir una nueva garantía individual a favor de los gobernados, a saber: la garantía de integridad patrimonial. Al estar indebidamente regulada en el Código Financiero del Distrito Federal, en los artículos 389, 390, 391 y 392, cuya invalidez se demanda, la responsabilidad patrimonial del Estado se vulnera dicha garantía individual consagrada a favor de los ciudadanos. --- En efecto, como se deduce de las minutas aprobadas por el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales, y por la que se reforma el Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 constitucional, nuestro orden jurídico fundamental reconoce esta nueva garantía, correlativa a la obligación de la autoridad de indemnizar a los particulares por los daños causados con motivo de su actividad administrativa irregular. Así, se advierte en la cita textual de la minuta aprobada por la Cámara de Diputados, que a la letra dice: --- 'VI. El objeto de la presente iniciativa, como se ha mencionado ya en este dictamen, es establecer la garantía de integridad patrimonial a favor de los particulares, y el correspondiente deber de la autoridad de indemnizar por los daños causados. Con el fin de lograr este propósito, consideramos necesario, como se propone en una de las iniciativas en comento, que en el texto del artículo se señale que la responsabilidad patrimonial del Estado será directa y objetiva, de manera que el legislador quede obligado por el texto constitucional a establecer en ley la responsabilidad directa del Estado, no pudiendo establecer un régimen de responsabilidad patrimonial subsidiaria o indirecta, pues éste es precisamente el status quo que pretende modificarse'. --- Resulta evidente que aun cuando la garantía de integridad patrimonial no está consagrada en la parte dogmática de la Constitución, no le demerita el carácter de garantía individual, pues el hecho de encontrarse en la parte orgánica de la Carta Magna, goza de la misma protección y tiene la misma jerarquía independientemente de su ubicación formal. Por ello, conviene citar nuevamente el razonamiento que el constituyente estableció sobre la incorporación de esta nueva garantía individual: --- 'b) Aunque es evidente que al establecer una obligación para la autoridad, que es la de responder por los daños causados, se otorga un derecho al particular, este derecho no pierde su categoría ni su efectividad por encontrarse en la parte orgánica de la Constitución. Es de general aceptación en la doctrina y en la jurisprudencia, que los derechos que se establecen en la Constitución gozan de la misma protección y tienen la misma jerarquía, independientemente de su ubicación formal. Atendiendo a los anteriores razonamientos, y al principio de que, por técnica legislativa, hay que evitar las

reiteraciones en el texto constitucional, consideramos que no es necesario establecer la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado en la parte dogmática, bastando que se incluya en la orgánica'. --- En suma, al regular el Código Financiero del Distrito Federal, en las normas cuya invalidez se demanda, un sistema de responsabilidad subjetivo, el cual atiende a elementos valorativos como la culpa, la negligencia, el deber de cuidado, el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que se deben observar, como lo establece la parte infine del párrafo primero del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal, es evidente que la indemnización va a depender de que la actuación del agente que cause el daño al particular no se haya sujetado al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que se deben observar, y no de la existencia del daño que resienta en la esfera patrimonial el ciudadano y que no tenga el deber jurídico de soportar, como se estableció a nivel constitucional, que en esencia es la responsabilidad objetiva. --- El sistema de responsabilidad subjetivo, subsidiario e indirecto, fue superado y así fue acogido por el legislador en la reforma constitucional, consagrándose con ello la responsabilidad objetiva y directa del Estado. Dicha circunstancia se hace presente en la valoración que realizó el Senado de la República, cuyo tenor literal es: --- 'En cuanto a la responsabilidad objetiva, con ella nos referimos a que, ajena a la responsabilidad subjetiva, no dependerá de un actuar doloso o ilegal de un funcionario en particular. --- ... --- Como lo afirma acertadamente la colegisladora, el marco jurídico con que contamos en la materia, actualmente, no es suficiente, exponiendo que: 'Una de las razones que explican esta situación es precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria.' Tomando en cuenta esa situación, se plantea dejar atrás la necesidad de demostrar la culpabilidad del servidor público, para requerir de manera indispensable la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad estatal'. --- ... --- De esta manera, al no estar debidamente regulada la Responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, de carácter objetiva y directa, sino regulado en el Código Financiero del Distrito Federal, la de tipo subjetivo, subsidiario e indirecto, se vulnera la nueva garantía consagrada a favor de los ciudadanos del Distrito Federal. --- Cuarto concepto de invalidez. --- De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del Artículo Único Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 113 constitucional, las entidades Federativas y los Municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. El texto constitucional es claro, tanto Estados como Municipios están obligados a incluir en su Presupuesto de Egresos, una partida presupuestal para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. Se transcribe la disposición en comentario: --- Es importante señalar que en la Iniciativa con Proyecto de Reformas al Código Financiero del Distrito Federal se afirmaba que las reformas planteadas cumplirían con lo dispuesto por el texto constitucional. Sin embargo, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dispone que la indemnización estará sujeta a la disponibilidad presupuestal. Por su parte, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2004 no contempla la partida presupuestal que por mandato constitucional los Estados y Municipios deben incluir para responder por la responsabilidad patrimonial en la que pudieran incurrir. --- A continuación se transcribe el artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal: --- 'TRANSITORIO. --- U N I C O. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. --- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. --- 'ARTICULO 389. De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las

disposiciones legales y administrativas que se deben observar. --- Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a la disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen. --- En tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 449 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño. --- Los pagos a que se refiere este precepto estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.' --

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante sesión plenaria del 23 de diciembre del año 2003, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004, en el cual, no se destinó una partida presupuestal para el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial, claramente contraviniendo lo dispuesto por el artículo Unico Transitorio que de manera expresa dispone que los Estados y Municipios deberán incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. --- Por tanto, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2004 al no contemplar la partida para el pago por concepto de responsabilidad patrimonial contraviene lo dispuesto por el texto constitucional, en su artículo Unico Transitorio del Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 113 constitucional.

TERCERO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 113 párrafo segundo y el 133.

CUARTO. Mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil cuatro, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, al que correspondió el número 4/2004, y por razón de turno se designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de cuatro de febrero de dos mil cuatro, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad, únicamente por lo que hace a la impugnación de diversos preceptos del Código Financiero del Distrito Federal, no así en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de dos mil cuatro; asimismo, no tuvo a la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta haciendo valer la presente acción, por no haber firmado el escrito inicial; y ordenó dar vista a las autoridades que respectivamente emitieron y promulgaron la norma impugnada, para que rindieran su informe, así como al Procurador General de la República, para que formulara su pedimento.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir su informe, señaló esencialmente lo siguiente:

A) Que la reforma a los artículos 389 a 392 del Código Financiero del Distrito Federal, atiende cabalmente a los lineamientos que se derivan del texto del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, pues lejos de lo que consideran los accionantes, regulan en forma clara cómo se puede hacer efectiva la responsabilidad patrimonial en el ámbito del Distrito Federal, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los bienes o derechos de los particulares, en forma objetiva y directa.

Que, por tanto, los argumentos de los accionantes contenidos en el primer concepto de invalidez son inatendibles, al no existir ninguna contradicción entre el texto de los artículos 389 a 392 del Código Financiero del Distrito Federal con el artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

B) Que es infundado lo aducido por los promoventes, en cuanto a que el artículo 389 del Código impugnado al señalar en su primer párrafo que el Distrito Federal está obligado a pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares **...con motivo de la actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.**, establece un sistema de responsabilidad subjetivo e indirecto, ya que el actuar irregular de la administración pública local dará lugar a la obligación de la administración de indemnizar al afectado, siempre que justifique los demás elementos de la imputabilidad en materia de responsabilidad, como son el daño y la relación de causalidad entre éste y la actuación del Estado, aspectos claramente contemplados en el texto del artículo 389 citado.

Que además, el término irregular utilizado por el texto constitucional significa fuera de regla, esto es, fuera de las normas, entre las que se encuentran las disposiciones legales y administrativas que rigen la actividad del Estado; por lo que es claro que si la autoridad administrativa no atiende las disposiciones legales y administrativas está actuando en forma irregular, en consecuencia, no existe ninguna contradicción entre la norma combatida y el texto constitucional.

Que tampoco se establece en el citado artículo 389, ningún supuesto que lleve a concluir, como pretenden los accionantes, que se requerirá un juicio valorativo de la conducta del servidor público para determinar si incumplió con su deber o si actuó con culpa, como condición para el pago de la indemnización correspondiente; esto es, en ningún momento el precepto indicado hace referencia al servidor público, sino que refiere en términos genéricos a la actividad administrativa, por lo que no puede suponerse que se infiera de él un sistema de responsabilidad subjetiva e indirecta, cuando en ningún momento se menciona al autor material del acto u omisión que ocasionan el daño, sino se establece la obligación del Distrito Federal, de pagar los daños causados con motivo de su actividad administrativa.

Que también es de resaltar que el precepto combatido se encuentra en el capítulo IV del Código Financiero del Distrito Federal denominado, del Pago por Concepto de Responsabilidad patrimonial y establece la obligación de pago del Gobierno del Distrito Federal a los particulares de una indemnización en caso de que se vean afectados por su actividad administrativa, por lo que no se ocupa del sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, ni de la forma de fincarlas, aspectos que son materia de otros ordenamientos.

C) Que resultan infundados los argumentos de los promoventes, respecto de la impugnación que hacen del artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal, relativos a que para que exista obligación de indemnizar al particular, debe haber un reconocimiento de la autoridad de que existe la causa de la responsabilidad y como consecuencia, la obligación de pago al particular; lo anterior, por virtud de que del texto del precepto señalado se advierte que no se requiere dicho reconocimiento, sino que el precepto prevé la existencia de un documento justificante del gasto, totalmente acorde con lo establecido en el artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que consagra el derecho de los particulares a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, así como en el Artículo Unico Transitorio del Decreto de reformas a dicho numeral, publicado el catorce de junio de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación, que después de reconocer que la aprobación de la reforma constitucional implicará la adecuación de las disposiciones jurídicas secundarias locales, precisa como el primero de los criterios a seguir para realizar el pago de la indemnización, que éste se efectúe después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización.

Que en consecuencia, el artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal se limita a cumplir con el dispositivo constitucional, al señalar que para realizar el pago de la indemnización, el gasto se justificará con los documentos derivados de los procedimientos que determinan el derecho del particular a dicha indemnización, esto es, mediante los cuales se acredite que existen los presupuestos necesarios para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado, como son el daño causado al particular, la existencia de una acción u omisión que se atribuya al Estado por su actividad administrativa desplegada a través de sus servidores y el nexo causal entre ambos.

Que en este sentido, cada una de las hipótesis previstas en el numeral en comento se refieren a las instancias legales con que cuenta el particular para lograr el pago de la indemnización que le corresponda por los daños que sufra por la actividad irregular de la administración pública del Distrito Federal; a saber, los procedimientos ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los cuales se haya justificado la procedencia de la indemnización, que no es, en forma alguna, un acto al que esté obligado el Estado en forma automática, sin que se hayan justificado los presupuestos legales que la hagan procedente.

D) Que es infundado el argumento relativo a que la fracción I del artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal es violatoria del texto constitucional, porque se condiciona el pago de la indemnización a una concesión unilateral de quien provoca el daño, y con ello se viola la garantía individual de integridad patrimonial establecida por el Constituyente Permanente; ya que el procedimiento ante la Contraloría correspondiente no es la única forma de lograr el pago de la indemnización por parte del Estado ante una responsabilidad por la actividad irregular de la administración pública, además de que la resolución que emite no constituye una concesión unilateral, sino una resolución administrativa, que se concibe como un acto de la autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal y que como todo acto administrativo, es susceptible de impugnación por parte del particular afectado; así que cuando no ha sido recurrida (esto es, es consentida por el particular) o el Tribunal competente ha considerado que se encuentra apegada a derecho, se convierte en la verdad legal y no puede decirse que constituya una concesión unilateral.

E) Que en lo relativo a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Procuraduría Social del Distrito Federal a que se refieren las fracciones II y V del artículo 390 del Código Financiero de la misma entidad, que requieren haber sido aceptadas por alguna dependencia o entidad en el caso de la fracción II, o algún área, unidad, órgano desconcentrado o unidad en el de la fracción V, en las que se proponga la reparación de daños y perjuicios; tales disposiciones son congruentes con la naturaleza jurídica que la Constitución y las leyes aplicables le confieren a tales órganos.

Que lo anterior es así, ya que en concordancia con la Constitución Federal y la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, las resoluciones que dictan dicha Comisión y la citada Procuraduría no son obligatorias para las autoridades administrativas hasta en tanto éstas las acepten; en consecuencia, el texto de las fracciones II y V del artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal no puede considerarse contrario a ninguna garantía consagrada por la Constitución a favor de los ciudadanos, ni mucho menos

desvirtúa el régimen de responsabilidad acogido por ella, pues consideran dos hipótesis totalmente viables (que no las únicas) para obtener el pago de una indemnización a favor del particular por la actividad administrativa irregular, cuando ésta ha aceptado la recomendación emitida en tal sentido.

F) Que los promoventes no hacen observación alguna sobre la posible contradicción de las fracciones III y IV del artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal, con el sistema de responsabilidad patrimonial plasmado en la Constitución Federal, sin embargo, es de señalar que dichas fracciones se refieren a las resoluciones firmes que dicten el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal o cualquier órgano judicial, declarando la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por tanto condene a su pago; en este sentido, estas disposiciones, al igual que el resto de las fracciones de este numeral, implican que existiendo necesariamente procedimientos mediante los cuales el particular puede acreditar los elementos de imputabilidad del Estado en materia de responsabilidad patrimonial (que ningún precepto dice que será automática), éstos deben agotarse para servir como documento justificante para obtener el pago, y de ninguna manera tales instancias constituyen concesiones unilaterales, sino los medios necesarios para justificar la procedencia de la indemnización previstos en leyes diversas al Código Financiero, el cual se ocupa de establecer el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago atento a los lineamientos que indica la Constitución.

Que por tanto, el artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal, no libera al Gobierno de la entidad de cumplir con la carga indemnizatoria que le correspondería cuando haya causado daño el particular sin que éste tenga el deber jurídico de soportarlo, ya que establece los lineamientos para efectuar el pago, en total concordancia con la Constitución Federal.

G) Que el artículo 391 del Código Financiero del Distrito Federal no es violatorio de ningún precepto constitucional como aducen los promoventes, ya que atiende a la libertad de las Entidades Federativas de precisar las bases, límites y procedimientos para el pago de las indemnizaciones, y conforme a ello establece el procedimiento mediante el cual podrá determinarse el monto líquido a cubrir al particular, cuando éste no se haya precisado en la resolución firme que dicte la autoridad competente para determinar la procedencia del pago indemnizatorio.

Que, por tanto, es infundado lo que indican los promoventes en cuanto a que en el precepto en cuestión no se estableció un procedimiento mediante el cual se haga efectivo el derecho a recibir una indemnización; ya que los procedimientos para hacer efectivo el derecho a recibir una indemnización están establecidos tanto en el Código Financiero del Distrito Federal como en otros ordenamientos legales aplicables en esta entidad, y el artículo en comento indica precisamente uno de esos procedimientos, que si bien los Diputados promoventes consideran insuficiente, ello no implicaría una contradicción entre dicho precepto y el artículo 113 Constitucional.

H) Que el artículo 392 del Código Financiero del Distrito Federal, no es contrario a disposición constitucional alguna, ya que prevé el derecho del Estado de repetir en contra de los servidores públicos que hubiesen llevado a cabo materialmente los actos u omisiones que derivaron en el pago de una indemnización ya cubierta al particular; al establecerse la responsabilidad objetiva y directa del Estado, éste tiene el derecho de llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes para resarcir a la hacienda pública del detrimento sufrido por la mala actuación de sus agentes, sin que ello influya en los derechos del particular que, en su caso, ya fue indemnizado por el daño sufrido.

Que en cuanto a lo que pretenden argumentar los promoventes en el sentido de que la vía de regreso contra el servidor público causante del acto dañoso no debió establecerse porque el hecho o el acto no siempre será atribuible al servidor público, además de que no siempre estará posibilitado para emprender la vía de regreso y tal precepto dota al Gobierno del Distrito Federal de la facultad indiscriminada de actuar en todos los casos, contra el servidor público ejercitando la vía de regreso, lo que significa que su regulación se aparta de los principios elementales concomitantes a la dogmática jurídica que regulan la institución de la Responsabilidad patrimonial del Estado, es infundado y subjetivo, ya que dicho argumento no trae aparejada ninguna contradicción entre el contenido del Código Financiero del Distrito Federal y algún precepto Constitucional.

Que además, con el argumento anterior se abordan cuestiones que tendrían que determinarse en cada uno de los procedimientos tendientes a fincar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por los actos u omisiones cometidos en ejercicio de sus funciones, los cuales no son materia del Código Financiero, pues éste sólo se ocupa de precisar el procedimiento mediante el cual se les exigirá en su caso, el pago al erario público de las indemnizaciones que el Gobierno ya hubiere pagado a los particulares por su causa; esto último, lejos de constituir una contradicción con el régimen de responsabilidad patrimonial objetiva y directa establecido en la Constitución Federal, reafirma que el legislador local precisó claramente la diferencia entre la responsabilidad directa del Estado que se obliga a pagar al particular la indemnización que legalmente le corresponde, y el derecho que este tiene de repetir en contra del servidor público que hubiere sido personalmente responsable del daño.

Que por lo señalado, los preceptos que regulan el pago por concepto de responsabilidad patrimonial derivado de los actos u omisiones provenientes de la actividad administrativa irregular, que causen daños en los bienes o derechos de los particulares, están totalmente apegados a la norma Constitucional, por lo que, ante lo infundado de los conceptos de invalidez hechos valer por los promoventes, debe reconocerse la validez de los artículos 389 a 392 del Código Financiero del Distrito Federal.

I) Que el segundo concepto de invalidez resulta también infundado, ya que al existir concordancia entre los preceptos impugnados del Código Financiero del Distrito Federal y la Constitución, no puede hablarse de violación al principio de supremacía constitucional, ni tienen aplicación alguna al caso las tesis de jurisprudencia citadas por los promoventes.

Que además, debe tenerse en cuenta que con la expedición de las normas combatidas, se acataron en sus términos todas las disposiciones de carácter Transitorio, contenidas en el Decreto que reformó el artículo 113 de la Constitución Federal, las cuales gozan también del atributo de supremacía.

J) Que el argumento contenido en el tercer concepto de invalidez, relativo a que está indebidamente regulada en los preceptos impugnados la responsabilidad patrimonial del Estado, violando con ello la nueva garantía de integridad patrimonial contenida en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, es infundado, por virtud de que, se reitera, el Código Financiero del Distrito Federal no establece un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado subjetivo, subsidiario e indirecto, como pretenden los accionantes, quienes no emiten razonamiento válido alguno para considerarlo así.

Que por tanto, debe reconocerse la validez de los preceptos impugnados al no vulnerarse ninguna garantía individual de las que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

K) Que al referirse el cuarto concepto de invalidez a la impugnación que hacen los accionantes respecto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, y haber negado este Alto Tribunal la admisión de la acción de inconstitucionalidad en contra de dicho acto, la demanda es improcedente en este punto, razón por la cual, no se realiza manifestación alguna sobre el contenido de dicho concepto.

L) Que con independencia de lo señalado, la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente, de conformidad con los artículos 19, fracción VIII, en relación con los artículos 59, 65, 61, fracción I, y 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II, inciso e), del artículo 105 de la Constitución, en razón de que el escrito inicial no cumple con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, pues no se encuentra suscrita por el treinta y tres por ciento de los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sino únicamente por dieciséis de ellos, como se advierte de las últimas dos páginas del curso de referencia, haciendo la aclaración de que en la parte final de la última se señala que: *Esta hoja de firmas pertenece a la Acción de inconstitucionalidad Escrito Inicial de demanda*, en tanto que en dos hojas anexas no se expresa esta circunstancia, lo que hace suponer que no forman parte integrante de la demanda.

Que por tanto, al no cumplirse con los requisitos exigidos por la ley y la Constitución para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta deviene improcedente y debe declararse el sobreseimiento con fundamento en lo ordenado por la fracción II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al rendir su informe adujo en lo medular:

A) Que los promoventes de la acción de inconstitucionalidad carecen de legitimación procesal para iniciarla, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los signantes de la acción durante el procedimiento legislativo no manifestaron su desacuerdo en contra del texto normativo que impugnan, al votar a favor de éste en forma unánime, por lo que no puede existir minoría agraviada por la imposición de la mayoría y, por tanto, no puede constituirse el treinta y tres por ciento que exige la Constitución Federal para la promoción de la acción de inconstitucionalidad, incumpléndose con ello lo previsto en el artículo 62 de la ley de la materia.

Que además, tomando en cuenta que los promoventes de este medio de control constitucional votaron a favor de la norma impugnada durante su procedimiento de creación, es que consintieron expresamente su expedición.

B) Que la acción de inconstitucionalidad es improcedente porque no se reúne el treinta y tres por ciento de los legisladores integrantes de la citada Asamblea, ya que dicho porcentaje lo constituyen veintidós Diputados, por lo que si el escrito inicial fue suscrito solamente por dieciséis legisladores, como se advierte de las fojas que integran el escrito inicial, es claro que no se reúne el requisito señalado; sin que obste a ello la existencia de dos fojas agregadas que contienen firmas, ya que éstas se encuentran sin numerar y sin la leyenda *esta hoja de firmas pertenece a la acción de inconstitucional (sic) escrito inicial de demanda*, la cual sí obra en la foja cuarenta y tres del escrito inicial y que sólo contiene dieciséis firmas.

Que lo anterior se robustece, si se toma en cuenta que en el proemio del escrito inicial no se encuentra nombrado el Diputado José Abundis Arias, y únicamente consta su firma en una de las dos fojas que carecen de leyenda y numeración.

Que como consecuencia de lo anterior, debe declararse la improcedencia de este medio de control, con apoyo en los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Federal y 19, fracción VIII, y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia.

C) Que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con los diversos 61, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los promoventes, al señalar que los artículos 391 y 392 del Código Financiero impugnado se separan de una adecuada regulación normativa, están contravirtiendo cuestiones de legalidad y no de constitucionalidad.

Que por tanto, debe decretarse el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

Que igualmente, debe sobreseerse en este medio de control, ya que los promoventes no formulan verdaderos conceptos de invalidez que acrediten la inconstitucionalidad de las normas que reclaman, máxime cuando no expresan la causa de pedir, ni señalan lesión o agravio que causa la ley controvertida, ni los motivos que la originaron; no obstante exponer una serie de argumentos con base en los cuales pretenden sustentar la supuesta violación de las normas constitucionales que invocan.

D) Que las reformas efectuadas al Código Financiero del Distrito Federal, que establecen la obligación, forma y términos en que el Distrito Federal pagará los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar, se apegan a lo que dispone la Constitución Federal.

E) Que carece de fundamento lo aducido por los promoventes, en el sentido de que el texto del artículo 113 de la Constitución Federal contiene una nueva garantía individual de los gobernados, toda vez que la naturaleza de una garantía individual, es distinta a la obligación establecida a cargo del Estado contenida en ese precepto constitucional; que esto es así, ya que no toda prerrogativa que establezca la Constitución a favor de los particulares constituye una garantía individual, ello en atención a que las garantías individuales son derechos subjetivos inherentes a la persona, que el Estado tiene la obligación de respetar.

Que en este plano, no se discute la calidad de garantía constitucional que se le quiere atribuir al contenido del artículo 113 Constitucional, pero es evidente que no se trata de un derecho que las personas adquieran, por razón de su propia existencia, sino que para que nazca el derecho que consagra ese precepto, a favor de los particulares, se requiere que se actualicen los supuestos que la norma prevé, a saber, la existencia de una actividad irregular del Estado y un daño que sufra el particular.

F) Que tomando en cuenta que el Órgano Reformador de la Constitución Federal, al aprobar la adición del artículo 113 constitucional estableció como presupuesto legal indispensable para generar la obligación de pago a cargo del Estado, el de la existencia de una actividad administrativa irregular del Estado y, como segundo presupuesto necesario, que esa actividad irregular cause un daño, separándose de manera definitiva de la concepción de una responsabilidad absoluta del Estado por todo menoscabo que por su actuación pudiera sufrir un particular; de lo que se tiene que decidió limitar la responsabilidad patrimonial del Estado únicamente cuando se trate de la actividad administrativa irregular.

Que la circunstancia de que el constituyente hubiera limitado la responsabilidad del Estado a la realización de una actividad administrativa irregular no se contradice con el que se le califique de responsabilidad objetiva y directa, ya que ésta se genera por una norma que establece la causa legal por la que debe repararse un daño; en este caso, por mandato constitucional, la causa que constituye el presupuesto necesario de la responsabilidad objetiva del Estado es la actividad administrativa irregular de éste; por lo que los promoventes confunden los conceptos señalados, al equiparar la responsabilidad absoluta del Estado, con la responsabilidad objetiva, pretendiendo argumentar que se trata de lo mismo, cuando tienen significados diferentes.

G) Que por lo anterior, el texto del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal no contraviene lo dispuesto por el 113 Constitucional, al prever que el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar, lo cual evidentemente es materia de la actividad irregular que prevé la Constitución Federal, de ahí que no exista contradicción de este precepto con el texto constitucional.

H) Que en el supuesto de que la norma constitucional no hubiera fijado claramente los límites de la responsabilidad del Estado, debe estarse a lo que señala el artículo Transitorio Único, publicado el catorce de junio de dos mil dos, en el Diario Oficial de la Federación del que se advierte que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deben establecer mediante la creación de leyes o modificaciones a éstas, los conceptos, procedimientos, lineamientos y en general los mecanismos de aplicación y funcionamiento de la Responsabilidad patrimonial del Estado, a fin de proveer lo dispuesto en el artículo 113 Constitucional.

Que en esta tesitura, mediante los artículos 389 al 392 del Código Financiero del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa en uso de la atribución que le confiere el precepto Transitorio señalado estableció la forma de hacer frente a la responsabilidad patrimonial del Distrito Federal, delimitando los conceptos y estableciendo los procedimientos que se estimaron pertinentes.

I) Que los legisladores promoventes confunden los conceptos de responsabilidad absoluta con la de responsabilidad objetiva y a partir de esa confusión, concluyen que responsabilidad administrativa objetiva es la producción del daño en sí mismo, lo cual constituye una falacia, esto es, suponen que la responsabilidad objetiva se constituye a partir de que una acción por sí sola cause un daño; sin embargo, lo que constituye la responsabilidad objetiva es el mandato legal, que califica la acción y no la voluntad del sujeto para causar el daño; que esto es así, ya que del propio texto constitucional del artículo 113 se desprende que la irregularidad es condición necesaria y causa de responsabilidad, es decir, se establece como supuesto necesario pero no suficiente de la responsabilidad patrimonial del Estado, la existencia de una acción administrativa irregular; el segundo supuesto es que dicha actividad cause un daño.

Que conforme a lo anterior, no toda acción del Estado que provoque un daño es causa de responsabilidad, ya que existen actividades que producen un menoscabo o pérdida del patrimonio de una persona y, sin embargo, se apegan a lo dispuesto en las normas, simple y sencillamente porque se hace prevalecer el interés general por encima del interés privado, como es el caso de la normativa relativa a medio ambiente y desarrollo urbano.

Que la calificación que de objetiva se hace a la responsabilidad patrimonial del Estado no quiere decir, como lo pretenden los legisladores, que baste la acción del Estado que cause un daño, sino que dicho carácter radica en que ésta se establece por disposición de ley, al margen de la intencionalidad del sujeto causante del daño, por lo que basta exclusivamente que la hipótesis normativa se actualice, para que nazca el derecho del particular frente al Estado, esto es, la hipótesis está construida con dos supuestos, a saber, la actividad administrativa irregular y la causación del daño, por tanto, si no se hubiera limitado la responsabilidad, entonces sí, podría argumentarse que cualquier actividad administrativa que produjera un daño, originaría la responsabilidad patrimonial del Estado.

Que además debe tenerse en cuenta que la propia parte actora reconoce expresamente que: *...para que el daño sufrido pueda ser indemnizable, es imprescindible que dicho daño sea además antijurídico...*, lo cual ocurre en la especie, cuando el artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal señala que *...el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar...*; por tanto, y ante la manifestación expresa de la actora, resulta inconcuso que sus conceptos de invalidez no pueden ser materia de estudio en la presente vía, por no existir contradicción con la Ley Fundamental y en atención al principio general de derecho de *a confesión de parte relevo de pruebas*.

Que, como consecuencia, el artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal, se apega estrictamente al mandato establecido en el artículo 113 constitucional, por lo que deben declararse infundados los conceptos de invalidez hechos valer.

J) Que la argumentación de los legisladores promoventes en el sentido de que los artículos impugnados del Código Financiero del Distrito Federal contravienen el artículo 113 constitucional, debido a que no se regula la responsabilidad patrimonial del Estado de manera directa también resulta infundada, toda vez que el texto del artículo 389 del citado Código toma en cuenta que la responsabilidad patrimonial del Estado es directa, cuando éste responde de su actividad administrativa irregular que causa un daño a un particular, haciendo el pago de indemnización correspondiente, sin que responda subsidiariamente el Estado con el servidor público al que se le impute la causación del daño.

K) Que los artículos 390 y 391 del Código Financiero del Distrito Federal, al establecer el procedimiento por el cual, en caso de que no se encuentre determinada en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal con base en la información proporcionada por las dependencias o entidades, determinará la misma y lo hará saber a la Secretaría de Finanzas, salvaguarda la garantía de seguridad jurídica de los gobernados, evitando con ello dejar a los afectados en un estado de indefensión.

L) Que resulta inoperante el concepto de invalidez hecho valer respecto del artículo 391 del Código impugnado, ya que en ningún momento señala el motivo por el cual, contraviene la Constitución Federal.

Que asimismo debe señalarse que el artículo 391 del Código Fiscal del Distrito Federal, al establecer un procedimiento determinado para cuantificar el monto de indemnización, mediante la solicitud de información por parte de la Procuraduría Fiscal a las diversas dependencias u entidades, cuando el monto no esté determinado en cantidad líquida, evidencia en todo momento la validez constitucional de las normas que se reclaman.

Que al efecto el artículo 113 constitucional no fija procedimiento alguno para determinar el monto de la indemnización por la responsabilidad patrimonial del Estado, sino que únicamente se limita a establecer la hipótesis normativa; por su parte, el Transitorio único del Decreto de reformas facultó al legislador ordinario a fijar dichos procedimientos, sin establecerle limitación alguna, por lo cual, con plena libertad la Asamblea Legislativa estableció las reglas y procedimientos relativos a dicha responsabilidad, sin que ello pueda implicar contravenir la Constitución.

M) Que contrario a lo aducido por los promoventes, los artículos 389 al 392 del Código Financiero del Distrito Federal sí establecen un procedimiento para hacer efectivo el derecho de los particulares a recibir la indemnización, el cual en términos del artículo 389 del Código citado, comienza con la comprobación de que efectivamente al particular sufrió un daño por una actividad administrativa irregular y que por ello se le debe pagar una indemnización; y una vez comprobadas dichas situaciones, se efectuará el pago de forma directa; sin que obste a lo anterior el hecho de que el Código Financiero establezca que el pago se hará con cargo a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado en el cual se haya suscitado la actividad administrativa irregular que causó daño al particular.

N) Que en cuanto al argumento en el sentido de que el artículo 391 del Código de referencia constituye un grave riesgo en la tutela de la garantía de integridad patrimonial, consagrada a favor de los gobernados, dado que dependerá de que las dependencias y entidades envíen la información para que se determine la cantidad líquida, dejando a una causa exterior que la información sea enviada y que la Procuraduría determine el monto, resulta infundado, ya que lo que se establece con dicho artículo es un procedimiento administrativo mediante el cual se va a determinar el monto de indemnización correspondiente.

Que, además, el establecimiento de los procedimientos de referencia dan la pauta para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 7, 8, 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y atendiendo a la obligación establecida en el Transitorio Único, publicado el catorce de junio de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación, regule los conceptos, procedimientos, lineamientos y en general los mecanismos de aplicación y funcionamiento en materia de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal.

Ñ) Que es inoperante lo aducido por los promoventes en cuanto a que el artículo 392 del Código Financiero del Distrito Federal contraviene el espíritu de la norma constitucional cuando se otorga la facultad de emprender, en cualquier caso, el procedimiento administrativo de ejecución en contra del servidor público que causó el daño, en virtud de que no acreditan de ninguna manera ni vierten razonamiento alguno por el cual dicho proceder contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime cuando las normas de forma expresa establecen la responsabilidad directa del Distrito Federal, sin que ello sea impedimento para que la entidad repita en contra del servidor público causante del daño.

Que en tal virtud, lo dispuesto por los artículos 389, 390, 391 y 392 del Código Financiero del Distrito Federal no contravienen el artículo 113 constitucional ni el principio de supremacía constitucional, toda vez que prevén la responsabilidad objetiva y directa, al establecer la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar y que, a su vez, el Distrito Federal podrá exigir a los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

O) Que resultan inoperantes los conceptos de invalidez segundo y tercero, en virtud de que en ningún momento los promoventes acreditan la contradicción de las normas impugnadas con la Constitución Federal, pues únicamente se refieren al principio de supremacía constitucional, sin demostrar en ningún momento la supuesta contravención de los artículos impugnados con el texto constitucional.

Que resultan aplicables en la especie, las tesis de rubro: **“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN”**. **“AGRAVIOS, NO DEBEN CONSIDERARSE COMO TALES LAS SIMPLES AFIRMACIONES QUE NO SE SUSTENTAN EN RAZONAMIENTO ALGUNO”**. **“CONCEPTOS DE ANULACION. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR”**. y **“AGRAVIOS. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS”**.

P) Que la iniciativa, promulgación y publicación de las reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal, cuya invalidez se solicita, se llevaron a cabo conforme lo establece el artículo 122 de la Constitución Federal, así como los diversos 7o., 8o., 52, 67 fracciones I, II y XXXI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1o., 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEPTIMO. El Procurador General de la República, en su pedimento, manifestó en síntesis, lo siguiente:

A) Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, la que fue promovida por personas legitimadas para ello y presentada en forma oportuna.

B) Que resulta infundado el motivo de improcedencia aducido por las autoridades emisora y promulgadora de la norma combatida, toda vez que el escrito inicial se encuentra signado por veinticinco Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que representan el 37.87% de la totalidad de sus integrantes, en tal virtud, se satisface el requisito del porcentaje establecido en los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Federal y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional, por lo que los promoventes cuentan con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad.

C) Que también resultan infundados los argumentos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los que señaló que si no hubo desacuerdo en contra del texto normativo dentro del proceso de reforma al Código Financiero local, toda vez que éste fue votado a favor en forma unánime, resulta un consentimiento expreso a las normas que se combaten; toda vez que del artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal no se advierte como una exigencia para que proceda este medio de control constitucional que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para ejercerla, deban ser necesariamente los legisladores que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma.

Que por tanto, al prever el precepto constitucional citado, como requisito para la acción de inconstitucionalidad, que sea ejercida por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo de la entidad que haya expedido la norma que se combate, basta reunir el 33% de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que se pueda promover dicha acción, sin importar que quienes lo hagan hayan votado o no en contra del Código Financiero local o, inclusive, que hubieran votado a favor de su aprobación, toda vez que este medio de control se promueve con el único interés genérico de preservar la supremacía constitucional.

Que sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACION DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACION PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.**

D) Que el argumento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal acerca de que no se cumple con el requisito del artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional, por virtud de que en el escrito inicial sólo aparecen dieciséis firmas de legisladores que expresaron su voluntad expresa de suscribir la demanda; es infundado, ya que del proemio del escrito citado se aprecia que el nombre de los accionantes concuerda con la firmas que al efecto se aprecian incluidas al final de dicho escrito, hecha excepción de la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, a la cual mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil cuatro, no se le tuvo haciendo valer el presente juicio constitucional puesto que no firmó el escrito de referencia.

Que, además, de la razón asentada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se advierte que el escrito inicial fue recibido en cuarenta y cinco fojas, en las que constan las firmas de los veinticinco Diputados promoventes.

E) Que el argumento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en cuanto a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 19, fracción VIII, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley de la materia, toda vez que los promoventes apoyan sus conceptos de invalidez en cuestiones de legalidad y no de constitucionalidad, resulta infundada, en virtud de que de la lectura integral del escrito inicial de demanda, se desprende que los accionantes esgrimen violaciones directas a los numerales 113 y 133 de la Ley Fundamental, por lo que contrariamente a lo señalado resulta una cuestión de constitucionalidad.

E) Que del texto vigente del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal, se observa que se instituyó un sistema de responsabilidad objetivo, como el que señala el segundo párrafo del precepto 113 de la Constitución Federal, toda vez que no será necesario para el resarcimiento de los daños ocasionados a los particulares, que previamente se establezca quién causó el daño, es decir, qué servidor público lo generó; si la actuación fue dolosa, culposa o negligente, lo que en todo caso, sí sería un sistema subjetivo, y como consecuencia contrario a la Constitución Federal.

F) Que de la interpretación del precepto constitucional señalado, se concluye que la responsabilidad patrimonial del Estado sólo se actualizará cuando se cause un daño con motivo de una actividad administrativa irregular, y el carácter objetivo, contrario a lo señalado por los promoventes, consiste, en que no será necesario que se precisen aspectos como la culpa, el dolo, la negligencia o cualquier otra característica que pueda revestir una conducta del servidor público, con excepción de que la misma sea irregular, es decir, contraria a las disposiciones legales respecto de las cuales se debe ejercer dicha actividad.

Que en tal virtud, resulta infundado el argumento de la actora, ya que la parte final del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal no establece una contradicción con el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Federal, ya que no le resta el carácter objetivo y directo a la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

G) Que con relación a que en el numeral 390 del Código Financiero del Distrito Federal se señalan diversas hipótesis que vulneran el párrafo segundo del artículo 113 constitucional, ya que para que exista obligación de indemnizar al particular, debe haber un reconocimiento de la autoridad de que existe la causa de la responsabilidad y como consecuencia la obligación de pago al particular, es infundado, dado que de la lectura integral del numeral impugnado no se observa que la obligación de indemnizar a los particulares esté supeditada a un reconocimiento por parte de la autoridad a la existencia de la causa de responsabilidad, pues en dicho numeral se percibe el acatamiento a lo establecido en el texto constitucional.

Que conforme a lo anterior, el numeral 390 del Código Financiero del Distrito Federal cumple con el diverso constitucional, al prever que para efectuar el pago de indemnización, éste se acreditará conforme a los documentos derivados de los procedimientos respectivos, por los que se determine el derecho del particular a dicha indemnización, esto es, que cuando se enuncian las bases, límites y procedimientos, se refiere a los medios por los que se acredita la existencia de los presupuestos necesarios para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado –el daño causado al particular y el nexo causal–.

Que por tanto, las hipótesis mencionadas en los apartados del numeral 390 del Código impugnado se refieren a las instancias legales a las que tienen acceso los particulares para reclamar el pago de la indemnización que retribuya el daño sufrido por la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal.

Que lo anterior significa que no se puede tener acceso a la indemnización automática o instantánea, por lo que de ninguna manera se deben considerar concesiones unilaterales, sino los medios necesarios que se deberán cumplir ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales a efecto de demostrar o justificar la procedencia de la indemnización conforme a lo establecido en la Constitución Federal.

H) Que el artículo 391 del Código combatido, al señalar que cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría de Finanzas, no viola el segundo párrafo del artículo 113 constitucional, pues conforme a lo dispuesto en este numeral, las Entidades Federativas tienen la libertad de fijar las bases, límites y procedimientos para el pago de las indemnizaciones; luego, en cumplimiento a tal obligación, se instauró el medio por el que se deberá determinar el monto líquido del pago a que tienen derecho los particulares, cuando éste no haya sido precisado por la autoridad que determine la procedencia del pago.

I) Que en cuanto a que los preceptos 390, 391 y 392 impugnados no establecen las bases, los límites y mucho menos un procedimiento que haga accesible el derecho a la indemnización, lo que genera inseguridad jurídica a los gobernados, tales argumentos carecen de apoyo, en virtud de que los procedimientos para que los particulares puedan acceder a una indemnización están debidamente establecidos en la legislación local a través de las instancias competentes, tal como se indica en el artículo 390 combatido, por lo que no se les deja a los particulares en estado de indefensión y, consecuentemente, no se vulnera el precepto 113 constitucional, por lo que resulta infundado el argumento de la actora.

J) Que en cuanto al argumento de los promoventes, en el sentido de que el numeral 392 impugnado contraviene la Constitución Federal, al pretender instaurar la vía de regreso en contra del servidor público causante del hecho o acto dañoso, es de señalarse que de dicho precepto no se desprende violación alguna al párrafo segundo artículo 113 de la Constitución Federal, en virtud de que el Gobierno del Distrito Federal puede fincar responsabilidades a los servidores públicos que ocasionaron la materialización de los actos u omisiones que derivaron en el pago de las indemnizaciones otorgadas a los particulares, a que se refiere el precepto 389 del Código en cita, ya que el texto constitucional no lo prohíbe.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Distrito Federal tendrá expeditas las vías que considere pertinentes a efecto de investigar e instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, cuando determine que los servidores públicos incurrieron en actos, omisiones o conductas que contravengan los principios que rigen la administración pública del Distrito Federal, que hayan dado lugar al pago de la indemnización a los particulares, y por ello es infundada la impugnación al precepto 392 de mérito.

K) Que al resultar infundados los argumentos de los promoventes, respecto de los artículos impugnados, no se actualiza violación alguna al principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Constitución Federal, por lo que procede que este Alto Tribunal reconozca la validez de los artículos 389, 390, 391 y 392 del Código Financiero del Distrito Federal.

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades, el pedimento del Procurador General de la República, los alegatos de las partes y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos del Código Financiero del Distrito Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por razón de orden y método, en primer lugar se debe analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

“ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. ...”

En el caso, los promoventes de la acción de inconstitucionalidad solicitan se declare la invalidez de los artículos 389, 390, 391 y 392 del Código Financiero del Distrito Federal, reformados mediante Decreto publicado el viernes veintiséis de diciembre de dos mil tres, en la Gaceta Oficial de la citada entidad (fojas 320 a 517 del expediente); por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para la promoción de la presente acción transcurrió del sábado veintisiete de diciembre de dos mil tres al domingo veinticinco de enero de dos mil cuatro.

Cabe señalar que el veinticinco de enero de dos mil cuatro, por ser domingo, fue inhábil de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el caso, el oficio de la acción de inconstitucionalidad se presentó el lunes veintiséis de enero de dos mil cuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja cuarenta y cinco de autos, esto es, el primer día hábil siguiente al en que venció el plazo correspondiente, por tanto, su presentación fue oportuna, en términos de la última parte del primer párrafo del artículo 60 citado.

TERCERO. Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

Suscriben el escrito por el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad José Espina Von Roehrich, Obdulio Avila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos A. Flores Gutiérrez, Jorge A. Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Gabriela Cuevas Barrón, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Juan Antonio Arévalo López, María Gabriela González Martínez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, Manuel Jiménez Guzmán, María Claudia Esqueda Llanes, José Medel Ibarra, Mauricio López Velázquez, Norma Gutiérrez de la Torre, Jorge García Rodríguez, Jaime Aguilar Alvarez y Masarrazza, Bernardo de la Garza Herrera y Francisco Agundis Arias, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, primer párrafo, de su Ley Reglamentaria disponen:

“ARTICULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes: ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: ...

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea; y ...”

“ARTICULO 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. ...”

De lo previsto por dichos numerales se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejercite por integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra de leyes expedidas por el propio órgano, el oficio correspondiente deberá estar firmado cuando menos por el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes lo integren, es decir, deben satisfacerse tres requisitos, a saber:

- a)** Que los promoventes sean integrantes del órgano legislativo del Distrito Federal;
- b)** Que dichos promoventes representen cuando menos el equivalente al treinta y tres por ciento de ese órgano legislativo; y,
- c)** Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de normas expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.

En el caso, obra en autos a fojas mil ciento noventa y tres del cuaderno de pruebas de este expediente copia certificada de la versión stenográfica de la sesión de toma de protesta y de instalación de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el catorce de septiembre de dos mil tres, de la que se advierte, en lo que interesa, la toma de protesta de los integrantes del citado órgano legislativo, entre otros, a los que suscriben la presente acción de inconstitucionalidad, con lo que se cumple el primero de los requisitos señalados.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto de la integración del órgano legislativo, prevé:

“ARTICULO 8. La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.”

De este precepto se advierte que la citada Asamblea Legislativa se integra por un total de sesenta y seis Diputados; por lo que los veinticinco que signan el oficio de acción de inconstitucionalidad equivalen al treinta y siete punto ochenta y siete por ciento (37.87%) de los integrantes de dicho órgano legislativo.

Por último, la norma general impugnada fue expedida por la Asamblea Legislativa, a la que pertenecen los promoventes y, por tanto, al cubrirse los tres requisitos a que se ha hecho mención, se concluye que la parte promovente cuenta con la legitimación necesaria para ejercitar la presente acción de inconstitucionalidad, ya que cumple con los requisitos previstos en el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia.

No es óbice a la anterior determinación que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aduzca lo siguiente:

Que los promoventes de la acción de inconstitucionalidad carecen de legitimación procesal para iniciarla, ya que durante el procedimiento legislativo no manifestaron su desacuerdo en contra del texto normativo que impugnan, y al votar a favor de éste en forma unánime, consintieron expresamente su expedición, por lo que no puede existir minoría agraviada por la imposición de la mayoría y, por tanto, no puede constituirse el treinta y tres por ciento que exige la Constitución Federal para la promoción de la acción de inconstitucionalidad, incumpléndose con ello lo previsto en el artículo 62 de la ley de la materia, máxime que los promoventes de este medio de control constitucional votaron a favor de la norma impugnada, durante su procedimiento de creación, es que consintieron expresamente su expedición.

El argumento anterior resulta infundado ya que este Tribunal Pleno ha sustentado que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal no exige como requisito de procedencia de la acción de inconstitucionalidad que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para ejercerla deban ser necesariamente los legisladores que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma, ya que dicho precepto únicamente establece como requisito para su procedencia, que sea promovida por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma que se combate, por lo que basta que se reúna ese porcentaje de legisladores para que se pueda promover dicha acción, sin importar que quienes lo hagan hayan votado o no en contra de la norma expedida por el órgano legislativo al que pertenecen o, inclusive, que hubieran votado en favor de su aprobación.

En efecto, no debe pasar inadvertido que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que se promueve con el único interés genérico de preservar la supremacía constitucional.

El criterio anterior está contenido en la tesis de jurisprudencia número P./J. 20/2001, consultable en la página cuatrocientas cuarenta y ocho del Tomo XIII, marzo de 2001 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACION DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACION PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Del análisis de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal no se advierte que exija como requisito de procedencia de la acción de inconstitucionalidad que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para ejercerla, deban ser necesariamente los legisladores que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma. En efecto, el precepto constitucional en cita únicamente establece como requisito para su procedencia, que sea ejercida por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo estatal que haya expedido la norma que se combate, por lo que basta que se reúna ese porcentaje de legisladores para que se pueda promover dicha acción, sin importar que quienes lo hagan, hayan votado, o no, en contra de la norma expedida por el órgano legislativo al que pertenecen o, inclusive, que hubieran votado en favor de su aprobación, pues no debe pasar inadvertido que el referido medio de control de la constitucionalidad se promueve con el único interés genérico de preservar la supremacía constitucional, pues como lo señala la exposición de motivos correspondiente ‘... el hecho de que en las acciones de inconstitucionalidad no se presente una controversia entre un órgano legislativo y un porcentaje de sus integrantes o el Procurador General de la República, exige que su procedimiento de tramitación no deba plantearse como si se estuviera ante una verdadera litis.”

Asimismo, el propio Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son coincidentes en señalar que debe declararse la improcedencia de este medio de control, con apoyo en los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Federal y 19, fracción VIII, y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que no se reúne el treinta y tres por ciento de los legisladores integrantes de la citada Asamblea, ya que dicho porcentaje lo constituyen veintidós Diputados, en tanto que el escrito inicial fue suscrito solamente por dieciséis legisladores, como se advierte de las fojas que integran el escrito inicial, por lo que es claro que no se reúne el requisito señalado; sin que obste a ello la existencia de dos fojas agregadas que contienen firmas, ya que éstas se encuentran sin numerar y sin la leyenda *esta hoja de firmas pertenece a la acción de inconstitucional (sic) escrito inicial de demanda*, la cual sí obra en la foja cuarenta y tres del escrito inicial, aunado a que en el proemio del escrito inicial no se encuentra nombrado el Diputado José Abundis Arias, y únicamente consta su firma en una de las dos fojas que carecen de leyenda y numeración.

No se actualiza la causa de improcedencia de mérito, en atención a que, como ya se manifestó, el escrito por el cual se promovió la presente acción de inconstitucionalidad fue signado por veinticinco legisladores de los sesenta y seis que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conformándose con ello el treinta y siete punto ochenta y siete por ciento (37.87 %) de los integrantes de dicho órgano legislativo, tal como se advierte del escrito inicial que obra de la foja uno a la cuarenta y cinco de este expediente, siendo irrelevante el señalamiento de que dos de las hojas en que se contienen firmas carezca de la leyenda señalada, por virtud de que no se trata de un requisito o formalidad exigido por la Ley Reglamentaria de la materia, por tanto el hecho de que una hoja sí la tenga y las restantes no, resulta intrascendente.

Asimismo, es de señalarse que del análisis integral del escrito por el cual se promovió la presente acción de inconstitucionalidad se advierte, como ya se señaló, que éste fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de enero de dos mil cuatro, asentándose al reverso de la última foja del mencionado escrito, el sello de recepción y número de registro correspondiente, así como la siguiente razón: ***Recibido de un enviado con el original y dos copias del mismo, en (45) fojas cada uno***

Por tanto, si del análisis integral de las cuarenta y cinco fojas que conforman el escrito inicial se advierte que éste fue signado por los veinticinco integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que han quedado señalados en este considerando, no se surte el motivo de improcedencia aducido por las autoridades emisora y promulgadora de la norma combatida.

CUARTO. Procede analizar las restantes causas de improcedencia que hagan valer las partes o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, argumenta que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con los diversos 61, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los promoventes, al señalar que los artículos 391 y 392 del Código Financiero impugnado se separan de una adecuada regulación normativa, se evidencia que está contravirtiendo cuestiones de legalidad y no de constitucionalidad; por tanto, debe decretarse el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

Que igualmente debe sobreseerse en este medio de control, ya que los promoventes no formulan verdaderos conceptos de invalidez que acrediten la inconstitucionalidad de las normas que reclama, máxime que no expresan la causa de pedir ni señalan lesión o agravio que causa la ley controvertida, ni los motivos que la originaron; no obstante exponer una serie de argumentos con base en los cuales pretende sustentar la supuesta violación de las normas constitucionales que invoca.

Procede desestimar los motivos de improcedencia expuestos, en virtud de que según se advierte del escrito de demanda de la presente acción de inconstitucionalidad, los promoventes hacen valer la violación al artículo 113 constitucional y, en consecuencia, al diverso 133 de la Constitución Federal, y no como erróneamente señala el Jefe de Gobierno, cuestiones de legalidad.

A mayor abundamiento, este Tribunal Pleno ha sostenido que para el estudio de los conceptos de invalidez, basta con que en la demanda de acción de inconstitucionalidad se expresen en forma clara la contravención de la norma que se impugna con la Constitución Federal, ya sea en su parte dogmática u orgánica; por lo que si del escrito que da origen a la presente acción se advierten argumentos relativos a la contravención de los artículos 113 y al 133 constitucionales, es inconcuso que se satisface tal requisito, sin perjuicio de que al realizar el análisis de dichos planteamientos, éstos pudieran considerarse infundados.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 93/2000, sustentada por este Tribunal Pleno, visible en la página trescientos noventa y nueve, del Tomo XII, Septiembre de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que señala:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA QUE SE ESTUDIEN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA CONTRAVENCION DE LA NORMA QUE SE IMPUGNA CON CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL. De la lectura integral de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, no se desprende que exija como requisito esencial e imprescindible para demostrar la inconstitucionalidad de la norma general que se impugne, que la expresión de los conceptos de invalidez se haga como un verdadero silogismo. Ello es así porque, conforme al citado precepto, para que se proceda a su estudio será suficiente conque en el escrito de demanda respectivo se exprese con claridad la contravención de la norma combatida con cualquier precepto de la Constitución Federal, sin perjuicio de que hecho el análisis de los conceptos de invalidez expuestos, éstos deban desestimarse.

Por lo anterior, lo conducente es declarar infundadas las causas de improcedencia analizadas en párrafos precedentes.

Por otra parte, este Tribunal en Pleno advierte de oficio la existencia de una diversa causa de improcedencia que se actualiza respecto del contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo 389; así como del artículo 391, ambos del Código Financiero del Distrito Federal vigente en dos mil cuatro.

La causal de improcedencia que se considera materializada en el caso, se encuentra establecida en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 65 del mismo ordenamiento jurídico, que faculta al ministro instructor para aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de la misma ley, con excepción de su fracción II, relativa a las leyes electorales; así como las causales comprendidas en las fracciones II y III del artículo 20 del mismo ordenamiento.

El referido numeral 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria en consulta reza textualmente:

“ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma o acto materia de la controversia.

(...)”

La naturaleza de este medio de control directo y abstracto de la constitucionalidad de leyes permite entender que existe cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras; es decir, cuando hayan perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, circunstancia que, desde luego, imposibilita el análisis de fondo del precepto ya reformado al resolver la vía, toda vez que para que este Alto Tribunal esté en condiciones de pronunciarse, a través de ese medio de control constitucional, se requiere que la transgresión a la Constitución Federal sea objetiva y actual, por tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma producto de un nuevo acto legislativo, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.

Las anteriores consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 24/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXI, Mayo de 2005, página 782, del rubro y texto siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ESTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.”

Ahora bien, los textos de los artículos 389 y 391 del Código Financiero vigentes en el dos mil cuatro señalaban a la letra:

“ARTICULO 389. De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.

Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a las disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto de la dependencia, entidad, u órgano desconcentrado a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen.

En tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 449 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño.

Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.”

“ARTICULO 391. En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago.”

Sin embargo, mediante decreto publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, se reformó el contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal, con el objeto de incluir a las delegaciones del Distrito Federal entre las dependencias de gobierno obligadas al pago de la indemnización, a que ese numeral se refiere.

Además, se reformó el tercer párrafo del numeral en estudio con la intención de hacer una corrección a la redacción de su texto y sustituir el gerundio “tratándose” por la expresión verbal “En tratándose”.

Las señaladas modificaciones dieron lugar a la nueva redacción de dichos párrafos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 389. (...)

(REFORMADO, G.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2004)

Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a las disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen.

En tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 449 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño.

(...)”

Por otra parte, por decreto de fecha treinta de diciembre de dos mil cinco, el diverso artículo 391 del Código Financiero del Distrito Federal también fue reformado con la finalidad de incluir a las delegaciones del Distrito Federal entre las dependencias de gobierno constreñidas a brindar información para determinar la cantidad líquida de la indemnización.

El contenido del numeral modificado dice textualmente:

“ARTICULO 391. En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal, con base en la información proporcionada por las dependencias, delegaciones y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago.”

En estas condiciones, como las reformas mencionadas dieron lugar a un novedoso acto legislativo, a través de la modificación de los párrafos segundo y tercero del artículo 389 y 391 del Código Financiero del Distrito Federal, en atención al contenido del artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, aplicable también a las acciones de inconstitucionalidad por disposición del diverso 59 del mismo ordenamiento legal, lo conducente es decretar el sobreseimiento en esta acción de inconstitucionalidad con relación a los artículos referidos en las porciones normativas correspondientes, como lo dispone la fracción II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria en consulta.

Sobre el particular es de invocarse la tesis de jurisprudencia P./J. 47/99, emitida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, IX, Junio de 1999, página 657, que a la letra dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO ES ABROGADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, DEBE ESTIMARSE QUE HA CESADO EN SUS EFECTOS, POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO. La cesación de efectos prevista como causa de improcedencia de las controversias

constitucionales en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable también a las acciones de inconstitucionalidad por disposición del diverso 59 del mismo ordenamiento legal, se actualiza si en una acción de inconstitucionalidad se plantea la invalidez de una norma general que durante el procedimiento ha sido abrogada por otra posterior, lo que determina sobreseer en el juicio, en términos de lo ordenado por el artículo 20, fracción II, de la citada ley reglamentaria.”

Es pertinente puntualizar que la declaratoria de sobreseimiento aquí decretada únicamente opera con relación a la porción que fue motivo del nuevo acto legislativo, ya sea porque se emitió en la misma forma en que se encontraba en la norma vigente o porque se varió el texto de algún o algunos párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del mismo acto legislativo.

En estas condiciones, es claro que el sobreseimiento aquí decretado únicamente pesa respecto de los párrafos segundo y tercero del artículo 389, así como del artículo 391 ambos del Código Financiero del Distrito Federal, y no así por lo que ve a los párrafos primero y cuarto del numeral 389 mencionado, toda vez que, según se advierte del contenido del nuevo acto legislativo, emitido mediante el decreto de reformas de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, únicamente se varió el contenido de los mencionados párrafos segundo y tercero del numeral en cuestión, y se dejaron intocados los contenidos de los párrafos primero y cuarto del mismo precepto, pues el legislador indicó su voluntad de no tocar esos párrafos, mediante la inserción de un paréntesis y puntos suspensivos en los lugares en que permanecieron los textos de esos párrafos.

De esta manera, el contenido de los párrafos intocados subsiste formal y materialmente, en cuanto enunciados normativos contenidos en un artículo concreto, motivo de un acto legislativo anterior.

Además, tampoco podrá sobreseerse por la misma causal de improcedencia, relativa a la cesación de efectos de las normas reclamadas, cuando a pesar de haber perdido su vigencia con motivo de la emisión de nuevos actos legislativos, dichas normas puedan producir efectos en el futuro, como ocurre en el caso.

Lo anterior se robustece, si se toma en consideración que el artículo 389 de mérito contiene varios enunciados normativos en su texto, de tal manera que el nuevo acto legislativo solamente modificó los párrafos segundo y tercero de tal numeral, sin que el contenido de esa reforma incida formal o materialmente en los contenidos de los párrafos primero y cuarto de ese precepto, puesto que, según ya se dijo, la finalidad de la emisión del novedoso acto legislativo fue para adicionar en el segundo párrafo del artículo 389 del ordenamiento en consulta una autoridad responsable; y en el tercer párrafo, para corregir una errata en la redacción de su texto, modificaciones que evidentemente si bien incluyeron en el nuevo acto legislativo, en su integridad los aludidos párrafos segundo y tercero, no varían el contenido de los restantes párrafos, sobre todo el primero, en el que se determina la actividad administrativa considerada como generadora de responsabilidad patrimonial del Estado. Los párrafos primero y cuarto fueron materia de un nuevo acto legislativo.

Así, como en el primer párrafo mencionado se establece un enunciado prescriptivo, en el sentido de que el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares con motivo de su actividad administrativa, que no cumpla con las disposiciones legales que se deban observar, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables, la Constitución y el Estatuto del Distrito Federal; y toda vez que en el cuarto párrafo sólo se precisa que los pagos de la indemnización estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate, es claro que el contenido del nuevo acto legislativo, relativo a la inclusión en el segundo párrafo de una autoridad responsable y de una corrección en la redacción del tercer párrafo, no conllevan ninguna variación al texto de los párrafos primero y cuarto referidos.

En consecuencia, se afirma que el contenido de la reforma aquí examinada no genera la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, respecto de la totalidad del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal, sino únicamente respecto de la parte normativa que sí fue tocada por el nuevo acto legislativo.

En este orden de ideas, se decreta el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los párrafos segundo y tercero del artículo 389 y del artículo 391 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en dos mil cuatro, puesto que éste tampoco fue materia del nuevo acto legislativo, permaneciendo intocado.

No existiendo motivo de improcedencia o sobreseimiento diverso a los analizados, a continuación se procederá al análisis de los conceptos de invalidez aducidos por los promoventes, exclusivamente en relación con los dispositivos normativos respecto de los cuales no se ha sobreseído.

QUINTO. Previamente al estudio y decisión de los conceptos de invalidez planteados por los Diputados promoventes de esta acción de inconstitucionalidad, se estima necesario exponer las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, debe precisarse que la materia de fondo de la presente acción de inconstitucionalidad se centra en el análisis de los conceptos de invalidez, encaminados a impugnar el contenido de los párrafos primero y cuarto del artículo 389; así como de los artículos 390 y 392 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en dos mil cuatro.

Una vez señalado lo anterior, cabe citar el texto del artículo 113 de la Constitución Federal, vigente a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de junio de dos mil dos.

“ARTICULO 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causado.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De este numeral, en lo que al caso interesa, se advierte el establecimiento a nivel constitucional de la figura de responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa; y el derecho de los particulares a recibir una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimiento que establezcan las leyes.

Por otra parte, resulta conveniente exponer brevemente el marco teórico respecto del contenido y alcances de este numeral, así como de los conceptos incluidos en el precepto constitucional citado.

Respecto al tema de la responsabilidad del Estado, cabe apuntar que originalmente se estimaba que aquél no se encontraba obligado a resarcir a los particulares por los daños que pudiera ocasionar con motivo de su actuación (es decir no se reconocía lo que se denomina responsabilidad extracontractual); posteriormente se conoció la responsabilidad indirecta del Estado que consiste en que será directamente el funcionario que haya cometido la conducta u omisión que genera el hecho dañoso, quien se encuentra obligado a pagar los daños, en tanto que el Estado tiene únicamente una responsabilidad subsidiaria, es decir que solamente cuando aquél hubiere sido declarado responsable e insolvente, el Estado tendría la obligación de pagar.

Ahora bien, si tomamos en consideración la enorme importancia que ha adquirido el régimen de responsabilidad, tanto en el ámbito público como en el privado para el progreso económico y social del Estado, es fácil entender la responsabilidad como una de las instituciones capitales del Derecho Administrativo en el plano de las garantías del ciudadano.

En efecto, de manera paralela al crecimiento de la intervención estatal en la vida privada de los particulares, paulatinamente ha ido surgiendo un sistema a través del cual el Estado responda por los daños que su desmesurada intervención provoque en los bienes de sus súbditos. Con base en esta premisa general, las naciones han ido reconociendo, cada vez con mayor amplitud, la responsabilidad patrimonial de los órganos públicos.

Nuestro país, como ya se dijo, permaneció por muchos años a la zaga respecto de este movimiento, sobre todo porque, a pesar de que sí era posible demandarle al Estado el cumplimiento de su responsabilidad patrimonial, la dispersión de la regulación en este tema, a más de las trabas que la legislación imponía a los particulares, lo hacía casi imposible, sobre todo, si se toma en cuenta que hasta hace cuatro años, el régimen de responsabilidad del Estado estaba recogido a través de normas de inspiración evidentemente civilistas cuyo sustento gira en torno del concepto de responsabilidad subjetiva y del criterio de culpa para la determinación de la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Sin embargo, a mediados de 2002 se aprobó una importante reforma constitucional en esta materia, cuya finalidad se centró, precisamente en transformar de manera radical esa situación, con el objeto de resolver, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado, la dicotomía “responsabilidad objetiva — responsabilidad subjetiva” en que se debatía la doctrina imperante sobre el tema.

1. INICIATIVAS DE REFORMA:

Tanto la Iniciativa de reforma constitucional presentada por diputados del Partido Revolucionario Institucional (publicada en la Gaceta Parlamentaria del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve), como del Partido Acción Nacional (publicada en la Gaceta Parlamentaria del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve), tuvieron por objeto proponer la incorporación en nuestra ley fundamental de un

sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa, que viniera a superar el hasta entonces vigente, de carácter subjetivo e indirecto, basado éste último en la teoría de la culpa, y regulado en el Capítulo V tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal, correspondiente a la responsabilidad por los hechos ilícitos.

En la terminología civilista se le conoce a dicho sistema como el concerniente a la responsabilidad extracontractual de naturaleza subsidiaria o solidaria, según se tratara de hechos ilícitos o dolosos, respectivamente, como generadores de tal responsabilidad resarcitoria. A partir de mil novecientos noventa y cuatro, dicho sistema civilista se extendió al campo administrativo, concretamente en materia de responsabilidad administrativa y económica de los servidores públicos.

Ahora bien, en la iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional se adujo, en lo que interesa, lo siguiente:

“A ochenta y dos años de la promulgación de la Constitución Política de 1917, no hemos logrado consolidar un mecanismo que permita resolver satisfactoriamente el problema que se presenta cuando, a consecuencia de la actividad que realiza el Estado –sea ésta regular o irregular, lícita o ilícita– se ocasionan daños y perjuicios a un particular o gobernado, sin que éste tenga la obligación jurídica de soportarlos; es decir, no se ha edificado un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial de carácter objetiva y directa, que colme tal deficiencia.”

Asimismo, en esa iniciativa se enumeran las principales razones por las cuales se volvió imperativo modificar el sistema de responsabilidad del Estado, entonces vigente; y además dejó claramente establecido la necesidad de regular legalmente la nueva responsabilidad directa y objetiva, una vez que fuese aprobada la reforma constitucional propuesta.

“En efecto, entre las dificultades que la teoría de la culpa ha encontrado respecto de su pretendida aplicación a las acciones u omisiones ilícitas de la Administración Pública, y más precisamente dicho de sus servidores públicos, son las siguientes:

- 1) La imposibilidad de identificar a los autores materiales tratándose de “daños impersonales o anónimos” –casos cada vez más frecuentes en una Administración Pública compleja y tecnificada– ha dado lugar a que dichas acciones u omisiones queden impunes;***
- 2) La dificultad para los particulares lesionados, de probar el actuar ilícito de los servidores públicos del Estado, es decir, su culpabilidad, así como acreditar la insolvencia de éstos, lo cual propicia que a los particulares no les quede más remedio que sufrir injustas consecuencias, en lugar de promover las acciones jurídicas correspondientes –que por otra parte son largas y difíciles–, o bien ejercer presiones en “vías de hecho”;***
- 3) La teoría de la culpa no comprende la responsabilidad por la producción de daños como consecuencia del actuar lícito o normal de la Administración Pública, a diferencia de la teoría de la lesión antijurídica que funda la responsabilidad sobre el concepto de patrimonio dañado y pone el acento sobre este término de la relación, y no sobre la conducta dañosa del servidor público, como en la construcción tradicional; de tal suerte que esta nueva concepción permite imputar responsabilidad al Estado, incluso por el funcionamiento normal de la actividad administrativa, habida cuenta de que tal daño ha afectado negativamente el patrimonio del particular, y***
- 4) La teoría de la culpa sólo puede predicarse de personas físicas con voluntad propia y no del Estado.”***

“Por ello, resulta impostergable incorporar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una garantía de integridad patrimonial en favor de los particulares contra la actividad lesiva que sea consecuencia del funcionamiento regular o irregular del Estado, toda vez que esta incorporación constituiría la base para establecer el deber del Estado de indemnizar al particular que haya sufrido una lesión en su patrimonio, lo cual sería a su vez el fundamento expreso para que en los ordenamientos legales secundarios se desarrollen y pormenoricen los mecanismos a partir de los cuales los particulares podrán reclamar la indemnización correspondiente, en contra de aquellas lesiones patrimoniales causadas por la autoridad estatal que no tengan la obligación jurídica de soportar.”

“Estas modificaciones constitucionales permitirían desarrollar más adelante, a través de una ley reglamentaria de la materia, un sistema de responsabilidad directa y objetiva del Estado, en mérito del cual se reconocería la obligación de éste, de resarcir los daños y perjuicios que cause a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos y, al mismo tiempo, impulsar la eficiencia y el control de las actividades estatales en su conjunto.”

Por su parte, con identidad de propósitos, la iniciativa del Partido Acción Nacional razonó:

“Sea cual fuere la conducta del servidor público, normal o anormal, con culpa o sin culpa, lícita o ilícita, el Estado debe responder por los daños que ocasionen sus agentes, pues sólo debe tomarse en cuenta para ello el daño objetivo que lesione los derechos de los particulares, con motivo de la actividad del Estado.” (El subrayado es propio).

“Nuestra propuesta es a favor, desde luego, de establecer un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado para que éste indemnice a toda persona que se vea afectada en sus bienes y derechos con motivo de la actividad del Estado, sin importar que ésta sea lícita o ilícita, regular o irregular (excepto cuando exista causa de fuerza mayor), y que tal responsabilidad sea directa en todos los casos.”

2. DICTAMEN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ahora bien, aunque en los textos de las iniciativas de reforma, propuestas por los partidos políticos se propuso la instauración en México de un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado directo y objetivo, entendido en términos amplios, de tal manera que pudiera exigirse al Estado de manera inmediata la reparación del daño causado, con base en la sola existencia del daño existente, apartándose de manera expresa de la calificación del posible dolo e, incluso, del carácter irregular de la actuación del Estado; sin embargo, la lectura del dictamen de veintinueve de abril de dos mil, elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, de la Cámara de Diputados, que fungió como de origen en el procedimiento de reformas constitucionales en mención, permite advertir que el órgano reformador pretendió definir y limitar esos conceptos a las necesidades de la sociedad y a las características propias de nuestro sistema administrativo.

En efecto, el concepto evolucionó y se reconoció que de conformidad con la propia naturaleza del Estado, la actividad estatal sólo se concibe a través de acciones u omisiones de sus órganos (funcionarios y empleados), desarrollándose la teoría de la responsabilidad directa, consistente en que el Estado asume que los agentes públicos son “órganos” suyos, integrantes de la estructura misma del Estado, por tanto, cualquier conducta o actuación de dichos órganos que cause un daño le es directamente imputable al mismo.

En relación con la responsabilidad objetiva y subjetiva, cabe señalar que el criterio fundamental que se sigue para determinarlas es que en la responsabilidad objetiva principalmente se tiene en cuenta el hecho dañoso, del cual deriva el daño respectivo, es decir, surge del hecho o acto de omisión o de abstención, ya que toma esencialmente en cuenta el incumplimiento del expresado deber, prescindiendo de la idea de culpa, en tanto que la responsabilidad subjetiva considera la parte intelectual, psíquica del autor del hecho, siendo la base de tal responsabilidad la noción de culpa.

Ahora bien, es de apuntar que también existe la clasificación de la responsabilidad extracontractual del estado por actividad lícita e ilícita; así, se ha aceptado que el Estado tiene la obligación de indemnizar por el daño que cause con motivo de su actividad “ilícita”, “irregular” o “defectuosa” de la función administrativa (términos utilizados como sinónimos); en el derecho comparado se ha atribuido como fundamento formal de la responsabilidad del Estado por su comportamiento omisivo a la “falta de servicio”, entendiéndose por servicio, una noción más amplia que el servicio público, comprendiendo toda la actividad jurídica o material emanada de los poderes públicos que constituye la función administrativa; debiendo apreciarse esa falta no en relación a la culpa del agente sino de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen la función (el servicio) y el daño causado al administrado.

Según ha sido conceptualizado doctrinalmente, el concepto de ilegitimidad señalado, no lleva como presupuesto la noción de culpa, sino la de incumplimiento irregular de la función administrativa, donde se sustituye el dato de la culpa por el relativo al funcionamiento defectuoso del servicio, juzgado de acuerdo con las leyes y reglamentos administrativos. Este funcionamiento defectuoso puede considerarse por acción u omisión del Estado; esta última en tanto sea antijurídica, lo que significa que, aunque no exista norma expresa, es menester que exista un deber jurídico que consagre la garantía o la obligación de obrar del Estado en determinado sentido.

En este supuesto, la indemnización obedece a que el Estado debe compensar un sacrificio impuesto por una actuación que el administrado no está obligado a soportar y cuyo daño no se origina en una razón de utilidad pública (interés público o bien común) sino en el ejercicio irregular de la función administrativa.

Por su parte, en algunos países, con una evolución mayor en el tema de la responsabilidad extracontractual del Estado, también se acepta la responsabilidad de éste, cuando con motivo de su actividad administrativa lícita o regular cause un daño a un particular, habiéndose reconocido doctrinaria y jurisprudencialmente que el fundamento de tal obligación consiste en la corrección del desequilibrio causado, pues resulta injusto que los daños pesen sobre un sujeto particular y no sobre toda la comunidad, es decir, la responsabilidad se funda en la igualdad frente a las cargas públicas.

Ahora bien, en general ha sido aceptado que para que proceda el pago indemnizatorio por la actividad ilícita (o irregular) del Estado, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

a) La imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones.

b) Falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones impuestos por la Constitución, la ley o el reglamento o por el funcionamiento defectuoso del servicio (ilegitimidad objetiva) sea el incumplimiento derivado de acción u omisión;

c) La existencia de un daño cierto en los derechos de administrado; y

d) La conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular.

Una vez sentados los conceptos anteriores, podemos afirmar que el precitado artículo 113 constitucional, en su segundo párrafo, establece la responsabilidad del Estado únicamente respecto de los daños que cause a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular, es decir aquella que por acción u omisión incumpla con las obligaciones legales establecidas o por el funcionamiento defectuoso de un servicio; en este supuesto, el particular podrá demandar la indemnización directamente al estado (responsabilidad directa) sin necesidad de ir en primer término en contra del funcionario a quien pudiera imputarse el daño, pues lo que determina la obligación, es la realización del hecho dañoso imputable al Estado (responsabilidad objetiva) y no la motivación subjetiva del agente de la administración. Asimismo, que las indemnizaciones a que tendrán derecho los particulares se determinarán conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Lo anterior se corrobora con el dictamen a que se ha hecho referencia, donde se destaca lo siguiente:

"DICTAMEN--- Honorable Asamblea:--- ...De "acuerdo con los antecedentes anteriores estas "Comisiones Unidas que dictaminan pasan a "exponer sus Consideraciones:--- A. Los miembros "de estas Comisiones que someten el presente "dictamen a la aprobación de la Cámara de "Diputados, como órgano integrante del Poder "Revisor de la Constitución, según lo establece el "artículo 135 constitucional, presentan "primeramente, en este apartado, dos "consideraciones generales. I. Coincidimos "plenamente con el sentido de las iniciativas en "comento, y consideramos que es plausible el "propósito de integrar en nuestro ordenamiento "jurídico un sistema de responsabilidad patrimonial "del Estado, advirtiendo que esto se ha convertido "en una exigencia cada vez más reiterada; "primeramente, porque la compleja conformación "de la actividad del Estado requiere de sistemas "sencillos y ágiles para proteger a los particulares, "y en segundo término, porque la responsabilidad "patrimonial, establecida de manera directa, se "traduce en un mecanismo de equidad en las "cargas públicas, evitando que quien sufre un "daño, tenga que soportarlo inequitativamente.-- "Así pues, a los miembros de estas Comisiones "nos parece que la reforma propuesta contribuye, "sin lugar a dudas, al fortalecimiento del Estado de "Derecho en México. --- ... --- Así pues, la doctrina "moderna y los sistemas jurídicos de otros países "nos han llevado a la conclusión de que la "responsabilidad del Estado debe regirse por los "principios propios del Derecho Público, en "concreto del Derecho Administrativo, "estableciendo una responsabilidad directa y "objetiva, sin necesidad de demostrar la culpa del "servidor público, siendo, en cambio, "indispensable la prueba del daño ocasionado y el "nexo causal con la actividad del Estado. En "opinión de estas Comisiones, las iniciativas en "dictamen consiguen este propósito.-- B. Hechas "estas consideraciones generales, los miembros de "estas Comisiones advertimos necesario "puntualizar en las siguiente observaciones "particulares:--- I. Ambas iniciativas proponen "reformar diversos artículos de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, para "establecer la responsabilidad patrimonial del "Estado a nivel constitucional. Los miembros de "estas Comisiones dictaminadoras coinciden en "este punto con las iniciativas, no obstante que en "algunos países la responsabilidad del Estado "toma su fundamento en las leyes secundarias, sin "estar consagrada en sus Constituciones. Estamos "ciertos de que el efecto de establecerlo en la "Constitución, es el de darle carácter de norma "superior, que obligue y limite al legislador "ordinario; de esta forma se garantiza que la "responsabilidad directa y objetiva del Estado será "regulada tanto en la legislación federal como en la "de las Entidades Federativas. VI. El objeto "de la presente iniciativa, como se ha mencionado "ya en este dictamen, es establecer la garantía de "integridad patrimonial a favor de los particulares, "y el correspondiente deber de la autoridad de "indemnizar por los daños causados. Con el fin de "lograr este propósito consideramos necesario, "como se propone en una de las iniciativas en "comento, que en el texto del artículo se señale que "la responsabilidad patrimonial del Estado será "directa y objetiva, de manera que el legislador "quede obligado por el texto constitucional a "establecer en ley la responsabilidad directa del "Estado, no pudiendo establecer un régimen de "responsabilidad patrimonial subsidiaria o "indirecta, pues éste es precisamente el status quo "que pretende modificarse.-- Los particulares no "tienen la obligación jurídica de soportar el daño "que sufran por la actividad administrativa del "Estado,

ya que tal daño es antijurídico por sí "mismo, al quebrantar los principios de equidad, "bien común e igualdad; por un imperativo de "justicia se debe restablecer la igualdad que se "vulnera, por lo que el Estado debe repararlo.-- VII. "Otra acotación que consideramos necesaria "incluir, es que la responsabilidad del Estado sólo "surge tratándose de daños causados en su "actividad pública, distinguiéndola de la actividad "privada, en donde no se aplican los principios del "Derecho Público, y en ese caso el régimen de "responsabilidad adecuado sería el de "responsabilidad civil, conforme a la legislación de "Derecho Privado. Queda claro, conforme se señala "en la exposición de motivos de una de las "iniciativas, que al establecer la responsabilidad "patrimonial del Estado, no se derogarían los "principios civiles de responsabilidad objetiva por "riesgo creado, por actos ilícitos, etc., que rigen las "relaciones entre personas jurídicas de Derecho "Privado.-- VIII. Los miembros de estas "Comisiones, después de haber hecho los análisis "pertinentes y sopesado las consecuencias de las "modificaciones legales y constitucionales que se "plantean, buscando como primer objetivo el "respeto de la justicia en nuestro Estado, "consideran conveniente proponer que la "responsabilidad patrimonial del Estado se aplique "exclusivamente a los actos de la administración "pública, por lo siguiente:

a) No obstante que el "Estado puede causar daños por la actuación de "cualquiera de sus órganos, es evidente que la "mayor parte de ellos, el sector que requiere de "mayor protección, es el que corresponde al "órgano ejecutivo, a la actividad de la "administración pública; b) La institución de la "responsabilidad patrimonial del Estado se ha "ubicado y ha avanzado preferentemente en el "ámbito del Derecho Administrativo, debido a que "se hace recaer sobre los actos administrativos, "que son aquéllos que producen efectos singulares "y tienen como finalidad la aplicación de una ley. "No se niega que se puedan causar daños por "actos legislativos, o incluso judiciales, esta es la "razón de que en algunas legislaciones extranjeras "se contemple la responsabilidad del Estado por "error judicial"; sin embargo la naturaleza y "caracteres de los actos legislativos y judiciales, "nos lleva a proponer excluirlos, cuando menos por "ahora, de la responsabilidad patrimonial.... De "cualquier suerte, los miembros de estas "Comisiones juzgamos que la prudencia aconseja "esperar el desarrollo de la doctrina y de la "experiencia jurídica, tanto nacional como "extranjera, antes de ampliar el régimen de "responsabilidad a los actos legislativos y "judiciales.-- Por lo analizado y expuesto en estas "líneas, concluimos que es preferible no incluir los "actos legislativos ni los actos judiciales dentro de "la responsabilidad patrimonial del Estado. Es "pertinente hacer la aclaración de que sí quedarían "incluidos los daños causados por los actos "administrativos que realizan los órganos "legislativo y judicial, ya que el criterio de "separación seguido es en razón de su naturaleza y "de sus efectos, no así del órgano que lo expide.-- "Por otra parte, los miembros de estas Comisiones, "después de haber deliberado sobre la pertinencia "de establecer un régimen amplio y general de "responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, "incluir como susceptible de responsabilidad del "Estado, y por ende, de las indemnizaciones "respectivas, a toda actividad lesiva de la "Administración Pública que fuese consecuencia "del funcionamiento ya sea regular o irregular de la "actividad administrativa del Estado, se ha "considerado conveniente restringir, cuando "menos por algún tiempo, la responsabilidad del "Estado exclusivamente a su actividad "administrativa irregular; máxime que se "encuentran resistencias a aceptar que el Estado "pudiese ser responsable de los daños y perjuicios "que con su actuar irroque a los particulares en el "caso de haber actuado de acuerdo a los "estándares medios de los servicios públicos, es "decir, que sean consecuencia de su actividad "administrativa regular o normal.-- En tal virtud, "estas Comisiones han estimado que por el alcance "nacional de esta iniciativa, es prudente evaluar "transcurrido algún tiempo, la operatividad del "instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial "del Estado, en los términos que más adelante se "indican, para posteriormente reexaminar la "posibilidad de ampliar la cobertura de la "responsabilidad del Estado a su actividad lesiva "de carácter regular, cuando se generen lesiones "patrimoniales que los particulares no tuvieran la "obligación jurídica de soportar y que, honrando el "principio de solidaridad social, pudiesen también "ser motivo de indemnización.-- Así pues, se "precisa que el alcance de la responsabilidad "patrimonial del Estado debe circunscribirse a la "lesividad de su actividad irregular, con lo cual "además se cubriría el mayor número de "incidencias de afectación patrimonial del Estado.--

...XII. Como final consideración, estas "Comisiones Unidas se hacen conscientes de la "problemática financiera y presupuestal que puede "significar establecer la obligación del Estado, de "indemnizar directamente a los particulares a los "que cause un daño, independientemente de si su "actuación es lícita o ilícita. No obstante esta "realidad, consideramos, como lo señala la "iniciativa, que no se busca convertir al patrimonio "público en una especie de aseguradora "universal... -- Es por ello que el artículo "Transitorio del proyecto que se somete a "consideración de la H. Cámara de Diputados, "señala el plazo de dos años para que la "Federación y las Entidades

Federativas expidan "las leyes reglamentarias correspondientes, y a su vez los Municipios lleven a cabo las "modificaciones necesarias en sus respectivos "ordenamientos normativos para proveer el debido "cumplimiento de la garantía constitucional que se "propone; en el entendido de que en las tres "instancias de gobierno -federal, estatal y "municipal- deberá incluirse una partida en sus "presupuestos para hacer frente a las "indemnizaciones que se deriven de los daños "ocasionados en los bienes o derechos de los "particulares."

3. DICTAMEN DE LA CAMARA DE SENADORES

Asimismo, en el dictamen elaborado por la Cámara de Senadores, además de reiterar la definición de los conceptos de responsabilidad objetiva y directa enunciados en el dictamen presentado por la Cámara de Origen, se enfatiza la necesidad de que no se abandone del todo el vínculo que ha de existir entre la responsabilidad patrimonial del Estado y su actividad irregular, entendida como la actuación, si bien alejada del dolo y de la ilegalidad, empero, relacionada con la actuación anormal de la administración pública.

El dictamen comentado señala, en sus partes conducentes, lo siguiente:

"Será directa, en virtud de que la Administración no responderá subsidiariamente por el servidor público relacionado con el daño, sino que podrá exigirse al Estado, de manera inmediata, la reparación del mismo; por supuesto, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del funcionario por parte de la autoridad.

En cuanto a la responsabilidad objetiva, con ella nos referimos a que, ajena a la responsabilidad subjetiva, no dependerá de un actuar doloso o ilegal de un funcionario en particular."

Estas definiciones son particularmente importantes, porque brindan claridad respecto de lo que debe entenderse por responsabilidad directa y objetiva, apuntando que lo propio de la responsabilidad objetiva es la presencia del daño, que no se tiene el deber jurídico de soportar, producido por la actividad irregular del Estado; además, se apunta que lo irregular, en materia de responsabilidad objetiva, es la producción del daño, en tanto no se tenga la obligación jurídica de soportarla; es decir, con motivo de la actuación anormal del Estado. Tales premisas fueron sustentadas en los siguientes términos:

"No pasa inadvertido a esta Comisión, el hecho de que en el dictamen elaborado por la Cámara de Diputados se haya precisado que "El alcance de la responsabilidad del Estado se circunscribe a la lesividad de su actividad administrativa irregular". Dicha precisión es relevante, pues de esta manera se logra conjugar, en forma por demás atinada, la noción de 'daños' y el concepto de 'responsabilidad objetiva y directa.'--- Como lo afirma certeramente la legisladora, el marco jurídico con que contamos en la materia, actualmente, no es suficiente, exponiendo que: "Una de las razones que explican esta situación es, precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria. Tomando en cuenta esa situación, se plantea dejar atrás la necesidad de demostrar la culpabilidad del servidor público, para requerir de manera indispensable, la prueba del daño ocasionado, y el nexo causal con la actividad estatal."

Igualmente es de comentar que el dictamen que se examina, en repetidas ocasiones, refiere la necesidad de que la Federación y las entidades federativas expidan leyes secundarias en la materia, a fin de regular cuidadosamente todo el nuevo régimen de responsabilidad del Estado.

"Por otro lado, un dato relevante de esta modificación constitucional consiste en que establece un verdadero sistema de responsabilidad, donde la misma se irradia a las autoridades estatales y municipales que, de acuerdo a los artículos transitorios del decreto, deberán crear las disposiciones y mecanismos necesarios para responder sobre los daños que produzcan las actividades a su cargo."

"...Finalmente, corresponderá a la ley secundaria establecer los márgenes de estos montos [indemnizatorios] atendiendo a las circunstancias particulares del caso."

"Conclusiones:

"6. Por último, consideramos apropiado no limitar estas disposiciones al ámbito de la Administración federal, sino irradiar esta obligación a todos los niveles de gobierno, mismos que se encargarán de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los gobernados, en un esfuerzo nacional por afrontar esta problemática."

De esta manera, el Único Artículo Transitorio de la reforma al artículo 113 Constitucional insiste en este propósito reglamentario, toda vez que la debida y conveniente aplicación del nuevo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado entraña muy diversos aspectos, como la precisión de cuándo un daño es resarcible, quiénes son los sujetos de la ley, cuáles son las excepciones de la obligación indemnizatoria, qué límites de responsabilidad son necesarios, en qué consiste la reparación, cómo debe calcularse la

indemnización debida y ante quién o quiénes debe reclamarse, cuál es el procedimiento de reclamación, cómo se prueba la responsabilidad por parte del reclamante, qué elementos debe contener la resolución respectiva, cuáles son las reglas de prescripción, ante quién se impugna una resolución que niegue la indemnización, o que, por su monto, no satisfaga al reclamante, cómo se resuelven los casos de concurrencia en la irrogación del daño resarcible, bajo qué circunstancia es posible iniciar un procedimiento de recuperación de lo pagado por el Estado contra un servidor público determinado, qué disposiciones normativas deben derogarse a partir de la entrada en vigor de la ley secundaria respectiva, entre otras.

Una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, en torno de la iniciativa propuesta y discutida en los términos antes expuestos, el día catorce de junio de dos mil dos se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que establece, prácticamente por vez primera, la responsabilidad objetiva y directa del Estado, derivada de los daños que cause con motivo de sus actividades.

Esta reforma constitucional quedó consignada en el segundo párrafo del artículo 113, cuyo texto es pertinente volver a transcribir:

“Artículo 113. ...

La responsabilidad del Estado por daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

La entrada en vigor de esta disposición fue postergada intencionadamente hasta el día uno de enero de dos mil cuatro, con la finalidad de permitir que los órganos legislativos federales y locales tuvieran tiempo suficiente para adecuar sus normas a la nueva disposición constitucional.

Dicha medida fue estipulada de manera expresa en el artículo único transitorio de esta reforma constitucional, quedando redactado en los términos siguientes:

“UNICO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes y realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional “implicará necesariamente la adecuación a las “disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el “ámbito federal como en el local, conforme a los “criterios siguientes:

“a) El pago de la indemnización se efectuará “después de seguir los procedimientos para “determinar que al particular efectivamente le “corresponde dicha indemnización, y

“b) El pago de la indemnización estará sujeto a la “disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal “de que se trate.

“Para la expedición de las leyes o la realización de “las modificaciones necesarias para proveer al “debido cumplimiento del Decreto, se contará con “el periodo comprendido entre la publicación del “Decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de “aprobación del Decreto y su consiguiente “publicación, el citado periodo no será menor a un “año ni mayor a dos.”

Una vez narrado el proceso legislativo que dio origen al precepto constitucional analizado, se impone precisar, a la luz de las consideraciones expuestas en los antecedentes legislativos resumidos, qué debe entenderse por responsabilidad directa del Estado; así como qué quiere decir responsabilidad objetiva del mismo, y finalmente, qué se entiende por actividad administrativa irregular.

A) RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ESTADO

Como se dijo antes, uno de los objetivos de la reforma constitucional de dos mil dos al artículo 113 fue la de transformar la responsabilidad patrimonial del Estado en una responsabilidad directa.

Ahora bien, el concepto de responsabilidad directa puede entenderse claramente si se compara la actual disposición constitucional con el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que actualmente establece lo siguiente:

“Artículo 1927. El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos”.

Tal como puede apreciarse, la regulación tradicional en esta materia consignaba la responsabilidad patrimonial del Estado como una responsabilidad de carácter subsidiario, y sólo por excepción, como una obligación solidaria.

La subsidiariedad de la responsabilidad patrimonial del Estado obligaba al particular afectado a demandar primero al servidor público causante del daño, y sólo en el caso de que demostrara que éste no tenía bienes o no al menos los suficientes para responder de los daños, podía entonces demandar al Estado.

La solidaridad es una especie de la figura de la mancomunidad, caracterizada por la circunstancia de que dos o más deudores queden obligados a responder, cada uno por sí, en su totalidad, de la prestación debida. En términos de esta disposición civil sólo aplica para los casos en que el daño se haya generado por actos ilícitos dolosos, es decir, por excepción, lo que implicaba que la regla general era que la responsabilidad patrimonial del Estado era de carácter subsidiaria y sólo por excepción, solidaria.

Nótese lo complejo que resultaba para el particular demandar al Estado, pues antes que otra cosa, tenía que demostrar que el acto que le generó el daño fue cometido de manera ilícita y además dolosa por un servidor público, o bien, seguir el juicio en contra del servidor en todas las instancias para, por último, acreditar que el funcionario demandado carecía de los bienes suficientes, y sólo hasta entonces podía demandar al Estado.

La reforma constitucional al artículo 113, en este punto, tuvo por objeto dejar sentado con toda claridad que, a partir de su entrada en vigor, cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandar *directamente* al Estado sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor.

B) RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO

Por otra parte, la segunda finalidad de la reforma que aquí se comenta, íntimamente vinculada con la noción antes explicada, fue transformar la responsabilidad patrimonial del Estado de subjetiva en objetiva.

Como se desprende de la lectura del proceso legislativo antes narrado, la responsabilidad objetiva es, en principio, aquella que no se tiene el deber de soportar; sin embargo, es pertinente subrayar que cuando el Constituyente señala que la responsabilidad patrimonial del Estado debe ser directa no está contemplando la existencia de un sistema de responsabilidad directa amplio, abierto a la mera existencia del daño ocasionado, sino que según se puntualizó en el análisis del dictamen elaborado por la Cámara de Diputados, esa responsabilidad ha de entenderse directa cuando los daños patrimoniales son causados por una actividad irregular del Estado, entendida a la luz de la teoría del riesgo, como actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal; es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración, y sin que en su realización hubiera intervenido el dolo.

De esta manera, la diferencia entre la responsabilidad objetiva y la subjetiva radica en que ésta implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño; en cambio, la objetiva se apoya, como ya se dijo, en la teoría del riesgo, donde resulta ajeno si hubo o no intencionalidad dolosa.

Del contenido del proceso legislativo en estudio se advierte que, en un primer momento, el Constituyente consideró la posibilidad de implantar un sistema de responsabilidad patrimonial objetivo amplio, que implicaba que bastaba la existencia de cualquier daño en los bienes o en los derechos de los particulares, para que procediera la indemnización correspondiente; pero posteriormente se decidió restringir esa primera amplitud, a fin de centrar la calidad de objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado a aquellos actos realizados de manera irregular, entendida ésta sólo como actividad anormal violatoria de la ley.

Por tanto, debe sostenerse que la responsabilidad patrimonial del estado es objetiva, respecto de sus actos irregulares que causen daño patrimonial al particular.

C) ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR

La reforma al artículo 113 constitucional expresamente señaló que la responsabilidad por la que en adelante respondería el Estado sería aquella generada *“con motivo de su actividad administrativa irregular”*.

Del contenido del proceso legislativo anteriormente descrito se desprende que el Constituyente distinguió con claridad entre la actividad irregular del Estado y la actuación dolosa e ilegal de los funcionarios; de donde se sigue que existen dos tipos de daños que pueden sufrir los ciudadanos con la actividad propia del Estado, a saber:

1. El ocasionado por la actividad regular del Estado, que se traduce en una responsabilidad subjetiva e indirecta, regulada por las disposiciones del derecho civil.
2. El causado por la actividad irregular del Estado, que se entiende como responsabilidad objetiva y directa.

De esta manera, cuando el artículo 113 de la Constitución Federal alude a que la responsabilidad patrimonial del Estado surge si éste causa un daño al particular *“con motivo de su actividad administrativa irregular”*, en realidad, se está refiriendo al segundo caso; es decir, abandona toda intención de contemplar los daños causados por la actividad regular del Estado; así como cualquier elemento vinculado con el dolo o la ilegalidad en la actuación del funcionario agente, a fin de centrarse en aquellos actos si bien propios del Estado, empero realizados de manera anormal; es decir, sin atender a las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración.

Así, es claro que la institución de la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado no es un sistema simple de cobertura de daños causados por actos ilícitos ocasionados por agentes de la Administración Pública, sino de una institución que entroniza una responsabilidad de carácter objetivo, al abandonar el criterio que la vinculaba con la culpa o la actuación ilícita del sujeto concreto realizador de la conducta que originó el daño.

Lo anterior se robustece si se toma en consideración que el objeto de la responsabilidad patrimonial del Estado está circunscrito a la reparación de los daños producidos, es decir, consiste en dejar indemne al sujeto activo de la relación, identificado con el que ha resentido en sus bienes o derechos los daños derivados de la actividad administrativa, compensándolo económicamente de manera tal que restaure la integridad del patrimonio afectado, cuando el daño ha surgido de la actividad irregular del Estado, entendida en el sentido antes apuntado, ya que el presupuesto de procedencia se centra en que el sujeto activo no tenga obligación jurídica de soportarlos.

Además, la doctrina predominante sobre el tema es coincidente, al sostener que para actualizarse la responsabilidad patrimonial del Estado es necesario que se colmen los siguientes requisitos:

1. La existencia de un daño, el cual se encuentra definido en términos del artículo 2108 del Código Civil, como: “La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”.

Desde luego, el concepto de daño debe entenderse con todas sus notas características, a saber, que sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una o varias personas.

2. Que sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular.

3. El nexo causal entre uno y otro, es decir, que la causa del daño sea la actividad de la Administración Pública o, en su acepción más amplia, del Estado.

Por tanto, es claro que la noción de *“actividad administrativa irregular”* consignada en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución General de la República ha de identificarse con la actuación estatal desplegada sin satisfacer la normatividad propia para la realización de ese acto.

Por otra parte, en relación con la entrada en vigor del segundo párrafo del precepto constitucional de referencia y de las obligaciones que éste prescribe a los Estados, el artículo Transitorio del Decreto por el que se modificó la denominación del Título Cuarto y se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil dos, señaló:

“UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del Decreto, con el periodo comprendido entre la publicación del Decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.”

De esta disposición transitoria, se advierte que el Decreto mencionado entró en vigor el primero de enero de dos mil cuatro; asimismo, que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de dar cumplimiento al citado Decreto, estaban obligados a:

1) Expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, dentro del periodo comprendido entre la publicación del Decreto en mención (catorce de junio de dos mil dos) y su entrada en vigor (primero de enero de dos mil cuatro), para establecer lo relativo a la responsabilidad patrimonial del Estado.

2) Incluir en sus respectivos presupuestos de egresos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

3) Que en las reformas legales señaladas se debería establecer que el pago de la indemnización correspondiente, se efectuará después de seguir los procedimientos en los que se determine que el particular tiene derecho a ella. Asimismo, que el pago de referencia quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Precisado lo anterior, debe señalarse que el Distrito Federal, a través de su Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Decreto señalado, reformó los artículos 389, párrafos primero y cuarto, 390 y 392 del Código Financiero local, cuya invalidez se solicita, y que constituyen la materia de fondo de la presente acción de inconstitucionalidad, y son del tenor siguiente:

“ARTICULO 389. De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.

(...)

(...)

Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

“ARTICULO 390. Para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior el documento justificante del gasto, según el caso, será:

I. La resolución firme en que la Contraloría reconozca la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, y en consecuencia ordene el pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la autoridad competente;

II. La recomendación de la Comisión que haya sido aceptada por alguna dependencia o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios;

III. La resolución firme del Tribunal de lo Contencioso que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por lo tanto condene a su pago;

IV. La resolución que haya quedado firme, dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar y por lo tanto ordene su pago, y

V. La recomendación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que haya sido aceptada por alguna área, unidad, órgano desconcentrado o entidad, en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios.

“ARTICULO 391. En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago.

“ARTICULO 392. El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 389, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

De los preceptos reproducidos, se advierten los términos en que el órgano legislativo del Distrito Federal instituyó la responsabilidad patrimonial de la administración pública local.

SEXTO. Una vez expuesto lo anterior, se impone examinar los conceptos de invalidez sustentados por los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, en la inteligencia de que no será materia de estudio el concepto de invalidez donde se impugnó el artículo 391 del Código Financiero del Distrito Federal, dado el sobreseimiento decretado en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Los conceptos de invalidez relativos medularmente sostienen:

1. Que el artículo 389 del citado Código Financiero, al establecer que la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal se generará con motivo de su actuación administrativa irregular que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deban observar, prevé un sistema subjetivo e indirecto, puesto que si alguien sufre una afectación o un daño en sus bienes o derechos con motivo de la actividad administrativa del gobierno local, primero deberá iniciar el procedimiento correspondiente, en el cual se determinará si el acto o hecho imputado al gobierno de la ciudad se apegó o no a las disposiciones legales y administrativas, lo cual implica un juicio valorativo, con lo que se elimina el carácter objetivo y directo que caracterizan a la responsabilidad patrimonial del Estado.

2. Que el artículo 390 del Código Financiero, al establecer que para que exista la obligación de indemnizar al particular debe haber un reconocimiento de la autoridad de que existe la causa de la responsabilidad y, como consecuencia, la obligación de pago, contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 113 constitucional, puesto que la responsabilidad patrimonial del Estado no debe estar sujeta al reconocimiento de indemnizar o no, como si se tratara de una concesión unilateral, toda vez que este numeral constitucional consagra la garantía de integridad patrimonial en favor de los ciudadanos.

3. Que el artículo 392 del Código Financiero contraviene el espíritu del artículo 113, párrafo segundo, constitucional, ya que otorga la facultad de emprender en cualquier caso el procedimiento administrativo de ejecución, cuando el Estado pague una indemnización a un particular, sin tomar en cuenta que no siempre el hecho o acto dañoso será atribuible al servidor público, ya que puede haber concurrencia de factores, por lo que no siempre se estará en posibilidad de emprender la vía de regreso en contra del servidor público.

4. Que los preceptos impugnados, al regular la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal en forma diversa a como lo establece la Constitución Federal en el artículo 113 y en el Transitorio Único del Decreto por el cual se reformó el precitado artículo, vulneran el principio de supremacía constitucional que consagra el artículo 133 constitucional.

Resultan infundados, por una parte, y fundados, por otra, los conceptos de invalidez antes resumidos, en atención a las siguientes consideraciones:

Como se anunció, los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad sostienen que el primer párrafo del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal se aparta del contenido del examinado artículo 113 de la Constitución Federal, porque en realidad no establece la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetivo y directo, puesto que establece, en principio, que la responsabilidad patrimonial del Estado se genera con motivo de su actuación administrativa irregular, que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deban observar.

En efecto, el artículo en estudio, en su parte conducente, dice a la letra:

“ARTICULO 389. De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.

(...)

(...)

Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.”

Respecto del concepto de invalidez mencionado cabe señalar, que de acuerdo con el desarrollo realizado previamente en relación con la responsabilidad del Estado, el carácter objetivo y directo de la misma, no implica como erróneamente lo señalan los promoventes, el que una vez producido un daño en la esfera de un particular deba indemnizársele de manera automática, puesto que para ello deben concurrir elementos tales como: a) la imputabilidad material del acto o hecho al Estado en ejercicio de sus funciones; b) el acreditamiento del cumplimiento irregular de los deberes y obligaciones impuestos legalmente; c) la existencia de un daño cierto; y d) el nexo causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular.

En este tenor, el requisito de que deba agotarse un procedimiento, tiene como finalidad precisamente el que se determine si concurren tales elementos o no y, en caso positivo, hacer la cuantificación del monto a indemnizar, máxime que, como señalan los mismos promoventes a lo largo de su demanda, en la generación del daño pueden concurrir diversos factores, que como vimos previamente pueden influir en la determinación de la responsabilidad del Estado, por lo que el concepto de invalidez hecho valer deviene infundado.

Además, también es infundada la afirmación de que el precitado artículo 389, al asociar el daño con “actividad ilícita”, se actualiza la responsabilidad subjetiva, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 113 constitucional.

Lo anterior, porque según quedó asentado en la presente resolución, lo que se toma en cuenta a fin de determinar la responsabilidad no es el concepto de culpa o de dolo, lo que encuadraría la responsabilidad subjetiva, sino el acto u omisión irregulares del Estado, al incumplir con la normatividad propia y las disposiciones administrativas que debe observar en sus actuaciones y, como consecuencia de ello, se haya causado el daño patrimonial al administrado.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que, en realidad, el texto del primero y cuarto párrafos del precepto atacado no contrarían lo dispuesto en el artículo 113 constitucional, pues la inclusión de la conducta irregular de la actuación del Estado, como causa generadora de su responsabilidad patrimonial, es acorde con el sentido de responsabilidad objetiva y directa contenida en el precepto constitucional citado, como se explicó en párrafos precedentes.

En estas condiciones, al resultar infundados los conceptos de invalidez hechos valer al respecto, procede reconocer la validez del primero y cuarto párrafos del artículo 389 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en dos mil cuatro.

Respecto de la impugnación del artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal, los promoventes manifiestan que el citado precepto, al señalar que para que exista obligación de indemnizar al particular, debe haber un reconocimiento de la autoridad de que existe la causa de responsabilidad y, como consecuencia la obligación de pago al particular, contraviene el texto constitucional por virtud de que la responsabilidad patrimonial del Estado no está sujeta al reconocimiento de indemnizar como si se tratara de una concesión unilateral, puesto que el Órgano Reformador de la Constitución estableció una garantía individual de integridad patrimonial en favor de los gobernados.

Al respecto, es menester citar nuevamente el contenido del precepto impugnado:

"ARTICULO 390. Para efectuar los pagos a que se "refiere el artículo anterior el documento "justificante del gasto, según el caso, será:

"I. La resolución firme en que la Contraloría "reconozca la responsabilidad de indemnizar la "reparación del daño en cantidad líquida, y en "consecuencia ordene el pago correspondiente, "siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la "autoridad competente;

"II. La recomendación de la Comisión que haya "sido aceptada por alguna dependencia o entidad "en la que se proponga la reparación de daños y "perjuicios;

"III. La resolución firme del Tribunal de lo "Contencioso que declare la responsabilidad de "indemnizar la reparación del daño y por lo tanto "condene a su pago;

"IV. La resolución que haya quedado firme, dictada "por cualquier órgano judicial competente, "declarando la responsabilidad de indemnizar y por "lo tanto ordene su pago, y

"V. La recomendación de la Procuraduría Social del "Distrito Federal, que haya sido aceptada por "alguna área, unidad, órgano desconcentrado o "entidad, en la que se proponga la reparación de "daños y perjuicios."

De este numeral se advierte el establecimiento de un catálogo de documentos que servirán como justificantes del gasto correspondiente al pago de indemnizaciones derivadas de la responsabilidad por la actuación administrativa irregular del Distrito Federal, entre los que se comprende (de acuerdo con las definiciones que proporciona el mismo Código en su artículo 2) a las actas de diferentes dependencias de esa entidad, como la Contraloría General, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cualquier órgano judicial competente y la Procuraduría Social.

Ahora bien, como quedó asentado a lo largo de la presente resolución, el pago indemnizatorio por un daño causado en los bienes o derechos de un particular no puede ser automático, pues es menester que se verifiquen aquéllos requisitos tendentes a acreditar la existencia real del daño, que éste sea imputable al Estado, que haya existido el incumplimiento de un deber por acción o por omisión (la falta de servicio) y el nexo causal entre la actuación administrativa y el daño, por lo que el que se prevea que debe existir una resolución que determine el pago, no implica que se trate de una "concesión unilateral", sino del cumplimiento de requisitos legales necesarios, máxime tomando en cuenta que el gasto de los recursos de que dispone el Estado, deben ser siempre debidamente comprobados por ser de carácter público.

Lo anterior se corrobora con el propio texto del segundo párrafo del artículo 113 constitucional que establece que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establecen las leyes; y con el texto del artículo Transitorio Único del decreto de reforma al citado precepto constitucional que prevé que el pago de la indemnización "se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización".

Conforme a lo señalado, resulta infundado el concepto de invalidez examinado, por lo que es procedente reconocer la validez del artículo 390 del Código Financiero del Distrito Federal.

Como consecuencia del reconocimiento de validez de los artículos 389, primero y cuarto párrafos, y 390 del Código Financiero del Distrito Federal, resultan inatendibles los argumentos de los promoventes en cuanto aducen que son violatorios del principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, toda vez que su pretendida transgresión se hacía derivar de su supuesta violación al artículo 113, segundo párrafo, del propio ordenamiento constitucional.

En otro orden de ideas, los promoventes de la presente acción solicitan se declare la inconstitucionalidad del artículo 392 del Código Financiero local, al considerar que el citado precepto no prevé un esquema adecuado para que el Gobierno del Distrito Federal pueda repetir contra el agente culpable que ocasionó el daño al particular y que, además, instituye la vía de regreso en contra del servidor público causante del hecho o acto dañoso, sin tomar en cuenta que éstos no siempre serán atribuibles al servidor público, sino que puede haber concurrencia de factores, por lo que no siempre el Estado estará en posibilidad de emprender dicha vía en contra del servidor público.

El contenido del precepto impugnado es el siguiente:

“ARTICULO 392. El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 389, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

Como puede observarse, el anterior precepto faculta al Distrito Federal a exigir a sus servidores públicos responsables del daño causado a los particulares, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Al respecto cabe señalar que el citado procedimiento tiene como finalidad hacer efectivo un crédito fiscal insoluto, líquido y exigible sobre los bienes del deudor; doctrinalmente se ha establecido que los presupuestos de dicho procedimiento son: a) existencia de un crédito fiscal; b) insoluto; c) líquido; d) determinado por resolución administrativa; y, e) exigible.

Con relación a dicho procedimiento, el artículo 624 del Código Financiero del Distrito Federal establece:

“ARTICULO 624. No satisfecho o garantizado un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de créditos derivados de productos.”

Ahora bien, como se observa, resulta evidente que en el procedimiento administrativo de ejecución directamente se exige el pago de un crédito de carácter fiscal que ya está determinado, en el que, por supuesto, el deudor se encuentra plenamente identificado; sin embargo, en el caso, como correctamente lo señalan los promoventes, el hecho de que se haya determinado una responsabilidad administrativa por la actuación del Gobierno del Distrito Federal no implica necesariamente que se haya identificado al servidor público causante del daño, o bien que sea factible su individualización.

En el precepto impugnado, no se prevé que se siga un procedimiento en el cual el servidor público al que se impute la falta causante del hecho dañoso que haya dado lugar al pago de la indemnización al particular, tenga oportunidad para intervenir, con la posibilidad de conocer las imputaciones que se le hagan, aportar pruebas y realizar alegatos, es decir, que se asegure el acceso a una defensa adecuada, en cumplimiento de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 constitucional, que señala:

“ARTICULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

En razón de lo anterior, si bien es cierto que el Estado tiene la facultad de repetir en contra del funcionario que directamente causó el daño al patrimonio del particular, también lo es que tal facultad debe cumplir con la referida garantía de audiencia, consagrada en la Ley Fundamental; por tanto, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Alto Tribunal advierte que el precepto impugnado es violatorio del artículo 14 de la Constitución Federal y por tanto, ha lugar a declarar su inconstitucionalidad, únicamente en la porción normativa que señala: ***mediante el procedimiento administrativo de ejecución***, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de diciembre de dos mil tres; la presente sentencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De esta manera, como consecuencia de la violación al contenido del artículo 113 de la Constitución Federal en que incurre el artículo 392, en la parte que se analizó, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, resulta pertinente estimar fundado el último concepto de invalidez, únicamente respecto de este numeral, relativo a la trasgresión del diverso artículo 133 constitucional, derivada, según ya se dijo, de su falta de adecuación al texto del artículo constitucional primeramente citado.

Lo anterior, porque, según lo sostiene la doctrina preponderante sobre el tema, así como la jurisprudencia emitida por este Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía constitucional, que implica, entre otros aspectos, la existencia de un orden jurídico superior de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales, circunstancia que obliga a sostener que la actualización de ese principio de supremacía constitucional implica que ningún precepto de algún ordenamiento legal de jerarquía inferior, como ocurre con el Código Financiero del Distrito Federal, puede contradecir sus contenidos, so pena de ser declarados inconstitucionales y, cuando se impugnan a través de una acción de inconstitucionalidad como la presente, inválidos dentro de nuestro orden jurídico.

Así pues, una vez determinado que el precepto aquí estudiado incurre en falta de adecuación al contenido del artículo 113 de la Constitución Federal, se concluye su trasgresión al principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de la misma Ley Fundamental.

En consecuencia, se declara la invalidez del artículo 392, en la porción normativa que indica: **“... mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”**, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscal de dos mil cuatro.

SEPTIMO. De conformidad con los artículos 73 y 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105¹ de la Constitución Federal, la invalidez decretada respecto del artículo 392, en la parte normativa donde se señala: **“... mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”**, del Código Financiero del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, surtirá efectos a partir de la legal notificación de esta sentencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para mayor claridad se puntualiza que el artículo 392 del mismo ordenamiento legal deberá leerse en los siguientes términos:

“ARTICULO 392. El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 389.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se sobresee en esta acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 389, párrafos segundo y tercero, y 391 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscal de dos mil cuatro.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 389, párrafos primero y cuarto, y 390 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscal de dos mil cuatro.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 392 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad archívese el expediente.

Así, lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto concurrente en relación con la procedencia e improcedencia de las modificaciones legislativas.

No asistió el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial; por lo cual hizo suyo el proyecto el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.

Firman el Ministro Presidente, el Ministro Ponente que hizo suyo el asunto y el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente que hizo suyo el asunto: **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de siete de febrero último dictada en la acción de inconstitucionalidad 4/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra del propio Órgano Legislativo y del Jefe de Gobierno de la entidad. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Quinto Resolutivo de dicha sentencia.- México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil ocho.- Rúbrica.

¹ **“ARTICULO 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...) **IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.”

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma y adiciona el artículo 104 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 104 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; asimismo, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan en él como servidores públicos. De entre esas diversas normas o acuerdos generales, destaca el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis, vigente a partir del día dieciséis del mismo mes y año, y que contiene las bases fundamentales de la actividad particular de cada uno de sus órganos internos, las atribuciones de los titulares, y los procedimientos y criterios a seguir para la toma de decisiones y para la organización y funcionamiento de este Consejo de la Judicatura Federal;

TERCERO.- Derivado del establecimiento del procedimiento para la revisión, dictaminación, suscripción, registro y resguardo de instrumentos jurídicos en el Consejo de la Judicatura Federal, es atribución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el análisis, opinión y, en su caso, dictaminación de todo tipo de contratos y convenios a celebrarse por el Consejo, a efecto de asegurar que dichos instrumentos jurídicos se ajusten puntualmente a la normativa vigente aplicable; asimismo, se dispuso la implementación de un registro veraz, confiable y actualizado de tales documentos, así como el resguardo correspondiente;

CUARTO.- Atendiendo a la importancia y el carácter permanente de las atribuciones antes señaladas, y a efecto de mantener en un solo cuerpo normativo las facultades y obligaciones de las unidades administrativas del Consejo, se considera necesario preverlas expresamente en el ordenamiento rector de la organización y funcionamiento de esta Institución.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforma la fracción XII y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en su orden las actuales XIII a XXIII, del artículo 104 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 104.- El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Analizar y emitir opinión o dictamen de procedencia, de todo tipo de contratos, convenios y cualesquier otro instrumento jurídico que consigne derechos u obligaciones al Consejo;

XIII. Establecer, organizar y mantener actualizado el registro de documentos jurídicos del Consejo;

XIV. a XXIV. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 104 del Diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de seis de febrero de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, Indalfer Infante Gonzales y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 6/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento para la revisión, dictaminación, suscripción, registro y resguardo de instrumentos jurídicos en el Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno

ACUERDO GENERAL 6/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION, DICTAMINACION, SUSCRIPCION, REGISTRO Y RESGUARDO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos;

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entre otras atribuciones, dar el apoyo técnico-jurídico que le sea requerido por los consejeros, órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares; analizar y emitir opinión sobre todo tipo de contratos y convenios a celebrarse, así como proponer los convenios de colaboración, coordinación e intercambio con entidades federativas e instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras que se consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal y, en su caso, dar opinión sobre proyectos que presenten al Consejo en la misma materia;

QUINTO.- Para lograr una adecuada interpretación y sujeción al marco legal que regula la actuación del Consejo, así como para asegurar que los instrumentos jurídicos que impliquen derechos y obligaciones al Consejo se ajusten puntualmente a la normativa vigente aplicable, resulta necesario que previamente a su suscripción se cuente con la opinión jurídica o, en su caso, dictamen de procedencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

SEXTO.- Asimismo, se requiere implementar un registro veraz, confiable y actualizado de tales instrumentos jurídicos y el resguardo necesario de los mismos, responsabilidad que por la naturaleza de sus atribuciones, debe encomendarse a la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- Los Secretarios Ejecutivos, los titulares de los Organos Auxiliares, los Directores Generales, los Administradores Regionales, los Delegados Administrativos y los Administradores de Edificios en el Distrito Federal y zona metropolitana del Consejo de la Judicatura Federal deberán remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previamente a su suscripción, los proyectos de contratos, convenios, órdenes de servicio, pedidos, bases de coordinación o cualesquiera otro instrumento que generen derechos u obligaciones de cualquier tipo al Consejo, que elaboren en el ámbito de su competencia, a efecto de que dicha área emita la opinión o dictamen de procedencia que corresponda.

Artículo 2.- La remisión de los documentos a que se refiere el artículo precedente, debidamente acompañada de la documentación soporte, salvo casos excepcionales, deberá realizarse con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para su suscripción, inserta en el propio instrumento o, en su caso, la que fije la iniciación de su vigencia y efectos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos por su parte, emitirá la opinión o el dictamen de procedencia o, en su caso, las observaciones conducentes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción del proyecto, siempre y cuando éste sea acompañado de los soportes documentales indispensables para ello. De resultar incompleta la información documental, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, deberá requerirse la faltante, con la finalidad de que la misma sea remitida a la brevedad posible.

Artículo 3.- Quedan exceptuados de la obligación de la obtención de opinión o dictamen de procedencia por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos, convenios, pedidos u órdenes de servicio que se suscriban al amparo de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales 75/2000, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional y 53/2006 que Establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal, ambos emitidos por el Pleno, siempre y cuando, bajo la más estricta responsabilidad de los titulares de las áreas, dichos instrumentos jurídicos se ajusten a los formatos elaborados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y aprobados por la Comisión de Administración o el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda.

En estos casos, dichos instrumentos, una vez suscritos, deberán ser remitidos para su registro y custodia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los términos previstos en el presente acuerdo.

La excepción antes señalada, no será aplicable cuando se trate de contrataciones que deriven de licitación pública, adjudicaciones directas que se realicen con fundamento en la fracción II, del artículo 68 del Acuerdo General 75/2000, o se trate de obra pública y servicios relacionados con la misma que efectúe este Consejo.

Artículo 4.- Todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean opinados favorables o dictaminados procedentes, deberán ser firmados o rubricados por el Director General de Asuntos Jurídicos o por el funcionario autorizado para ello, o en su caso, marcados, sellados o perforados, según se determine por la Comisión de Administración, para acreditar la revisión jurídica de los mismos.

Artículo 5.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo el registro y resguardo de todos los instrumentos jurídicos a que se refiere este acuerdo, en original o copia debidamente certificada, sin perjuicio de que los titulares de los órganos administrativos y auxiliares administren sus propios archivos documentales; para lo anterior, los titulares de las áreas antes señaladas deberán remitirlo dentro de los 30 días naturales siguientes a su formalización.

Artículo 6.- Para la inscripción en el Registro de Instrumentos Jurídicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos establecerá, organizará y mantendrá actualizado de manera permanente un registro electrónico que contendrá, de manera consecutiva, los datos de todos los instrumentos jurídicos que hayan sido suscritos.

Artículo 7.- Los datos a que se refiere el artículo precedente contendrán, cuando menos, la siguiente información:

- Número consecutivo de registro.
- Tipo de instrumento jurídico.
- Partes que intervienen en su suscripción.
- Breve descripción de su objeto.
- Vigencia.

Artículo 8.- La custodia y resguardo de los instrumentos jurídicos se ajustará a las disposiciones contenidas en el Acuerdo General 65/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece los Lineamientos Generales para la Organización, Conservación, Custodia, Guarda y Destino Final de los Archivos de las Unidades Administrativas y Organos Auxiliares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- El establecimiento y funcionamiento del registro electrónico previsto en el artículo 6 deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Procedimiento para la Revisión, Dictaminación, Suscripción, Registro y Resguardo de Instrumentos Jurídicos en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de seis de febrero de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, Indalfer Infante Gonzales y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 12/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 13/2007, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafo octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan para el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- En sesión de veintiocho de marzo de dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 13/2007, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- Debido a que el mencionado Acuerdo General suprime los conflictos de turno que establecía el derogado Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ha considerado que para agilizar la atención de los asuntos, se suprima el Sistema de asuntos relacionados, con el objeto de que los que se presenten ante las oficinas de correspondencia común sean turnados en forma aleatoria.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **modifican** los artículos 8, inciso c), 9, 18, 19 y 25, y se **derogan** los artículos 17, **TRANSITORIOS SEPTIMO** y **DECIMO**, del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

“ARTICULO 8.- La boleta de turno contendrá, según el caso, los datos siguientes:

- c) Número del folio del comprobante o contraseña que se otorga en el supuesto del artículo 7 de este Acuerdo;

ARTICULO 9.- Las oficinas de correspondencia común turnarán los asuntos conforme a lo siguiente:

Sistema aleatorio.

Los asuntos que se presenten por primera vez, se turnarán en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado que determine la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, previa aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos jurisdiccionales federales; y

... (Se deroga)

Sistema secuencial.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los jefes de las oficinas de correspondencia común turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática, informando de inmediato a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

ARTICULO 17.- (Se deroga)

ARTICULO 18.- Cuando un juzgado de Distrito devuelva una consignación por omisiones, y una vez subsanadas se vuelva a presentar, la oficina de correspondencia común deberá remitirla al mismo órgano jurisdiccional.

ARTICULO 19.- La oficina de correspondencia común mediante el programa computarizado, excluirá de turno al tribunal unitario de Circuito o juzgado de Distrito que esté señalado como autoridad responsable y en ese caso, turnará el asunto a otro órgano jurisdiccional, sin perjuicio de llevar a cabo la compensación correspondiente en términos del segundo párrafo del artículo 9.

ARTICULO 25.- Las oficinas de correspondencia común rendirán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, sobre el ingreso de asuntos recibidos en el mes inmediato anterior, del tipo de juicio, recurso o procedimiento, la materia y el turno realizado a cada uno de los órganos jurisdiccionales federales a los que brindan servicio, así como respecto de los movimientos correctivos realizados.

TRANSITORIOS

SEPTIMO.- (Se deroga)

DECIMO.- (Se deroga)”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 13/2007, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de marzo de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4828 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 17 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito
en Guanajuato, Gto.
Amparo Directo Laboral 7/2007
En relación al expediente 606/2004, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato
EDICTO

En virtud de ignorar el domicilio de "MAQUILADORA DE TARANDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL RAFAEL CORRO LOPEZ, señalado como tercero perjudicado en el amparo directo laboral 7/2007, promovido por Jaime Enrique Oyanguren Segura, apoderado legal de Nacional Financiera, Fiduciaria del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato, en contra de la resolución de ocho de noviembre de dos mil seis, emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato; se hace saber a dicho tercero perjudicado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito de esta Ciudad Capital, a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días previstos en el artículo 167 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última de las notificaciones realizada por estos edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

Guanajuato, Gto., a 9 de abril de 2008.

La Secretaria de Acuerdos

Ma. del Carmen Zúñiga Cleto

Rúbrica.

(R.- 266208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

NOTIFICACION AL DEMANDADO:

GABRIEL CASTRO ALVAREZ.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 251/2007-IV, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, ante este Juzgado se dicto el siguiente auto: se ADMITE la demanda en la vía ordinaria mercantil; fórmese y regístrese el expediente con el número 251/2007-IV; emplácese al demandado GABRIEL CASTRO ALVAREZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nelly Hernández Gómez

Rúbrica.

(R.- 265173)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. GUILLERMO RAMIREZ JUAREZ y BERNARDINO VIGUERAS SANTOS, Terceros Perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 1326/2007-I, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA Fernando Moreno Mejía y María Margarita Díaz Romero de Moreno o María Margarita Díaz Romero, interpuso demanda de amparo contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de las que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; se les previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2008.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda

Rúbrica.

(R.- 265291)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

MIRIAM FLORES NEGRETE.

En los autos del juicio de amparo número 79/2008-IV, promovido por MARIA ELIZABETH FLORES BENITEZ, HEREDERA Y COALBACEA MANCOMUNADA DE LA SUCESION DE SAMUEL FLORES GARCIA, contra actos de la Cuarta Sala de lo Familiar y del Juez Trigésimo Octavo de lo Familiar ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Pedro Palma Durán

Rúbrica.

(R.- 265544)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero**

EDICTO

C. JACOBO ROMANO ESCAVA, APODERADO LEGAL DEL TERCERO PERJUDICADO SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SIMON ROMAN AMBE Y REGINA ESCAVA MEDRAJE DE ROMANO.

PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Ninfa Prudente Rojas, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el toca de amparo directo civil 210/2007, derivado del toca civil II-456/2004; a efecto de que concurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 23 de abril de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Ricardo Dante Juárez García

Rúbrica.

(R.- 265293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1402/2007. Quejoso: Isaías Ruiz Márquez. Autoridad Responsable: Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en la ciudad de Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: El ilegal emplazamiento practicado al aquí quejoso, dentro de las actuaciones del juicio laboral número D-6/297/2005, del índice de la Junta responsable, así como sus consecuencias y actuaciones posteriores, incluyendo el laudo dictado en el citado expediente. Emplácese mediante edictos a la tercera perjudicada MARIA DEL ROCIO DELGADILLO JUAREZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de marzo de 2008.

El Actuario Judicial

Lic. José Alberto Blanco Palmeros

Rúbrica.

(R.- 265899)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Octavo de lo Mercantil
EDICTO

REMATESE 11:00 HORAS, 29 MAYO 2008, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, EXPEDIENTE 3739/2005, ACTOR SUCESION A BIENES DE HECTOR ASCENCIO MARTINEZ, contra de EFREN FREGOSO NUÑO Y LUZ ADRIANA CARO VARO, SIGUIENTE INMUEBLE:

CASA HABITACION MARCADA CON No. 175, CALLE EMILIANO CARRANZA, CUARTEL 2o., MANZANA 4a., EN AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO. SUPERFICIE: 296.00 M².

TOTAL JUSTIPRECIO AVALUO: \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: TOTAL JUSTIPRECIO AVALUO.

CONVOCANDO POSTORES.

PUBLIQUENSE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE AHUAHULCO DE MERCADO, JALISCO.

Guadalajara, Jal., a 26 de marzo de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Alfonso Chávez Torres

Rúbrica.

(R.- 265905)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente número 477/2005 seguido por ZAMORA CRUZ MAXIMO en contra de NORMA ELIANA MACEDONIA MARTINEZ ZAVALA, la C. Juez Décimo Tercero de Paz Civil del Distrito Federal, dicto un auto con fecha CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, ordenando sacar a remate en PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado propiedad de la demandada NORMA ELIANA MACEDONIA ZAVALA consistente en el DEPARTAMENTO 302, EDIFICIO 8 CALLE 15, NUMERO 278, COLONIA SANTIAGO ATEPETLAC CONJUNTO URBANO LOS REMEDIOS CONDOMINIO EMILIA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO C.P. 07640 EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, con una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados; sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo mas alto de los emitido en autos señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO AÑO DOS MIL OCHO, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio del avalúo, para lo que se convocan postores.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO A EFECTO DE CONVOCAR POSTORES.

México, D.F., a 7 de abril de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Rolando J. Ibáñez Pérez

Rúbrica.

(R.- 266125)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de ANA RUTH FERRER RIVERA Y OTRA, expediente número 59/2006, se han señalado las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado de la codemandada MARIA DEL CARMEN FERRER DE ARANA, ubicado en la Calle General Villarreal número veintitrés, Colonia Tamborrel, Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo determinado por el perito designado por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEBIENDO PUBLICARSE EL PRIMERO EN EL PRIMER DIA DE LOS NUEVE, EL TERCERO EN EL NOVENO DIA Y EL SEGUNDO EN CUALQUIER DIA, ES DECIR, DEL SEGUNDO AL OCTAVO DIA.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Jorge García Ortega

Rúbrica.

(R.- 266186)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección Civil
Mesa Unica
Juicio Ejecutivo Mercantil 9/2007
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 9/2007, promovida por los licenciados VICTOR JOSE MENDOZA LAZARO Y NANCY BARRIENTOS VILLALOBOS, en su carácter de endosatarios en procuración de LIBORIO ENRIQUE MARTINEZ ESPINO, en contra de JAZMIN GARCIA GRANADOS, HUMBERTO GARCIA OSORIO Y MARIA DE LOURDES GRANADOS RAMIREZ, el Licenciado ERICO TORRES

MIRANDA, JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, asistido del Secretario, Licenciado SERGIO PITA ROMERO, con quien actúa y da fe.

"Acapulco, Guerrero, a once de marzo de dos mil ocho.

(...)

Toda vez que en autos obra el avalúo respecto del inmueble que fue embargado en el presente asunto, presentado por la perito designada por la parte actora respecto del cual se le tuvo por conforme a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 469, 470, 472 y 473, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley Mercantil, de conformidad con los artículos 1054 y 1063, se ordena anunciar la venta del inmueble embargado consistente en el lote 2, manzana 4, Sec. "B" Exejido El Jardín, de esta ciudad.

"... ", por el motivo anterior, para la audiencia de remate se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, en el local de este Juzgado. El valor de dicho inmueble es la cantidad de \$175,980.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) resultando el avalúo del citado inmueble, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad aludida que es \$117.320.00 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); en la inteligencia de que los edictos, deberán publicarse de tres en tres, dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico local Novedades de Acapulco de esta ciudad, así como en la tabla de avisos o puerta de este tribunal; en el entendido que la última publicación deberá efectuarse cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para el remate en primera almoneda, ello de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atento a lo anterior, quedan los autos a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiéndose hacer por escrito las posturas y pujas, las cuales deberán de reunir los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y las cuales se presentarán a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, venciéndose el término un minuto antes de las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, hora en que dará inició el remate, previa toma de lista de los postores que se presenten; hágase saber al demandado que puede liberar los bienes inmuebles sujetos a remate haciendo el pago íntegro de la cantidad a que fue condenada.

(...)

CONVOQUENSE POSTORES "Rúbricas.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Sergio Pita Romero

Rúbrica.

(R.- 265612)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO**

En la causa penal número 56/2007 del índice de este Juzgado, instruida en contra de Hilario Pineda Alvarado, como probable responsable del delito de Violación de la Ley General de Población, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Xalapa, Veracruz, a veintiuno de enero de dos mil ocho.

...Ahora bien, y toda vez que mediante resolución de dieciséis de octubre de dos mil siete, se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor de Hilario Pineda Alvarado, resolución que fue confirmada por el Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, el catorce de diciembre de dos mil siete; por lo tanto, devuélvase al nombrado, el vehículo afecto a la presente causa penal, camioneta color blanca, marca Chevrolet, modelo 1994, número de serie 1GBEG25K6RF188061, con placas americanas 439DAG, del Estado de Missouri, el cual se encuentra en depósito en las instalaciones de Grúas Ruiz, de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz...

...Toda vez que Hilario Pineda Alvarado, tiene su domicilio en la avenida Cuauhtémoc, número 12-B, colonia Cuauhtémoc, de la ciudad Camargo, Tamaulipas... ...notifique personalmente el contenido del presente acuerdo a Hilario Pineda Alvarado, con el objeto de que comparezca con una identificación oficial vigente, ó bien a la persona que éste autorice, con la documentación original en la cual acredite la propiedad del citado vehículo, a las oficinas de la Agencia Federal de Investigaciones y al Servicio de Grúas Ruiz, con sede en Martínez de la Torre, Veracruz...

...Ahora bien, apercíbese a Hilario Pineda Alvarado, que si en el lapso de noventa días a partir de aquí en que sea debidamente notificado, no comparece a recoger el citado vehículo del que emana la presente causa penal, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 182 N, del Código Federal de Procedimientos Penales, causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado, ante el licenciado Marcial Soto Montaña, secretario que autoriza.- Doy fe." "Firma Rúbrica".

Lo que transcribo para su conocimiento y fines legales que se indican.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 21 de enero de 2008.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 266066)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A: CARLOS GERARDO MENDOZA LOPEZ y/o GERARDO MENDOZA LOPEZ, y GLADIS TOBILLA ESCOBEDO, AMBOS PARTE TERCERA PERJUDICADA.

Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, dictado en los autos del expediente principal del juicio de amparo número 1228/2007, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por la parte quejosa Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su apoderado y representante legal Marco Antonio Flores Flores, contra actos del AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA ADSCRITO A LA DELEGACION PUEBLA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y EL DELEGADO EN PUEBLA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, del que reclama los actos consistentes en: "(...) III.- ACTOS RECLAMADOS: "Lo constituye el acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/PUE/PUE/1029/2007/2006/II, contenido en el oficio número 48/2007, de esa misma fecha, el cual le fue notificado el día veinticuatro del mismo mes y año.". Se han señalado a ustedes, con el carácter de tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edicto que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le hará las posteriores notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional. DOY FE.

Ciudad de San Andrés Cholula, Pue., a 26 de marzo de 2008.

El Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Octavio Zafra Jarquín

Rúbrica.

(R.- 266109)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial Monterrey, N.L.

EDICTO No. 48900

Dentro del expediente judicial 89/2006 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jose Esteban Terán García en contra de Maira Barrera Diaz se señalan las 12:00 horas del día 8 de Mayo del año 2008, a fin de que tenga verificativo en este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor Letrado de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada la C. MAIRA BARRERA DIAZ, respecto de: Finca marcada con el número 1013, de la Calle Olmos del Conjunto Villas Coloniales, en el Fraccionamiento Hacienda los Morales Segunda Parte del Tercer Sector, en San Nicolás de los Garza Nuevo León, terreno sobre el cual se encuentra construido que es el lote número 56 de la manzana numero 274, la que se encuentra circundada por las siguientes calles: Ahuehuete al Norte, Olmos al Sur, Arnulfo Barrera al Oriente y Limón al Poniente, teniendo dicho lote terreno una superficie (105.00 M2) ciento cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Sur en (7.00) siete metros a dar frente con la calle Olmos al Norte en (7.00) siete metros a colindar con el lote número (5) cinco, Al Oriente en (15.00) quince metros a colindar con el lote numero (55) cincuenta y cinco al Poniente en (15) quince metros a colindar con el lote (57) cincuenta y siete. Siendo los datos de registro los siguientes: inscrito bajo el Número 1503, Volumen 86, Libro 32, Sección I Propiedad, Unidad San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de fecha 17 de Mayo de 2004. Servirá como postura legal la cantidad de \$374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito valuador de la parte actora designado en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito valuador de la parte actora designado en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 8 de abril de 2008.

La C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente

Lic. María Azucena Salazar Urías

Rúbrica.

(R.- 266202)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 240/2005
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil ocho, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GARCIA LARA JORGE ALBERTO hoy BUSTAMANTE GARCIA MORENO MARIA JOSEFINA ELENA en contra de VICENTE MARTINEZ LOPEZ, expediente número 240/2005, respecto del bien Inmueble ubicado en ORIENTE 40-A SIN NUMERO, LOTE NUMERO DOS, MANZANA OCHENTA Y CINCO, COLONIA GUADALUPANA PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL CON LA REDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES

Nota: Para su publicación por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION en los tableros de avisos de este Juzgado y en la puerta del Juzgado exhortado, de manera en que la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de CINCO DIAS.

México, D.F., a 3 de abril de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Catalina Ortega Robledo

Rúbrica.

(R.- 266221)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil, a través del auto de fecha veintiséis de marzo del presente año, señaló las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CENTRO DE COMPUTACION Y VENTAS S.A. DE C.V. en contra de PAOLA MARGARITA GONZALEZ GUTIERREZ Y OTRA., expediente 482/2007, respecto del bien inmueble ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 11 DE LA CALLE DE ISABE LA CATOLICA, HOY NUMERO 14 DE LA CALLE DE ALMERIA, ESQUINA CON CALLE LOGROÑO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES LA FRACCION PARTE DEL PREDIO MAYOR UBICADO EN TERMINOS DEL BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, DICHA FRACCION ESTA SITUADA EN LA ESQUINA SUROESTE, FORMADA POR LAS CALLES ORIENTE 37-A Y SUR 118 COLONIA POSTAL DELEGACION BENITO JUAREZ, ACTUALMENTE INMUEBLE EN LA CALLE DE ALMERIA NUMERO 14 ESQUINA CON CALLE LOGROÑO, COLONIA POSTAL, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03410. Sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS),.

México, D.F., a 10 de abril de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 266300)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz
EDICTO**

Tercero perjudicada: ANGELA ORTIZ SANCHEZ, POR SI Y EN REPRESENTACION DE CESAR ACOSTA ORTIZ.

En los autos del juicio de amparo directo 48/2008, promovido por CESAR ACOSTA TRUJILLO, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del dos mil ocho.--- VISTO: (...)con el anterior informe, se tiene por concluido el procedimiento de investigación del domicilio de la

tercero perjudicada ANGELA ORTIZ SANCHEZ, por sí y en representación de CESAR ACOSTA ORTIZ, previsto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y ordenado por acuerdo de diecinueve de febrero del año en curso, sin que dicha investigación haya arrojado resultados favorables; en tales condiciones, y a efecto de que el presente juicio quede debidamente integrado y continuar su secuela, con fundamento en el precepto legal anteriormente citado, en relación con el artículo 315 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, procédase al emplazamiento de la referida tercero perjudicada por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 48/2008, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por CESAR ACOSTA TRUJILLO, contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, de quien reclama: "La resolución de fecha 30 de Agosto del año dos mil siete, dictada dentro del Toca 2838/07 del índice de la H. Sexta sala del H: Tribunal Superior de Justicia del Estado."; emitido en los autos del toca 2838/2007 del índice de la citada autoridad responsable; debiendo presentarse dicha parte tercero perjudicada ante este Segundo Tribunal Colegiado en Material Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición de la citada parte tercero perjudicada en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la lista de acuerdos, copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. (...)"

12 de marzo de 2008.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz

Lic. Isidro Pedro Alcántara Valdés

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Américo Amadeo Fabbri Carrano

Rúbrica.

(R.- 265903)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
NOTIFICACION AL DEMANDADO:

GABRIEL CASTRO ALVAREZ.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 251/2007-IV, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se ADMITE la demanda en la vía ordinaria mercantil; fórmese y regístrese el expediente con el número 251/2007-IV; emplácese al demandado GABRIEL CASTRO ALVAREZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nelly Hernández Gómez

Rúbrica.

(R.- 265171)

AVISOS GENERALES

INMOBILIARIA CDV, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria CDV, S.A. de C.V., celebrada el 17 de diciembre de 2007, se aprobó disminuir el capital social mínimo fijo en \$6,458.00 M.N. y el capital social variable en \$715.00 M.N., mediante reembolso de aportaciones a los socios que lo solicitaron.

El presente aviso se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de marzo de 2008.
Secretario del Consejo de Administración
Joaquín Souza Legorreta
Rúbrica.

(R.- 266004)

HITO, S.A.P.I. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de HiTo, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que sucesivamente serán celebradas el 29 de abril de 2008, a partir de las 11:00 horas, en el mezzanine 11 del edificio ubicado en Jaime Balmes número 8, colonia Los Morales, Polanco esquina con Ejército Nacional en México, Distrito Federal, código postal 11510, domicilio de la Sociedad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ORDEN DEL DIA

1. Discusión y, en su caso, aprobación del aumento en el capital variable de la Sociedad.
2. Discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de HiTo al 31 de diciembre de 2007.
3. Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ORDEN DEL DIA

1. Discusión y, en su caso, aprobación de las reformas a los estatutos sociales de la Sociedad.
2. Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

México, D.F., a 17 de abril de 2008.
Presidente del Consejo de Administración
Juan Carlos Torres Cisneros
Rúbrica.

(R.- 266264)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT "Sonora"
Unidad de Asuntos Jurídicos
SCT-725-UAJ-17-978/2007

NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Se cita para la elaboración del acta administrativa instruida en su contra en virtud de haber faltado a sus labores injustificadamente por más de seis días hábiles.

C. ALBERTO THOMPSON MIRANDA

Paseo San Martín número 53 entre San Nicolás y calle San Doroteo,
colonia Paseo San Angel
Hermosillo, Sonora.

Presente

Por medio del presente comunico a usted que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucional (GARANTIA DE AUDIENCIA), se lo notifica para que comparezca en forma personal el quinto día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación a las 12:00 horas de ese día en el lugar ubicado en las oficinas de la Residencia General de Conservación de Carreteras de la Dirección General del Centro SCT "Sonora", sito en (carretera a Bahía Kino kilómetro 4.5, colonia El Llano, código postal 83210, Hermosillo, Sonora), para efecto de que se practique el levantamiento del acta administrativa instruida en su contra, en virtud de haber incurrido en el siguiente supuesto:

(FALTAR A SUS LABORES INJUSTIFICADAMENTE DURANTE LOS DIAS: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE AGOSTO DE 2007, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2007, 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, 3, 4, 5, 6 Y 7 DE DICIEMBRE DE 2007, TRANSGREDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 73 FRACCIONES I Y II, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN ESTA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y 46 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el levantamiento del acta podrá presentar en su defensa las pruebas que considere pertinentes y se le apercibe que en caso de no comparecer el día y hora señalada el procedimiento administrativo se instaurará con o sin su presencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Hermosillo, Son., a 5 de diciembre de 2007.
El Director General del Centro SCT Sonora
Ing. Ismael Norzagaray Leal
Rúbrica.

(R.- 265756)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 796436 MILINDA'S Y DISEÑO
Exped. P.C. 307/2004 (N-167) 4184
Folio 16477
NOTIFICACION POR EDICTO

PATRICIO CAMARA VILLAMIL.
PRESENTE.

Que en el procedimiento administrativo de nulidad identificado bajo el P.C. 307/2004 (N-167) 4184, del registro marcario 796436 MILINDA'S Y DISEÑO, presentado ante este Instituto el día 28 de abril de 2004, con folio 4184, por MAURICIO JALIFE DAHER, en representación de ALIMENTOS Y ADEREZOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. en contra de PATRICIO CAMARA VILLAMIL, titular del registro marcario antes citado, mediante oficio con folio 19408, de fecha 28 de noviembre de 2005, se emitió la resolución correspondiente la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

"...RESUELVE:

I.- SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE LA NULIDAD DEL REGISTRO MARCARIO 796436 MILINDA'S Y DISEÑO.

II.- COMUNIQUESE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES.

III.- PUBLIQUESE EN LA GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además, en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente
18 de octubre de 2006.
La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad
Luisa Irely Aquique Pineda
Rúbrica.

(R.- 266235)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Tercera Investigadora Delitos contra la Salud
C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Tercera Investigadora
EDICTO

NOTIFICACION AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR BLANCO, MODELO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACION 369-TLK, DE LA FRONTERA DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1GKFK16K3SJ766695, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PRG/MICH/M-III/052/08, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: "... EN LA CIUDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EL DIA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y COMO DE LAS MISMAS DE DESPRENDE QUE NO SE A PODIDO DETERMINAR QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR BLANCO, MODELO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACION 369-TLK, DE LA FRONTERA DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1GKFK16K3SJ766695, EL CUAL SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, ASI COMO TAMPOCO SE A PRESENTADO PERSONA ALGUNA CON EL FIN DE ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PROPIEDAD DEL MISMO SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, FRACCION II INCISO A) Y B), 44 FRACCION I Y 5o. TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, Y DE CONOFORMIDAD CON EL ARTICULO 184 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTANDO EL PROPIETARIO CON TRES MESES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU INTERES CONVENGA, Y EN CASO DE LO CONTRARIO EL BIEN ANTES CITADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION, POR LO QUE EL AUTOMOVIL DE REFERENCIA QUEDO A DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES ASEGURADOS MINISTERIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE REYES PIÑON, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.

DAMOS FE.- Rúbrica.

Morelia, Mich., a 20 de marzo de 2008.

Testigos de Asistencia

C. Carolina Campos Durán
Rúbrica.

C. Luis Miguel Escobedo López
Rúbrica.

(R.- 265570)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Tercera Investigadora Delitos contra la Salud
C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Tercera Investigadora
EDICTO

NOTIFICACION AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3VWRH09M9YM093984, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PRG/MICH/M-III/046/08/TRIP/060/08, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: "...EN LA CIUDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EL DIA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, Y COMO DE LAS MISMAS DE DESPENDEN QUE NO SE A PODIDO DETERMINAR QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3V1RH09M9YM093984, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, ASI COMO TAMPOCO SE A PRESENTADO PERSONA ALGUNA CON EL FIN DE ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PROPIEDAD DEL MISMO SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, FRACCION II INCISO A) Y B), 44 FRACCION I Y 5o. TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, Y DE CONOFORMIDAD CON EL ARTICULO 184 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTANDO EL PROPIETARIO CON TRES MESES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU INTERES CONVenga, Y EN CASO DE LO CONTRARIO EL BIEN ANTES CITADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION, POR LO QUE EL INMUEBLE DE REFERENCIA QUEDO A DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES ASEGURADOS MINISTERIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE REYES PIÑON, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.

DAMOS FE.- Rúbrica.

Morelia, Mich., a 20 de marzo de 2008.

Testigos de Asistencia

C. Carolina Campos Durán

Rúbrica.

C. Luis Miguel Escobedo López

Rúbrica.

(R.- 265571)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Michoacán

Agencia Tercera Investigadora Delitos contra la Salud

C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora

EDICTO

NOTIFICACION AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE EVERARDO RODRIGUEZ, MARCADO CON EL NUMERO 84 DE LA COLONIA NICOLAITAS ILUSTRES DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACAN, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PRG/MICH/M-III/53/2008/TRIP/AP/57/2008, INSTRUIDA EN CONTRA DE LOS CC. LUIS GARCIA BLANCO, SAMUEL MARTINEZ PINEDA, NESTOR IREPAN RAMIREZ MUÑOZ, JESUS ARNOLDO TORRES PINEDA Y VICTOR HUGO JURADO CADENA POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: "...EN LA CIUDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EL DIA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA INSTRUIDA EN CONTRA DE CC. LUIS GARCIA BLANCO, SAMUEL MARTINEZ PINEDA, NESTOR IREPAN RAMIREZ MUÑOZ, JESUS ARNOLDO TORRES PINEDA Y VICTOR HUGO JURADO CADENA, POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, Y COMO DE LAS MISMAS DE DESPENDEN QUE NO SE A PODIDO DETERMINAR QUIEN ES EL PROPIETARIO DE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE EVERARDO RODRIGUEZ, MARCADO CON EL NUMERO 84 DE LA COLONIA NICOLAITAS ILUSTRES DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACAN, EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE

CONSERVACION, ASI COMO TAMPOCO SE A PRESENTADO PERSONA ALGUNA CON EL FIN DE ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PROPIEDAD DEL MISMO SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, FRACCION II INCISO A) Y B), 44 FRACCION I Y 5o. TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 184 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTANDO EL PROPIETARIO CON TRES MESES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU INTERES CONVenga, Y EN CASO DE LO CONTRARIO EL BIEN ANTES CITADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION, POR LO QUE EL INMUEBLE DE REFERENCIA QUEDO A DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES ASEGURADOS MINISTERIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE REYES PIÑON, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.

DAMOS FE.- Rúbrica.

Morelia, Mich., a 29 de enero de 2008.

Testigos de Asistencia

C. Carolina Campos Durán
Rúbrica.

C. Luis Miguel Escobedo López
Rúbrica.

(R.- 265572)

CIA. DE INMUEBLES GLORIA, S.A.

EN LIQUIDACION

R.F.C. IGL-410611-AQ9

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 31 DE MARZO DE 2008 (BALANCE FINAL)

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

Bancos	21,396,037.37	
SUB-TOTAL DE DISPONIBLE		21,396,037.37

CIRCULANTE

Deudores Diversos	11,444,605.75	
Contribuciones a Favor	446,679.98	
Pagos Anticipados	-----	
SUB-TOTAL DE CIRCULANTE		11,891,285.73

Informe del monto del reparto del
Habersocial a los accionistas de la Sociedad

Ezio Cusi García Granados	(7,132,012.45)	
Concepción Cusi García Granados	(7,132,012.45)	
María Josefa Cusi Granados	(7,132,012.45)	
TOTAL DE ACTIVO		<u>33,287,323.10</u>

PASIVO

A CORTO PLAZO	-----	
SUB-TOTAL PASIVO A C. PLAZO		-----
TOTAL DE PASIVO		-----

CAPITAL

Capital Social	28,340.00	
Actualización del Capital Social	113,380,921.23	
Reserva Legal	195.00	
Actualización de la Reserva Legal	832.94	
Resultados de Ejercicios Anteriores	32,999,665.17	
Actualización de Resultados de Ejercicios Anteriores	(350,139.31)	
Exceso o insuficiencia en la actualización del Capital Contable	(113,031,614.86)	
Resultado del Ejercicio	259,122.93	
TOTAL DE CAPITAL		33,287,323.10

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL

33,287,323.10

3 de abril de 2008.

Cía. de Inmuebles Gloria, S.A.

Liquidadora de la Sociedad

María Josefa Cusi García Granados de Trapero

Rúbrica.

(R.- 266108)**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Centro SCT Veracruz**

LICITACION PUBLICA No. SCT-650-001/2008

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Veracruz, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en los artículos 131 y 132 y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la licitación pública número SCT-650-001/2008 para la venta de:

	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida
Veh.	Vehículos terrestres usados	35	Vehículo
Lote 1	Desecho ferroso proveniente de vehículos	20,280	Kg Aprox.
Lote 2	Desecho ferroso proveniente de maquinaria	33,940	Kg Aprox.
Lote 3	Desecho ferroso proveniente de buques	150,000	Kg Aprox.

Los precios mínimos de venta, así como las fechas de pago, retiro de los bienes, se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación.

Las bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta en: www.sct.gob.mx y para su compra en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en kilómetro 0+700 carretera federal Xalapa-Veracruz, edificio "H", colonia SAHOP, código postal 91190, en Xalapa, Veracruz, teléfonos (01-228) 812-52-90 y 812-52-59, del 21 de abril al 6 de mayo, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). La forma de pago es mediante ficha de depósito que proporcionará la dependencia para formular el pago en la institución bancaria Banamex.

La junta de aclaraciones será el 7 de mayo de 2008, en la sala de juntas de la Subdirección de Administración del Centro SCT, ubicado en kilómetro 0+700 carretera Xalapa-Veracruz edificio.

La inscripción de los participantes se llevará a cabo en el Departamento de Recursos Materiales, con dirección antes citada, el día 8 de mayo del año en curso, de 9:00 a 11:00 horas. El acto de presentación y apertura de ofertas se efectuará el día 8 de mayo a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Administración del Centro SCT "Veracruz".

Los interesados en participar deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido por una Institución Nacional Bancaria, a favor de la Secretaría de Comunicaciones, por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta. La inspección de los bienes se llevará a cabo del 21 de abril al 6 de mayo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en los lugares correspondientes.

En caso de que alguna de las partidas no logre su venta, se procederá a subasta de los bienes, procedimiento que se describe en las bases de la presente licitación.

El acto de fallo se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2008 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección del Centro SCT Veracruz, sita en el kilómetro 0+700, carretera federal Xalapa-Veracruz.

Los bienes deberán ser retirados en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de fallo, en los lugares antes mencionados.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de abril de 2008.
 El Director General del Centro SCT Veracruz
Ing. Agustín Basilio de la Vega
 Rúbrica.

(R.- 266292)

DEXIA CREDITO LOCAL MEXICO, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, FILIAL Y SUBSIDIARIA
 INSURGENTES SUR 826, PISO 10, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
 BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2007
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		\$ 905
INVERSIONES EN VALORES		\$ 727,442
Títulos para Negociar	0	
Títulos disponibles para la venta	727,442	
Títulos conservados	0	
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		\$ 0
Saldos Deudores en operaciones de reporto	0	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	0	
CARTERA DE CREDITO (NETO)		\$ 19,874,035
TOTAL CARTERA DE CREDITO (NETA)		19,874,035
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		19,875,263
Créditos comerciales	19,875,263	
Créditos al consumo	0	
Créditos a la vivienda	0	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		\$ 0
Créditos comerciales	0	
Créditos al consumo	0	
Créditos a la vivienda	0	
(-) Menos		
EST. PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		1,228
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		\$ 454
BIENES ADJUDICADOS		\$ 0
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		\$ 1,653
INVERS. PERMANENTES EN ACCIONES		\$ 0
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		\$ 0
OTROS ACTIVOS		\$ 1,549
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	1,430	
Otros activos	119	
TOTAL ACTIVO		\$ 20,606,038
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		\$ 0
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		\$ 20,459,648
De exigibilidad inmediata	0	
De corto plazo	210,257	
De largo plazo	20,249,391	
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		\$ 0
Saldo acreedor en operaciones de reporto	0	
Operaciones que representan un crédito colateral	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	0	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		\$ 22,807
ISR y PTU por pagar	16,790	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	6,017	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		\$ 0
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		\$ 3,905

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		\$ 9,988
TOTAL PASIVO		\$ 20,496,348
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		\$ 51,413
Capital Social	51,413	
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en la asamblea de accionistas		
Prima en venta de acciones	0	
Obligaciones subordinadas en circulación	0	
Donativos	0	
CAPITAL GANADO		\$ 58,277
Reservas de Capital	287	
Resultado de Ejercicios Anteriores	1,416	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	21,257	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo		
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	-66	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0	
Por valuación de activo fijo	0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	0	
Ajustes por obligaciones al retiro	0	
Resultado Neto	35,383	
INTERES MINORITARIO		0
TOTAL CAPITAL CONTABLE		109,690
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		20,606,038
CUENTAS DE ORDEN		824,883
Avales otorgados		0
Activos y pasivos contingentes		0
Compromisos crediticios		660,560
Bienes en fideicomiso		0
Bienes en administración (garantía recibida)		164,323
Intereses devengados no cobrados derivados de la cartera de crédito vencida		0
Otras cuentas de registro		0

El saldo histórico del capital social al 31 de diciembre de 2007 es de \$46,870 miles de pesos.

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El sitio donde podrá consultar el presente balance general es: <http://www.cnbv.gob.mx>

Director General
Jean-Jacques Saint-Lezin
 Rúbrica.
 Dir. Gral. de Administración y Finanzas
Gilles Joseph Scotto Di Suoccio
 Rúbrica.

Dir. Gral. de Desarrollo y Estrategia
Edgar Abraham Amador Zamora
 Rúbrica.
 Contador General
Daniel González Manzano
 Rúbrica.

DEXIA CREDITO LOCAL MEXICO, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, FILIAL Y SUBSIDIARIA
 INSURGENTES SUR 826, PISO 10, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
 ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2007
(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$ 1,040,244
Gastos por intereses	(958,386)

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		(2,832)
MARGEN FINANCIERO		\$ 79,026
Estimación preventiva para riesgos crediticios		(1,090)
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$ 77,936
Comisiones y tarifas cobradas	\$ 593	
Comisiones y tarifas pagadas	(58)	
Resultado por intermediación	<u>1,190</u>	<u>1,725</u>
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$ 79,661
Gastos de administración		(33,207)
RESULTADO DE LA OPERACION		\$ 46,454
Otros productos	\$ 8,725	
Otros gastos	(5,988)	<u>2,737</u>
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$ 49,191
ISR y PTU causados	\$ (17,785)	
ISR y PTU diferidos	<u>3,977</u>	(13,808)
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$ 35,383
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		<u>0</u>
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$ 35,383
Operaciones discontinuadas		<u>0</u>
RESULTADO NETO		<u>\$ 35,383</u>
INTERES MINORITARIO		<u>0</u>
RESULTADO NETO MAYORITARIO		<u>\$ 35,383</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El sitio donde podrá consultar el presente estado de resultados es: <http://www.cnbv.gob.mx>

Director General
Jean-Jacques Saint-Lezin
Rúbrica.

Dir. Gral. de Administración y Finanzas
Gilles Joseph Scotto Di Suoccio
Rúbrica.

Dir. Gral. de Desarrollo y Estrategia
Edgar Abraham Amador Zamora
Rúbrica.

Contador General
Daniel González Manzano
Rúbrica.

NOTAS CONSOLIDADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006

(expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2007)

NOTA 1-ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

El objeto social de la Sociedad es la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Mercado de Valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y de la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en términos de las disposiciones legales aplicables, así como, otorgar créditos dirigidos a proyectos públicos.

La Sociedad no tiene empleados a excepción del director general, el director comercial, el director de finanzas y administración y el director de desarrollo y estrategia, por lo que todos los servicios administrativos le son proporcionados por su subsidiaria Dexia México Servicios, S.A. de C.V.

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los relativos a Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial y su subsidiaria al 31 de diciembre de 2007 y 2006, respectivamente, la cual se menciona a continuación:

Porcentaje de

Subsidiaria	participación en		Actividad
	2007	2006	
Dexia México Servicios S.A. de C.V.	99.99998 %	99.99998 %	La prestación de cualquier tipo de servicios a la compañía denominada Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial y en general, la adquisición de todo tipo de actos y contratos, ya sean de naturaleza civil o mercantil, relacionados con su objeto social o convenientes para la mejora y realización de éste.

NOTA 2-BASES CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados y presentados de conformidad con las Políticas y Prácticas Contables establecidas para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidas por la CNBV, como autoridad de inspección y vigilancia para este tipo de sociedades, con base en las facultades que le confiere la Ley General de Instituciones de Crédito (LIC), las cuales difieren de las Normas de Información Financiera (NIF), por lo mencionado en los párrafos a, b, d, e y k, siguientes.

Los estados financieros consolidados adjuntos están sujetos a la revisión por parte de la CNBV, que cuenta con la facultad de ordenar las modificaciones que considere pertinentes.

A continuación se resumen las bases de contabilidad más significativas, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a) Bases de formulación:

El registro de las operaciones y la agrupación de cuentas de los estados financieros se preparan de acuerdo con la estructura básica de las NIF, emitidos por el CINIF; excepto cuando a juicio de la CNBV sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable especial, tomando en consideración que las sociedades financieras de objeto limitado, realizan operaciones especializadas. A la falta de un criterio contable expreso de la Comisión para estas sociedades, y en segundo término para instituciones de crédito, se aplicarán las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) o, en su caso, por las reglas contables emitidas por el Financial Accounting Standard Board (FASB), en el mismo orden jerárquico antes mencionado.

La presentación y clasificación de algunos rubros en el balance general y en el estado de resultados difieren de las requeridas por las NIF, principalmente porque éstos no se presentan en el balance general de acuerdo con su disponibilidad y exigibilidad, y porque, en algunos casos, no se presentan saldos netos.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

Las cifras de los estados financieros han sido actualizadas a pesos de valor constante, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- En el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2007, para el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros, se aplicó un factor de inflación resultante de los valores de la UDI. El factor anual de inflación para 2007 basado en UDI'S fue del 3.80 %.

Para efectos de comparabilidad, los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 han sido reexpresados a pesos de cierre del 2007, utilizando el factor de inflación de 3.80% derivado de los valores de la UDI.

- El capital contable y los resultados acumulados se actualizan usando el factor de inflación UDI relativo al periodo transcurrido entre la fecha en que se efectuaron las aportaciones o los resultados fueron generados y la fecha del último balance general. De conformidad con las disposiciones de la CNBV.

- Las partidas no monetarias incluidas en el balance general, se presentan actualizadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007.

- Los activos y pasivos monetarios generan utilidades o pérdidas por la disminución del poder de compra de la moneda. El efecto de la inflación sobre los promedios de la posición monetaria de la Sociedad, se reconoce en los resultados del ejercicio.

- Las cifras del estado de resultados se reexpresan a pesos constantes, considerando el factor de inflación basado en UDI'S entre el 31 de diciembre de 2007 y el mes en que las transacciones ocurrieron.

- La insuficiencia en la actualización del capital contable, representa el grado en que se logre conservar el poder adquisitivo general de las aportaciones de los accionistas y de sus resultados acumulados.

- El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación sobre la diferencia de los activos y pasivos monetarios netos mensuales del ejercicio; para efectos de presentación, en el estado de resultados se considera la posición monetaria de activos y pasivos generadores de intereses la cual se agrupa como uno de los componentes del margen financiero, en tanto que el resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que no están relacionados con el margen financiero, se presenta en el renglón de otros gastos y productos.

c) Disponibilidades:

Se registran a su valor nominal. Los rendimientos sobre depósitos pactados a plazo menor o igual a tres días hábiles bancarios, se reconocen en resultados conforme se devengan. Las disponibilidades en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio publicado por el Banco de México al cierre del ejercicio.

d) Inversiones en valores:

Corresponden a inversiones en títulos de deuda y CETES, su clasificación se determina de acuerdo con la intención del uso que la Sociedad les asigna al momento de su adquisición. Los intereses se reconocen como

realizados en el estado de resultados conforme se devengan. La Sociedad clasifica las inversiones en valores de la siguiente forma:

Títulos para negociar

Son aquellos valores que la Sociedad adquiere con la intención de obtener ganancias, derivadas de sus rendimientos y/o de las fluctuaciones en sus precios. Se registran inicialmente a su costo de adquisición, el cual se adiciona por los rendimientos determinados conforme al método de interés efectivo o línea recta, reconociendo su efecto en el estado de resultados. La valuación se realiza a valor de mercado o costo, el cual en su caso es proporcionado por un proveedor de precios y su efecto se registra en los resultados del ejercicio. En el caso de transferencias de títulos de esta categoría a las de disponibles para la venta o conservados a vencimiento, requieren autorización expresa de la CNBV. Al 31 de diciembre de 2007 y 2006 no se tenían este tipo de inversiones.

Títulos conservados a vencimiento

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento, se registran inicialmente a su costo de adquisición, o bien, al valor razonable correspondiente a la fecha en que se efectúen transferencias a esta categoría, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se reconoce el resultado de la compra-venta, por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. Asimismo, no se podrán efectuar transferencias hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la CNBV. Al 31 de diciembre de 2007 y 2006 no se tenían este tipo de inversiones.

Títulos disponibles para la venta

Incluye aquellos valores que la administración de la Sociedad tiene en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones de precios como participante del mercado. Los títulos disponibles para la venta, se valúan a su valor razonable. Los ajustes resultantes de esta valuación se llevan al capital contable.

La Sociedad no podrá capitalizar ni repartir la utilidad derivada de la valuación de cualquiera de sus inversiones en valores hasta que se realicen en efectivo.

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, la Sociedad no tiene títulos recibidos en reporto.

e) Cartera de créditos:

La cartera de créditos representa el monto de los créditos otorgados a los acreditados, más los intereses ordinarios devengados. Los ingresos por intereses se reconocen en el momento en que éstos se devengan; sin embargo este registro se suspende en el momento en que los créditos se traspasan a cartera vencida.

Políticas y procedimientos de operación de la cartera de créditos

La política y procedimiento establecido por la Sociedad para el otorgamiento, control y recuperación de crédito, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio, se resumen a continuación:

Otorgamiento:

Para el otorgamiento de créditos se analiza la situación financiera del acreditado, la viabilidad económica de los proyectos de inversión y demás características generales a la que hace referencia la LIC.

Todas las solicitudes de crédito recibidas deben ser aprobadas por el Comité de Riesgos de la Sociedad, la decisión de crédito se basa en el análisis del riesgo crediticio del solicitante, la decisión de crédito enseñará al solicitante, el tipo de crédito, el monto, el plazo, la tasa de interés, las garantías y otras condiciones posibles para el crédito. Previo a la aprobación de un crédito, la Sociedad procede a un análisis caso por caso para asegurarse de la limitación de su exposición respecto a los límites establecidos por la casa matriz.

En caso de que la solicitud de crédito sea aprobada por el Comité de Riesgos de la sociedad, ésta se envía al Comité de Crédito de la casa matriz para su aprobación definitiva.

Todos los aumentos del monto del crédito, los cambios en las garantías, los plazos, la disminución de los costos y márgenes de créditos o de otra condición estipulada en las decisiones de crédito deberán ser aprobados por el Comité de Riesgos de la sociedad, así como por la casa matriz.

La Sociedad pide a sus acreditados diferentes tipos de garantías:

- Participaciones de ingresos federales o locales (en promedio, de un importe correspondiente a tres veces el servicio de la deuda generado por el préstamo), de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, en los casos permitidos por la Ley,

- Ingresos provenientes del impuesto predial o de servicios públicos, en los casos permitidos por la Ley;

Control y recuperación:

La Sociedad realiza el proceso de cobro a través de un sistema automatizado que le permite emitir avisos de vencimiento, los cuales son enviados a los acreditados entre 10 días y una semana antes del vencimiento del pago, detallando las cantidades que deberá cubrir el cliente, por otra parte, el cliente deberá realizar el pago mediante un depósito en la institución bancaria indicada previamente por la Sociedad.

A cada fecha de vencimiento de un pago, el Back-Office controla en los movimientos del día que el pago haya sido efectuado y actualiza la información en el sistema.

Evaluación y seguimiento del riesgo crediticio:

Cuando el Back-Office detecta un impagado, tiene que asegurarse de la realidad del adeudo y determinar si se trata de un incumplimiento por razones técnicas o de un incumplimiento por razones crediticias. En caso de incumplimiento por retraso por parte del Cliente se le notifica su situación y se le informa que el contrato incumplido y firmado con la Sociedad contiene cláusulas que mencionan el cobro de intereses de retraso. El Comité de Incumplimiento se reúne a petición del Director de Riesgos y Director Administrativo y Financiero. En caso de no obtener el pago de las sumas debidas una semana después de la fecha de vencimiento, el Back-Office manda una primera carta de cobro, en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de vencimiento del pago, el Back-Office manda una segunda carta de cobro y transmite una copia de esta carta al garante, al Director Administrativo y Financiero, al Director de Riesgos y al Director General, los cuales pueden decidir utilizar las garantías eventuales del contrato de crédito vía el Comité de Incumplimiento de Crédito.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos es registrado como cartera vencida, cuando las amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando un crédito es reestructurado en alguna de las condiciones originales del mismo, permanece como cartera vencida en tanto no exista evidencia de cumplimiento del acreditado por un periodo razonable de tiempo.

- Los créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses que no hayan sido cubiertos en un periodo de 90 días.

- Los créditos de amortización única, que no hayan sido cubiertos en un periodo de 30 días.

- Si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido.

- Si los adeudos consisten créditos revolventes y presentan 60 o más días de vencidos.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se suspende la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito se considera vencido. En tanto el crédito se mantiene en cartera vencida, el control de los intereses devengados se lleva en cuentas de orden. Cuando estos intereses devengados son cobrados, se reconocen directamente en los resultados del ejercicio cancelando las cuentas de orden previamente afectadas.

Traspaso a cartera vigente

Se reconocen como cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquidan totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplen con el pago sostenido del crédito. En el momento en que el crédito es traspasado a cartera vigente, la recuperación de los intereses devengados registrados previamente en cuentas de orden, se reconoce directamente en resultados.

Intereses devengados no cobrados

Los intereses ordinarios no cobrados, correspondientes a los créditos que se traspasan a cartera vencida, crean una estimación equivalente al monto total de sus intereses, existente al momento de su traspaso. En tanto en los créditos que se mantengan en cartera vencida, el control de sus intereses devengados se registra en cuentas de orden. Cuando dichos intereses son cobrados se reconocen directamente en los resultados del ejercicio.

Las NIF requieren que los intereses devengados que deriven de las operaciones que dieron origen a las cuentas por cobrar, se consideren como parte de las mismas y que las comisiones se apliquen a los resultados durante la vida del crédito, conforme el método de interés.

La práctica de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, es reconocer los ingresos por originación en el momento en que se cobran y se presentan dentro del rubro en "Ingresos por intereses" en el estado de resultados. De igual forma los costos por originación se reconocen al momento en que se erogan y se registran en "Gastos de Administración".

Las NIF requieren que los ingresos por originación netos de sus costos se apliquen a los resultados durante la vida del crédito, conforme al método de interés.

Estimación preventiva para riesgos crediticios

La creación de la estimación preventiva para riesgos crediticios está determinada por la Administración de la Sociedad, con base en su metodología establecida previa realización de un estudio que determine la viabilidad de pago del acreditado. El cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios se basa en la metodología desarrollada por el Grupo Dexia. Esta metodología toma en cuenta las siguientes variables:

- Las calificaciones obtenidas de riesgo emisor y/o de la calificación específica del financiamiento otorgado, valorando las garantías recibidas,

- La probabilidad de incumplimiento de acuerdo a la línea de negocio, al riesgo y al vencimiento del crédito según tablas de "probability of default" proporcionadas por la casa matriz,

- La pérdida esperada "lost given default" (LGD) de acuerdo al tipo de cliente proporcionadas por la casa matriz,

La sociedad calcula periódicamente, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la somete a la casa matriz para su ratificación.

La estimación preventiva para riesgos crediticios se reconocerse mensualmente en los resultados del periodo.

Cuando la sociedad haya agotado las gestiones formales de cobro, determinando la imposibilidad práctica de recuperación del crédito, o bien, éste se encuentre estimado al 100%, deberá evaluar periódicamente si debe permanecer en el balance general, o bien castigarlo.

Dicho castigo se realizará cancelando el importe total del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios; en caso de que en el saldo del crédito existan intereses devengados no cobrados, éstos también deberán castigarse.

Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas, deberá realizarse acreditando la citada estimación.

f) Mobiliario y equipo:

El mobiliario y equipo y los gastos de instalación se registran inicialmente a su costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados de las Unidades de Inversión (UDIS) a la fecha de adquisición.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las tasas de depreciación fiscales de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización.

La depreciación para efectos fiscales se calcula aplicando los efectos de actualización señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, sobre la depreciación histórica del ejercicio, en proporción de los meses de uso.

g) Documentos por pagar:

Los documentos por pagar representan las disposiciones de efectivo destinados a contratos de apertura de crédito.

h) Impuesto Sobre la Renta diferido:

Se registra por el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer el impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

i) Obligaciones laborales:

Los beneficios acumulados por primas de antigüedad y otros beneficios posteriores al retiro y a partir de 2007, por terminación de la relación laboral por causa distinta de reestructuración a que tienen derecho los empleados se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales utilizando el método de crédito unitario proyectado.

La amortización del costo de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida laboral promedio remanente de los empleados. Al 31 de diciembre de 2007, la vida laboral promedio remanente de los empleados que tienen derecho a los beneficios del plan es aproximadamente de cinco años.

A partir del 1 de enero de 2007 la Sociedad adoptó los lineamientos del Boletín D-3 "Obligaciones laborales", el efecto de adopción de la política reflejó un cargo a resultados por un importe de \$201.

j) Capital Contable:

El capital social, y el resultado del ejercicio representan las aportaciones y los resultados actualizados a través de factores derivados de las UDI'S.

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando los factores de las UDI'S, y representaban la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes, en términos de poder adquisitivo monetario, las aportaciones de los accionistas y de los resultados obtenidos.

La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado por posición monetaria, y por el efecto del reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en la información financiera.

k) El resultado por posición monetaria:

Representa el efecto que ha producido la inflación, medido en términos del valor de la UDI, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año, expresados a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio, los activos generan una pérdida y los pasivos una utilidad. La pérdida por este concepto se muestra en el estado de resultados como parte integrante del margen financiero.

l) Resultado integral:

El resultado integral está representado por utilidad neta, y por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados de las UDI.

m) Uso de estimaciones:

La preparación de los estados financieros, de conformidad con los criterios contables establecidos por la CNBV, requiere del uso de estimaciones en la evaluación de algunos renglones. Los resultados que finalmente se obtengan pueden diferir de las estimaciones realizadas.

n) Transacciones en moneda extranjera:

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de su operación. Los activos y pasivos denominados en dicha moneda se presentan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general publicado por Banxico. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en el tipo de cambio entre las fechas de las transacciones y la de su liquidación y valuación al cierre del ejercicio se reconocen en resultados.

NOTA 3-INVERSIONES EN VALORES:

Los títulos conservados a vencimiento al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se muestran a continuación:

		2007					2006		
		Importe	Plazo				Importe	Plazo	
			Del	Al				Del	Al
Bonos Gubernamentales	(1)	\$ 17,764	31/12/07	2/01/2008	(3)	\$ 11,454	28/12/06	2/01/07	
y CETES									
Certificados Bursátiles	(2)	<u>709,678</u>	28/06/07	25/06/2037					
		<u>\$ 727,442</u>				<u>\$ 11,454</u>			

La sociedad tiene por política invertir sus excedentes de liquidez en una base diaria en activos de alta calidad crediticia y alta liquidez (Bonos gubernamentales y CETES). Adicionalmente, puede invertir a más largo plazo en Certificados Bursátiles emitidos por administraciones públicas con la misma exigencia de alta calidad crediticia.

(1) Al 31 de diciembre de 2007, la Sociedad mantiene el contrato número 74771750 con el banco Banamex, S.A. por concepto de inversiones en renta fija en el cual se tiene una inversión en Bonos Gubernamentales con número de serie 91224 emitidos por el Banco de México cuyo valor de mercado asciende a \$17,764, a una tasa de interés del 7.25% anual. Los ingresos por intereses en inversiones en renta fija reconocidos en el ejercicio 2007 ascienden a la cantidad de \$810.

Riesgo de crédito: debido a que es una inversión en bonos gubernamental y CETES, la administración de la Sociedad considera que los emisores de los títulos cumplirán con la obligación de pago pactada, por lo cual el riesgo de crédito es mínimo.

(2) Corresponde a una inversión en títulos para la venta que está representada por 6,500,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Certificados bursátiles") con un valor de mercado de \$709,678 con las siguientes características:

Fiduciario emisor: Banco Invex, SA. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Fiduciario, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor número 635 constituido el 27 de junio de 2007.

Fideicomitente del Fideicomiso Emisor: Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Emisor en primer lugar: los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

Emisor en segundo lugar: el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Fuente de pago: la emisión de los Certificados Bursátiles, cuentan como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso No. 635. El fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y la fuente de pago de los Certificados Bursátiles de esta emisión es el 16% de los ingresos derivados del ISN.

Valor nominal de los Certificados Bursátiles: \$0.10 (cien pesos 00/100 M.N.).

Vigencia de la emisión: 10,955 días, equivalente a aproximadamente 30 años.

Fecha de emisión y colocación: 28 de junio de 2007.

Fecha de liquidación: 28 de junio de 2007.

Fecha de vencimiento: 25 de junio de 2037.

Intereses y procedimiento de cálculo: a partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles generarán un Interés Bruto Anual sobre su valor nominal, que el Representante Común fijará dos días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de determinación mensual computando a partir de la fecha de emisión, para lo cual deberá de elegir la tasa que resulte de: adicionar 1.20 puntos, a la tasa de rendimiento anual TIIE, a plazos de hasta 28 días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en dicho periodo de determinación mensual, establecida como "Tasa de Interés de Referencia" dada a conocer por el Banco de México en la fecha de determinación de la tasa de interés bruto anual, o en su defecto, dentro de los 22 días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasa comunicadas en el día hábil más próximo a dicha fecha.

Periodicidad en el pago de intereses: los intereses que generen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada una de las fechas de pago, contra la entrega de la constancia correspondiente, comenzando precisamente el 31 de enero de 2008, de conformidad con el calendario de pagos o si fuera día inhábil, el día siguiente hábil durante la vigencia de la emisión.

Tasa de interés aplicable para el primer periodo de determinación mensual: 8.90%.

Fecha de pago de principal: los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados en 30 amortizaciones semestrales, a partir del 31 de julio de 2008.

Con fecha del 3 de julio de 2007 la Administración de la Sociedad celebró un contrato de Intermediación Bursátil con Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Casa de Bolsa), en él la Sociedad otorga un mandato general para actos de intermediación en el Mercado de Valores para comprar, vender, dar en prenda, guardar, administrar y depositar los valores, títulos o documentos a ellos similares u otros instrumentos autorizados por

la CNBV y en general para realizar cualquier operación o movimientos en la cuenta de la Sociedad, con una vigencia de tiempo indefinida.

Con fecha del 19 de julio de 2007 la Sociedad efectuó la venta de 500,000 Certificados Bursátiles a un valor de \$102.837695, generando una plusvalía de \$1,159 por la operación a valor nominal.

Riesgo de crédito:

La calificación otorgada para esta emisión de Certificados bursátiles es "AAA(mex)", la cual significa: "la más alta calidad. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. en la escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente a obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal."

La calificación otorgada para esta emisión de Certificados Bursátiles es "mxAAA", la cual significa: "La deuda calificada "mxAAA" es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, en su escala CaVal, indica que la capacidad de pago tanto de intereses como de la principal, es sustancialmente fuerte".

Derivado de lo anterior la Administración de la Sociedad considera que los emisores de los títulos cumplirán con la obligación de pago pactada.

(3) Al 31 de diciembre de 2006, la Sociedad mantiene el contrato número 74771750 con el banco Banamex, S.A. por concepto de inversiones en renta fija en el cual se tiene una inversión en CETES con número de serie 70322 emitidos por el Banco de México cuyo valor de mercado asciende a \$11,454, a una tasa de interés del 7% anual. Los ingresos por intereses en inversiones en renta fija reconocidos en el ejercicio 2006 ascienden a la cantidad de \$2,599.

Riesgo de crédito: debido a que es una inversión en Bonos gubernamental y CETES, la Administración de la Sociedad considera que los emisores de los títulos cumplirán con la obligación de pago pactada, por lo cual el riesgo de crédito es mínimo.

NOTA 4-CARTERA DE CREDITO:

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, la cartera está integrada como sigue:

	2007	2006
Crédito a Entidades Gubernamentales	\$ 19,698,374	\$ 7,193,627
Crédito a Entidades Comerciales	<u>151,337</u>	
Subtotal	19,849,711	7,193,627
Intereses acumulados devengados	<u>25,552</u>	<u>13,100</u>
Total Cartera de Crédito Vigente	19,875,263	7,206,727
Estimación preventiva para riesgos crediticios (1)	<u>(1,228)</u>	<u>(155)</u>
Total Cartera de Crédito Vigente Neto	<u>\$ 19,874,035</u>	<u>\$ 7,206,572</u>

(1) Los movimientos netos que se realizaron durante el ejercicio de la estimación preventiva para riesgos crediticios fueron únicamente por incrementos en la misma por un importe de \$1,079.

Los instrumentos financieros que potencialmente son sujetos a una concentración de riesgo son principalmente el efectivo, inversiones en valores y la cartera de crédito de la Sociedad.

La concentración de riesgo crediticio existe, debido al número limitado de créditos. La Administración de la Sociedad considera que la estimación preventiva para riesgo crediticio cubre razonablemente cualquier riesgo de recuperación, atendiendo a la naturaleza propia del riesgo de crédito. Adicionalmente, la Sociedad vigila en forma periódica el comportamiento de dicha estimación y, si es necesario, se ajusta la estimación relativa.

Los contratos de "crédito simple" otorgados a entidades gubernamentales son pactados a plazos de entre 4 a 40 años, asimismo el contrato de "cesión contractual y relación entre entidades financieras" que se tiene con la entidad comercial "Isolux de México, S.A de C.V" pagadero el día 16 de marzo de 2009, se estipulan a un tasa de interés mensual TIIE más puntos base, o en su caso se pacta una tasa fija conforme al contrato.

Al 31 de diciembre de 2007, el crédito otorgado a Isolux de México S.A. de C.V. por \$151,337 por concepto de Crédito a Entidades Comerciales está denominado en moneda extranjera por un importe de \$13,879 USD.

Al 31 de diciembre de 2007, la Sociedad tiene créditos que se refinanciaron durante el ejercicio 2007, siguiendo los lineamientos de la CNBV como se muestra a continuación:

	Incremento Importe	Importe al 31-Dic.-07	Vencimiento	Tasa fija	Tasa interbancaria
Gobierno del Distrito Federal	\$ 4,800,000	\$ 7,000,000	25-Ago.-40	8.51	
Estado de Michoacán	\$ 530,862	\$ 969,525	28-Mar.-32		TIIE 28 días + margen

Al 31 de diciembre de 2007, la porción de la cartera de créditos que vence a corto plazo es de 1% y los vencimientos de la cartera son como se muestra a continuación:

Vencimientos	2007
De 1 a 7 días	\$ 13,183
De 8 a 31 días	13,925
De 32 a 92 días	31,029
De 93 a 184 días	45,885
De 185 días a 1 año	93,657
De 1 a 2 años	341,325

De 2 a 3 años	221,804
De 3 a 5 años	534,030
De 5 a 7 años	716,484
De 7 a 10 años	930,206
De 10 a 15 años	2,012,438
De 15 a 20 años	2,492,307
Más de 20 años	<u>12,403,438</u>
Total cartera de crédito	<u>\$ 19,849,711</u>

La cartera de crédito otorgada se muestra a continuación:

	Vencimiento	2007 Importe	2006 Importe
Cartera de Créditos Vigentes			
Crédito a entidades gubernamentales:			
Gobierno del Distrito Federal	25/08/2040	\$ 7,000,000	\$ 2,283,628
Gobierno del Distrito Federal	25/09/2047	7,000,000	
Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	28/03/2032	969,525	459,543
Estado Libre y Soberano de Guerrero	15/04/2015	614,442	674,708
Estado Libre y Soberano de México	1/04/2021	342,702	363,304
Estado Libre y Soberano de Sonora	25/07/2026	643,611	672,918
Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga	28/11/2026	1,330,109	1,390,109
Gobierno del Estado de Jalisco	23/12/2010	78,602	103,801
Municipio de Guadalajara, Jalisco	28/12/2021	1,120,000	1,245,616
Estado Libre y Soberano de Durango	28/01/2027	<u>599,383</u>	
Total Crédito a entidades Gubernamentales		<u>19,698,374</u>	<u>7,193,627</u>
Créditos a entidades comerciales:			
Isolux de México, S.A. de C.V.	16/03/09	<u>151,337</u>	
Total Crédito a entidades Comerciales		<u>151,337</u>	
Intereses devengados		<u>25,552</u>	<u>13,100</u>
Total Cartera de Crédito Vigente		<u>\$ 19,875,263</u>	<u>\$ 7,207,727</u>

Durante el primer trimestre de 2008, es intención de la Sociedad, proceder a la bursatilización de parte de su cartera por \$7,000,000 correspondiente al crédito otorgado al Gobierno del Distrito Federal, cuyo vencimiento es el 25 de septiembre de 2047.

NOTA 5-MOBILIARIO Y EQUIPO:

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006 se integra como sigue:

	2007	2006
Equipo de transporte	\$ 1,320	\$ 796
Mobiliario y equipo de oficina	430	352
Equipo de cómputo	310	211
Otros equipos	<u>60</u>	<u>60</u>
	2,120	1,419
Gastos de Instalación	652	652
Mejoras a locales arrendados	<u>208</u>	<u>193</u>
Total inversión	2,980	2,264
Menos:		
Depreciación y amortización acumulada	<u>(1,327)</u>	<u>(929)</u>
Total	<u>\$ 1,653</u>	<u>\$ 1,335</u>

NOTA 6-IMPUESTOS DIFERIDOS:

El efecto de Impuesto Sobre la Renta sobre las principales diferencias que dan origen al registro del impuesto diferido activo, son las siguientes:

	2007	2006
Pérdidas fiscales por amortizar		
Valuación bonos Chiapas	\$ (29,524)	\$
Provisiones de prestaciones laborales	1,985	727
PTU provisionada	119	4
Mobiliario y equipo		602
Equipo de transporte	(158)	
Intereses cobrados por anticipado	9,988	
Estimación preventiva para riesgos	1,228	155
Honorarios no pagados al cierre del ejercicio	1,517	89

Otros activos (cargos diferidos, seguros y gastos por amortizar)	<u>898</u>	<u>(46)</u>
Base	(13,947)	1,531
Tasa	<u>28%</u>	<u>28%</u>
Total Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ (3,905)</u>	<u>\$ 429</u>

NOTA 7-DOCUMENTOS POR PAGAR:

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los documentos por pagar están integrados como sigue:

	2007	2006
Préstamos Dexia Credit Local París	\$ 12,337,803	\$ 7,150,204
Préstamos Dexia Credit Local Nueva York	<u>8,096,250</u>	—
Subtotal préstamos	20,434,053	7,150,204
Intereses devengados Dexia Credit Local París	11,104	13,751
Intereses devengados Dexia Credit Local Nueva York	<u>14,491</u>	—
Subtotal intereses devengados	<u>25,595</u>	<u>13,751</u>
Total	<u>\$ 20,459,648</u>	<u>\$ 7,163,955</u>

Los vencimientos y las tasas de los documentos por pagar se muestran como sigue:

Vencimiento	Monto del préstamo	Tasa fija	Tasa interbancaria	Tasa aplicada
Dexia Credit Local París				
31/03/2032	\$ 916,099		TIIE-0.05	7.8975
25/07/2026	643,610		TIIE-0.05	7.8875
28/11/2026	1,330,109		TIIE-0.05	7.8975
23/12/2010	78,602		TIIE-0.05	7.8825
28/12/2021	1,120,000		TIIE-0.05	7.8975
28/01/2027	599,383		TIIE-0.05	7.8975
25/06/2037	650,000		TIIE-0.05	7.875
25/09/2047	<u>7,000,000</u>		TIIE-0.05	7.8875
Subtotal	<u>\$12,337,803</u>			
Dexia Credit Local Nueva York				
01/04/2021	\$ 342,702	9.385		
15/04/2015	614,442		TIIE+0.01	7.925
25/08/2040	7,000,000	8.51		
16/03/2009	56,765	5.5539		
16/03/2009	20,252	4.7227		
16/03/2009	34,425	4.4908		
16/03/2009	9,741	4.4		
16/03/2009	<u>17,923</u>	4.2124		
	<u>\$ 8,096,250</u>			
	<u>\$20,434,053</u>			

Al 31 de diciembre de 2007, la porción de la cartera de préstamos que vence a corto plazo es de 0.91% y los vencimientos de la cartera son como se muestra a continuación:

Vencimientos	2007
De 1 a 7 días	\$ 950
De 8 a 31 días	13,924
De 32 a 92 días	31,028
De 93 a 184 días	45,885
De 185 días a 1 año	94,697
De 1 a 2 años	345,030
De 2 a 3 años	226,874
De 3 a 5 años	548,135
De 5 a 7 años	735,919
De 7 a 10 años	969,337
De 10 a 15 años	2,104,349
De 15 a 20 años	2,617,498
Más de 20 años	<u>12,700,427</u>
Total préstamos	<u>\$ 20,434,053</u>

NOTA 8-SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:

a) Los saldos por pagar a compañías relacionadas se integran como sigue:

	2007	2006
Por pagar:		
Dexia Credit Local París (Préstamos)	\$ 12,337,803	\$
Dexia Credit Local París (Intereses)	11,104	

Dexia Credit Local Nueva York (Préstamos)	8,096,250	7,150,204
Dexia Credit Local Nueva York (Intereses)	14,491	13,752
Dexia Credit Local París (Ser. informáticos y auditoría interna)	<u>1,568</u>	<u>1,181</u>
Total	<u>\$ 20,461,216</u>	<u>\$ 7,165,137</u>

b) Las principales operaciones realizadas con compañías relacionadas, a valores nominales, ascendieron a:

	2007	2006
Dexia Credit Local Nueva York (Intereses pagados)	\$ 671,891	\$ 243,287
Dexia Credit Local París (Intereses pagados)	\$ 269,438	
Dexia Credit Local París (Servicios informáticos y auditoría interna)	\$ 2,030	\$ 1,138

NOTA 9-PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y OTROS BENEFICIOS POR RETIRO

Como se menciona en la Nota 2i), a partir del 1 de enero de 2007 la Sociedad adoptó los lineamientos del Boletín D-3 "Obligaciones laborales".

El costo, las obligaciones y otros elementos de las primas de antigüedad y remuneraciones al término de la relación laboral distintas de reestructuración se determinaron con base en el cálculo preparado por el actuario independiente al 31 de diciembre de 2007.

Al 31 de diciembre de 2007 los beneficios acumulados por primas de antigüedad a que tenían derecho el personal por la Ley a su retiro, se reconocieron en el resultado del ejercicio, con base en el cálculo preparado por el actuario independiente al 31 de diciembre de 2007.

Los componentes del costo neto del periodo terminado al 31 de diciembre de 2007, son los siguientes:

Remuneraciones al retiro por primas de antigüedad e indemnizaciones	2007
Costo neto del periodo:	
Costo laboral	\$ 183
Costo financiero	1
Amortización del pasivo de transición	3
Reexpresión por inflación	<u>14</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 201</u>

A continuación se detalla el valor presente de las obligaciones por los beneficios de los planes de:

Concepto	Prima de antigüedad	Remuneraciones al retiro	Separación por jubilación	Total
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$ 3</u>	<u>\$ 71</u>	<u>\$ 140</u>	<u>\$ 214</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	3	73	156	232
Partidas pendientes de amortizar		<u>(15)</u>	<u>(16)</u>	<u>(31)</u>
Pasivo neto proyectado	3	58	140	201
Activo intangible		<u>13</u>	<u>0</u>	<u>13</u>
Pasivo reconocido en el balance general	<u>\$ 3</u>	<u>\$ 71</u>	<u>\$ 140</u>	<u>\$ 214</u>

NOTA 10-CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

Durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2007, la Sociedad efectuó el cobro de intereses por anticipado a la compañía Isolux de México, S.A. de C.V. por diferentes préstamos otorgados, con las siguientes características que se muestran a continuación:

Fecha de la disposición	Importe de la disposición USD	Tasa de interés %	Intereses cobrados durante el año USD	Tipo de cambio	Intereses cobrados durante el año	Amortización acumulada al 31/Dic./2007	Saldo al 31/Dic./2007 por devengar de cobros anticipados
02/08/07	5,763	5.880	557	10.9663	\$ 6,111	\$ 1,559	\$ 4,552
28/09/07	2,019	5.390	162	10.9203	1,766	310	1,456
30/10/07	3,401	5.130	244	10.7112	2,611	322	2,289
27/11/07	954	4.800	60	10.9810	663	47	616
31/12/07	<u>1,742</u>	4.619	<u>99</u>	10.9043	<u>1,075</u>		<u>1,075</u>
	<u>13,879</u>		<u>1,122</u>		<u>\$ 12,226</u>	<u>\$ 2,238</u>	<u>\$ 9,988</u>

NOTA 11-POSICION EN MONEDA EXTRANJERA

Al 31 de diciembre de 2007 la Sociedad tiene la siguiente posición en moneda extranjera:

	2007 Dólares (*)
Activo	\$ 13,888
Pasivo	<u>(12,757)</u>
Posición activa, neta	<u>\$ 1,131</u>
Equivalente en moneda nacional (miles)	<u>\$ 12,334</u>

(*) Cifras en miles de dólares.

El tipo de cambio utilizado para valuar los saldos en dólares norteamericanos a moneda nacional, al 31 de diciembre de 2007 fue de \$10.9043.

El tipo de cambio libre del dólar norteamericano respecto al peso mexicano a la fecha de emisión de estos estados financieros, 23 de enero de 2008, es de \$10.9232 por dólar norteamericano.

NOTA 12-CAPITAL CONTABLE:

En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, se acordó incrementar el capital social en su parte fija en \$10,000 (cifra histórica) y \$10,707 (cifra actualizada).

De acuerdo con las "Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito" publicadas el 19 de diciembre de 2005, la Sociedad deberá contar con un capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado, equivalente a 10,500,000. Al 31 de diciembre de 2007 el capital social requerido a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, se encuentra suscrito y pagado.

El capital social está representado por acciones nominativas con un valor de un \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una. El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo (sin derecho a retiro), la parte variable será ilimitada, el capital social fijo está representado por 46,869,672 acciones ordinarias nominativas de la serie "F".

Al 31 de diciembre de 2007, el capital social pagado de la Sociedad se encuentra integrado como se muestra a continuación:

Serie	Acciones	Concepto	Importe
"F"	46,869,672	Capital mínimo fijo sin derecho a retiro	\$46,870
		Incremento por actualización	<u>4,543</u>
		Capital social al 31 de diciembre de 2007	<u>\$51,413</u>

NOTA 13-RESTRICCIONES A LOS RESULTADOS ACUMULADOS:

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), el régimen fiscal de dividendos es como sigue:

Las entidades que paguen dividendos a personas morales residentes en México estarán libres de impuestos si dichos dividendos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos que se paguen en exceso del saldo de la CUFIN, estarán sujetos a un ISR del 28% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.3889; el impuesto correspondiente será a cargo de la entidad y podrá acreditarse contra el ISR causado en el ejercicio o en los dos siguientes.

En adición a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, no serán objeto de retención, siempre y cuando provengan de la CUFIN.

Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar la doble tributación, la retención se realizará en los términos del tratado correspondiente.

Los dividendos que se distribuyan en acciones o en efectivo, siempre que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes, se gravarán hasta el momento en que se reembolsen por reducción del capital o liquidación de la Sociedad.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que, cuando menos, un 5% de la utilidad de cada ejercicio sea destinada a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual a la quinta parte del importe del capital social pagado.

NOTA 14-IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC), IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU) Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU):

a. La Sociedad y su subsidiaria causan el ISR sobre bases individuales, por lo que los estados financieros consolidados muestran el total de ISR causado por las dos compañías conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, la tasa aplicable para el cálculo del ISR para los ejercicios de 2007 y 2006 fue de 28% y de 29% respectivamente.

b. De acuerdo con la Ley del Impuesto al Activo, la Sociedad no es causante de dicho impuesto, por encontrarse en el segundo ejercicio posterior al de inicio de operaciones.

c. La PTU es causada solamente por la subsidiaria, y para efectos de su cálculo no se considera el ajuste anual por inflación. Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, la Sociedad determinó una base de reparto para PTU de \$119 y \$42 respectivamente.

d. El 1 de octubre de 2007 se publicó la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica ("LIETU"), la cual entró en vigor el 1 de enero de 2008. Adicionalmente, el 5 de noviembre de 2007 y 31 de diciembre de 2007 se publicaron el Decreto de Beneficios Fiscales y la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal, respectivamente, que precisan o amplían la aplicación transitoria por las operaciones que provienen de 2007 y tendrán impacto en 2008. Este impuesto grava las enajenaciones de bienes, prestaciones de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los términos definidos en dicha ley, menos ciertas deducciones autorizadas. El impuesto por pagar se calculará restando al impuesto determinado ciertos créditos fiscales. Los ingresos como las deducciones y ciertos créditos fiscales se determinan con base en flujos de efectivo que se generen a partir del 1 de enero de 2008. La LIETU establece que el impuesto se causará al 16.50% de la utilidad determinada para el 2008, 17% para 2009 y 17.5% a partir del 2010. Al entrar en vigor esta ley se abroga la Ley del Impuesto al Activo permitiendo, bajo ciertas circunstancias, la

devolución del impuesto pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquel en que se pague ISR, en los términos de las disposiciones fiscales.

La Sociedad identificó que esencialmente sólo pagará ISR con base en sus proyecciones financieras, por lo tanto, la entrada en vigor del IETU no tuvo efectos en su información financiera, por que reconoce únicamente el ISR diferido.

NOTA 15-NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS CONTABLES REGULATORIOS:

A partir del 1 de enero de 2007, entraron en vigor las siguientes disposiciones:

a. Nuevos pronunciamientos contables

A partir del 1 de enero de 2007, entraron en vigor algunas disposiciones de las NIF emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), las cuales no tendrán efecto en la información financiera de la Sociedad debido a que la CNBV estableció normas particulares de aplicación general para las operadoras de sociedades de inversión por cada disposición que se menciona a continuación, a excepción de la disposición que se señala en el inciso b. siguiente que será aplicable a la Sociedad:

- NIF B-3 "Estado de resultados"
- NIF B-13 "Hechos posteriores"
- NIF C-13 "Partes relacionadas"
- NIF D-6 "Capitalización del resultado integral de financiamiento"

b. Disposiciones de carácter general

Con fecha 15 de enero de 2007, fueron publicadas a través del Diario Oficial de la Federación Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a Organizaciones Auxiliares de Crédito y Sociedades de Objeto limitado (Las Disposiciones) las cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación. Las Disposiciones en materia de contabilidad han sido evaluadas por la administración de la Sociedad y considera que no tendrán una afectación importante en la información financiera.

Director General
Jean-Jacques Saint-Lezin
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Gilles Scotto Di Suoccio
Rúbrica.

Contador General
Daniel González Manzano
Rúbrica.

DEXIA CREDITO LOCAL MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL
INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2007, que les presenta el Consejo de Administración.

Entre otros procedimientos de auditoría aplicados, asistí o en mi ausencia asistió mi suplente, a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado. Revisé con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen sin salvedades ni limitaciones que con fecha 23 de enero de 2008 rinden los auditores externos de la Sociedad, en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, de los estados financieros mencionados en el párrafo anterior, preparados por la Administración de la Sociedad.

Como se menciona en la Nota 2, a los estados financieros, la Sociedad está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en las reglas y prácticas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), aplicable a sociedades financieras de objeto limitado, las cuales, en los casos que se mencionan en dicha Nota, difieren de las Normas de Información Financiera.

Los estados financieros individuales que se acompañan han sido preparados específicamente para cumplir con las disposiciones legales y estatutarias de la Sociedad como una entidad jurídica independiente y, por lo tanto, la inversión en acciones en su compañía subsidiaria se valúa mediante el método de participación, el cual podrá diferir del monto en que finalmente se realice esta inversión. Por separado, y con esta misma fecha, se han emitido estados financieros consolidados dictaminados correspondientes a los años que terminaron el 31 de diciembre de 2007 y 2006, los cuales son requeridos por la CNBV y necesarios para evaluar la situación financiera de la Sociedad en su conjunto.

Como se indica en la Nota 2 j), sobre los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2007, la Compañía adoptó los lineamientos del Boletín D-3 "Obligaciones laborales", con los efectos que se describen en dicha nota.

En mi opinión, basada en el trabajo que efectué y en el desarrollado por los auditores externos, los criterios y políticas contables y de información empleados por la Sociedad, considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente; por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros antes mencionados reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, al 31 de diciembre de 2007, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las bases contables emitidas por la CNBV.

México, D.F., a 23 de enero de 2008.

Comisario

C.P. Mauricio Jorge Rioseco Orihuela

Rúbrica.

(R.- 265720)

SEGUNDA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

EDICION 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción III, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2007 y a partir de esa fecha se efectuaron dos actualizaciones, con la finalidad de tener al día la lista de los auxiliares de diagnóstico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2007, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2007.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**CUADRO BASICO
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.1310	Acido úrico. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3559	Acido úrico. Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.1393	Calcio. 0.1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.385.0015	Calibrador de bilirrubinas. Concentración de 18 a 20 mg/100 ml. Frasco con 2 a 3 ml. RTC.
080.823.0114	Cianuro de metahemoglobina. Ampolleta con 10 ml. RTC.
080.823.1401	Cloruros. 10 mEq/L. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1930	Colesterol. Solución 4 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3708	Colesterol. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.
080.823.0270	Control hematológico de referencia elaborada con sangre humana estandarizada, con valores altos, normal y bajos conocidos para leucocitos, eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, VCM, HCM y CMHC. Frasco con 1 ml. De cada uno de los valores.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Equipo. RTC.
080.823.1328	Creatinina. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3724	Creatinina. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.
080.829.3740	Dextrosa anhidra (glucosa). Estándar primario. Cristales. Frasco con 1g. TA.
080.823.1385	Fósforo. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1278	Glucosa. 10 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1351	Piruvato de sodio. 2 mmol/L Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1369	p-nitro-fenol-fosfato. 10 mmol/L Frasco con 10 ml. RTC.
080.823.1948	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel superior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. y máximo 1 ml. RTC.
080.823.1955	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel inferior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. y máximo 1 ml. RTC.
080.823.1914	Suero control liofilizado con valores de referencia normales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1922	Suero control liofilizado con valores de referencia anormales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1302	Urea. 3 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.

DISCOS CON ANTIMICROBIANOS

080.235.0363	Para la demostración "in vitro" de la susceptibilidad bacteriana a los antimicrobianos. Accesorios: Distribuidor de plástico para la aplicación de 8 a 12 sensidiscos simultáneamente para cajas de Petri. Pieza.
080.316.0159	Amikacina. Discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.3757	Ampicilina. Discos con 10 µg.
080.316.0167	Discos con 25 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0555	Bacitracina discos con 0.04 unidades. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.1751	Carbenicilina discos con 100 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0175	Cloramfenicol discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0647	Clorhidrato de N-N dimetilparafenilendiamina. Discos para identificar <i>Neisseria</i> y <i>Pseudomonas</i> . En frasco o tubo con 50. RTC.
080.316.2056	Dicloxacilina discos con 1 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0902	Eritromicina discos con 15 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.316.0134	Furazolidona discos con 100 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.2601	Gentamicina discos con 10 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.3930	Metenamina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0100	Nitrofurantoina discos con 300 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0118	Optoquina discos para diferenciar el <i>Streptococcus pneumoniae</i> del <i>Streptococcus</i> productor de alfa-hemólisis. En frasco o tubo con 50. RTC.
080.316.0126	Penicilina discos con 10 unidades. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0076	Polimixina B discos con 50 UI. Frasco con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.0027	Sulfadiazina discos con 300 µg. En frasco o tubo con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.0035	Tetraciclina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0043	Trimetoprima y sulfametoxazol discos con 25 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.

LAMINILLAS	
080.723.0073	Para determinaciones químico clínicas por tecnología química clínica seca mediante la aplicación de suero o plasma. Amoníaco (NH ₃). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0081	Alanina aminotransferasa (ALT). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0172	Albúmina. Caja con 25 laminillas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.723.0198	Amilasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0206	Aspartato aminotransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0388	Bilirrubina neonatal. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0354	Bilirrubina total. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0214	Calcio (Ca). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0230	Cloruro (Cl). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0271	Colesterol. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0248	Colinesterasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0370	Creatinina en orina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0255	Creatinocinasa (CK). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0263	Creatinocinasa (CKMB). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0222	Dióxido de carbono (CO ₂). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0180	Fosfatasa alcalina. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0412	Fósforo. Caja con 25 laminillas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.723.0289	Gamma Glutamyltransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0396	Hierro (Fe). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0297	Lactato. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0305	Lactato dehidrogenasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0404	Lipasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0438	Litio (Li). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0313	Magnesio (Mg). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0321	Potasio (K). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0339	Proteínas totales. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0420	Sodio (Na). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0362	Teofilina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0347	Triglicéridos. Caja con 25 laminillas. CTC.

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR

080.610.2588	Agar dextrosa y papa Para identificación, cultivo y recuento de levaduras y hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1200	Agar base sangre, para aislar e investigar la actividad hemolítica de

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	microorganismos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2596	Agar bilis y rojo violeta Para cuenta de bacterias coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0020	Agar cistina y tripticaseína (CTA). Para conservar cepas, investigar la movilidad de microorganismos difíciles y, si se le añaden carbohidratos, hacer estudios de fermentación. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1457	Agar desoxicolato y citrato. Medio selectivo y diferencial para el aislamiento de enterobacterias patógenas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0962	Agar eosina-azul de metileno. Medio selectivo y diferencial para enterobacterias lactosa positivas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1952	Agar estafilococo 110. Medio selectivo y diferencial para el cultivo y aislamiento de Staphylococcus. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1010	Agar fenilalanina. Medio diferencial para enterobacterias productoras de ácido fenilpirúvico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1085	Agar G.C. Medio de cultivo selectivo para Neisseria, enriquecido con sangre o hemoglobina y suplemento nutritivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1143	Agar harina de maíz. Favorece el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1333	Agar Kligler (con hierro). Para las pruebas bioquímicas de enterobacterias y caracterizar su fermentación de la glucosa y la lactosa o la producción de ácido sulfhídrico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0269	Agar lisina y hierro (LIA). Frasco con 450 g. TA.
080.610.9252	Agar Loeffler.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Medio selectivo para <i>Corynebacterium diphtheriae</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.6803	Agar Lowenstein-Jensen (preelaborado). Medio selectivo para micobacterias especialmente <i>M. tuberculosis</i> . Caja con 10 o 12 tubos. TA.
080.610.1531	Agar Mac Conkey. Medio selectivo para el aislamiento de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.6902	Agar Müller-Hinton. Para investigar la susceptibilidad de los microorganismos a los antimicrobianos y aislar gonococos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1838	Agar Nickerson o Agar Biggy. Para el aislamiento de levaduras del género <i>Cándida</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0533	Agar nutritivo. Medio de cultivo simple para el aislamiento de microorganismos con pocas exigencias nutritivas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2604	Agar para método estándar. Para cuenta microbiana total en la leche. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2182	Agar <i>Salmonella Shigella</i> . Medio selectivo y diferencial principalmente para enterobacterias lactosa negativas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7405	Agar SIM. Medio para poner en evidencia la producción de indol, ácido sulfhídrico y movilidad de las bacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7454	Agar Simmons con citrato. Para diferenciar las enterobacterias en la utilización del citrato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0574	Agar Sulfito de bismuto. Aislamiento de <i>Salmonella typhi</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0608	Agar Tergitol 7.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Medio selectivo de organismos coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9732	Agar tripticaseína dextrosa. Para la diferenciación de microorganismos aerobios y anaerobios con base en su movilidad y su capacidad de fermentar la dextrosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2497	Agar verde brillante. Medio selectivo y diferencial de enterobacterias patógenas y principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.8254	Agar-Agar. Base para la preparación de medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS

080.610.1069	Caldo dextrosa y rojo de fenol. Medio útil para la identificación bacteriana basada en su capacidad de fermentar la glucosa. Frasco con 450 g. TA.
80.610.9989	Caldo lactosa peptona, para la recuperación de coliformes en agua y alimentos, con base a la formación de gas. (Sin rojo de fenol). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1135	Caldo lisina y descarboxilasa, para diferenciar principalmente enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1598	Caldo maltosa y rojo de fenol. Para la caracterización de enterobacterias con base a su capacidad de fermentar la maltosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1663	Caldo manitol y rojo de fenol. Util para identificación de enterobacterias y otros microorganismos con base a la capacidad de fermentar el manitol Frasco con 450 g. TA.
080.610.0111	Caldo Moller KCN. Util para diferenciar bacilos entéricos por su capacidad de crecer rápidamente en presencia de cianuro. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2620	Caldo Müeller-Hinton. Para pruebas de concentración mínima inhibitoria y actividad bacteriostática del

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	suero. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2117	Caldo sacarosa y rojo de fenol. Util para la caracterización de enterobacterias basado en su capacidad de fermentar la sacarosa. Frasco con 450 g. TA. Adicionando urea y azul de bromotimol se puede obtener el surraco. (Consultar Reactivos Químicos).
080.610.0194	Caldo selenito de sodio. Util para el aislamiento de enterobacterias principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2430	Caldo SF. Medio selectivo para <i>Streptococcus faecalis</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2265	Caldo tetrionato. Medio enriquecido, principalmente útil para enterobacterias del género <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2281	Caldo tioglicolato sin dextrosa y sin indicador. Para el cultivo y aislamiento de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2315	Caldo Todd-Hewitt. Medio selectivo para estreptococo beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.829.2346	Caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES

080.610.2612	Medio de Thayer Martin (Consultar Medio G.C. Agar, suplemento nutritivo enriquecido y VCNT inhibidor).
080.610.0079	Medio de transporte Agar (Stuart). Para conservar especímenes, principalmente cuando se sospecha la presencia de gonococo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1317	Medio infusión cerebro y corazón. Medio enriquecido para microorganismos con numerosos requerimientos nutritivos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1770	Medio MIO.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Para diferenciar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
MEDIOS DE CULTIVO, SUPLEMENTOS	
080.610.0673	Arabinosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 25 g. TA.
080.610.0699	Arena de mar para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 1 Kg. TA.
080.610.1119	Gelatina nutritiva. Principalmente útil para la prueba de licuefacción de la gelatina. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1218	Hemoglobina. Complemento de medios de cultivo para favorecer el crecimiento de microorganismos del género Neisseria. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1473	Levadura (extracto soluble en agua). Lisado para enriquecer medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2224 080.610.2216	Suplemento nutritivo enriquecido. Complemento de medios de cultivo para el aislamiento de microorganismos con grandes requerimientos nutritivos. Caja con 5 frascos de 2 ml. Frasco con 10 ml. TA
080.610.2521	VCNT inhibidor. Vancomicina, colimicina, nistatina y trimetoprima inhibidores para preparar el medio de Thayer-Martin. Frasco con 10 ml. RTC.

PRUEBAS RAPIDAS	
080.784.0467	Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 mUI/ml. a 25 mUI/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC.
080.414.1330	Gonadotropina coriónica humana. Prueba inmunológica en tubo para su determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero. Sensibilidad: debe ser capaz de detectar 1000 UI/L. Para 30 pruebas. RTC.
080.784.7512	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 5 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 5 pruebas. TATC.
080.784.7520	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 3 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 3 pruebas. TATC.
080.070.2557	Prueba rápida para la determinación cualitativa de troponina T cardiaca en sangre total; Para 5 pruebas. RTC.
080.829.5372	Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero y plasma anti VIH 1 y 2 en membrana sólida. Equipo para mínimo 48 determinaciones. RTC
080.829.5380	Prueba rápida enzimática en placa para la detección cuantitativa de alcohol en saliva. Prueba en 2 minutos. Correlación con el contenido de alcohol en sangre. Límites de detección: 10-145 mg/dl (0.01-0.145% en sangre). Contiene: placa, colector de saliva, desecante e instructivo. Caja para 10 pruebas. TATC.
080.829.5356	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Para 25 pruebas. TATC.
080.826.3826	Tirotrófina neonatal. Prueba rápida en dispositivo con tira para la determinación cualitativa por inmunocromatografía con anticuerpos monoclonales y policlonales específicos para sangre total. Para 10 a 50 pruebas. TATC.
080.070.2458	Prueba rápida para el diagnóstico de cólera. Sistema inmunocolorimétrico en membrana sólida que incluye anticuerpos monoclonales contra el polisacárido A de <i>Vibrio cholerae</i> 01. Para 25 pruebas. TA.
080.354.0145	Prueba rápida de reagina para el diagnóstico de sífilis. Equipo de antígeno tarjeta, tubos, goteros y agujas. Para 200 pruebas. RTC.
080.829.5406	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.
REACTIVOS QUIMICOS	
080.830.3143	Aceite de inmersión de baja viscosidad para microscopía. Indice de refracción a n20°C/1.515-1.517. Frasco con 100 ml. TA
080.783.4718	Acetil fenil hidracina. Frasco con 100 g. TA.
080 830 3523	Acido fénico (fenol). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.831.2870	Acido metafosfórico. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4042	Acido nítrico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.6393	Acido sulfúrico. Técnico. Frasco con 3000 ml. TA.
080.830.4364	Acido sulfúrico 2/3 N. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.3176	Acetato de etilo. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4510	Adenosín 5 difosfato. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4643	a-Glicerato fosfato dehidrogenasa. Frasco con 200 U. RTC.
080.830.4646	Alcohol etílico absoluto (etanol).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.3575	Alcohol etílico de 96°G.L. Técnico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4679	Alcohol metílico (libre de acetona). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4745	Anhídrido acético. RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.0123 080.830.0669	Azul de metileno nuevo (azul de metileno N). QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.1546 080.830.9561	Azul de timol. Indicador. ACS. Polvo. Frasco con 1 g. Frasco con 10 g. TA.
080.829.3658	Carbonato de calcio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 100 g.
080.829.3674 080.829.2538	Cianuro de sodio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
080.830.0438 080.829.0571	Citrato de sodio. 2H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
	Cloruro de potasio. RA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.9140 080.829.0621	ACS. Granulado. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.0677 080.829.1678	Cloruro de sodio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.829.3690 080.830.0685	Cloruro férrico. 6H ₂ O. RA. ACS. En trozos. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.2426	Cromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3757	Dextrosa anhidra (glucosa). RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.
080.830.0784 080.830.7995	Dicromato de potasio. Técnico. Polvo. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.9165	Dicromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2288 080.829.2254	Eosina-azul de metileno. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
	Ferrocianuro de potasio.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.1843 080.830.1105	RA. ACS. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1868 080.830.1261	Fosfato monobásico de potasio anhidro. RA. ACS. Cristales. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1287	Fosfato monobásico de sodio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5999 080.830.1329	Fucsina básica. QP. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2692	Glicerina. Grado farmacopeico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1501 080.830.0453	Hidróxido de amonio (mínimo 58%) RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.3807 080.830.1444	Hidróxido de potasio. RA. ACS. Lentejas. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1451 080.830.5890	Hidróxido de sodio. RA. ACS. Lentejas. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.1527	Hidróxido de bario. 8H ₂ O.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5155	Molibdato de amonio. 4H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1758	Nitrato de plata. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g.
080.830.1766	Frasco con 500 g. TA.
080.830.1931	Nitrito de sodio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g.
080.830.1857	Frasco con 500 g. TA.
080.829.3864	Oxalato de amonio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 250 g. TA.
080.829.1785	p-Dimetilaminobenzaldehído. RA. ACS. Polvo. Frasco con 10 g.
080.829.3773	Frasco con 25 g. TA.
080.830.2707	Peróxido de hidrógeno (solución al 30%). RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.1615	Piramidón al 5%. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.3898	Piramidón. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
	Reactivo de Drabkin.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.1425 080.783.1433	Para preparar: Dos litros. Un litro. Juego. TA.
080.783.1896 080.783.1904	Sal disódica del ácido etilendiaminotetracético. (versenato de sodio, EDTA) Solución al 10%. Anticoagulante general Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml.
080.828.0143	Silicato de magnesio. Frasco con 114 g. TA
080.782.0444	Solución indicadora de Fenoltaleína. Verificar cambios de pH. Frasco con 25 ml. TA.
080.829.1769 080.829.3765	S-difenilcarbazona. Indicador. Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3747	Sulfato de amonio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080 830 3903	Sulfato férrico de amonio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.828.0168	Tiocianato de potasio. Frasco con 250 g. TA.
080.832.0568	Tiomersal (Timerosal). Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.5098	Urea. RA. ACS. Cristales Frasco con 500 g. TA.
	Violeta cristal (Violeta de genciana)

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.5247 080.830.5239	QP. Cristales. Frasco con 25 g. Frasco con 10 g. TA.
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.783.1573	Acido acético al 5%. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.1581	Acido sulfosalicílico al 3%. Frasco con 200 ml. TA.
080.783.9691 080.783.3025 080.783.3595	Acido úrico. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir con agua destilada. (2°C a 8°C). Frasco para 15 ml. Frasco para 20 ml. Frasco para 50 ml. RTC.
080.784.0236 080.784.0350	Acido úrico. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir. Frasco para 20 ml. Frasco para 50 ml. RTC.
080.783.1912	Acido úrico. Método colorimétrico de punto final (Caraway). Juego de reactivos compuesto de: Acido fosfotúngstico. Frasco con 250 ml. Carbonato de sodio. Frasco con 250 ml. RTC.
080.783.3462	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1 000 ml.) 100 ml. RTC.
080.783.3470	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de:

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1000 ml.) 100 ml. RTC.
080.783.3488 080.783.3496	Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.784.0368 080.784.0244	Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.783.3033	Albúmina. Método de punto final con reactivo verde de bromocresol. Frasco para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.783.2258	Alcohol-acetona. Para la tinción de Gram. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.0831	Alcohol ácido. Para la tinción de bacilos ácido-alcohol resistentes. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.3421	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC.
080.783.3439	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC. Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.3447 080.783.3454	Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.784.0269 080.784.0376	Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo. Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.229.0080 080.229.0114	Azul de metileno de Loeffler. Colorante de contraste para bacilos ácido-alcohol resistentes. Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1599	Benedict cualitativo. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.3074 080.783.3082	Bilirrubinas. Método colorimétrico de punto final con ácido sulfanílico diazotado. Juego de reactivos. Para 50 pruebas mínimo. Bilirrubina total Bilirrubina directa. TA.
080.782.2085	Bilirrubina directa. Equipo completo para 500 pruebas. para métodos automatizados. TA.
080.782.2077	Bilirrubina total. Equipo completo para 500 pruebas. para métodos automatizados. TA.
080.783.1987 080.783.1995	Citrato de sodio al 3.8%. Anticoagulante para pruebas de protrombina. Frasco con 200 ml. Frasco con 125 ml. RTC.
080.782.0337 080.783.0898 080.783.0880	Cloruro de calcio 0.025 M. Frasco con 20 ml. Frasco con 125 ml. Frasco con 200 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.3140	Colesterol. Método colorimétrico de punto final. Reactivo estable (Liberman-Buchard). Frasco con 250 ml. RTC.
080.783.8396 080.783.3157 080.783.3165	Colesterol. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder). Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 15 ml. Frasco para 20 ml. Frasco para 50 ml. RTC.
080.784.0285 080.784.0384	Colesterol. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder). Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir. Frasco para 50 ml. Frasco para 20 ml. RTC.
080.229.0023 080.229.0031	Colorante de Wright. Para teñir frotis de sangre o médula ósea. Frasco con 1000 ml. Frasco con 250 ml. TA.
080.229.0288	Colorante para sedimento urinario. (Sternheimer Malbin). Frasco con 60 ml. TA.
080.783.1060	Creatinina. Método colorimétrico de punto final (Bonsnes y Taussky) con picrato alcalino. Acido pícrico 100 ml. Hidróxido de sodio 100 ml. TA.
080.783.3199	Creatinina. Método colorimétrico, cinético con picrato alcalino. Acido pícrico 100 ml. Hidróxido de sodio amortiguado 100 ml. TA.
080.783.3223	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3231	Deshidrogenasa láctica. Polvo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. con agua destilada. Frasco para 20 ml. RTC.
080.784.0319 080.784.0392	Fosfatasa alcalina. Polvo. Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4- nitrofenol fosfato. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C). Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.3264 080.783.3272	Fosfatasa alcalina. Polvo. Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.1284 080.783.1276 080.783.1292	Fucsina fenicada de Ziehl-Neelsen, para teñir bacilos ácido-alcohol resistentes. Frasco con 500 ml. Frasco con 200 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.3322 080.783.3330	Glucosa. Método colorimétrico de punto final con ortotoluidina. Frasco con 250 ml. Frasco con 125 ml. TC.
080.783.3348 080.783.3355	Glucosa. Polvo. Método colorimétrico de punto final con glucosa oxidasa (Trinder). Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir. Frasco para 100 ml. Frasco para 500 ml. RTC.
080.881.5151	Juego de reactivos para determinación en equipo automatizado de glóbulos rojos, hematocrito, hemoglobina, concentración media de hemoglobina, concentración corpuscular media de hemoglobina, volumen globular medio, número de leucocitos con cuenta diferencial en número y porcentaje. TATC.
080.784.3545	Juego de reactivos para la determinación de biometría hemática por medio de un analizador completamente automatizado, con control de calidad incluido, para mínimo 22 parámetros. Incluye: todos los reactivos, controles, calibradores y soluciones necesarias. Juego. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.3405	Lípidos totales. Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico. Reactivo de color 500 ml. Solución valorada 30 ml. RTC.
080.783.3413	Lípidos totales. Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico. Reactivo de color 3 x 105 ml. Solución valorada 10 ml. RTC.
080.783.1474 080.783.1482	Líquido de Türk. Para contar leucocitos. Frasco con 1000 ml. Frasco con 250 ml. TA.
080.783.1490	Líquido para contar plaquetas. En microscopio de campo claro. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1854	Líquido para contar plaquetas. En microscopio de contraste de fases. Frasco con 50 ml. RTC.
080.783.1508 080.783.1862	Lugol. Para tinción de Gram. Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1524	Mezcla crómica. Frasco con 2.8 litros. TA.
080.783.1532 080.783.1540	Proteínas totales. Prueba colorimétrica con reactivo de Biuret. Equipo para 125 pruebas. Equipo para 50 pruebas. TA.
080.783.7927	Reactivo de Erlich. Frasco gotero con 50 ml. TA.
080.783.1557	Reactivo de Kovac. Para investigar indol. Frasco con 50 ml. RTC.
080.829.1454	Safranina. Para la tinción de Gram. Frasco con 125 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.1447	Solución de sulfato de zinc (Faust). Densidad de 1.180 para exámenes coproparasitoscópicos. Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.0543	Sulfato de aluminio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.414.1521 080.414.1539	Tromboplastina de alta sensibilidad, con índice internacional de sensibilidad (ISI) menor de 1.7. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C). Frasco con 2 ml., para 10 pruebas. Frasco con 4 - 5 ml., para 20 o 25 pruebas. RTC.
080.414.1554	Tromboplastina parcial activada, líquida o polvo. Juego para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 400 pruebas. RTC.
080.783.8081	Tromboplastina parcial activada con caolín, líquida o polvo. Equipo para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 180 pruebas. RTC.
080.831.2938 080.830.0305	Tungstato de sodio al 10%. Solución acuosa. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.3546	Urea. Método enzimático colorimétrico de punto final con ureasa (Berthelot). Solución de ureasa frasco con 40 ml. Fenol frasco con 250 ml. Hipoclorito de sodio frasco con 250 ml. Juego. RTC.
080.784.0343 080.784.0426	Urea. Polvo. Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 50.0 ml. RTC.
080.783.3553 080.783.3561	Urea. Polvo. Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 50.0 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.229.0072 080.229.0296	Violeta de genciana. Para la tinción de Gram. Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.829.1405 080.829.1413	Yodo-lugol. Para exámenes coproparasitológicos. Frasco con 50 ml. TA. Yodo en solución. Para añadir al medio de tetratiónato. Frasco con 50 ml. TA.

TABLETAS REACTIVAS	
080.889.2608	Para la determinación de sangre oculta en heces, incluye papel filtro para 100 pruebas, instructivo de uso. Frasco con 100 tabletas. TATC.
080.784.1382	Para la determinación semicuantitativa de glucosa, en orina. Caja con 100 tabletas. TA.

TIRAS REACTIVAS	
080.889.2533	Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro o visual en tabla comparativa de color de 40 a 500 mg/dl (2.2 a 27.7 mmol/L) Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico, como indicador ortodihidrocloreto de toluidina para prueba de glucosa peroxidasa. Frasco con 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.2590	Para determinación semicuantitativa y cuantitativa en equipo semiautomatizado o automatizado en orina, como mínimo los siguientes parámetros: pH, densidad, leucocitos, proteínas, glucosa, urobilinógeno, nitritos, hemoglobina, cuerpos cetónicos y bilirrubina. Frasco con 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.0057	Tarjeta, placa o tira reactiva para determinar sangre oculta en heces. Frasco o equipo para 50 pruebas. TA.
080.889.0099	Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. Tira reactiva para determinar glucosa en orina.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.835.0607	Anti A. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0615	Anti B. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0102	Anti AB. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0110	Anti Rh (D) albuminoso. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0144	Anti Rh (D) salino. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0128	Anti-rh' (anti-C). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.0136	Anti-rh' (anti-e). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0202	Anti-rh' (anti-c). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0467	Anti-rh' (anti-E) Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.829.4029	Anticuerpos antiamibianos Equipo para determinar por contrainmunolectroforesis compuesto de: Antígeno de <i>E. histolytica</i> 1 ml. Placas de Agar blando 5 piezas. Suero control positivo y negativo. Para mínimo 20 o máximo 40 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.1274	Antiestreptolisinas. Estreptolisina "O" estandarizada, reducida y liofilizada. Caja con 6 frascos para 10 ml. RTC.
080.074.1464	Antígeno con p - 2 mercaptoetanol, de tubo, para el diagnóstico de Brucelosis 1:10. Frasco con 5 ml. RTC.
080.074.1456	Antígeno teñido con Rosa de Bengala, aglutinación en placa para diagnóstico de Brucelosis. Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.0368	Antisueros. Antiglobulina humana. Para la prueba de Coombs. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.5144	Antisuero contra <i>Bordetella pertussis</i> para aglutinación rápida en portaobjetos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4668	Células tipadas A1, A2, B y O. Frasco con 5 ml. Por grupo sanguíneo. RTC.
080.610.9781	Control biológico de esterilización. Suspensión de <i>Bacillus stearothermophilus</i> , en medio de cultivo con indicador para controlar la esterilización del material, los microorganismos mueren a 121°C. Caja con un frasco ampula. RTC.
080.081.4014	Control Rh - Hr. Frasco con 10 ml. RTC.
080.414.0077	Factor reumatoide. Equipo para su determinación en suero, compuesto de: Antígeno adsorbido a partículas de látex. 5 ml. Suero control positivo y negativo. Placa de reacción. Equipo para 100 pruebas. RTC.
080.074.0367 080.074.0375 080.074.0383	Febriles. Antígenos para aglutinación macroscópica en placa o tubo para el diagnóstico serológico en procesos infecciosos producidos por microorganismos de los géneros: <i>Salmonella</i> y <i>Brucella</i> . Juego compuesto de: Tífico O. Tífico H. <i>Brucella abortus</i> .

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.835.0573 080.835.0581	Suero control positivo. Suero control negativo. Frasco gotero con 5 ml. RTC. Nota: (Se puede solicitar completo el juego con todos los antígenos o cada uno por separado).
080.414.1448	Gonadotrofina coriónica humana Prueba inmunológica en tubo para su determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero. Sensibilidad: debe ser capaz de detectar 1000 UI/L o menos. Para mínimo 30 pruebas. RTC.
080.414.1455 080.414.1463	Gonadotrofina coriónica. Prueba inmunológica en placa para su investigación cualitativa en orina. Sensibilidad debe ser capaz de detectar 25 a 1000 UI/L Equipo para 60 pruebas. Equipo para 100 pruebas. RTC.
080.081.0236	Lectina anti A1 (fitoaglutinina A1). Para determinación de grupo A1. Frasco de 2 ml. RTC.
080.081.0244	Lectina anti H (fitoaglutinina). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1977	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0078	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0086	Prueba de Mantoux (PPD). Proteína purificada de <i>M. tuberculosis</i>, para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro. Frasco ampula de: 10 ml con 50 dosis útiles. RTC.
080.414.1505 080.414.1513	Proteína C reactiva. Equipo para investigar por aglutinación de partículas de látex. Estandarizada. Compuesto de: Suero control positivo y negativo. Placa de reacción. Antisuero adsorbido a partículas de látex. 2 ml. 5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.1100 080.074.0060	VDRL Antígeno de cardioplipina para el diagnóstico serológico de la sífilis. Solución amortiguadora en: Frasco con 50-60 ml. Frasco con 5 ml. RTC.

**CUADRO BASICO
RADIODIAGNOSTICO**

MEDIOS DE CONTRASTE	
	GRUPO 1
	Hidrosolubles iónicos de alta osmolalidad para estudios generales.
070.580.0126	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 30 ml.
070.580.0134	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 50 ml.
070.580.0142	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 150 ml.
070.580.0159	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 168 a 202 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 250 ml.
	GRUPO 7
	Medios de contraste Yodados para estudios de vesícula biliar por vía oral.
070.588.0052	Medios de contraste yodados por vía oral. Acido iocetámico, Iopodato sódico. Envase con cápsula(s) o tableta(s) con dosis de 3g.
	GRUPO 8
	Para estudios de tubo digestivo por vía oral o rectal.
070.590.0017	Sulfato de bario con correctivos de sabor, polvo para administración oral Bote con 5 Kg.
	GRUPO 10
	Materiales para estudios de radiología e imagen.
070.591.0032	Gel conductor. De agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos a base propanodiol, trietanolamina USP y agua purificada. Tubo con 250 ml.

PELICULAS	
070.707.0496	Película radiográfica sensible al azul, dental convencional de 3.2 x 4.1 cm Caja con 150 películas.
	Películas radiográficas sensibles al azul Caja con 100 películas. Medidas:
070.707.0405	12.7 x 17.7 cm
070.707.0058	25.4 x 30.4 cm (10 x 12 pulgadas).
070.707.0108	27.9 x 35.6 cm (11 x 14 pulgadas).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
070.707.0157 070.707.0207 070.707.0355 070.707.0595	35.6 x 35.6 cm (14 x 14 pulgadas). 35.6 x 43.2 cm (14 x 17 pulgadas). 20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas). 35.6 x 91.4 cm (14 x 36 pulgadas). Caja con 50 películas.
SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO	
070.817.0535	Solución para revelado Para sistema manual. Revelador concentrado para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0017).
070.426.0017	Solución para fijado, sistema manual. Fijador concentrado. Para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0535).

**CUADRO BASICO
APARATOS Y EQUIPOS**

AGITADORES		
533.020.0204	Agitador eléctrico de báscula, que permita mezclar el contenido de tubos de 12 a 17 mm, con velocidad de 1 a 20 r.p.m., con ángulo ajustable de la plataforma de uno a cuarenta y ocho grados.	
533.020.0048	Agitador eléctrico de plataforma en forma rotatoria, con velocidad de 10 a 250 r.p.m., control de tiempo de 0 a 60 minutos, operación continua intermitente.	
533.020.0022	Agitador eléctrico para pipetas tipo Thoma, con pinzas para 6 pipetas, con control de tiempo de 30 a 60 segundos, con 1550 oscilaciones por minuto.	
533.020.0394	Agitador horizontal, con 4 velocidades de 120, 200, 300 y 400, velocidad ajustable hasta 3000 r.p.m., capa de neopreno, modos de operación: por contacto y continuo, con cabezas de agitación intercambiables: para un solo tubo, capacidad 260 tubos; para microtubos, para microplacas, para matraces.	
533.020.0428	AGITADOR ELECTRICO ROTATORIO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. DESCRIPCION: Agitador eléctrico rotatorio, velocidad variable de 6 a 60 rpm. Inclinación de 0 a 90 grados. Con cabezal de 65 pinzas cambiables. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
ANALIZADORES	
531.345.0263	Biosensor para medir en sangre glucosa (en un rango de 20 a 600 mg/dl y en un tiempo aproximado de 12 segundos) y colesterol (en un rango de 150 a 300 mg/dl y en un tiempo aproximado de 3 minutos); con memorias. Tiras reactivas. Lancetas. Accesorios: dispositivo de punción.
533.036.0701 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	BIOQUIMICA CLINICA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Sistema automatizado o semiautomatizado para determinar pruebas de química clínica. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de funcionamiento: colorimétrico, enzimático o turbidimétrico. Determinación de electrolitos séricos y urinarios por ISE o equivalente. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Número de reactivos a bordo. Sistema de refrigeración para reactivos, integrado. Sistema fotométrico con longitudes de onda apropiadas. Capacidad de procesamiento de pruebas por hora. Volumen de muestra. Volumen de reactivo. Capacidad para analizar muestras de suero, plasma, orina y otros líquidos. Calibración automática y/o manual. Capacidad de autodilución. Programación de pruebas en memoria. Sistema de incubación con control de temperatura. Control de calidad integrado. Carrousel, disco de muestras o gradillas con posición para muestras, incluyendo posiciones para urgencias. Sensor de nivel de muestras y reactivos. En caso de requerir agua desionizada, debe contar con accesorio integrado o adicional para obtenerla. Lector de código de barras. Software en español. Puerto de comunicación para interfase. Monitor e impresoras integradas o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.036.0768	COAGULACION, ANALIZADOR DE LA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. DESCRIPCION: Equipo automatizado o semiautomatizado controlado por microprocesador para el análisis del tiempo de coagulación sanguínea. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de procesamiento de muestras para tiempo de protrombina, parcial de tromboplastina, de trombina, de fibrinógeno, factores de coagulación y pruebas

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION				
	especiales. Detección del coágulo por al menos una de las siguientes metodologías: foto óptica, electromagnética, nefelométrica, fotomecánica o dispersión de luz. Canales de medición independientes. Sistema de incubación para muestras y reactivos. Pipeteador integrado para reactivos y muestras en tubo primario y/o copa o copilla. Volumen de muestra. Volumen de reactivos.				
REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES:	Programa de control de calidad integrado o externo. Capacidad para programar muestras urgentes. Lector de código de barras. Monitor e impresoras integrados o adicionales. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="711 762 841 783">OPERACION</td><td data-bbox="1109 762 1287 783">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="589 793 938 842">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="946 793 1398 842">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

531.048.0263	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, ANALIZADOR DE				
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico.				
DESCRIPCION:	Equipo para la determinación de hemoglobina glucosilada. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: cromatografía de intercambio iónico, cromatografía por afinidad, colorimetría, inmunoturbidimetría o electroforesis. Automatizado o semiautomatizado. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Lector de código de barras. Software en español. Punto de comunicación para interfase. Monitor o pantalla e impresora integrada o adicional.				
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
ACCESORIOS:	Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="711 1316 841 1337">OPERACION</td><td data-bbox="1109 1316 1287 1337">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="589 1348 938 1520">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="946 1348 1398 1520">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

531.048.0297	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa.
DESCRIPCION:	Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
ACCESORIOS:	su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Equipo de cómputo con impresora. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.342.1518	EQUIPO PORTATIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa, Hospitalización.	
DESCRIPCION:	Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Reactivos y/o calibradores. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.345.0016	GLUCOMETRO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa, Hospitalización.	
DEFINICION:	Unidad portátil para medir glicemia.	
DESCRIPCION:	Con pantalla de cristal líquido. Método de medición: electroquímico o reflectancia. Capacidad de medición hasta 500 mg/dl, sin necesidad de limpiar o enjuagar. Dispositivo de punción semiautomática para la obtención de muestras de sangre capilar. Volumen de muestra máximo de 10 microlitros. Tiempo de prueba: máximo 45 segundos. Con o sin memoria de pruebas. Indicador visual de batería baja. Temperatura de operación de 10° a 40° +/- 5° C.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Lancetas y cintas de lectura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
No requiere.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.446.0028	HEMATIMETRO POR QUIMICA SECA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Urgencias.	
DESCRIPCION:	Equipo para determinación rápida de biometría hemática, con reactivo de química seca. Analizador semiautomático para determinar, en no más de 8 minutos, en sangre venosa o capilar: hemoglobina, hematocrito, concentración media de hemoglobina corpuscular, el valor absoluto y porcentual de leucocitos, granulocitos, linfocitos y monocitos y el valor absoluto de plaquetas. Lector con pantalla de cristal	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION				
	de cuarzo líquido, puertos para conexiones con PC e impresora. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 17 x 24 x 10 cm peso aproximado de 3.6 Kg. Cartucho de software. Centrífuga con velocidad de 12,000 ± 80 r.p.m. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 23 x 30 x 13 cm. Peso aproximado de 2.8 Kg. Estación de trabajo integrada por gradilla para tubos y capilares y una pipeta automática.				
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
ACCESORIOS:	Impresora con dimensiones aproximadas de 30 x 25 x 13 cm. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
CONSUMIBLES:	Tubo capilar recubierto de colorante fluorescente, con tapón y separador celular. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
INSTALACION Corriente alterna 110 V/60 Hz. Contacto polarizado con tierra real. Regulador de voltaje.	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="714 646 909 667">OPERACION</td><td data-bbox="1096 646 1274 667">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="589 678 909 730">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="917 678 1398 730">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

533.819.0688	HEMATOLOGIA, ANALIZADOR DE				
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Equipo para pruebas hematológicas. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: análisis diferencial, rayo láser o radiofrecuencia. Impedancia o pulsos cumulativos, citoquímica o absorción de luz. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automático o semiautomático. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Reporte de resultados en gráficas, números absolutos o por ciento, tanto en la pantalla como en el papel. Monitor e Impresora integrados o adicionales. Control de calidad integrado. Automuestreador y perforador automático del tapón de hule del tubo de recolección de sangre o unidad de muestreo automático con agitador. Capacidad del Sistema para programación y almacenamiento de pruebas. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo.				
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="714 1444 909 1465">OPERACION</td><td data-bbox="1112 1444 1291 1465">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="589 1476 909 1522">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="917 1476 1398 1522">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

533.342.1427	MICROBIOLOGIA, SISTEMA AUTOMATIZADO DE
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Sistema automatizado para la identificación y/o susceptibilidad de bacterias y/o levaduras presentes en muestras biológicas (estériles o contaminadas) de pacientes o ambientales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio: paneles o tarjetas reactivos. Preparación, incubación, adición de reactivos manual o automatizado. Lectura automatizada de los paneles o tarjetas reactivos. Capacidad de procesamiento de pruebas de identificación y susceptibilidad. Programa para procesar la información, para la validación de antibiogramas o resistencias cruzadas en ambiente Windows. Lector de código de barras. Teclado e impresora integrados o adicionales. Control de

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
REFACCIONES:	calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.342.1385	UROANALISIS, EQUIPO PARA	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico	
	Equipo lector de tiras reactivas para la determinación del examen químico de la orina	
	Principio de medición: fotometría de reflexión. Con las siguientes características	
	seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas:	
	Automático, semiautomático o manual. Analitos o estudios a determinar. Capacidad	
	de procesamiento de muestra. Velocidad de tiempo de lectura. Depósito	
	de muestras.	
	Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en	
	español.	
	Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y	
	batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando	
	su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando	
	su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando	
	su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

BAÑOS	
533.119.0537	Sin circulación de agua, con termostato de resistencia, de poca precisión, para 40 tubos de 13 x 100 mm. Dimensiones: 33 x 16.5 x 17 cm. 127 V - 60 Hz.
533.119.0511	Baño con motor para circular agua en forma continua, tina y cubierta de acrílico o acero inoxidable, con despliegue digital de la temperatura, entre temperatura ambiente y 80°C, termostato de mercurio de alta precisión, con variaciones de $\pm$ 0.2°C. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

CENTRIFUGAS	
533.224.0646	Centrífuga de mesa para ocho tubos, de 13 x 100 mm, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, tapa y sistema de seguridad que evite la apertura durante su funcionamiento, interiores de acero inoxidable, velocidad hasta 6000 r.p.m.
533.224.0653	Centrífuga con cabezal intercambiable, opera desde microtubos hasta tubos de 50 ml., con rotor basculante de 4 x 250 ml., paquete de tres adaptadores: 16 x 100 mm, 12 x 75 mm, 13 x 100 mm. Cámara de acero inoxidable y cubierta resistente al impacto, cabezal intercambiable, tacómetro y control de velocidad variable hasta

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.224.1628	4900 r.p.m., reloj con rango de tiempo de 0 a 60 minutos o mayor con posición en detenido, freno y seguro electrodinámico que impida la apertura de la tapa durante la marcha y que se desactive cuando falle la corriente eléctrica. Centrífuga de mesa para tubos capilares en posición horizontal, con reloj y freno, interiores de acero inoxidable, con seguro en la tapa que desactive la energía cuando esté abierta.
533.150.0180	Cabezal de cuatro lugares
533.224.0711 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION	CENTRIFUGA DE PISO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Equipo que permite la separación de elementos formes en un espécimen clínico líquido, con capacidad de operación de múltiples tubos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Cámara de acero inoxidable. Tacómetro. Opera con presión de detenido automático. Freno automático. Sistema de seguro. Opera por tiempo y forma continua. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.224.0703	Centrífuga semiautomática para pruebas cruzadas, con cabezal para 8 tubos de 13 x 100 mm, para 12 tubos de 12 x 75 mm o 10 x 75 mm.

CONTADORES	
533.266.0231	Contador electrónico de ocho teclas, con registro de cuenta total, registro diferencial de glóbulos blancos. Sistema de alarma audible cada 100 cuentas. Relación de porcentaje del total de cada una de las células. Tono diferencial para cada tecla. Teclas para total de parciales y para borrar dígitos.
533.266.0215	Para contar células, glóbulos, plaquetas y otros elementos identificables. De una sola tecla y registro máximo de 999.

CRONOMETRO	
531.248.0014	Cronómetro digital.

ESTERILIZADORES	
531.385.1114	ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO PARA LABORATORIO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo fijo de acero inoxidable, que se emplea para la esterilización de material de laboratorio en forma manual o automática los objetos que resisten altas temperaturas, por medio de vapor directo. Controlado por microprocesador. Funcionamiento manual y automático. Remoción de aire por gravedad. Cámara horizontal de 50 x 50 x 91cm, material de acero inoxidable tipo 316L, espesor de 4 mm mínimo, sistema de sellado hermético. Camisa de vapor material de acero inoxidable tipo 304, espesor de 4 mm mínimo. Marco y panel frontal acero inoxidable. Aislamiento de lana mineral de 25 mm o fibra de vidrio de 25 mm como mínimo con

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	cubierta de lámina de aluminio. Puerta de apertura manual o automática, apertura de izquierda a derecha (bisagra derecha) o deslizable vertical, material de acero inoxidable tipo 304 o 316L, espesor de 6 mm mínimo Dispositivo de seguridad que impida abrirla durante el ciclo de esterilización. Selector de los parámetros del proceso y programas de esterilización. Despliegue digital de: tiempo, temperatura, presión. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Temperatura de cámara ajustable de 105°C o menor a 121°C o mayor. Alarmas auditiva y visual para caso de mal funcionamiento y error de manejo. Tubería sanitaria de cobre o acero inoxidable.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Rollo de papel para impresora. Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Empotrable a muro. Toma de agua fría. Entrada de vapor. Desagüe a drenaje.	OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.385.1064	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA LABORATORIO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo para esterilizar instrumental y material de laboratorio en forma manual o automática por medio de vapor autogenerado. Esterilizador de vapor autogenerado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Controlado por microprocesador. Operación manual y/o automática. Despliegue digital e indicador de los parámetros de esterilización: tiempo, temperatura, presión. Tipo gabinete semiportátil o portátil. Capacidad y material de la cámara. Medidas externas. Depósito de agua con indicador de nivel de agua. Sistema de seguridad que impida la apertura de la puerta durante el periodo de esterilización. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Alarmas audibles y visuales. Con prevacío y postvacío. Programas para el ciclo de esterilización que incluya secado.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Rollos de papel para impresión, Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. De acuerdo a la marca y modelo del equipo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz	Por personal especializado y de	Preventivo y correctivo por personal calificado.
Toma de agua.	acuerdo al manual de	
Desagüe a drenaje.	operación.	

531.385.0926	Esterilizador vertical eléctrico

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ESTUFA

533.391.0106	Estufa bacteriológica de 75 cm con doble puerta. Termostato para regulación de temperatura ambiente hasta 65°C. Escala de temperatura con divisiones de 1°C. Circulación de aire, cámara con dimensiones de 60 x 65 x 40 cm. Interior de acero inoxidable, con rejillas o entrepaños ajustables.

GRAFICADOR

533.771.0064	Graficador para registro continuo de temperatura. Caja con registrador eléctrico, con plumilla y tinta. Sensor de temperatura de acero inoxidable. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal. Rango de acuerdo a la temperatura de funcionamiento del equipo. Accesorios: Batería de respaldo. Consume papel gráfico circular y plumillas.

HORNOS

533.477.0228	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo eléctrico que permite secar y esterilizar material con calor seco. Estructura metálica resistente a la corrosión, acabado exterior con pintura epóxica, una o dos puertas. Entrepaños y rejillas o charolas de aluminio. Termostato hidráulico. Temperatura desde ambiente hasta 350°C, variación de temperatura de + 1°C. Botón de encendido y gabinete. Foco piloto indicador de funcionamiento. Dimensiones: cámara interna de 48 x 68 x 67 ±10 cm, cámara externa de 88 x 89 x 72 ± 10 cm. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

LAVADORAS

533.571.0140	Lavadora Wintrobe. De acero inoxidable. Capacidad para 12 tubos. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0066	Lavadora para pipetas para leucocitos y eritrocitos. Enjuaga y seca pipetas mezcladoras de leucocitos y eritrocitos. Capacidad para 18 pipetas. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0264	Lavadora de tubos, de plástico resistente. Capacidad para 18 tubos o mayor. Requiere instalación de toma de agua.

MICROSCOPIOS

533.622.0925	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía patológica. DESCRIPCION: Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Oculares de 10X o 12.5X con campo visual amplio. Tubo binocular inclinado de 30° o 45° giratorio. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 40X y 100X con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina provista con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Iluminación en la

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
REFACCIONES:	base del microscopio, transformador integrado en la base. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Funda para el microscopio.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.622.1006	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Instrumento óptico de apoyo con fines diagnósticos para todo tipo de patologías, detectadas microscópicamente. Dos cabezales binoculares a 180 grados. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4 X, 10 X, 40 X y 100 X. Con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina provista de carro con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Ocular con campo visual 10/20 por cabeza. Sistema de iluminación con transformador. Control de luminosidad. Lámpara de repuesto. Filtro azul. Funda para microscopio.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

REFRACTOMETROS

533.778.0034	Refractómetro de mano, tipo Goldberg, temperatura compensada, sellado con doble escala: una para medir densidad de la orina entre 1,000 y 1,035, otra para la concentración de orina y otra para la concentración de proteínas en plasma de 2.5 a 15 g/dL. Escala con tres divisiones 1.010, 1.020 y 1.030. Base iluminada.

REFRIGERADORES

533.786.0018	REFRIGERADOR CONGELADOR DE 5.4 PIES CUBICOS
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando

NOMBRE GENERICO CLAVE		ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.		su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Regulador No-Brake. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graficador. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	
533.786.0026 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.		REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CUBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Que opere con refrigerante libre de CFC. Capacidad 571 dm3 (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. Puerta de cristal. Difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. Escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica. Operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 HP o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Registrador de temperatura. Rango adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para Graficador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Selección de humedad. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano injectado. Alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Papel gráfico para registro diario/semanal automático de la temperatura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	
533.787.0181 DESCRIPCION:		REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CUBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 400 dm ³ (14.2 pies cúbicos). Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Escala o perilla de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica (operado con pila) y visual en caso de falla corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Graficador externo fijo de temperatura, para siete días, con registro gráfico de temperatura en forma automática diario/semanal automático, con rango adecuado a la temperatura del refrigerador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de plástico resistente a alto impacto inerte y no reactivo o acero inoxidable con guías para introducción de	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
REFACCIONES:	entrepaños. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Aislamiento de alto grado presurizado. Sistema de alarma en donde el operador puede seleccionar límites de temperatura (superior o inferior) e indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador se quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graficador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.773.0322	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio y Medicina Preventiva.	
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico, fijo, para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados; para ser utilizado por personal técnico de laboratorio y químico del servicio de laboratorio en unidades de primero, segundo y tercer niveles de operación. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 12 pies cúbicos $\pm$ 2 pies cúbicos. Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor con al menos 3 entrepaños de alambro cromado, con guías para introducción de entrepaños, deshielo automático. Control de temperatura ajustable con registrador de 7 días. Circulación de aire a través de un difusor de flujo transversal Escala o perilla de temperatura que cubra el rango de 1 a 8 grados centígrados. Sistema de alarmas: alarma acústica y visual en caso de falla corriente. Capacidad de seleccionar límites de temperatura superior e inferior. Indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador permanezca abierta por periodos prolongados. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 H.P., o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de acero inoxidable. Aislamiento de alto grado presurizado.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Hojas para registro y plumillas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Area física específica	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

**CUADRO BASICO
INSTRUMENTAL**

ABRAZADERAS	
537.724.0063	Para sujetar pinzas o varillas de soporte hasta 1.3 cm de diámetro. De fierro esmaltado o "castaloy".
537.724.0014	Para sujetar varillas de 1.3 cm de diámetro en sistema "flexa frame".

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	De "castaloy" en forma de gancho.

BULBOS DE GOMA

080.140.0011 080.140.0029	Para gotero, de látex Capacidad 1 ml. Capacidad 2 ml. Bolsa con 50.

BURETAS

080.143.0018 080.143.0026	De precisión, construida en vidrio refractario para titulación y mediciones de gran exactitud, con llave de teflón de tres pasos. De dos capacidades: 25 ml. 50 ml. Graduadas en 0.1 ml.

CANASTILLAS

533.203.0120 533.203.0112 533.203.0021 533.203.0013	Canastilla con cadmio, de plástico esterilizable, con gradilla integrada, capacidad para 24 tubos, tres lugares para frascos. Canastilla de alambre para transportar material, de plástico esterilizable. Canastilla de aluminio. Dimensiones: 15 x 30 x 15 cm Pieza. Para transportar material de vidrio, de aluminio. Dimensiones: 15 x 15 x 15 cm Pieza.

DENSIMETROS

080.286.0072	Para la densidad de diversos líquidos con escala de 1000 a 1200 y 30 cm de longitud. Pieza.

GRADILLAS

533.461.0010 533.461.0507 533.461.0028 533.461.2503 533.461.1703	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 40 tubos hasta 22 mm de diámetro. Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 72 tubos hasta 16 mm de diámetro. Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 90 tubos hasta 13 mm de diámetro. De alambre de acero cubierto con cadmio para 12 tubos de 50 ml. Pieza. Para efectuar la prueba de sedimentación globular con la técnica de Wintrobe. De metal esmaltado. Con nivel y tres tornillos de ajuste especial. Capacidad para 10 tubos. Pieza.

MEDIDORES DE LIQUIDOS

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.705.0042	Para proporcionar reactivos (pipeteadores). Compuesto de recipientes ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volúmenes.
080.705.0059	Con jeringa que proporciona de 0.1 a 1.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.02 ml y frasco para 300 ml.
080.705.0166	Con jeringa que proporciona de 1.0 a 10.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.2 ml y frasco para 1120 ml.
080.705.0166	Para medición seriada de líquidos; volumen regulable mediante una regla dentada, puede enroscarse directamente a los frascos de reactivos. Para medir volúmenes de: 2 a 10 ml.
533.609.0146	Con dos jeringas con regulador de volúmenes: de 0.1 a 1.0 ml de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo. Mide y deposita volúmenes prefijados en fábrica, no modificables.
533.609.0039	Dilución 1:50 (muestra 0.1 ml y diluyente de 5 ml).
533.609.0104	Dilución 1:25 (muestra 0.02 y diluyente de 5 ml).
533.609.0013	Con dos émbolos, uno para tomar muestras regulables de 0 a 150 microlitros y otro para tomar reactivos de 0.2 a 3 ml.
531.614.0176	Compuesto de dos jeringas, accionadas por motor. Mide y deposita volúmenes prefijados de muestra y una solución cada vez. Con dos jeringas, con regulador de volúmenes de 10 a 50 microlitros de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo.

MECHEROS	
533.604.0026	Mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura, con regulador de flama, punta estabilizadora, con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 18.7 cm, rejilla de 30 mm de diámetro.
533.604.0042	Mechero de metal inoxidable con quemador tipo bunsen. Con regulador de flama, punta estabilizadora. Con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 14 cm.

PERFORADORES DE TAPONES	
533.687.0026	De acero, para taladrar tapones de hule Juego de 15 perforadores de diferentes medidas, provistos de mango de apoyo.

PINZAS	
535.701.9495	Para comprimir tubo de hule hasta de 1.3 cm de diámetro. De bronce niquelado tipo Mohr. Pieza.
535.701.9099	Para sujetar objetos de 1 a 9 cm de diámetro, con tres dedos cubiertos de vinilo y vástago para sujetar varillas de soporte. De aluminio o "castaloy". Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
535.701.4280	Para tubos de ensaye, de metal, de 12.5 cm de longitud. Pieza.

PIPETAS AUTOMATICAS	
	Para proporcionar volúmenes pequeños. Construidas en polietileno o aluminio, dotadas de un pistón de presión accionado por el dedo del operador: Calibración fija para volúmenes de:
533.715.0022	1 µL.
533.715.0030	2 µL.
533.715.0048	3 µL.
533.715.0055	4 µL.
533.715.0063	5 µL.
533.715.0071	6 µL.
533.715.0089	7 µL.
533.715.0097	8 µL.
533.715.0105	9 µL.
533.715.0121	15 µL.
533.715.0139	20 µL.
533.715.0154	30 µL.
533.715.0162	40 µL.
533.715.0170	50 µL.
533.715.0188	60 µL.
533.715.0196	70 µL.
533.715.0204	75 µL.
533.715.0212	80 µL.
533.715.0220	90 µL.
533.715.0246	150 µL.
533.715.0253	200 µL.
533.715.0261	250 µL.
533.715.0279	300 µL.
533.715.0287	400 µL.
533.715.0295	500 µL. Pieza.
	Calibración ajustable para tres volúmenes:
533.715.0303	1 - 3 - 5 µL.
533.715.0311	5 - 8 - 10 µL.
533.715.0329	10 - 20 - 25 µL.
533.715.0337	20 - 50 - 100 µL.
533.715.0345	50 - 75 - 100 µL.
533.715.0352	50 - 100 - 200 µL.
533.715.0360	100 - 300 - 500 µL.
533.715.0378	100 - 200 - 500 µL. Pieza.
	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:
533.715.0386	0 - 6 µL.
533.715.0394	2 - 10 µL.
533.715.0402	0 - 12 µL.
533.715.0410	5 - 30 µL.
533.715.0428	10 - 50 µL. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.715.0436 533.715.0444 533.715.0451 533.715.0469 533.715.0477 533.715.0485 533.715.0493	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:: 10 - 60 µL. 20 - 100 µL. 50 - 200 µL. 50 - 250 µL. 200 - 500 µL. 200 - 1000 µL. 300 - 1000 µL. Pieza.
080.709.0857 080.709.0865 080.709.2804 080.709.2812 080.709.2820 080.709.2838 080.709.2846 080.709.2853 080.709.2861 080.709.2879 080.709.2887 080.709.2895 080.709.2903 080.709.2911 080.709.2929 080.709.2937 080.709.2945 080.709.2952	Micropipetas múltiples o de multicanales automáticas, con una precisión de $\pm 1.5\%$. Util en pruebas inmunoenzimáticas, hemaglutinación e inhibición de hemaglutinación en placa o en tubo. Con volúmenes variables de: 5 a 50 µL. 50 a 200 µL. Pieza. De 4 canales con volumen fijo de: 25 µL. 50 µL. 100 µL. 200 µL. Pieza. De 8 canales con volúmenes variables de: 5 a 50 µL. 50 a 200 µL. Pieza. De 8 canales, con volumen fijo de: 25 µL. 50 µL. 100 µL. 200 µL. Pieza. De 12 canales con volúmenes variables de: 5 a 50 µL. 50 a 200 µL. Pieza. De 12 canales, con volumen fijo de: 25 µL. 50 µL. 100 µL. 200 µL. Pieza.

PARRILLAS

533.681.0014	Parrilla para uso rutinario, con control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 370°C, termostato, foco piloto que indica el encendido, gabinete de acero inoxidable, placa aislante en contacto con los recipientes, superficie de calentamiento rectangular de 15 x 15 cm o circular de 21 cm.

SOPORTES

533.836.0018	De hierro fundido, con base rectangular y varilla de acero, cubierta con cadmio. Diseñado para sujetar anillos de hierro y pinzas de diferentes usos. Dimensiones de la base: 15 x 21.5 cm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Dimensiones de la varilla: 61 x 1.1 cm. Pieza.

TERMOMETROS	
060.879.0119 060.879.0135 060.879.0093 060.879.0101	De mercurio. Con escalas de: -35 a 50°C. -10 a 110°C. -10 a 260°C. -10 a 400°C. Pieza.

TRIPIES	
533.898.0021	Con patas removibles que se atornillan. De hierro fundido. Dimensiones: 23 cm de altura y 12 cm de diámetro interior. Pieza.

**CUADRO BASICO
MATERIALES**

ADAPTADORES	
080.025.0136	Para agujas. Toma múltiple. Bolsa con 10 piezas.
080.235.0942	Adaptador para tubos de pequeño volumen, para introducirse en el acoplador convencional ajustándolo a tubos de (10.25x64 mm) de polipropileno. Bolsa con 10 piezas.

AGUJAS	
080.025.0052 080.025.0128	Para toma y recolección de sangre, sencilla y/o múltiple, estériles, desechables. 21G. x 38 mm. 22G. x 38 mm. Caja con 100 piezas.

ANILLOS	
533.050.0140 533.050.0165	De hierro fundido; con tornillos para fijarlos a la varilla de soporte. Diámetro interior: 8.3 cm. 13.7 cm. Pieza

ASAS	
537.085.0018	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel. Diámetro del asa: 3 mm. Longitud del mango: 20 cm. Paquete con 12.
080.085.0026	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibre 1/100 ml. Con mango metálico.
080.085.0034	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibre 1/1000 ml. Con mango metálico.

CAJAS	
533.152.0121	De cobre o acero inoxidable para esterilizar y transportar pipetas. Longitud: 41.5 cm. Diámetro: 6.2 cm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.152.0436	De cobre o acero inoxidable con canastilla para esterilizar y transportar cajas de Petri. Longitud: 23.0 cm. Diámetro: 12.0 cm. Pieza.
531.153.0439	Para depósito y acarreo de materias fecales. Doble cubierta con cedazo. De polietileno, de 6 x 5 x 4 cm. Con etiquetas. Pieza.
080.148.0096 080.148.0120 080.148.0153	De Petri, de vidrio resistente a la esterilización en autoclave, en medidas de: 100 x 10 mm. 100 x 15 mm. 60 x 15 mm. Pieza.
080.148.0104 080.148.0138 080.148.0195	De Petri, de plástico, estériles, desechables, en medidas de: 100 x 10 mm. 100 x 15 mm. 60 x 15 mm. Con cubierta de repuesto para las cajas de las medidas mencionadas. Pieza.
080.148.0062	De cristal, para tinción con canastilla metálica, para 50 preparaciones. (portaobjetos) Juego con 22 piezas.
080.148.0237	De plástico, con separadores para 25 portaobjetos. Pieza.

CAMARAS

080.169.0157	De Neubauer. Para contar leucocitos y eritrocitos, de cristal, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 20 x 26 x 0.4 mm de grosor uniforme, especial para dicha cámara.
080.169.0058	Para cuenta de plaquetas, de vidrio, en sistema óptico de contraste de fases, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 26 x 26 x 0.4 mm.

CAPSULAS

080.181.0151 080.181.0128 080.181.0144 080.181.0086	Para desecación, con "labio" de porcelana, de cuatro capacidades. 80 ml. 120 ml. 150 ml. 400 ml. Pieza.

CELDILLAS

080.185.0256	De cuarzo rectangulares de 10 mm de paso de luz, con dimensiones de 12.5 x 45 mm. Pieza.

CONTENEDORES

060.218.0085	Para desecho de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizables, incinerables y no contaminantes, resistentes a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura, para depósito con tapas de seguridad para las aberturas. Debe ser de color rojo, etiquetado con la leyenda "peligro residuos punzo-cortantes biológicos infecciosos", y marcados con el símbolo universal de "riesgo biológico". 0.94 a 1.90 litros.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
060.218.0143	26.0 a 30.20 litros.

COPAS

080.241.0027	Cilíndrica, de fondo plano para 5 ml, de polietileno, para fotómetro de llama (flamómetro). Pieza.
080.241.0191	De polietileno, para viscosímetro (fibrómetro). De 10 x 19 mm. Caja con 100.

CUBREHEMATIMETROS

080.253.0014	Para cubrir cámaras en la cuenta de leucocitos, eritrocitos o plaquetas, de vidrio, con forma rectangular de 20 x 26 x 0.4 a 0.6 mm.

CUBREOBJETOS

080.265.0515 080.265.0523	De vidrio No. 1. Con un espesor de 0.13 a 0.16 mm. En dos dimensiones: 22 x 22 mm. 24 x 50 mm. Caja con 150.
080.265.0036 080.265.0044	De vidrio No. 2 Rectangular o cuadrado, con un espesor de 0.25 mm. En dos dimensiones: 22 x 22 mm. 24 x 50 mm.

DESECADORES

080.301.0222	Para sustancias químicas, tipo "Scheibler" de cristal duro, con diámetro interior de 200 mm. Provisto de placa de porcelana. Pieza.

DETERGENTES

080.592.0014	Para lavado de material de vidrio, plástico y porcelana con eliminación completa de trazas y residuos, biodegradable, neutro. Envase con 4 litros.

DISPOSITIVO DE PUNCION

531.309.0044	Para obtención de sangre capilar por medio de lancetas. Consiste en un accesorio que puede tener diversas formas, entre ellas tipo pluma fuente o de encendedor. De material plástico. Contienen: Cuerpo, porta lanceta, sujetador de la lanceta, botón de disparo de la misma, graduable, que permite efectuar la incisión a profundidades diferentes. Pieza.

EMBUDOS

080.343.0560 080.343.0602 080.343.0610 080.343.0644 080.343.0651 080.343.0693 080.343.0719 080.343.0735 080.343.0750	De vidrio. Diámetro: Longitud: 35 mm. 50 mm. 45 mm. 50 mm. 45 mm. 60 mm. 55 mm. 50 mm. 55 mm. 60 mm. 65 mm. 60 mm. 65 mm. 150 mm. 75 mm. 60 mm. 75 mm. 150 mm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.343.0768 080.343.0792 080.343.0800 080.343.1113 080.343.1121 080.343.1147	90 mm. 50 mm. 90 mm. 150 mm. 100 mm. 50 mm. De polipropileno. Diámetro: 65 mm. 80 mm. 150 mm. Longitud de tallo: 35 mm. Resistente a la esterilización en autoclave.
ESCOBILLONES	
080.382.0349 080.382.0208 080.382.0190 080.382.0273 080.382.0281 080.382.0299 080.382.0307 080.382.0109 080.382.0257 080.382.0265	De cerdas para lavar embudos, de nylon, con longitud de 7.62 cm, longitud total de 32 cm y diámetro de 1.2 cm. De cerdas blancas para lavar buretas. Longitud total de 76.2 cm. 91.4 cm. De cerdas para lavar tubos de ensaye y frascos, con longitud de 12.5 cm y Longitud total Diámetro. 20 cm. 1.9 cm. 27.5 cm. 1.9 cm. 20 cm. 3.5 cm. 27.5 cm. 3.5 cm. 27.5 cm. 5.0 cm. 20 cm. 1.2 cm. 27.5 cm. 1.2 cm.
ESPATULAS	
537.370.0078 537.370.0110 537.370.0102	Con hoja de acero inoxidable y mango de madera. Longitudes de la hoja: 7.5 cm. 15.0 cm. 20.0 cm.
FRASCOS	
080.431.1033 080.431.1108 080.431.1397 080.431.0183 080.431.0233 080.431.0274	Cilíndrico, de boca ancha, de vidrio no refractario, con 125 ml de capacidad. Para recolectar especímenes. Con tapa de plástico. Con tapa de metal. Caja con 100 y máximo 250 piezas. De polietileno, con tubo lateral, pizeta. Para expulsar líquidos a presión, aforar, lavar, teñir, etc. Para volúmenes de: 125 ml. 250 ml. 500 ml. 1000 ml.
HISOPOS	
080.235.0876	Hisopo de alginato de calcio del número cuatro para toma de exudado nasofaríngeo para la identificación de microorganismos patógenos exigentes. Caja con 100 piezas.
LANCETAS	
080.574.0032	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.574.0222	esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. Metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión a 2.2 mm, integrada a un disparador de plástico retráctil, con protección individual, estéril, desechable. Caja con 50 piezas.
080.574.0164	Metálicas, estériles, desechables, con envoltura individual: punta de 3 mm, de longitud. Para punción que mide el tiempo de sangrado. Caja con 250 piezas.
080.574.0016	Metálica, integrada a un cuerpo de plástico, calibre 30 G. y punta de 3.25 mm, con protección individual Uso manual o adaptable a disparador automático. Caja con 100 piezas.

LAPICES MARCADORES

080.583.0155	Para marcar vidrio o porcelana. Con punta de carburo de tungsteno. Pieza.
080.583.0171	Grasos para escribir en vidrio, en colores:
080.583.0056	Anaranjado.
080.583.0064	Blanco.
080.583.0072	Amarillo.
080.583.0080	Azul.
080.583.0098	Rojo.
080.583.0106	Rojo claro.
080.583.0114	Negro.
	Verde.
	Caja con 12 piezas.

MALLAS DE ALAMBRE

080.598.0018	Para colocar en el tripié de 15 x 15 cm, con disco de asbesto de 9.5 cm de diámetro. Pieza.

MATRACES

080.602.1432	Especiales para la preparación de reactivos, De vidrio refractario, de bola. Para volúmenes de:
080.602.1408	125 ml.
080.602.1424	250 ml.
080.602.1465	500 ml.
	2000 ml.
	Pieza.
	De vidrio refractario, con graduación aproximada y con labio tipo Erlenmeyer. Para volúmenes de:
080.602.0350	25 ml.
080.602.0426	50 ml.
080.602.0467	125 ml.
080.602.0475	250 ml.
080.602.0533	500 ml.
080.602.0541	1000 ml.
080.602.0558	2000 ml.
	Pieza.
	Especiales para filtrar al vacío. De vidrio refractario. Tipo Kitasato. Para volúmenes de:
080.602.1507	250 ml.
080.602.1515	500 ml.
080.602.1523	1000 ml.
	Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.602.0889 080.602.0897 080.602.0905 080.602.0913 080.602.0921 080.602.0939 080.602.0947	Especiales para medición exacta, volumétrico. De vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón esmerilado, para volúmenes de: 25 ml. 50 ml. 100 ml. 250 ml. 500 ml. 1000 ml. 2000 ml. Pieza.
080.602.2943 080.602.2968 080.602.2976 080.602.2984 080.602.2992	Para destilación, de vidrio resistente a las altas temperaturas, con boca esmerilada de 24/40. De 250 ml con una boca. De 250 ml con dos bocas. De 500 ml con dos bocas. De 250 ml con tres bocas. De 500 ml con tres bocas. Pieza.

MORTEROS	
080.626.0329 080.626.0352	De porcelana o vidrio; provisto de pistilo, con capacidad para: 125 ml. 750 ml. Pieza.

PAPELES	
080.681.0321	Filtro, número 42, con disco de 90 mm de diámetro. Caja con 100.
080.681.0099	Gráfico, para corregir la velocidad de sedimentación en el hematocrito. Cuaderno con 50 hojas.
080.681.0420	Logarítmico de cuatro ciclos, para trazar curvas de calibración, tamaño carta. Cuaderno con 100 hojas.
080.681.1444	Milimétrico opaco, para trazar curvas de calibración en tamaño carta. Cuaderno con 50 hojas.
080.681.1857	Para prueba de TSH Papel filtro de algodón 100% sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cuatro círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno y de las palabras nombre y con número progresivo. Paquete con 10 hojas, máximo 100.
080.681.2202	Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.
080.681.1105	Parafinado, para tapar tubos a prueba de humedad, semitransparente, estirable e inerte. Rollo de 50 cm de ancho y 760 cm de longitud.
080.681.1535	Para graficar los resultados del autoanalizador. Solicitar por marca del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.681.1568 080.681.0909 080.681.0032 080.681.0859	Rollo. Para informar los resultados de biometrías hemáticas. Solicitar por marca del equipo. Semilogarítmico, para trazar curvas de calibración, en tamaño carta: Caja con 100 hojas. Cuaderno de 50 hojas. Seda, para limpieza de lentes de microscopio. Cuaderno con 50 hojas.
PERLAS	
080.697.0059 080.697.0067	De vidrio. De 0.5 mm de diámetro. De 1.8 mm de diámetro. Solicitar por kilogramo.

PIPETAS	
080.709.2549 080.709.2556 080.709.2564 080.709.2606 080.709.2655	De vidrio, volumétricas clase A, manuales, para medir volúmenes: 0.5 ml. 1.0 ml. 2.0 ml. 5.0 ml. 10.0 ml. Pieza.
080.705.0190 080.705.0109 080.705.0125 080.705.0141	De vidrio, lineal terminal, para medir volúmenes, con subdivisiones de 0.01 ml. de: 0.1 ml. 0.2 ml. 1.0 ml. 2.0 ml. Pieza.
080.705.0026 080.705.0034	De vidrio, para medir volumen, con subdivisiones de 0.1 ml. de: 5.0 ml. 10.0 ml. Exactitud $\pm 1\%$. Pieza
080.709.1962 080.709.1988 080.709.2002 080.709.2028 080.709.2044 080.709.1970 080.709.1996	De vidrio, con bulbo, para medir volumen de: 10 μL. 20 μL. 25 μL. 50 μL. 100 μL. 200 μL. 250 μL. Pieza.
080.709.2713	De vidrio, tipo Thoma, para diluciones de 1:10 y 1:20 en las cuentas de leucocitos y otras células. Pieza.
080.709.2721	De vidrio, tipo Thoma para diluciones 1:100 y 1:200 en las cuentas de eritrocitos y plaquetas. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.709.2754	De vidrio, tipo Sahli, lineal, con marca de aforo, para usarse con boquilla y tubo de hule. Para 20 microlitros de sangre en la determinación de hemoglobina. Pieza.
080.709.0022	De vidrio blando, con una punta alargada tipo Pasteur, para diversos usos. Longitud: 14.5 cm. Caja con 50.
080.709.2762	De vidrio con cánula metálica intercambiable, para llenar los tubos de hematocrito. Pieza.
PLACAS	
080.720.0241	De vidrio, para reacción de aglutinación microscópica (VDRL). De 75 x 51 mm y 2.3 mm de espesor. Con 12 anillos de cerámica de 14 mm de diámetro. Pieza.
080.720.0209	De vidrio, para reacción de aglutinación macroscópica. De 18 x 16 cm y 3 mm. Con 30 anillos de cerámica de 20 mm de diámetro. Pieza.
POMADERAS	
080.855.0164	Pomadere de polietileno de alta densidad (60003) natural. Con tapón, tipo rosca. Cierre hermético. Envase, tarro de 60 ml. Pieza.
PORTAOBJETOS	
080.729.0010 080.729.0051	De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Lisos. Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.
PROBETAS	
080.733.0238 080.733.0246 080.733.0253	De polipropileno graduadas: Capacidad. Exactitud. 500 ml. Mediana. 1000 ml. Baja. 2000 ml. Baja. Pieza.
PUNTAS	
080.735.0129 080.735.0137 080.735.0145	Desechables de: Plástico. Vidrio. Teflón. Pieza. Según el tipo y marca de pipetas.
TAPONES	
080.853.0224 080.853.0208 080.853.0612 080.853.0240	De hule. Tamaños: 000 00 0 1

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.853.0257 080.853.0588 080.853.0018 080.853.0273 080.853.0299 080.853.0034 080.853.0042 080.853.0059 080.853.0067 080.853.0877	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 Solicitar Especificando tamaño y cantidad en K.
TUBOS	
080.909.0244	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml ($\pm$ 0.4 ml). Caja con 100.
080.909.0236	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml ($\pm$ 0.4 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0129	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto con EDTA disódico (10.5 mg), tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 6.7-7 ml ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0277	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio, al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con citrato de sodio (0.5 ml), líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón, volumen de drenado 4.8-4.9 ml ($\pm$ 0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Caja con 100.
080.909.0137	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, con EDTA tripotásico (0.048 ml), líquido, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.8-4.9 ml ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0178	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con oxalato de potasio (20 mg), polvo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml ($\pm$ 0.4 ml). Caja con 100.
80.909.5557	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con gel separador de suero inerte, 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 μ L, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5607	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con inhibidor glicolítico, tapón gris, volumen de drenado 500 μ L. Tapón recolector de flujo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.909.5573	Caja con 200. Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, sin aditivos, tapón rojo, volumen de drenado 250-800 µL. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5599	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable, pediátrico, con EDTA dipotásico como anticoagulante, tapón lila, volumen de drenado 250-500 µL. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.6316	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico para 0.06 ml. de solución al 7.5 % de EDT A K3. Tapón lila con silicón como lubricante, para pruebas hematológicas, volumen de drenado 3 ml. (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.
080.909.6324	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico para determinaciones en suero, sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante. Tubo con recubrimiento interior. Volumen de drenado 3 ml (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.
080.909.1341	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío (10.25 x 64 mm) desechable para adulto, con citrato de sodio 0.129 molar (0.3 ml) líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón. Volumen de drenado 2.7-3 ml (±0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.5565	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno, color ámbar, con gel separador inerte de suero; 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 µl, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5581	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con EDTA y perlas mezcladoras. Tapón lila, volumen de drenado 500 µL EDTA 22-33 mg por tubo; tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5615	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de litio y gel separador de plasma; tapón verde, volumen de drenado 600 µL gel separador 90-140 mg por tubo, heparina de litio 2-13 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5623	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de amonio; tapón verde, volumen de drenado 700 µL heparina de amonio 2-10 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.

080.909.5631	Para la toma y recolección de sangre de vidrio, al vacío (13 x 100 mm) estéril, sin anticoagulante con gel separador inerte de suero, con recubrimiento de partículas de sílice 0.07-0.20 mg por tubo. Tapón rojo / gris o tapón oro, volumen de drenado 6 ml, con o sin tapón de seguridad. Caja con 100 tubos.
080.909.6613	Tubo de rosca de 20 x 150 mm para la toma de muestra de cultivo. Pieza.
080.909.6498	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (7.2 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.0 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6506	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 6 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6514	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 4 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6522	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.129 Molar (3.8%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 – 3 ml (+ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6530	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón oro con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml) recubrimiento de partículas de sílice 0.07-0.20 mg por tubo, gel separador inerte 1.0 g por tubo. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6548	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con heparina de litio como anticoagulante (90 USP), aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón verde con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6555	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.105 Molar (3.2%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 - 3 ml (+0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.

080.909.6563	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (5.4 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón café claro con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6571	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con NaF (3mg) /EDTA Na2 (6 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6589	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con NaF (15 mg) /oxalato de potasio (12 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6597	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (9 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, y gel separador, tapón blanco con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.1937	Blando para moldear a fuego, de vidrio de 120 cm de longitud y pared de 1 mm de espesor, con diámetros de: 6 mm. 8 mm. 10 mm.
080.909.0400	
080.909.0418	
080.909.0632	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, con anticoagulante. Envase con 100.
080.909.0640	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, sin anticoagulante. Envase con 100.
080.909.1515	Para microcentrifuga, de polipropileno con capacidad de 0.6 ml, color blanco. Caja con 500 piezas.
080.909.1507	Para microcentrifuga, de polipropileno con capacidad de 1.5 ml, colores rojo, azul, verde, amarillo y blanco. Caja con 500 piezas.
080.909.5367	Para centrifuga, de vidrio, de fondo cónico, con pared gruesa, y capacidad de 15 ml graduados en 0.1 ml. Con tapón esmerilado.
080.909.0111	Sin tapón esmerilado.
080.909.5284	Para la recolección de sangre en pruebas de coagulación. De vidrio, con fondo cónico. En dos capacidades y dos graduaciones 0.25 a 2.5 ml.
080.909.0459	0.5 a 5.0 ml.
	De ensaye; vidrio refractario sin labio, en dimensiones de:

VASOS	De precipitados, de vidrio refractario. Con graduación para volúmenes aproximados

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.951.0613 080.951.0639	En capacidades de: 250 ml. 500 ml.
080.951.0514 080.951.0522 080.951.0043 080.951.0050	De precipitados, de polipropileno. Con graduación para volúmenes aproximados. En capacidades de: 600 ml. 1000 ml. 2000 ml. 4000 ml.

CATALOGO
ANATOMIA PATOLOGICA
AGENTES DE DIAGNOSTICO

REACTIVOS QUIMICOS	
080.829.0100 080.829.2718 080.829.2726	Aceite de anilina Mezcla al 50%. Frasco con 125 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.0682	Aceite de cedro. RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.004.0040	Aceite lubricante para crióstato. Frasco con 80 ml. TA.
080.830.7730 080.830.7748	Acido alfa-amino propiónico. DL Alanina. RA. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.0126 080.829.1306 080.829.1314	Aceite mineral o de parafina incoloro, para montaje temporal en histología. Frasco con 125 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.2423	Acetato cúprico. H ₂ O. Cristales. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5387	Acetato de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.3192	Acetato de plomo. 3 H ₂ O. RA. Granulado. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3895	Acetato de sodio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.783.5186	Acetato de talio. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0544	Acetato de uranilo. RA. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3234	Acetona. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3526	Acetona técnico. Lata con 18 L. TA.
080.830.6054 080.830.3283	Acido acético glacial (mínimo 99.7%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1303	Acido bórico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3432 080.829.0175	Acido cítrico. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.3465 080.830.3473	Acido clorhídrico fumante (mínimo 37%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.3481 080.830.7821	Acido crómico. RA. Cristales. Frasco con 250 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.4349	Acido DL tartárico. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3499	Acido etilendiaminotetracético dihidratado. (versenato de sodio EDTA). RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3580	Acido fórmico (98 a 100%). RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3564 080.830.7904	Acido fosfomolibdico. RA. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 453 g. TA.
080.830.3945 080.830.9066 080.830.9074	Acido fosfotúngstico. RA. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4034	Acido molibdico (molibdeno VI óxido) mínimo 85%. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4067	Acido nítrico técnico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.0230	Acido oxálico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4075 080.830.9405	Acido oxálico 2H ₂ O. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.0142 080.830.4174 080.830.4182	TA. Acido peryódico, mínimo 95.5%. RA. Cristales. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA. Acido pícrico. 10 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.783.0674 080.831.0619 080.830.4299 80.829.0332 080.830.4380 080.830.5726 080.830.6021 080.783.4163 080.829.4342 080.783.4296 080.783.2407	Acido rubiánico. RA. Frasco con 5 g. TA. Acido succínico, sal disódica anhidra 99%. Frasco con 100 g. TA. Acido sulfúrico (96 a 98%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA. Acido sulfosalicílico H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 250 g. TA. Acido tricloracético RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Acido 1-amino 2-naftol 4 sulfónico Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA. Adenosin 5 trifosfato, sal disódica Frasco con 5 g. RTC. Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA. Alfa naftil acetato Frasco con 1 g. TA. Alizarina "RS".

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.229.0411 080.830.4703	Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA. Amaranto. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA. Amarillo de metanilo QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.4711 080.229.0403 080.829.0209 080.829.0429 080.829.0233 080.829.0266 080.829.0274 080.829.0282 080.829.0308 080.829.0316 080.829.0324 080.829.0340 080.829.0357 080.829.0365 080.829.0381 080.829.0399	Amarillo de metilo (dimetilaminoazobenceno) QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA. Amarillo de naftol. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA. Amarillo de quinoleína. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA. Arocan. Envase con 20 litros. Envase con 200 litros. TA. Auramina O. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA. Azocarmín B. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA. Azocarmín G. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 200 g. TA. Azul alciano.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.0407 080.829.0423 080.829.0431 080.229.0387 080.229.0395	Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA. Azul celestino. Frasco con 25 g. TA. Azul rápido "B". Frasco con 25 g. TA.
080.829.0449 080.829.0464 080.829.0472 080.829.0270 080.829.0480 080.829.0498 080.829.0506 080.830.4935 080.830.9553 080.830.5007 080.830.9579 080.830.4984 080.229.0056 080.783.3819 080.830.5023 080.830.5031	Azul de anilina (azul algodón). Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA. Azul de brentenol. Frasco con 25 g. TA. Azul luxol rápido. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA. Azul de metileno. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA. Azul de nilo. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA. Azul de toluidina. Polvo. Frasco con 25 g. TA. Azure "A". Frasco con 25 g. TA. Barbiturato de sodio. Frasco con 500 g. TA. Benceno. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.5452	Bicarbonato de potasio. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0514 080.830.5049	Bicarbonato de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0164	Bisulfito de sodio (sulfito de sodio). RA. Polvo o granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0522	Borato de sodio. 10H ₂ O (Bórax). Para uso fotográfico. Cristal o polvo. RA. Frasco con 450 g. TA.
080.830.9090	Bromuro de amonio. QP. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0198 080.829.1587	Bromo. RA. ACS. Ampolleta con 25 ml. Ampolleta con 50 ml. TA.
080.830.0289 080.829.0530	Carbón vegetal o carbón activado. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0362	Carbonato de potasio anhidro. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0555	Carmín. Para microscopía. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0445	Carmín de alumbre.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.229.0437 080.783.4353	Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA. Carmín de Best. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA. Cloracetato naftol ASD. RA. Frasco con 1 g. TA.
080.830.0495 080.829.0589 080.832.0113 080.830.0511 080.830.0529 080.829.0597 080.830.9157 080.829.3682 080.783.4049 080.783.4148 080.830.0594 080.830.0610	Cloroformo. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. Frasco con 2500 ml. TA. Cloruro crómico. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Cloruro de aluminio anhidro. Sublimado para síntesis. Polvo. Frasco con 453 g. Frasco con 1000 g. Frasco con 2500 g. TA. Cloruro de bario. 2 H₂O. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. Frasco con 100 g. TA. Cloruro cúprico. RA. Frasco con 450 g. TA. Cloruro de manganeso anhidro 99%. RA. Frasco con 10 g. TA. Cloruro de mercurio (bicloruro de mercurio). RA. ACS. Granulado. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.0644 080.829.0605 080.829.0613	Cloruro de oro (ácido tetracloroáurico). Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 28 g. TA.
080.783.3827	Cloruro ferroso. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.074.1134	Coeficiente de sedimentación. (S-100) Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.830.0719	Creosota. Grado técnico. Frasco con 250 ml. TA.
080.783.4452	Cromógeno 3.3 diamino bencidina tetrahidrocloruro. RA. Frasco con 5 g. TA.
080.829.0639 080.830.0024	Cromotropo 2R Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4288	Diclorhidrato de bencidina. RA. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4130	Dimetilformamida anhidra 99%. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.0654	EA 50. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.0974 080.830.5981	Eosina B (Eosina azulada) de metileno. QP. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.0982 080.829.0662 080.829.0670	Escarlata de Briebrich. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.229.0676	Fast azul BB (sal).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.4304 080.229.0668 080.783.4056	Frasco con 5 g. TA. Fast Garnet CBS. Frasco con 1 g. TA. Fast rojo violeta LB (sal). Frasco con 5 g. TA. Fionina. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0696 080.783.4064 080.830.1196 080.830.1188 080.830.1311 080.829.0704 080.830.1238 080.830.1246 080.829.0712 050.829.0720	Floxina B. Polvo. Frasco con 5 g. TA. Fluoresceína. Polvo. Frasco con 25 g. TA. Fluoruro de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g. TA. Fluoruro de potasio. 2 H₂O RA. Cristales. Frasco 500 g. TA. Formaldehído (Formol) del 37 al 40%. RA. ACS. Frasco con 1 litro. Frasco con 18 litros. TA. Fosfato de sodio. 12 H₂O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Fosfato dibásico de potasio. 3 H₂O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Fucsina ácida. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.0738 080.829.0746 080.829.0753	Frasco con 50 g. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0452	Gallocyanina. Frasco con 25 g. TA.
080.830.1337 080.830.8191	Gelatina simple. Polvo. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.829.0761 080.829.0779	Gelatina líquida para fijar. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.1345 080.830.8209	Giemsa polvo. QP. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.1360 080.830.1378	Glicerina (mínimo 95%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1410	Grasa purificada para alto vacío. Frasco con 60 g. TA.
080.830.3887 080.830.1436	Hematoxilina. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0787	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.
080.229.2995	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado de origen natural sin óxido de mercurio. Frasco de 1000 ml. TA.
080.829.0795	Hidrato de cloral. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Hidroquinona. RA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.1469 080.830.1477	Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0803 080.829.0811	Hidroximetil-amino-metano (Tris). QP. RA. ACS. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7300	Hidroximetil-amino-metano Clorhidrato (Tris). RA. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0829 080.830.1709 080.829.0837	Indigo carmín. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.787.0266	Isopentano. Solución de isopentano para congelación rápida de biopsias musculares y otros tejidos. Envase con 1000 ml.
080.829.0845 080.829.0852 080.829.0860	Metabisulfito de potasio ($K_2S_2O_5$) o disulfito de potasio. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.229.0494	Metazol azul nuclear 2 G. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0878 080.829.0886	Metenamina (Hexametiltetramina). QP. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.5163 080.830.5171	Molibdato de sodio. 2 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0486	Musicarmín. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4346	Naftol AS BI Fosfato. Frasco con 1 g.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	TA.
080.783.4379	Naftol AS MX Fosfato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.4122	Naftol AS BI fosfato 98%. (libre de ácido). Frasco con 500 g. TA.
080.229.0510	Naftoquinina. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0502	Naranja de acridina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4072	Nitrato de cobalto. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5692	Nitrato de litio. H ₂ O. QP. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1918 080.829.1926	Nitrato de mercurio. H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0894 080.829.0902 080.829.0910 080.829.0928	Nitrato de plomo. RA. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.830.1808 080.829.0936	Nitrato de potasio. Cristales. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.829.0944	Nitrato de uranio 6. H ₂ O. (nitrato de uranilo) Frasco con 25 g. TA.
080.830.1584	Nitrato férrico. 9 H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. RA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.4338	NN -dimetil formamida. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.2668	4-Nitrofenilfosfato disódico 6 H ₂ O. RA. Tabletas. Frasco con 1000. RTC.
080.829.0951	OG-6. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1907 080.830.8308 080.830.0969 080.830.0977	Orceína. Para microscopía. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.2053	Oxalato de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.823.6210 080.823.6228	Oxido de propileno. Solvente de resina para facilitar la inclusión de la muestra para microscopía electrónica. Envase con 500 ml. Envase con 1000 ml.
080.830.2202 080.830.8498	Oxido rojo de mercurio. (óxido de mercurio). RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.831.1237	Oxido de zinc. RA. Frasco con 1000 g. TA.
080.685.0046	Parafina con polímeros plásticos de peso molecular controlado con punto de fusión de 56-57°C. *Para uso en sitios donde exista equipo automatizado y en hospitales de alta carga de trabajo o de tercer nivel. Envase con 1000 g.
080.829.0985 080.830.2400	Parafina (con punto de fusión entre 56°C a 58°C). Técnico. Envase con 500 g. Envase con 1000 g.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.0993 080.829.1009 080.829.1595	TA. Paraldehido. RA. Frasco con 100 g. Frasco con 454 g. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.6351	Pardo de Bismarck R. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.2459	Pardo de Bismarck Y. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.2657	Permanganato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0585	Picrocarmín de índigo. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0528	Piridina. RA. Cristales. Frasco con 25 g. TA.
080.830.2806 080.830.8852 080.829.1017 080.829.1025	Piridina. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. Frasco con 2500 g. Frasco con 3000 g. TA.
080.229.0544	Pironina G. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0551	Pironina Y. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0569	Ponceau fucsina. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.229.0577	Ponceau 2 R. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3150	Propilenglicol (1,2-propanodiol). Frasco con 1000 ml. TA.
080.229.0536	Protargol. Frasco con 100 g. TA.
080.823.6244	Resina epóxica alifática, basada en di o tri glicidiléteres de glicerol (EPON 812). Frasco con 450 ml. TA.
080.830.6245	Resina sintética disuelta en Xilol (60%). Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.4230	Resina sintética. Medio de montaje rápido para preparaciones histológicas ordinarias y de microscopía electrónica. Envase con 500 ml.
080.830.3259	Resorcinol. RA.
080.830.9256	Frasco con 250 g. Frasco con 500 g.
	TA.
	Rodamina B. Para microscopía.
080.829.1033	RA.
080.829.1041	Frasco con 10 g.
080.829.1058	Frasco con 25 g.
080.829.1066	Frasco con 100 g.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.3309	Rojo congo.
	QP.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.3507	Rojo de metilo.
	QP.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.5924	Rojo neutro.
080.830.3556	QP.
	Polvo.
	Frasco con 5 g.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.3606	Rojo nuclear rápido.
	Colorante biológico.
	Frasco con 5 g.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.1074 080.829.1082	Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3614 080.830.9298 080.830.9314	Rojo oleoso. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.229.0593	Rosa bengala. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.830.5932 080.830.3648	Safranina O. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0084	Solución alcohólica de Giemsa al 0.4% Frasco con 500 ml. TA.
080.829.1298	Sudán IV (rojo escarlata). RA. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4059 080.830.9389 080.830.9397	Sudán negro B. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.1090 080.829.1108 080.829.1116	Sudán III (Sudán rojo). Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3713 080.829.1124	Sulfato de aluminio y amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.830.3739	Sulfato de aluminio y potasio. 12 H ₂ O. (alumbre de potasio). RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3721	Sulfato de aluminio y potasio. 24 H ₂ O.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	RA. Cristales. Frasco con 453 g. TA.
080.830.3788	Sulfato de Cobre. 5 H ₂ O. RA. Cristales. ACS. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3754	Sulfato de bario. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4080	Sulfato crómico potásico. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3930	Sulfato de sodio. 10 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3796 080.829.1132	Sulfato de cromo. RA. Frasco con 114 g. Frasco con 453 g. TA.
080.830.3820	Sulfato de sodio anhidro. RA. ACS. Cristales. Frasco de 500 g. TA.
080.830.3952	Sulfato ferroso. 7 H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3955 080.830.4000 080.780.0479 080.829.1140	Sulfito de sodio anhidro. Granulado. RA. ACS. Frasco con 100 g. Frasco con 300 g. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.783.4155	Sulfuro de amonio. RA. ACS.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.4098 080.829.2130 080.830.4406 080.830.9421 080.830.9439	Frasco con 500 g. TA. Tartrazina. Frasco con 500 g. TA. Timol. NF. Cristales. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. Frasco con 114 g. Frasco con 250 g. TA.
080.829.1157 080.829.1165 080.829.1173 080.830.9462 080.830.4489 080.783.4106 080.830.4513 080.783.4197 080.830.5080 080.830.9603 080.830.6385 080.830.5130	Tioflavina T. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 200 g. TA. Tionina (Violeta de Laught). QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA. Tiosulfato de sodio (hiposulfito de sodio). RA. Granulado. Frasco con 500 g. TA. Tiosulfito de sodio. Frasco con 500 g. TA. Tolueno. RA. Frasco con 1000 ml. TA. Trifosfopiridín nucleótido, sal disódica. Frasco con 500 ml. TA. Tween 80 (monoleato de polioxietilensorbitán). QP. Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. TA. Verde claro brillante. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA. Verde luz (verde rápido) FCF. QP.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.5213 080.830.9660	Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.5197 080.830.5205	Verde malaquita. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.829.1181	Verde metilo. Para microscopía. Colorante biológico. Frasco con 5 g. TA.
080.829.1199 080.829.1207 080.829.1215	Verde naftol B. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.5221 080.830.9678	Violeta de cresilo. QP. Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.829.1223 080.829.1231 080.829.1249	Violeta de etilo (púrpura de etilo). Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.1256 080.829.1264 080.829.1272	Violeta de metilo. Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.9967 080.830.5254 080.829.1280	Wright QP. Cristales o polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.5262 080.830.5270	Xilol. RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4114	Yodato de sodio.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.5304	Frasco con 500 g. TA.
	Yodo. QP. Cristales. Frasco con 100 g. TA.
080.830.5312	Yoduro de potasio. RA. ACS. Cristales o granulado. Frasco con 100 g.
080.829.3997	Frasco con 250 g.
080.830.5320	Frasco con 500 g. TA.
080.830.9694	Yodato de potasio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5338	Yoduro de sodio. RA. Granulado. Frasco con 100 g.
080.829.0241	Frasco con 500 g. TA.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS	
080.823.1492	Amortiguadora de acetato pH 4.5. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.3837	Amortiguadora (buffer) de acetato pH 4.9. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.2037	Amortiguadora tris salino para hibridación <i>in situ</i> . Juego con dos frascos con 2 ml. TA.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.070.0171	Aglutinina de cacahuete ARP. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.0189	Aglutinina de soya. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.0262	Alfa -1-antitimosina.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.0656 080.070.0247 080.070.0213	(Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC. Alfa -1- antitripsina. Equipo para 20 pruebas. RTC. Alfa -feto-proteína. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC. Alfa lacto albúmina. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0205 080.070.1567 080.070.1203 080.070.1179 080.070.1187 080.070.1195 080.070.1211 080.070.1120 080.070.1252 080.070.1260 080.070.1278	Anticuerpo contra receptores de estrógenos. para mínimo 20 pruebas. RTC. Anticuerpo contra tiroglobulina. para mínimo 20 pruebas. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 1. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 2. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 3. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 4. (Células T cooperadoras o inductoras). Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 5. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 10. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 11 b. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 13. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo monoclonal CD 14. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.070.1112	Anticuerpo monoclonal CD 19. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1138	Anticuerpo monoclonal CD 20. (Pan -BL 26). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1146	Anticuerpo monoclonal CD 21. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1153	Anticuerpo monoclonal CD 22. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1229	Anticuerpo monoclonal CD 25 Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1245	Anticuerpo monoclonal CD 30. (BER-H ₂). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1286	Anticuerpo monoclonal CD 33. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1237	Anticuerpo monoclonal CD 34. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1831	Anticuerpo monoclonal contra células reticulares dendríticas humanas preparado en ratón CD 35. Frasco con 1 ml y 2 ml. RTC.
080.070.1294	Anticuerpo monoclonal CD 41 a. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1302	Anticuerpo monoclonal antígeno epitelial de membrana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1161	Anticuerpo monoclonal HLA/DR. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0023	Anticuerpo monoclonal CD 43. (MT-1). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0031	Anticuerpo monoclonal CD 45. RA (MT-2). Frasco con 1 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.070.0106	RTC. Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0114	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada D. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0122	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada E. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0098	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada G. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0080	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada M. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1310	Anticuerpo monoclonal. Antígeno común leucocitario CD 45 RB. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0130	Anticuerpo monoclonal CD 45 RO. PAN T UCHL 1. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1290	Antígeno contra Papiloma Virus (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1068	Antígeno de membrana epitelial. Para 20 pruebas. RTC.
080.070.0296	Antígeno de músculo liso. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1191	Antígeno específico de próstata. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1159	Antígeno Ki 1 (CD 30). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1183	Antígeno Ki 67. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.1076	Antígeno leucocitario común (CD 45). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1175	Antígeno mieloide/histiocítico. (CD 15). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1084	Antígeno relacionado al factor VIII. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.783.4395	Antiinmunoglobulina de conejo (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4403	Antiinmunoglobulina de conejo (cerdo). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4411	Antiinmunoglobulina de ratón (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4915	Antisuero anticitoqueratina de bajo peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4923	Antisuero anticitoqueratina de alto peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4949	Antisuero contra calcitonina y tiroglobulina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4931	Antisuero contra CD 45 R. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1050	Antisuero contra desmina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4964	Antisuero contra somatostatina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0163	Células T supresoras (citotóxicas) (CD 8). Ac primario. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1658	Complejo ABC. Avidina- biotina-peroxidasa anti-ratón (monoclonal). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.070.1666	Complejo ABC. Avidina-biotina-peroxidasa anti-conejo (policlonal). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4473	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4429	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de ratón. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0197	Concanavalina A/HRP. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4247	Cromogranina. Frasco con 1 ml. TA.
080.070.0221	Fosfatasa ácida prostática. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1344	Fosfatasa alcalina placentaria. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4239	Enolasa neuronal específica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0353	Gastrina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0338	Glucagon. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0254	Gonadotrofina coriónica. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1092	Herpes simple tipo 1. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1118	Herpes simple tipo 2. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0361	Hormona adrenocorticotrófica (ACTH). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.070.1351	Hormona de crecimiento. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0320	Insulina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.229.0478	Jenners colorante biológico. Frasco con 250 g. RTC.
080.070.0015	Kappa y Lambda cadenas ligeras, lisozima. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.783.8198	Lectina de ulex europeo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.2415	Lisamina roja rápida. Frasco con 25 g. RTC.
080.074.1167	Lisozima. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1126	Lisozima (Muramidasa). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0064	LN-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0072	LN-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.229.2714	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para la identificación de la fracción Clq. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2722	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para la identificación de la fracción C3. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2730	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para identificar fibrinógeno. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2748	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para identificar albúmina.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.229.2755 080.070.0049 080.070.0056	Frasco con 2 ml. RTC. Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para la identificación de la fracción C4. Frasco con 2 ml. RTC. MB-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC. MB-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.830.6583 080.830.2582 080.614.0935 080.070.0288 080.783.8206 080.070.0346 080.070.1369 080.070.0304 080.783.4254 080.070.0312	Medio para inclusión (éter glicerólico 100). Frasco con 500 ml. RTC. Medio para inclusión de tejidos. Para cortes en congelación. Frasco con 118 ml. TA. Membrana tubular para diálisis. Pieza. Mioglobina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC. Pepsina para hibridación <i>in situ</i>. Seis paquetes de 2 g. cada uno para preparar 230 ml. de solución. Juego. RTC. Péptido intestinal vasoactivo. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC. Plancha de calor para sondas de DNA. Frasco con 1 ml. RTC. Proteína básica de mielina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC. Proteína de neurofilamentos. Frasco con 1 ml. RTC. Proteína glial fibrilar. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.4270	Queratina de amplio espectro. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.5079	Reactivo de inmunohistoquímica para enolasa neuronoespecífica. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. (NSE). Equipo. RTC.
080.783.5087	Reactivo de inmunohistoquímica para Papiloma Virus. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.5061	Reactivo de inmunohistoquímica para queratina. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4684	Reactivo para tinción de mieloperoxidasa. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4692	Reactivos para tinción de Td. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.0379	Serotonina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4262	Sinaftofisina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1385	Sistema de detección de amplio espectro contra Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1435	Sistema de detección para Citomegalovirus. Juego RTC.
080.070.1419	Sistema de detección para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.070.1401	Sistema de detección para Virus de Hepatitis B. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.
080.070.1393	Sistema de preparación de laminillas para hibridación <i>in situ</i> . Caja con 200 laminillas. RTC.
080.070.0270	Vimentina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AFILADORES	
533.008.0309	Para cuchillas de microtomo, con control de velocidad de caída de la cuchilla, capaz de afilar una cuchilla en 30 minutos; para desbastar, afilar y asentar; que use al menos perfil "C" de cuchilla, con control de velocidad de caída de la cuchilla, control de tiempo de afilado de 1 hasta 5 horas, tiempo de facetado de 5, 10 o 25 segundos por lado de la cuchilla o sin cambio de afilado de cuchillas unilaterales para perfil D; control de ángulo de afilado, control mínimo y máximo de presión de cuchilla contra superficie de afilado, soporte para cuchillas intercambiables para perfil C y D; pasta de diamante para afilado de cuchillas de 1, 2, 3, 6, 8, y 15 micras.
533.008.0358	Eléctrico para cuchillos y tijeras, con diamante abrasivo.

BALANZAS	
533.107.0481	Balanza granataria, con dos platillos de acero inoxidable o porcelana, capacidad de 0 a 2200 g, sensibilidad hasta 0.1 g, escala de 0 a 10 g dividida en 0.1 g y otra escala de 0 a 200 g dividida en 10 g.
533.107.0101	Colgante para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad: de 0 a 5 K. Pieza.
533.107.0267	Para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad 200 g. con graduaciones de 1 g. Pieza.

BAÑOS	
533.119.0263	Baño para flotación con movimiento circular, de las muestras en el agua, con termostato para calentamiento rápido, control de temperatura, control de encendido con luz indicadora, de lámina de aluminio de alto grado, superficie interna del compartimento de agua de material anodizado negro aislado con fibra de vidrio en los laterales y el fondo, rango de temperatura ambiente hasta 75°C, diámetro de 8¼ pulgadas, capacidad mínima dos litros.
533.119.0545	Baño sin circulación de agua, con termostato de resistencia de poca precisión, para 80 tubos de 13 x 100, interiores de acero inoxidable. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

BOMBAS	
	Para aspiración de líquidos y gases corrosivos, abrasivos y estériles a través de

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.145.0121 533.145.0147 533.145.0170 533.145.0188 533.145.0196 060.909.0881	tubos flexibles que eliminan el contacto con la bomba. Proporciona vacío hasta -27 pulgadas de mercurio (684 mm Hg o 91.2 kPa). Con capacidad de 7.5 galones (28 litros) por minuto. Dimensiones: 9 x 19 x 10 cm. 127 V - 60 Hz. Cinco capacidades (Especifique una sola capacidad). 0.8 ml/min. 5 ml/min. 14.1 ml/min. 20.0 ml/min. 40.0 ml/min. Pieza. Material de consumo. Tubo flexible de polivinilo (Tygon) de diámetro exterior de 6.5 mm y diámetro interior de 3.2 mm (un metro). Pieza.
DESCALCIFICADORES	
531.279.0057	De hueso, iónico. De estado sólido. Regulación automática. Pieza.

DISPENSADORES	
533.308.0124	DISPENSADOR DE PARAFINA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía patológica.
DESCRIPCION:	Contenedor de parafina fundida a una temperatura controlada para la preparación de bloques especiales de parafina. Cámara con dimensiones de 210 mm de diámetro x 400 mm de altura (±5%). Exterior de acero inoxidable. Interior de aluminio. Capacidad de 5 L (±1 L). Rango de temperatura de 40 a 75°C (± 5%). Exactitud de ± 2%. Válvula para entrega de parafina. Filtro integrado.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

EQUIPOS	
533.860.0041	TINCION AUTOMATIZADA DE TEJIDOS, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio de Anatomía Patológica.
DESCRIPCION:	Equipo automatizado para la tinción de laminillas con preparaciones histológicas, con las siguientes características seleccionables, de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Selección automatizada de reactivos, colorantes, anticuerpos y capacidad de laminillas y portalaminillas. Sistema de eliminación segura de líquidos de desecho. Contenedores de reactivos. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Capacidad de almacenamiento de información.
REFACCIONES:	Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 o 220 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

FOTOGRAFIA EQUIPOS PARA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
525.424.0053 525.424.0061	Para macrofotografía. Base de 67 x 68 cm. Accesorios: Cámara fotográfica. Diámetro del lente: 50 mm. Foco: 1.2 Apertura del diafragma: 1.2 a 16 Velocidad: hasta un milésimo de segundo. Con reloj disparador. Pieza.

GRABADORAS	
521.442.0100	Para dictado y transcripción de estudios. Accesorios: Micrófono de telemando. Control de pie Secretarial. Auricular. Minicassette. Pieza.
HORNOS	
523.481.0462	De microondas. Capacidad: 1.2 pies cúbicos. Sonda para control de temperatura. Reloj digital. 700 watts. Manual para tinciones. Pieza.

MESAS	
531.616.0463	Mesa para autopsias con preparación para triturado, de acero inoxidable, drenaje central de sobreflujo, hidroaspirador con flujo reversible, ruptor de vacío, charolas de acero inoxidable desmontables, ajustador hidráulico, aspersores manuales con válvulas de control. Sistema de flujo de agua a nivel de la superficie para irrigación de la mesa que permita retirar fluidos y residuos. Graduación en centímetros en la parte lateral y frontal. Accesorios: Triturador.

MICROSCOPIOS	
533.622.0669	Para microfotografía. Con cámara y fotocelda interconstruida. Accesorios:
533.436.0012	Fotomicroscopio automático.
533.841.0052	Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con rosca.
533.841.0060	Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con bayoneta.

533.622.0909	MICROFOTOGRAFIA, MICROSCOPIO TRIOCULAR PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Anatomía patológica.
DESCRIPCION:	Instrumento óptico de apoyo para el diagnóstico de patologías, con fines de enseñanza clínica y postmortem; que permite amplificar y tomar fotografías. Tubo triocular para visión binocular y fototubo para el uso simultáneo de sistema de microfotografía. Oculares de campo amplio 10X. Objetivos planacromáticos de 4X o 5X, 10X, 40X o 60X y 100X, con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Revolver para cinco objetivos. Dispositivo para microfotografía de 35 mm, con fuentes de control automático para niveles de iluminación, tiempo de disparo. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina mecánica fija con movimiento en cruz. Enfoque macro-micrométrico coaxial. Fuente de iluminación de luz halógena, con control de intensidad.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.622.1014	MICROSCOPIO ELECTRONICO PARA ANATOMIA PATOLOGICA	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica, Investigación.	
REFACCIONES:	Equipo de transmisión, capaz de realizar amplificación de imágenes de una porción de tejido Sistema de iluminación con dos lentes condensadores para modo de campo amplio, con brillantez constante y zoom continuo. Modo de iluminación puntual. Aceleración del haz electrónico desde 20 hasta 120 KVA. Enfoque continuo o enfoque por pasos seleccionable. Zoom de magnificación continua. Variación continua de la longitud de cámara para difracción. Brillantez constante de la imagen, en cambios de magnificación. Goniómetro controlado digitalmente, con ángulo de inclinación de ± 60 grados. Ejes X-Y-Z, con control motorizado, y precisión en el reposicionamiento de la muestra menor a 2 micras. Capacidad de almacenar al menos 90 posiciones de la platina. Rotación continua de la imagen. Sistema de vacío controlado por computadora. Mediante bomba turbo-molecular de 260l/s. Dos bombas rotatorias, para realizar el prevacío. Sistema antivibratorio. Recirculador de agua enfriado por aire. Compresor de 1/3 de HP o de potencia adecuada. Desecador de películas. Cámara para impresión de película tipo placa. Microprocesador para el control del sistema fotográfico. Posibilidad de almacenar imágenes en disco. Al menos 40 portaplacas. Contenedor de placas. Contenedor para el transporte de placas. Transportador de película. Computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria RAM con 32 Mb o más. Disco duro de 4 Gb o más. Unidad de disco flexible, de 8.89 cm (3.5"), de 1.44 Mb o más. Teclado. Monitor a colores SVGA. Impresora láser. Paquete básico para rotación de imagen y macros de control. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Impresora láser. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtro para impurezas y aceite para el compresor. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

MICROTOMOS	
533.631.0551	Ultramicrotomo para microscopía electrónica.
537.237.0154	Pieza.
533.125.0141	Accesorios:
533.612.0018	Cortador de cuchillas.
533.793.0027	Barras de vidrio.
	Mesa antivibratoria.
	Rejillas para microscopía electrónica.

533.631.0155	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACION AUTOMATICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas SERVICIO(S): Anatomía patológica.	
REFACCIONES:	Equipo eléctrico con sistema de congelación automática, que permite realizar cortes exactos y almacenamiento de muestras biológicas en congelación. Controlado por microprocesador. Con panel de control. Contador de secciones. Microtomo para especímenes. Movimiento vertical del espécimen. Con sistema antienrollante del corte. Cuchilla con angulación. Cubierta contra polvo. Criocámara. Con adaptador para extender tejidos. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Cuchillas. Mangos. Discos portabloques. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.631.0106	MICROTOMO PARA CORTES DE PARAFINA
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Equipo eléctrico que permite realizar cortes exactos de tejidos por medio de cuchillas. Con control de avance y posición de la muestra en eje x-y. Retracción de 100 micras durante el ascenso. Manivela con seguro activado por el pulgar que actúa en cualquier posición. Discos portabloques. Contador de secciones (con pantalla de cristal líquido). Control de retracción lateral. Avance de espécimen de 1 a 30 micras en pasos de 1 micra. Avance de espécimen grueso: 200 micras por revolución. Avance total del espécimen 18 mm (16 mm entre los pasos de límite audible). Movimiento vertical del espécimen: 52 mm. Angulación de la cuchilla: 0° a 20°. Angulación del espécimen: +/-5° con microajuste x-y. Sostén de cuchillas. Sostén de especímenes. Cuchilla de acero inoxidable de 125 mm. Cubierta para polvo.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Juego de herramientas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Bote aceite. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

PLACAS CALEFACTORAS	
413.716.0539	Para secar, incubar y humidificar portaobjetos. Accesorios: Sistema de drenaje acanalado con cubierta de plástico transparente. Dimensiones: 63.5 x 19.6 x 89 cm. peso: 8.711 Kg. 120 V - 50/60 Hz.
533.716.0104	Para secar y desparafinar porta objetos. De 10 cm.
533.716.0096	De 15 cm.

PROCESADORES	
533.746.0108	PROCESADOR AUTOMATICO DE TEJIDOS
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía patológica. Sistema eléctrico que permite incluir tejidos en parafina, a través de un tratamiento completo. Capacidad de 110 casetes o cápsulas, doce estaciones de operación: canastillas de tamaños diferentes: una de 60 casetes y otra de 120 casetes. Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes. Dos baños de parafina con posibilidad de aplicar un tercero. Programable de un minuto a 24 horas por cada estación como mínimo. Retraso mínimo de 72 horas. Capacidad de cuatro programas independientes. Sistema sellado que evite el escape de humo o vapor.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Bolsa con casetes. Canastillas para cápsulas de inclusión. Recipiente para soluciones. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

PROYECTORES	
525.752.0048	Microproyector de laminillas. Con microproyector grande, con lámpara Xenon XBO, 450 W, para 17 A, para uso

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

UNIDADES					
533.819.0555 DESCRIPCION: REFACCIONES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	UNIDAD PARA INCLUIR TEJIDOS EN PARAFINA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y SERVICIO(S): Anatomía patológica. Quirúrgicas. Unidad electromecánica que permite incluir tejidos en parafina. Placa calefactora con rango de 55 a 70°C. Placa fría con temperatura hasta -10°C. Superficie de inclusión sellada. Tanque contenedor de parafina removible. Tanque calefactor contenedor de al menos 60 casetes con parrilla y charola removible. Tanque contenedor de parafina de 2 a 5 litros dentro del rango de 45 a 65 ± 0.2°C. Control manual y de pedal del flujo de parafina. Calentador de fórceps (pinzas). Lupa integrada. Dimensiones de 95 x 95 x 61 ± 10 cm. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table> <tr> <th data-bbox="586 604 1024 632">OPERACION</th><th data-bbox="1027 604 1399 632">MANTENIMIENTO</th></tr> <tr> <td data-bbox="586 636 1024 709">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="1027 636 1399 709">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

VIDEOMICROSCOPIO					
531.626.0107 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	VIDEOMICROSCOPIO (MICROSCOPIO CON CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION) ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Oculares de 12.5 X, de campo visual amplio que permiten la observación a los usuarios. Tubo binocular inclinable a 45° (girable a 360°). Revolver para cuatro objetivos. Objetivos acromáticos de 2.5 X, 10 X, 40 X y 100 X. Platina provista de carro con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de 0.9 o 1.25. Con lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Iluminación en base de microscopio. Transformador integrado en la base. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Con los siguientes accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videograbadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videograbadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table> <tr> <th data-bbox="586 1528 1024 1556">OPERACION</th><th data-bbox="1027 1528 1399 1556">MANTENIMIENTO</th></tr> <tr> <td data-bbox="586 1560 1024 1598">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="1027 1560 1399 1598">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

CINCELES	INSTRUMENTAL
537.191.0513 537.191.0307	Tipo hachuela. Longitud: 18 cm. Ancho de la hoja: 5 cm. Modelo: Councilman. Pieza. Para cráneo. Con "llave".

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
537.191.0802	Ancho de la hoja: 1.6 cm. Modelo: Virchow. Pieza. Para hueso. Longitud: 16. cm. Ancho de la hoja: 1.8 cm. Pieza.

COSTOTOMOS	
537.254.0459	Longitud: 20 cm. Pieza.

CUBETAS	
513.254.0104	Para órganos de autopsia. Con soporte de acero inoxidable y carretillas de hule. Capacidad: 15.2 litros (4 galones). Pieza.

CUCHILLAS	
080.270.0013 080.270.0021	Para microtomo rotatorio. Medidas: 12.5 x 25 cm. 18.0 x 25 cm. Pieza.
080.235.0140	Desechables con adaptador para microtomo. Para cortes histológicos en parafina. Paquete con 100 piezas.

CUCHILLOS	
537.272.0010 537.272.0036	Para cerebro. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 35.5 x 3.8 cm. 25.0 x 3.0 cm. Pieza.
535.266.0095 535.266.0061 535.266.0079 535.266.0053 535.266.0129 535.266.0137	Para uso general en autopsia. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 11.5 x 2.5 cm. 17.5 x 2.5 cm. 22.5 x 2.5 cm. 15.0 x 2.0 cm. 20.0 x 2.0 cm. 25.0 x 2.0 cm. Pieza.
537.272.0598	Cuchillo listón mango metálico, longitud útil o de corte de 200 a 220 mm. Para realizar cortes de órganos y tejidos postmortem. Pieza.

ESTILETES	
535.399.0020	Flexible. Diámetro: 0.1 y 0.2 cm. Longitud: 15 cm. Pieza.

JARRAS	
531.543.0057	Eléctrica para verter parafina. Capacidad: 1000 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
537.543.0065	Capacidad: 500 ml. Pieza.

MARTILLOS	
535.618.0454	Con gancho liso: longitud de 20 cm.
535.618.0462	Con gancho estriado: longitud de 23 cm. Pieza.

PINZAS	
535.701.0056	De disección. Longitud: 12.7 cm. Pieza.
535.701.0072	Para cubreobjetos, de puntas cuadradas. Longitud: 11.5 cm. Pieza.
535.701.0064	Para cartílago, recta, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0114	Para cartílago, curva, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0197	Para cubreobjetos. Modelo Kuchne. Longitud: 10 cm. Pieza.

MATERIALES

ABRASIVOS	
080.002.0018	Abrasivo fino, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.
080.002.0026	Abrasivo grueso, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.

AGUJAS	
080.025.0193	Para disección. Punta recta con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza.
080.025.0201	Punta angulada con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza.
080.025.0219	Para suturar en autopsias. De curvatura sencilla. Longitudes:
080.025.0250	7.6 cm.
080.025.0235	10.0 cm.
	12.7 cm. Pieza.
	Curvatura doble. Longitudes:

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
060.040.6524 060.040.6755 060.040.6771	7.6 cm. 10.0 cm. 12.7 cm. Pieza.

ARCHIVEROS	
511.076.0617	Para bloques de parafina. De siete gavetas con divisiones de: 12.5 x 20 cm. Pieza.
511.076.0625	Para codificación de diagnósticos. De diez gavetas para tarjetas de: 7.5 x 12.5 cm. Pieza.
511.076.0633	Para concentración de diagnósticos tipo Kárdex, de seis charolas para 480 tarjetas. Pieza.
511.076.0641	Para diapositivas de 35 mm. De once gavetas con tres divisiones de: 14.5 x 6.3 cm. Pieza.
511.076.0401	Para portaobjetos. De once gavetas con divisiones de 7.5 cm. Pieza.
511.076.0310	Para protocolos de autopsia. De tres gavetas tamaño oficio, metálico. Pieza.

BANDEJAS	
513.113.0196 513.113.0204 513.113.0212 513.113.0220	Para autopsia. Metálicas. Medidas: 34.2 x 24.7 x 1.5 cm. 38.4 x 26.6 x 1.5 cm. 43.4 x 29.5 x 1.5 cm. 48.2 x 31.7 x 1.5 cm. Pieza.
513.113.0089	Para disección: De madera con corcho y base de acero inoxidable completa. Dimensiones: 52.7 x 32.4 cm x 10.5 cm. Pieza.

CAJAS	
531.153.0108	De madera. Con rejilla de aluminio para guardar laminillas. Para portaobjetos de 25 x 75 mm. Con 100 lugares. De 3.12 x 17.31 x 20.13 cm. Pieza.

CANASTILLAS	
080.171.0070	Para tinción de 50 laminillas. De acero inoxidable, con asa removible. Pieza.

CAPSULAS	
	Para inclusión de tejidos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.181.0094 080.181.0243	De acero inoxidable. Medidas: 20 x 5 mm. 40 x 7 mm.

ESPATULAS	
537.370.0870 537.370.0854 537.370.0896 537.370.0862	Para cortes de bloques de parafina con hojas de acero inoxidable. Medidas: 75 x 13.5 mm. 100 x 16.5 mm. 150 x 21.0 mm. 200 x 35.0 mm. Pieza.

ESTUCHES O JUEGOS PARA TINCION	
533.860.0017	Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Gradilla de metal para 50 laminillas con asa removible.
533.860.0025	Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Dimensiones: 9.37 x 7.5 x 7.5 cm. Gradilla del mismo material. Con asa removible.

FIJADOR	
080.018.0101	Fijador hidrosoluble para citología exfoliativa, en aerosol. Envase con 250 g. TA.

FRASCOS	
080.431.0043	De vidrio transparente, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 1 litro. Pieza.
080.431.0159	Ambar, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 115 ml. Pieza.
080.431.1710	Ambar, con boca ancha y tapón esmerilado. Capacidad: 250 ml. Pieza.
060.426.0018 060.426.0026 060.855.0026	De vidrio no refractario, con rosca para tapa metálica. 20 x 20 x 15 cm. 20 x 16 x 15 cm. Tapa metálica de 12 cm para atmósfera enriquecida con CO ₂ . Pieza.

MOLDES	
527.630.0109	Para bloques de parafina. Metálicos.
080.235.0843 080.235.0850 080.235.0868	Para inclusión en parafina, desechables, desprendibles, de: 8 mm. 12 mm. 22 mm.
080.064.0252	Accesorios: Anillo para molde para inclusión en parafina, desechables, modelos: blanco, azul, amarillo o verde.

POLVOS	
080.830.2483	Polvo reacondicionador de cristales para afiladores de cuchillas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
	Frasco con 114 g. TA.

REGLAS	
537.774.0211	Cinta métrica. Metálica o de plástico. Escala en centímetros. Longitud: 200 cm. Pieza.
537.774.0229	Metálica. Escala en centímetros. Longitud: 10 cm.
537.774.0237	20 cm.
537.774.0245	40 cm.
537.774.0252	60 cm. Pieza.

SONDAS	
060.168.1570	Acanalada. Longitud: 13 cm.

VASOS	
080.951.0456	De Coplin. Con tapa de cuerda. Dimensiones: 110 x 16 mm. Cinco muescas.
513.950.0010	De acero inoxidable. Capacidad: 1000 ml. Accesorios:
513.884.0011	Tapa de acero inoxidable.

VIDRIOS DE RELOJ	
080.960.0059	De 75 mm. de diámetro.

**CATALOGO
BANCO DE SANGRE
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.5741	Control de isotipo combinado IgG1/IgG1. Control Y1/Y1. Clona x 40. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5758	Control de isotipo combinado IgG/IgG2a. Control Y1/Y2a. Clona x 39. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5766	Control de isotipo combinado (IgG2a-FITC/IgG2a-PE) Para 50 pruebas. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS	
	2-mercapto-etanol. RA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.832.4123 080.832.2333	Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml. TA.
080.783.2316	Adenina. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4593	DEAE celulosa. Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.830.0834	Digitonina. RA. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.831.1815	D-fructuosa 6 fosfato. Frasco con 5 g. RTC.
080.832.2614	D-fructuosa 6 fosfato sal sódica. Grado 1. Polvo. Frasco con 5 g. RTC.
080.829.5398	Dimetilsulfóxido estéril. USP de alta pureza para criopreservar células progenitoras hematopoyéticas. Frasco de 10 ml. RTC.
080.783.4486	Ditionito de sodio sólido. Frasco con 25 g. RTC.
080.829.2684	DL-ditioeritritol. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4767	Fructuosa. Frasco con 25 g. TA.
080.829.1892	Hidrocloruro de bencidina. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.783.4577	n-butanol. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.5668	Nigrosina (soluble en alcohol). QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4569	Polivinilpirrolidona. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.3622	Sacarosa (sucrosa). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4700	Saponina. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3655	Sephadex (varios tipos). Resina de intercambio iónico RA. Polvo o granulado. Frasco con 200 g. TA.
080.830.4208	Tetracloruro de carbono. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4502	Tricloroetileno. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.5809	Trietanolamina. Líquido. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.5833	Tritón X 100 Líquido. RA. Frasco con 500 ml. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.783.4650	3-Fosfoglicerato Cristales. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.0619	Colorante Ponceau's concentrado. Frasco con 20 ml. Caja con 6. TA.
080.081.4881	Complemento C3a. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4899	Complemento C4a. Frasco con 3 ml. RTC.
080.783.4551	Conjugado de fluoresceína. Frasco con 1 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.784.0772 080.784.0756 080.784.0764 080.830.0792	RTC. Coombs monoespecífico de tipo C3d. Frasco con 3 ml. RTC. Coombs monoespecífico de tipo IgG. Frasco con 10 ml. RTC. Coombs monoespecífico de tipo IgM. Frasco con 10 ml. RTC. Dietilbarbiturato de sodio. Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2858 080.783.4635 080.784.7801 080.784.7793 080.081.5037 080.832.2036 080.832.2622 080.074.0516 080.414.1216 080.823.2052	Diluyente salino para uso en citofluorómetros. Envase con 20 L. TA. DL-gliceraldehido-3-fosfato. Frasco con 25 mg. RTC. Equipo para la determinación de anticuerpos antiplaquetas HLA y antígenos específicos plaquetarios. Equipo para mínimo 5 pruebas. Equipo para elusión ácida de IgG de los glóbulos rojos, que permita la realización de fenotipo del eritrocito posteluido sin desnaturalizar el anticuerpo. Equipo para mínimo 20 pruebas. Fibronectina fetal, determinación de. Equipo. RTC. Gliceraldehido-3-fosfato deshidrogenasa. Frasco ampula con 1000 U. RTC. Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa. Equipo para 20 pruebas. RTC. Haptoglobina. Placa de gel con 12 pozos para cuantificar por inmunodifusión radial. Pieza. RTC. Hypaque-Ficoll. Densidad 1.017. Frasco con 100 ml. TA. Hypaque-Ficoll, solución separadora de linfocitos humanos. Densidad 1.077. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.832.1590	Hypaque-Ficoll. Densidad 1.083. Frasco con 100 ml. Caja con 6. TA.
080.832.0402	Hypaque al 50%. Solución inyectable. Frasco ampula de 31 ml. TA.
080.784.3503	Monoclonales anti CD ₃₃ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3511	Monoclonales anti CD ₃₄ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3529	Monoclonales anti CD ₄₅ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3537	Monoclonales anti CD _{16a} . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3479	Monoclonales combinados anti CD ₃ /CD ₁₉ . Para 50 pruebas. RTC.
080.784.3487	Monoclonales combinados anti CD ₄ /CD ₈ . Para 50 pruebas. RTC.
080.784.3495	Monoclonales combinados anti CD ₄₅ /CD ₁₄ . Para 50 pruebas. RTC.
080.832.3158	Nicotinamida adenina-dinucleótido. (NADPH) reducido. Frasco con 250 mg. RTC.
080.830.5650	Nicotinamida Adenina Dinucleótido. Fosfato sal monosódica (NADP). Frasco con 100 mg. RTC.
080.784.3438	"Panel A" células inmunotipificadas, para identificar y clasificar anticuerpos irregulares. Juego. RTC.
080.832.4022	Para determinación en plasma o suero de anticuerpos anti-VIH, por prueba que no requiere equipo de lavado y de lectura. Para mínimo 40 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4726	Para determinación cualitativa de serotonina en orina. Para 50 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.4676	Para determinación de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4536	Para determinación de subpoblaciones de linfocitos T4-T8. Para 25 pruebas. RTC.
080.081.1408	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.3941	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.365.0050	Para la cuantificación de antígeno viral p24. Para 192 pruebas. RTC.
080.074.1878	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis B y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1860	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis C y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero o plasma. Para 96 pruebas. RTC.
080.784.3453	Para la detección de anticuerpos específicos contra el virus HIV-1 en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina, que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas no sensibilizadas y partículas sensibilizadas recubiertas del lisado viral de HIV purificado. Para mínimo 40 pruebas. RTC.
080.784.3461	Para la detección de anticuerpos específicos contra el Virus de la Hepatitis C (HCV) en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas control y partículas sensibilizadas con antígenos recombinantes c22-3 y c200 que incluye las fracciones (c33c y c100-3). Para mínimo 100 pruebas. RTC.
080.081.5300	Para pruebas de inmunohematología, en tarjetas con microcolumnas de gel. Juego. RTC.
080.081.4055	Prueba inmunoenzimática, para la confirmación de anticuerpos IgG del Virus de la Hepatitis C, por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.081.4048	Prueba inmunoenzimática para la detección de anticuerpos del Virus de la Hepatitis C (anti VHC) en suero o plasma. Por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.0285 080.829.0167	Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC Prueba inmunoenzimática para la detección en suero y plasma de antígeno de superficie (antígeno Australia) del Virus de la Hepatitis tipo B (HBs-Ag). Incluye controles y reactivos. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC. Prueba inmunoenzimática para detección en suero y plasma, de anticuerpos contra antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis tipo B, con HBcAg recombinante o péptidos sintéticos. Incluye: controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.1390 080.081.4857 080.081.4865 080.783.2654 080.784.1374 080.829.4201 080.081.4292 080.783.4742	Prueba inmunoenzimática para detección, en suero y plasma de anticuerpos contra el Virus de la inmunodeficiencia Humana (VIH) tipos 1 y 2 con antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC. Prueba micro Elisa para la confirmación de HbeAg. Para 250 pruebas. RTC. Prueba micro Elisa para la determinación de Anti-HBe. Para 250 pruebas. RTC. Prueba de comprobación para anticuerpos VIH. Western Blot (inmunoelectrotransferencia). Para mínimo 18 pruebas. RTC. Prueba rápida de un solo paso para la determinación del antígeno de superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg) en fase de membrana sólida. Para 50 pruebas. RTC. Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno del Virus de la Hepatitis B en plasma o suero. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC. Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis B (Anti HBc-Ac). Para 96 pruebas. RTC. Prueba para determinar piruvatocinasa. Para 25 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.823.5733	Solución para lisis de eritrocitos en sangre total y en preparados leucocitarios. Envase con 100 ml. TA.
080.610.2885	Tarjetas para compatibilidad sanguínea. Juego. RTC.
080.610.2893	Tarjetas para búsqueda de anticuerpos irregulares. Juego. RTC.

SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS, ENZIMAS Y ANTIGENOS

080.081.2679	Anti C ₃ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.2687	Anti C ₄ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4907	Anti C ₅ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0186	Anti Diego a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6877	Anti Diego-b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0525	Anti Duffy-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6927	Anti-Duffy b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0517	Anti Lewis-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6919	Anti-Lewis b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.3826	Anti-I. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0533	Anti Kell. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.2158	Anti Kidd-a.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.835.6885 080.081.0301 080.835.6901 080.081.0475	Frasco con 2 ml. RTC. Anti Kidd-b. Frasco con 2 ml. RTC. Anti-Lutheran a. Frasco con 2 ml. RTC. Anti-Lutheran b. Frasco con 2 ml. RTC. Anti M. Frascos con 2 ml. RTC.
080.081.0483 080.081.0228 080.081.0574 080.081.0509 080.081.0491 080.081.4006 080.081.0194 080.354.0137 080.070.1328 080.070.1336 080.783.0930 080.414.0358	Anti N. Frascos con 2 ml. RTC. Anti P. Frasco con 2 ml. RTC. Antisueros para tipificar la sangre. Frascos de 2 ml. Anti Cellano. Anti s. Anti S. RTC. Anti-U. Frasco con 2 ml. RTC. Anti Xg. Frasco con 2 ml. RTC. Bromelasa. Seis frascos de 2 ml. RTC. Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel A. Frascos con 2 a 5 ml. cada uno. Juego con 11 frascos. RTC. Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel B. Frasco con 2-5 ml. Juego con 11 frascos. RTC. Glóbulos rojos para control de Coombs. Control de pruebas de compatibilidad y estudio de aloanticuerpos. Frasco con 10 ml. RTC. Ficina. Enzima para pruebas cruzadas pretransfusionales.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.2612 080.835.6893 080.835.0714 080.081.1416	Frasco con 10 ml. RTC. Kpa (Penny a). Frasco con 2 ml. RTC. Kpb (Penny b). Frasco con 2 ml. RTC. Suero antiglobulina humana conjugada con fluoresceína para investigar anticuerpos totales de origen humano. Frasco con 1 ml. RTC. Suero antiglobulina IgM de origen humano conjugado con fluoresceína. Frasco con 1 ml. RTC.
SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.070.0437 080.070.0411 080.070.0395 080.070.0387 080.070.0403 080.070.0429 080.081.1093 080.081.1101 080.783.8057 080.414.1208	Anticuerpos contra factor VIII antigénico. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpos monoclonales Helper y linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpos monoclonales para granulocitos. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpos monoclonales para linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpos monoclonales para mielocitos o monocitos. Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpos monoclonales para timocitos. Frasco con 1 ml. RTC. Anti IgG conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgG. Frasco con 1 ml. RTC. Anti IgM conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgM. Frasco con 1 ml. RTC. Colágena para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC. Complemento de conejo. Frasco con 1 ml. Caja con 4.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.4528 080.371.0029 080.783.4627 080.783.4544	RTC. Epinefrina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC. Eritrocitos de carnero. Frasco con 50 ml. RTC. Factor V obtenido de plasma bovino o humano. Frasco con 1 ml. RTC. Inmunoperlas con inmunoglobulinas específicas para la determinación de subpoblaciones de linfocitos T y B. Equipo. RTC.
080.783.2332 080.783.0419 080.725.0113 080.725.0121 080.725.4503 080.725.0071 080.725.0139 080.725.0097 080.725.0089 080.725.0105	Inosina. Frasco con 100 g. RTC. Inulina al 10%, reactivo. Frasco con 50 ml. Caja con 6. TA. Plasma deficiente de factor V. Frasco con 1 ml. RTC. Plasma deficiente de factor II. Frasco con 1 ml. RTC. Plasma deficiente de factor VII. Frasco con 1 ml. RTC. Plasma deficiente de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC. Plasma deficiente de factor IX. Frasco con 1 ml. RTC. Plasma deficiente de factor X. Frasco con 1 ml. RTC. Plasma deficiente de factor XI. Frasco con 1 ml. RTC. Plasma deficiente de factor XII. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.2449	Ristocetina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. Envase con 3 frascos.
080.835.0441	Suero fetal de ternera. Frasco con 100 ml. RTC.
080.074.1019	VDRL. Antígeno de cardiolipina para investigar reaginas de la sífilis en suero sin inactivar, en plasma y líquido cefalorraquídeo (no requiere reconstitución). Para 300 pruebas. Caja con 10 ampolletas de 0.5 ml. c/u. RTC.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Segunda Sección)

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
APARATOS Y EQUIPOS	
AGITADORES	
533.020.0360	AGITADOR DE PLAQUETAS CON INCUBADORA INCLUIDA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.
DESCRIPCION:	Agitador de plaquetas con incubadora incluida. Manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en ocho secciones para colocar seis paquetes en cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo. Incubador de plaquetas controlado por microprocesador, capacidad para incubar de 4 a 6 anaques. Temperatura en el rango de 20 a 24°C. Alarma audible y visual que indique puerta abierta y fallas de energía eléctrica.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.020.0378	AGITADOR DE PLAQUETAS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.
DESCRIPCION:	Agitador de plaquetas: manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en 8 secciones para colocar seis paquetes de cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
AGREGOMETROS	
533.022.0012	Con agitador magnético. Control de velocidad y de temperatura. Con registrador de un canal. 125 V 60 ciclos.
080.185.0272	Accesorios: (de acuerdo a la marca del aparato). Celdilla de vidrio siliconizada.
080.681.0511	Papel graficador.
ANALIZADORES	
533.342.1484	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO AUTOMATIZADO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION				
DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION	Equipo automatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antiertrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel. Equipo que permita realizar de manera automática e integrada los siguientes procesos: Identificación de muestras y reactivos. Homogenización de eritrocitos reactivos. Dilución y dispensado de muestras y reactivos. Incubación a la temperatura requerida por el tipo de prueba. Centrifugación automática de las tarjetas. Lectura automática de las tarjetas. Interpretación automática de los resultados. Utilización de cualquier tamaño de tubo primario. Capacidad de interfazarse. Calibración automática. Código de barras para muestras y reactivos. Control de calidad integrado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas de gel para pruebas inmunohematológicas. Diluyentes para tarjetas de gel. Soluciones concentradas de lavado. Células en suspensión 0.8%. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="574 842 954 869">OPERACION</td><td data-bbox="954 842 1388 869">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="574 869 954 926">Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="954 869 1388 926">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
533.342.1500 DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO MANUAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo manual para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antiertrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel. Sistema compuesto por centrífuga automática para tarjetas de gel e incubador con temperatura controlada para tarjetas de gel. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas y diluyentes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="574 1388 954 1415">OPERACION</td><td data-bbox="954 1388 1388 1415">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="574 1415 954 1472">Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="954 1415 1388 1472">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
533.342.1492 DEFINICION: DESCRIPCION:	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO SEMIAUTOMATIZADO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo semiautomatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antiertrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel. Equipo semiautomatizado que consta de 3 módulos: Procesador automático para el dispensado de muestras y reactivos, lector automático externo de tarjetas y centrífuga de tarjetas, que permita: Utilización de cualquier tamaño de tubo primario. Capacidad de interfazarse. Código de barras para muestras y reactivos. Control de calidad integrado.				

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Tarjetas y diluyentes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

BAÑOS	
533.119.0529	De agua. Motor para circular el agua en forma continua, termostato de mercurio de alta precisión con variaciones de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$ entre temperatura ambiente y 80°C , con recipiente de acrílico o de metal. 127 V - 60 Hz.
533.119.0065	Baño bloque con recipiente para tres bloques, baño seco de bloque para calentamiento de tubos. Recipiente de 3 bloques de aluminio. Capacidad según el número de tubos a requerir, rango de temperatura ambiental hasta 130°C , control termostático 5°C , capacidad de recibir tubos de 6 a 25 mm, incluyendo microtubos de 0.5 y 1.5 ml.

533.119.0040	BAÑO PARA DESCONGELACION RAPIDA DE PLASMA Y ERITROCITOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Equipo electrónico fijo utilizado para la descongelación rápida de componentes sanguíneos congelados. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Indicador de temperatura digital. Sistemas de alarma visual y acústica. Programación de tiempo de descongelación. Capacidad para descongelar un número variable de bolsas de forma simultánea.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

CENTRIFUGAS	
533.224.0505	Refrigerada de gabinete con sistema de refrigeración de -15° a -30°C especial para manejo de sangre y sus fracciones para ser usada con recipientes de 600 ml. Rotor horizontal de 6 x 1000 ml. Velocidad entre 6000 a 7000 r.p.m. máxima y entre 7200 y 7500 G de fuerza centrífuga relativa máxima, indicador de reemplazo de escobillas puesto en marcha, encendido general, encendido de la unidad refrigerante, desbalanceo, terminación de ciclo, puerta con sistema de seguridad electromecánico, despliegue digital de revoluciones por minuto, temperatura y tiempo, sistema de freno. 127 V - 60 Hz o 220 V - 60 Hz. (alimentación eléctrica según modelo).
533.224.0125	Para separación de componentes de la sangre por la técnica de hemoféresis. Equipada con tazón-cabezal de 225 ml y tazón cabezal de 325 ml. Para pruebas cruzadas de compatibilidad pretransfusional, semiautomática.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.224.0026	Manual de mesa, para lavado de células. Velocidad máxima de 3400 r.p.m. y fuerza centrífuga relativa máxima de 1000 G control de tiempo de 3 o 6 minutos, freno, una o dos velocidades, puerta con interruptor de seguridad. Rotores angulares.
413.794.0021	De plástico para 8 tubos de 13 X 100 mm.
413.794.0047	De aluminio para 12 tubos de 12 X 75 mm.
413.794.0062	De aluminio para 12 tubos de 10 X 75 mm. 127 V-60 Hz.
533.224.0018	Sistema de aféresis computarizado de flujo continuo, con bomba de flujo de 0 a 87.5 ml/min y bomba para plasmáféresis: 110 V - 60 Hz. Accesorios:
080.365.0019	Equipo desechable para aféresis abierto.
080.365.0027	Equipo desechable para plaquetaféresis con viabilidad de 5 días.
080.823.0035	Equipo desechable para plasmáféresis.
080.823.4256	Solución anticoagulante ACD-A bolsa de 500 ml.
080.823.4264	Solución citrato trisódico al 46.7% frasco ampula con 30 ml.
080.235.0405	Fístula para aféresis.
080.098.0161	Bolsa transfer de 200 ml.
080.098.0179	Bolsa transfer 1000 ml.
080.365.0076	Equipo para aféresis cerrado.
533.224.0133	Centrífuga automatizada para lavado de células, dos velocidades para separación en lavado automático, a 3350 o 3400 r.p.m. (1000 G). Llenado y decantación automática a 600 r.p.m., capacidad para 10 tubos de 10 x 75 o 12 x 75 mm, digital. Señal audible y luminosa en el panel para avisar la terminación del ciclo, reloj eléctrico hasta 5 minutos para ciclos de 3 minutos, freno eléctrico, interruptor de tapa con cerrado de seguridad.
533.224.0737	Centrífuga de piso con gabinete refrigerada. Sistema de control automático de temperatura con rango de +2 a -10°C, cabezal horizontal para 6 bolsas de plástico (dobles, triples y cuádruples), camisas y cargadores, capacidad mínima total de 3600 ml. Velocidad mínima a plena carga de 4000 r.p.m. o mayor, fuerza centrífuga relativa a 7400 g o mayor, tacómetro, reloj electrónico, freno eléctrico, sistema de refrigeración libre de CFC, sistema de seguridad que impida la apertura de la tapa durante la centrifugación.
533.224.1750	Centrífuga para separación de células, con panel de control digital, despliegue y control de velocidad hasta 2000 r.p.m. Teclado digital para ejecutar programación, teclas específicas para apertura, arranque y paro. Clips de acero inoxidable, filtros blancos. Filtros cafés. Cámaras contenedoras reusables para 5 ml. Tapones para cámaras contenedoras.

CITOMETROS	
533.609.0294	CITOMETRO DE FLUJO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Sistema automatizado para la cuenta absoluta de linfocitos T CD3, CD4 y CD8 en muestras de sangre completa y sin lisar. Principio: fuente de rayo láser, cámara de flujo, tubos fotomultiplicadores, filtros monocromáticos, con capacidad para interfazarse. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Monitor e impresora integrada o adicional. Regulador de voltaje integrado o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CONECTORES		
533.342.1476	EQUIPO DE CONEXION ESTERIL	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES):	SERVICIO(S):
	Equipo eléctrico para conectar en condiciones estériles las líneas plásticas de las bolsas de recolección de sangre y sus componentes en condiciones húmedas o secas. Util para unir líneas plásticas entre 3.1 y 4.5 mm de diámetro.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Tarjetas electrónicas, dispensadoras de conexiones o navajas selladoras de cobre para corte y uniones estériles de tubo de plástico. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CONGELADORES	
533.255.0036	Horizontal. Para almacenar eritrocitos y médula ósea (124 unidades). De temperatura -86°C. Capacidad: 6.5 pies cúbicos (190 litros). Registro de temperatura para 7 días y alarma audible y visible. Con accesorios de acero inoxidable para almacenar los contenedores. 115 V 60 Hz.
533.255.0135	Vertical. De temperatura entre -20° y -30°C. 127 V - 60 Hz. Accesorio:
533.771.0056	Registrador de temperatura para siete días; y alarma operada por pilas para avisar por medio de campana y foco.

533.255.0200	CONGELADOR RAPIDO DE PLASMA	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Banco de Sangre.
	Equipo automático fijo para congelar bolsas de plasma de diferentes volúmenes. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Con capacidad de 96 a 576 bolsas. Puerta con sistema de seguridad. Circulación uniforme de la temperatura. Panel de control: despliegue de temperatura, sistema de alarmas audible y visual para cambios de temperatura, o fin del ciclo. Capacidad para interfazarse. Libre de CFC. Compresor de potencia adecuada.	
REFACCIONES:	Charola de acero inoxidable para bolsas que sean compatibles con los equipos. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Repisas separadoras opcionales. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
533.255.0101	CONGELADOR DE TEMPERATURA ULTRABAJA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo que permite preservar especímenes biológicos (plasma, células sanguíneas) que requieren temperatura de congelación hasta menos 76 grados centígrados. Con rango de temperatura de -37 hasta -76°C. Vertical u horizontal. Capacidad de 13 ± 1 pies cúbicos. Cuatro repisas o charolas interiores de acero inoxidable. Cinco puertas internas. Alarma acústica y visual en caso de falla de corriente eléctrica. Compresor con potencia adecuada a la capacidad del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura y control con microprocesador. Interiores recubiertos con pintura epóxica de alto impacto. Refrigerante libre de CFC.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Regulador de voltaje. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Papel gráfico circular para registro de temperatura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.255.0010	ULTRACONGELADOR VERTICAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo que permite preservar muestras biológicas a temperatura de 0 a menos 30°C. Con capacidad de 352 dm ³ , exterior de acero impregnado de fosfato con acabado horneado. Rango de temperatura de menos 30 a 0°C. Cinco entrepaños ajustables como mínimo. Descongelamiento manual y automático. Compresores de acuerdo a la potencia del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura con rango de -30 grados a +15°C. Sistema de alarma visual y auditiva en caso de accidente o falla de refrigeración. Interiores recubiertos de pintura epóxica de alto impacto.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

EQUIPO PARA ELABORAR CONCENTRADOS DE FACTOR VIII Y CONCENTRADOS DE PLAQUETAS

533.255.0184	Congelador. Especial para congelación rápida de plasma. Para contener 96 bolsas de 250 ml. 115 V - 60 Hz. (208-230 V - 60 Hz. para el compresor).
080.231.0011	Accesorios:
080.171.0153	Contenedor de alambre de acero para seis bolsas de plasma de 250 ml.
533.119.0198	Canasta para 16 soportes.
	Baño de descongelación de crioprecipitados.
080.821.0058	Sistema para controlar temperatura a 4°C. Tanque de 102 litros de capacidad (17 galones) con movimiento continuo.
533.020.0303	Soporte para sostener cinco compresores de acero inoxidable.
	Agitador de plaquetas. Capacidad para 50 bolsas, velocidad de rotación de 6 r.p.m. 127 V - 60 Hz.

EXTRACTORES

533.342.1351	PLASMA, EXTRACTOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de sangre.
DESCRIPCION:	Extractor automatizado o semiautomatizado de plasma, para fraccionar la sangre en sus componentes. Prensa neumática o eléctrica con sensor que regule el flujo de los componentes sanguíneos. Con pinzas automáticas para control del flujo de salida. Sistema de bolsas múltiples compatibles.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

IRRADIADOR DE CELULAS	
533.530.0025	De rayos ultravioleta para componentes sanguíneos, consta de una lámpara de luz ultravioleta con una longitud de onda de 302 nm.

533.530.0017	IRRADIADOR DE COMPONENTES SANGUINEOS
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de sangre.
DESCRIPCION:	Equipo que emite radiaciones dirigidas a componentes sanguíneos para poder utilizarse en pacientes inmunocomprometidos. Capacidad de 2.3 litros, promedio de dosis en 10 años de 7.5 a 10 gy/min, panel de control, interruptor de encendido y apagado, temporizador electrónico con rango de 168 horas o mayor, botones de carga e irradiación, luces indicadoras que muestran la posición de la cámara y la muestra. Luz indicadora de ciclo completo, con alarma audible al finalizar el ciclo y que la cámara ha regresado a la posición de carga, luz indicadora de movimiento de la mesa rotatoria, ambiente de operación de 10 a 60%, computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria Ram con 64 Mb o más, disco duro de 4 Gb o más, unidad de disco flexible de 8.89 cm (3.5"). Teclado, monitor a colores superVGA, impresora láser, fuente de poder en caso de falla eléctrica, que incluya software en idioma español para: control y etiquetados para bolsas de sangre, cálculos automáticos, reportes de datos, con interfase RS-232, regulador de voltaje.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Alimentación eléctrica: 120 V 50/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

LIOFILIZADORES	
533.580.0016	Con condensador de 6 litros de capacidad. Con 12 frascos.

RECOLECTORES	
533.769.0050	BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Instrumento automático para la medición del volumen de sangre extraído, con capacidad de movimiento continuo oscilatorio u ondulatorio, que permita mezclar la sangre con el anticoagulante de la bolsa recolectora de sangre, con monitor de peso, que al registrar el volumen de sangre programado obture la línea de llenado. Charola integrada al sistema de movimiento para la colocación de la bolsa colectora.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFRIGERADORES	
533.787.0041	Vertical. Con puertas de cristal (una o dos) deslizables o abatibles con sobrepuerta de protección que evite la pérdida de temperatura. Temperatura de operación $4^{\circ} \pm 1^{\circ}\text{C}$. Registro gráfico de temperatura integrado para disco de 6 pulgadas, alarma visual y acústica por falla de energía eléctrica, apertura de puerta o sobre temperatura. Despliegue digital de temperatura capacidad de 225 hasta 480 bolsas, de 4 a 10 divisiones. 120 V - 60 Hz. Accesorio:
080.681.0529	Papel graficador sensible a presión para 7 días.

533.787.0066	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Banco de sangre.	
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico utilizado para preservar muestras biológicas o hemoderivados a temperatura de 4 a 8 grados centígrados. Panel de temperatura con control computarizado para mantener los cambios de temperatura interna del refrigerador independientemente de la temperatura ambiente. Panel de temperatura digital. Sistema de alarma audible y visual con alimentación eléctrica independiente del refrigerador para cambios de temperatura, fallas en la corriente y límites de temperatura mal seleccionados. Registrador circular externa de la temperatura para 7 días. Capacidad de 23.2 pies cúbicos, con seis repisas. Almacenaje de 360 bolsas de 450 ml. Circulación reforzada a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Refrigerador libre de CFC. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal, con manejo adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para graficador. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Alarma en caso de puerta abierta.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Papel gráfico y puntas de pluma. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

SELLADOR	
533.814.0055	Sellador eléctrico para tubos de bolsa de sangre. Operable manualmente. Soporte de goma que lo fijen en caso de requerirlos. Pinza para sellar el tubo de plástico. Tiempo de sellado de 1.5 segundos. Sellado automáticamente. Separación de segmentos sin uso de tijeras.

UNIDADES	
531.925.0386	AFERESIS, UNIDAD DE ESPECIALIDAD(ES): Hematología. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Equipo para procedimientos de aféresis terapéutica y recolección celular. Con programas para los siguientes procedimientos seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Recolección de plaquetas, concentrados de glóbulos rojos, de granulocitos, de linfocitos células base. Intercambio plasmático y linfoplasmático, procesamiento de médula ósea y de células tallo periféricas; con control programable de velocidad y de separación, sistema de detección óptico y de seguridad para el disponente y el paciente.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.925.0394	CITOFERESIS, UNIDAD DE ESPECIALIDAD(ES): Hematología.	SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Equipo para procedimiento de citoféresis unipunción para recolección de plaquetas leucorreducidas menor a 1×10^6 con opción a obtención de otros componentes sanguíneos. Con sistema de detección óptico y de seguridad para el donador.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

INSTRUMENTAL

ENGRAPADORAS	
533.336.0013	De mano para cerrar el tubo conductor de sangre.
080.235.0389	Accesorios Grapas de aluminio. (solicitar de acuerdo a la marca de la engrapadora). Caja con 1000.

LAMPARAS	
533.564.0016	Lámpara para aglutinación de eritrocitos, de iluminación con tallo o cuello de ganso, movable. Espejo amplificador giratorio. Terminado esmaltado.
413.570.0203	Accesorio: Espejo cóncavo

PINZAS	
533.701.0077	De acero inoxidable, con rodillos para comprimir el tubo de plástico de la bolsa de sangre.

PLACAS	
531.197.0452	Para prueba micro. Tipo Falco para empleo en técnicas de anticuerpos antileucocitos y antiplaquetas. Pieza.

MATERIALES

ACEITES	
080.004.0057	Para cubrir placas de Terasaki. Frasco con 1000 ml.

ACOPLADOR	
060.030.0065	Para hemoféresis. De bolsa de transferencia, estéril y desechable. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
BOLSAS	
080.098.0070	Bolsas para almacenar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16. Pieza o envase colectivo.
080.098.0088	Para recolectar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 63-70 ml de solución CPD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16.
080.098.0096	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa triple: una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G dos bolsas de 300 ml. unidas a la primera por tubo. Pieza o envase colectivo.
080.098.0104	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa cuádruple: Una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G tres bolsas de 300 ml unidas a la primera por tubos. Pieza o envase colectivo.
080.098.0039	Bolsa doble: Una primaria para recolectar 450 ± 45 ml con 63.0 ml de solución CPDA-1 con tubo colector integral con aguja 15 o 16 G una bolsa secundaria de 300 ml unida a la primaria por tubos secundarios. Las 2 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0252	Bolsa cuádruple para recolectar sangre total leucorreducida: Contiene una bolsa primaria para obtener 450 ± 45 ml de sangre total con 63 ml de solución CPD, tubo colector con aguja de 15 o 16 G, protector de aguja, con sistema de seguridad para toma de muestra, filtro integrado para leucorreducir una unidad de sangre total consistentemente inferior a 5×10^5 , tres bolsas secundarias unidas a la primaria, con códigos de identificación, una de las bolsas secundarias con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario. Unidad o envase colectivo.
080.098.0187	Bolsas para fraccionar sangre (triple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Triple una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras dos bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 3 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0195	Bolsas para fraccionar sangre (cuádruple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Cuádruple, una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras tres bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 4 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0138 080.098.0146 080.098.0153	Para transferencia con conector perforador. Capacidad: 150 ml. 300 ml. 600 ml. Pieza.
080.098.0013	Para plasmaféresis manual. Dos bolsas: una de 500 ml con 75 ml de ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G otra bolsa de 400 ml unida a la primera por tubos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.098.0112	Para fraccionar sangre o plasma en volúmenes pequeños. Cinco bolsas de 100 ml vacías, unidas a un tetón para conexión con la bolsa de sangre o plasma.** ** (Este tipo de equipo puede ser substituido por la bolsa cuádruple con satélite de 150 ml).
080.098.0062	Para congelación de células sanguíneas. Capacidad 250 ml. Para congelar 40 a 100 ml (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.098.0054	Para congelación de glóbulos rojos a -85°C. Capacidad 2000 ml con un equipo integrado en "Y" con segmentos numerados y un adaptador con cámara de goteo (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.098.0047	Para autotransfusión. Bolsa doble: una de 500 ml con CPD manitol y tubo colector integral con aguja No. 15 y 16 y otra de 300 ml unida a la primera por un tubo.
080.098.0120	Para congelación de células sanguíneas. Capacidad 500 ml. Para congelar 75 a 250 ml. (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.365.0043	Para lavar paquetes globulares. Equipo.
080.098.0203	Bolsas para fraccionar sangre. TRIPLE: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por dos bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml y otra de 450 ml con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0211	Bolsas para fraccionar sangre. CUADRUPLE: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por tres bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml, otra vacía de 400-450 ml para almacenar plaquetas por 5 días y una más de 450 ml conteniendo 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0245	Bolsa de plástico para contener 25 a 50 ml de células de cordón. Pieza
080.787.0027	Bolsa de polietileno de 500 unidades de espesor, 12 x 17 cm para refrigerante de resinas sintético, tipo gel. Pieza.

CONECTORES	
080.230.0137	De plástico, con pinza para interrumpir el paso de líquido, estéril, desechable, para lavar paquetes globulares y reconstituir crioprecipitados. Pieza.

EQUIPO	
060.345.1543	De transferencia de plasma, estéril y desechable. Equipo.
060.345.1535	De transfusión en "Y" para hemoféresis, estéril y desechable. Equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
060.345.1451	Para leucoféresis, estéril y desechable. Equipo.

EQUIPO DESECHABLE

080.784.3446	Para transferencia de plasma. Línea de plástico de 76.2 de longitud con espiga y adaptador para aguja estéril y libre de pirógenos. Paquete con dos unidades. .

EQUIPO PARA TRANSFUSION

080.365.0092	De plástico grado médico. Consta de: protector de la bayoneta y protector del conector macho: bayoneta, cámara de goteo, filtro para sangre y sus derivados, tubo transportador, regulador de flujo, conector macho.

FRASCOS

080.435.0023	Frasco gotero de vidrio de color ámbar, con capacidad de 5 ml, para envasar los glóbulos rojos de fenotipo conocido. Pieza.
080.435.0031	Frasco gotero de vidrio transparente, con capacidad de 10 ml, para envasar la solución de fuerza iónica (solución de LISS). Pieza.

FILTROS

080.421.0631	Para leucorreducir una unidad de sangre total paquete globular con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 por unidad de flujo rápido. Pieza.
080.421.0789	Para leucorreducir concentrados eritrocitarios con una media de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso directo en el paciente. Pieza.
080.421.0797	Prealmacenamiento para leucorreducir concentrados eritrocitarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso en el banco de sangre. Pieza.
080.421.0649	Para leucorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza. Para uso directo en el paciente.
080.421.0656	Para leucorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza. Para uso en Banco de Sangre.

JERINGAS

060.551.0155	Para 50 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0148	100 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0163	250 microlitros Calibradas en microlitros.
060.551.0171	500 microlitros. Calibradas en microlitros.
533.308.0017	Accesorio: Dispensador de repetición, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
GUANTES	
060.456.0052	Guantes protectores para el manejo de material en ultracongelación. Tamaño mediano Par.
MICROPLACAS	
080.723.0016	Tipo Terasaky virgen con 60 pozos, perfil alto. Caja con 100.
PAPELES	
080.681.1618	Para registrar la temperatura de los refrigeradores de banco de sangre. Con gráfica circular. Parafinado. Caja con 100 hojas.
PIPETAS	
	Pipeta serológica de plástico, estéril, libre de pirógenos, desechable, con tapón de seguridad (algodón), en empaque individual. Para pipetor automático. Para volúmenes Graduación.
080.709.0345	1 ml. 1 ml en 1/100
080.709.0352	2 ml. 2 ml en 1/100
080.709.0360	5 ml. 5 ml en 1/10
080.709.0378	10 ml. 10 ml en 1/10
080.709.0386	25 ml. 25 ml en 1/10
080.709.0394	50 ml. 50 ml en 1/10 Caja con 200 piezas.
080.735.1374	Punta con filtro para pipeta de 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.
080.735.1382	Punta con filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.
080.735.1390	Punta con filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.
080.735.1408	Punta sin filtro para pipetade 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.735.1416	Punta sin filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.735.1424	Punta sin filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.709.3463	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 1 a 10 o de 2 a 20 microlitros. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.709.3471	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 10 a 100 o de 20 a 200 microlitros. Pieza.
080.709.3489	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 100 a 1000 o de 200 a 2000 microlitros. Pieza.

TUBOS	
080.909.1556	Cónicos de polipropileno de 15 ml. Pieza.
080.909.6480	Criotubos estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas.
080.909.1531	De polipropileno de 12 x 75 mm. Pieza.
080.909.1630	De polipropileno para centrifuga, con capacidad de 15 ml graduado, cónico, con tapón de rosca, estéril. Caja con 500 piezas.
080.909.1648	De polipropileno para centrifuga con capacidad de 50 ml graduado cónico, con tapón de rosca, estéril. Caja con 400 piezas.
080.909.1689	Tubo de vidrio al vacío desechable, estéril con tapón verde con silicón como lubricante de 16 x 100 mm con un volumen de drenado de 10 ml con anticoagulante heparina sódica desecada (0.05 ml). Caja con 100 piezas.

**CATALOGO
BIOLOGIA MOLECULAR
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

REACTIVOS	
REACTIVOS QUIMICOS	
080.831.3233	2-propanol. Grado biología molecular. Frasco con 500 mg. TA.
080.832.4131	5-bromo-4 cloro-3 indol fosfato, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 1 g. C (0°C).
080.830.7573	Acetato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7698	Acido bórico. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.831.3282	Agarosa ultrapura. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.
080.830.8084	Alcohol etílico absoluto. Grado biología molecular. Frasco con 1 litro. TA.
080.833.0013	Alcohol isoamílico. Grado biología molecular. Frasco con 960 ml. TA.
080.831.3241	Bromuro de etidio (bromuro de 7-diamino-10-etil-9-fenil-fenentridinio). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. TA.
080.782.2507	Citrato de sodio. Grado biología molecular. Frasco con 1000 g. TA.
080.833.0021	EDTA, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3266	Fenol ultrapuro, cristalino. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. C (-20°C).
080.831.3274	Persulfato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.610.2836	Desoxi-ATP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2844	Desoxi-CTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2851	Desoxi-GTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2869	Desoxi-TTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.2877	Desoxinucleósidos trifosfatados (dATP,dTTP,dCTP y dGTP) Grado biología molecular. Juego de frascos individuales de 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.831.3258	Ditiotreitol (DTT). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. R.
080.832.4149	DNA polimerasa de <i>Thermus aquaticus</i> . (Taq-polimerasa), recombinante. Grado biología molecular. Frasco con 5 unidades/microlitro. C (-20°C – 0°C).
080.829.4458	Enzima de restricción MST I. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4466	Enzima de restricción PST I. Endonucleasa de Providence stuart I. Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4417	Enzima de restricción ECO R I. Endonucleasa de Escherichia coli R Y 13. Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4425	Enzima de restricción CINC II Endonucleasa de Haemophilus influenzae Rc. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4433	Enzima de restricción HIND III Endonucleasa de Hemophilus influenzae Rd. Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4441	Enzima de restricción HPAI Endonucleasa de Hemophilus parainfluenzae Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4391	Enzima de restricción BAMH I Endonucleasa de Bacillus aminoliquefaciens H. Frasco con 10 000 U. CTC. (-20°C).
080.081.4535	Inhibidor RNAasa de placenta humana. Grado biología molecular. Frasco con 2000 U. C (-20°C).
080.784.3396	Proteinasa K, con actividad específica de 10 a 20 U/mg. Grado biología molecular Frasco con 100 mg. C (0°C).
080.783.7851	RNAasa Frasco con 0.5 g. CTC. (0°C).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.070.1377	Sistema de detección de sondas biotiniladas contra el Virus del Papiloma Humano Hibridación <i>in situ</i> . Con 50 laminillas. RTC.
080.785.0169	Transcriptasa reversa del virus de <i>Mieloblastosis aviar</i> (AMV) para RT-PCR, estable a -20°C, con amortiguador 5X. Grado biología molecular. Frasco con 1000 U.
080.785.0177	Transcriptasa reversa del virus de la leucemia murina de Moloney (M-MuLV) para RT-PCR, con amortiguador 10X. Grado biología molecular Frasco con 1000 U. C (-20°C).
080.070.1427	Sistema de detección para hibridación <i>in situ</i> . Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.1443	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 31. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1450	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 33. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1468	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1476	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano II (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1484	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 16 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1492	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 18 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
090.070.1500	Sonda de DNA para identificación del Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1518	Sonda de DNA para identificación del Virus Epstein Barr. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.

MATERIALES

PIPETAS	
080.709.0311	Desechable de poliestireno de 1 ml. Graduada 1/100, estéril con envoltura individual. Caja con 500 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.709.0329	Desechable de poliestireno de 2 ml. Graduada 1/100, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.
080.709.0337	Desechable de poliestireno de 5 ml. graduada 1/10, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.

PUNTAS PARA MICROPIPETAS

080.735.1317	Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.

TUBOS

080.909.1655	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 200 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado resiste 16,000 G, se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa mínimo 200, máximo 500 piezas.
080.909.1663	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G. se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa con 500 piezas.
080.909.1671	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 1000 piezas.

UNIDADES DE FILTRACION

080.421.0714	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0722	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0730	Tipo perinola para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0755	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.80 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0748	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.

**CATALOGO
GENETICA
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

REACTIVOS**CONTROLES Y ESTANDARES**

080.385.0130	Hidroxiprolina. Frasco con 10 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CELULAS	
080.610.2554	Medio para cultivo de células de médula ósea suplementado con L-glutamina sin fitohemaglutinina. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2638	Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2646	Medio 199 10X, para células, con solución salina de Hanks y L-glutamina, sin bicarbonato de sodio. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2653	Medio R.P.M.I 1640 con bicarbonato de sodio (2000 mg/L) sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS	
080.783.7836	5 Bromo -2 -deoxiuridina. Frasco con 250 mg. TA.
080.829.1039	Colorante Hoechst 33258. Frasco con 500 mg. TA.
080.830.3085	Mostaza de quinacrina. Frasco con 1 g. CTC. (0°C).

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS (TABLETAS)	
080.823.5006	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 7.2. Frasco con 50. TA.
080.823.5014	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 6.8. Frasco con 50. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.829.4409	Colchicina liofilizada. Frasco para 10 ml. TA.
080.829.4482	TPN. (COENZIMA II) Frasco con 250 mg. CTC. (-20°C).
080.823.4991	Colcemid. Con 10 µg/ml preparada en solución salina balanceada de Hanks. Frasco con 10 ml. Caja con 12. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.414.4814	Extracto liofilizado de raíz de <i>Phytolacca americana</i> . Frasco para 5 ml. CTC.
080.783.8248	Fitoheماغlutinina tipo M. Frasco con 25 ml. RTC.
080.783.7216	Fenilalanina. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.7901	Hidroxiprolina. Frasco con 10 g. RTC.
080.832.0832	L-Glutamina. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.7844	L-Tirosina. Frasco con 100 g. TA.
080.823.4983	Solución de penicilina-estreptomina con 10,000 U/ml de penicilina G y 10,000 µg/ml de estreptomina. Frasco con 20 ml. CTC.
080.823.5022	Solución antimicótica con 250 µg/ml de amfotericina B y 205 µg/ml de deoxicolato de sodio. Frasco con 10 ml. CTC.

**CATALOGO
HEMATOLOGIA
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.1138	Plasma control humano liofilizado para uso en la determinación de alfa-1-anti-tripsina. AT III, ceruloplasmina, APO B, fibrinógeno, inactivador C1 y hemopexina por el procedimiento de inmunodifusión radial (IDR). 3 frascos para 0.5 ml. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS	
080.832.3844	Acetato de sodio 3 H ₂ O. Frasco con 250 g. TA.
080.829.1629	Alfa naftil acetato. Frasco con 25 g. TA.
080.830.0172 080.830.0701	Brij 35 (éster polioxietilenlaurílico). Técnico. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 1000 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.832.3851	Cloruro de amonio. RA. Frasco con 100 g. TA.
080.414.1182	Crotalasa. Frasco con 5 ml. RTC.
080.229.1021	Fast red ITR. Frasco con 25 g. TA.
080.783.8115	Imidazol sódico. Frasco con 250 g. TA.
080.830.4653	Naftol AS-D cloro acetato. Frasco con 5 g. TA.
080.783.8305	Nitrato de cobalto. Cristales. Frasco con 1000 g. TA.
080.832.1046	Nitroprusiato de sodio. Frasco con 100 g. TA.
080.830.6617	Pararosanilina base. (Fucsina).
080.829.1637	Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.783.8313	Sulfuro de amonio. Frasco con 1000 ml. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.229.2417	Antitrombina III por sustrato cromogénico. Equipo. RTC.
080.229.0262	Azul de metileno nuevo. Colorante para reticulocitos.
080.229.0064	Frasco con 25 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.830.6013	Determinación de mieloperoxidasa. Equipo. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.8172	Determinación de Proteína C antigénica Frasco con 1 ml. RTC.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.783.8099	Determinación de Proteína C coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8180	Determinación de Proteína S antigénica Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8107	Determinación de Proteína S coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8024	Equipo para detección de productos de degradación del fibrinógeno y fibrina. Equipo. RTC.
080.229.2458	Equipo para tinción de estearasa inespecífica. Para 25 pruebas. RTC.
080.229.2474	Equipo para tinción de fosfatasa ácida tartrato resistente. RTC.
080.229.2466	Equipo para tinción de fosfatasa alcalina en neutrófilos. Para 25 pruebas. RTC.
080.783.8289	Factor XIII coagulante para la determinación de la subunidad A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.414.0028	Fibrinógeno Equipo de reactivos para medir su concentración en el plasma sanguíneo, compuesto de trombina, con amortiguador de barbitol o con suspensión de caolín. Para 120 a 160 pruebas. RTC.
080.229.2482	Heparina con actividad anti factor X activado. Frasco con 4 ml. RTC.
080.229.2425	Heparina factor II activado por sustrato cromogénico. Equipo. RTC.
080.783.3363	Hierro sérico y capacidad de fijación del hierro con ferrozina. Método colorimétrico sin desproteinizar. Reactivos adicionales para capacidad de fijación. Para 25 pruebas.
080.783.3371	Para 100 pruebas. Frasco con 4 ml. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.414.1497	Productos líticos del fibrinógeno. Equipo para su investigación por aglutinación de estafilococos, compuesto de: Reactivos de estafilococos 4 x 1 ml. Aprotinina 2 x 1 ml. Amortiguador concentrado 10 ml. Placa para 80 pruebas. RTC.
080.783.8339	Trombofax activado para estudio de agregación plaquetaria. Frasco con 3 ml. RTC.
080.783.8032	Valoración del dímero D. Prueba de aglutinación en partículas de látex. Para 30 pruebas. RTC.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.081.5003	Activador tisular del plasminógeno (5 TPA). Equipo. RTC.
080.081.5029	Alfa 2 antiplasmina. Equipo. RTC.
080.081.4790	Anticuerpo monoclonal IgM. Cadenas Mu. Frasco con 0.5 ml. RTC.
080.081.3479	Antitrombina III. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.783.7950	Dioxinucleotidiltransferasa terminal (TDT). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.7935	Equipo universal, PAP ratón, monoclonal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8271	Factor plaquetario 4. Equipo. RTC.
080.783.8016	Factor VIII, antigénico (para diagnóstico diferencial, Hemofilia-von Willebrand). Frasco con 1 ml. Caja con 5 frascos. RTC.
080.414.4228	Fragmento 1 + 2 de la protrombina. Equipo. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.414.0093	Fibrinógeno de origen bovino, para medir consumo de protrombina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.414.0960	Hemopexina para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.081.5011	Inhibidor del activador del plasminógeno (PAI-1). Equipo. RTC.
080.783.8040	Trombina humana 50 U. Ampula con 1 ml. Caja con 12. RTC.
080.414.1570	Trombina liofilizada con un mínimo de 30 U NIH/ml. Frasco para 1 ml. RTC.
080.414.0689	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 1.1 ml. Caja con 6. RTC.
080.414.0952	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales, con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 2.2 ml. Caja con 12. RTC.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS	
080.783.7976	Hepes, amortiguador en pH 7.3 ± 0.1 . Frasco con 100 ml. RTC.
080.831.3209	Hepes, amortiguador en solución acuosa 1 Molar, pH 7.2-7.5. Para cultivo de tejidos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.783.7968	Solución amortiguadora de fosfatos pH 7.4. Paquete para preparar un litro. Caja con 12. TA.

APARATOS Y EQUIPOS

533.609.0286	CITOMETRO DE FLUJO ESPECIALIDAD(ES): Laboratorios de especialidades. SERVICIO(S): Laboratorios Clínicos. Bancos de Sangre. DEFINICION: Sistema de citometría de flujo multiparamétrico, para el análisis e identificación de células así como de sus marcadores de superficie e intracelulares. DESCRIPCION: Sistema automatizado de citometría de flujo que consta de: Módulo sensor con óptica de excitación que permita la lectura de 4 colores. Sensor con fotomultiplicadores de alto desempeño con filtros pasa banda para cuatro lecturas. Detector de dispersión frontal y detector de dispersión lateral. Tres velocidades de flujo de muestras. Translape espectral de fluorescencia. Modo de espera automático. Control de calidad integrado y código de barras. Información por muestra, que pueda ser adquirida y almacenada en modo de lista.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Computadora con las siguientes características mínimas: procesador de 200MHZ, 48MB RAM, Disco Duro de 2 GB, CD ROM Interno 12X, Drive de 3.5". Tarjeta de comunicaciones. Monitor a color de 17". Impresora y opciones de expansión de almacenamiento. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Reactivos, calibradores, anticuerpos monoclonales, tubos para muestras, solución salina, papel para impresora. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.435.0021 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION	HEMOGLOBINOMETRO ESPECIALIDAD(ES): Banco de sangre, Anestesiología. SERVICIO(S): Quirófano, Banco de Sangre. Fotómetro portátil para determinar cifras de hemoglobina en sangre capilar, venosa o arterial. Dispositivo de punción. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Microcubetas. Baterías. Transformador de corriente alterna. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.224.0638	LECTOR Lector adicional para tubos capilares. Permite la lectura de tubos capilares con sangre centrifugada, para proporcionar valores de hematocrito. Con tres receptáculos para tubos, amplificación mecánica, barra lectora de plástico que amplifica los valores de hematocrito.
531.048.0032 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION	MONITOR DE ANTICOAGULACION ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica. SERVICIO(S): Quirófano. Medidor digital de la titulación de heparina-protamina para vigilar y controlar la anticoagulación; dosis respuesta a la heparina y tiempo de coagulación activado. Reactivo en cartucho para tiempo de coagulación activado, dosis respuesta de la heparina, titulación de heparina-protamina de alto rango y titulación de heparina-protamina de bajo rango. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Reactivo en cartucho (de 4 diferentes niveles de alto y bajo rango). Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. Contacto polarizado con tierra real.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.899.0020.	TROMBOELASTOGRAFO ESPECIALIDAD(ES): Cirugía, transplantes. SERVICIO(S): Hospitalización. Terapia intensiva, Laboratorio clínico. DEFINICION: Equipo para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos y observar el curso de fibrinolisis.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
DESCRIPCION:	Sistema para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos. Que permita observar el curso de la fibrinólisis, identificando deficiencias de coagulación utilizando sangre completa, así mismo medir la evolución en el proceso de la coagulación en todas sus fases, con sistema de viscoelasticidad, que calcule y presente en pantalla en forma gráfica y numérica los valores de cada fase del proceso de coagulación, que permita visualizar simultáneamente dos trazos, con dos columnas de análisis independientes y simultáneas y capacidad de controlar la temperatura de cada columna, interfase que permite conectar el equipo al CPU.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de Preventivo y correctivo por personal acuerdo al manual de operación. calificado.

MATERIALES

CAMPANAS	
060.233.0334	Para hemoféresis infantil, con circuito integrado, estéril y desechable. Pieza.
060.233.0342	Para hemoféresis de adulto, con circuito integrado, estéril y desechable. Talla mediana.
060.233.0359	Talla grande. Pieza.

FILTROS	
080.421.0581	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 250 ml. Caja con 12 piezas.
080.421.0599	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 500 ml. Caja con 12 piezas.

CATALOGO
HORMONAS
AGENTES DE DIAGNOSTICO

REACTIVOS QUIMICOS	
080.783.7141	Asparagina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.7919	Cloramina T. Polvo. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7125	Cloruro estañoso. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.7133	Cromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.2681	Dicromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0941 080.830.0966	Eosina amarilla Y. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.832.3869	Hypaque. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7273	Medronato. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.2706	Nigrosina. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.4109	Tartrato de sodio y potasio. 4H ₂ O. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.7331	Tropolona. Frasco con 1 g. RTC.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.414.1430	Gonadotrofina coriónica, prueba inmunológica en tubo, basada en la reacción de inhibición de la hemaglutinación por medio de eritrocitos sensibilizados, anticuerpos monoclonales, contra la fracción beta, en presentación liofilizada, para determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero, sensibilidad debe ser capaz de detectar 1000 UI/L o menos. Para 30 pruebas. RTC.
080.826.0418	Hormona estimulante de tiroides neonatal. Estuche. RTC.
080.784.0483	Hormona liberadora de gonadotrofina. Hipofisiaria (LH-RH). Frasco con 5 mg para 100 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.784.0475	Hormona liberadora de tirotrofina. (THR). Polvo. Frasco con 1 mg para 100 ml. RTC.
080.784.7827	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7835	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7843	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7850	Juego de reactivos para la determinación en microplaca de Biotinidasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7868	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Tripsina Inmunoreactiva, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7876	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa 1-Fosfato Uridil Transferasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7884	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Leucina, Isoleucina y Valina, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.0533	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7819	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Tiroxina-T4 en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.5210	Reactivo para determinación de 17 cetosteroides. Para 32 pruebas. RTC.
080.783.5228	Reactivo para determinación de 17 hidroxicorticoesteroides. Para 34 pruebas. RTC.
080.784.0731	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de captación de tiroxina. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0608	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de estradiol. Para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.784.0640	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica, fracción Beta. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0665	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica total. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0632	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona estimulante del folículo (FSH.). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0624	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona luteinizante. (LH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0657	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de progesterona. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0616	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de prolactina. Para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.784.0673	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de testosterona. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0681	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tirotrófina. (TSH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0715	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Libre. (T ₄ L). Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.784.0699	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Total (T ₄ T). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0707	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina. (T ₃ total). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0723	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina (T ₃ libre). Para 100 pruebas. RTC.

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS

080.827.0268	Acido vanililmandélico (VMA). Estuche. RTC.
080.826.0962	Adrenocorticotrofina (ACTH) (I ¹²⁵). Determinación de adrenocorticotrofina (ACTH) sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0921	Aldosterona (Aldoctk- ¹²⁵). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0849	Aldosterona I ₁₂₅ . Determinación de Aldosterona sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0740	Alfa androstenediol (I ¹²⁵). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0046	Alfa endorfinas (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.2364	Androstendiona (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0079	Angiotensina I (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0087	Angiotensina II (I ¹²⁵). Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.2513	Anticuerpos antimicrosomales (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0145	Anticuerpos antitiroglobulina. Determinación de anticuerpos antitiroglobulina por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. para 100 pruebas. RTC.
080.826.0186	Beta-endorfinas. Estuche. RTC.
080.826.2349	Bombesina. Estuche. RTC.
080.826.1176	Calcitonina (I^{125}). Determinación de calcitonina por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2766	Catecolaminas. Estuche. RTC.
080.783.7117	Citrato de estaño (II). Estuche. RTC.
080 785 1142	Corticoirelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticoirelina humana, equivalente a 100 µg de corticoirelina. Cada envase contiene: Una ampolleta o frasco ampula con liofilizado con 100 µg y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080 785 1522	Corticoirelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticoirelina humana, equivalente a 100 µg de corticoirelina. Cada envase contiene: Cinco ampolletas o frascos ampula con liofilizado con 100 µg y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.
080.826.1184	Cortisol. (I^{125}). Para la determinación de cortisol sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.0773	Dehidroepiandrosterona libre (I^{125}). Determinación de dehidroepiandrosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0765	Dehidroepiandrosterona sulfato (I^{125}) Determinación de dehidroepiandrosterona sulfato sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0708	Dehidrotestosterona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0757	Delta-4-androstenediona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1226	17 α hidroxiprogesterona (I^{125}). Determinación de 17 α hidroxiprogesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0732	Dopamina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2422	Encefalina. Estuche. RTC.
080.826.2307	Endotelona 1, 2. Estuche. RTC.
080.825.0716	Epinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0723	Eritropoyetina (I^{125}). Determinación de eritropoyetina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0244	Estradiol (E-2). Determinación de estradiol sérico, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.0269	Estriol libre. 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.1382	Estriol. 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.0285	Ferritina (I^{125}). Determinación de ferritina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0350	Fracción β de Gonadotrofina coriónica fracción β libre (HCG- β)(I^{125}) Determinación fracción β libre de gonadotrofina coriónica sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0301	Gammaendorfinas. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1200	Gastrina (I^{125}). Determinación de gastrina sérica por radioinmunoanálisis. Con controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2786	Globulina transportadora de esteroides sexuales. Estuche. RTC.
080.826.0335	Globulina transportadora de tiroxina. Estuche. RTC.
080.826.0343	Glucagon. Estuche. RTC.
080.826.0707	Guanosin monofosfato cíclico. Estuche. RTC.
080.826.1234	Hormona de crecimiento (HC) (I^{125}). Determinación de hormona de crecimiento sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.0392	Hormona estimulante del folículo (FSH-I ¹²⁵). Determinación de hormona folículo estimulante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0442	Hormona luteinizante del folículo (HLI ¹²⁵). Determinación de hormona luteinizante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0459	Insulina (I ¹²⁵) Determinación de insulina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2240	Interleucina 1 B. Estuche. RTC.
080.826.2232	Interleucina 1 L. Estuche. RTC.
080.826.2257	Interleucina 2. Estuche. RTC.
080.826.2265	Interleucina 6. Estuche. RTC.
080.826.2471	Lactógeno placentario. Estuche. RTC.
080.826.1929	Leucotrieno B-4. Estuche. RTC.
080.826.2794	Motilina. Estuche. RTC.
080.825.2430	Neurotensina. Estuche. RTC.
080.825.0724	Norepinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.0690	11-Desoxicortisol 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2406	Osteocalcina. Estuche. RTC.
080.826.0756	Paratohormona C terminal (I^{125}). Determinación de paratohormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0749	Paratohormona intacta (I^{125}). Determinación de paratohormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0517	Pepsinógeno Estuche. RTC.
080.826.2802	Péptido atrial natriurético. Estuche. RTC.
080.826.2315	Péptido C. Determinación de péptido C sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2810	Péptido inhibidor gástrico. Estuche. RTC.
080.826.2331	Péptido intestinal vasoactivo. Estuche. RTC.
080.826.2828	Polipéptido pancreático. Estuche. RTC.
080.827.0102	Polipéptido PYP. Estuche. RTC.
080.826.0525	Progesterona (I^{125}). Determinación sérica de progesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.0533	Prolactina (I^{125}). Determinación de prolactina sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1903	Prostaglandina cíclica E2. Estuche. RTC.
080.826.0659	Prostaglandina D ₂ . Estuche. RTC.
080.826.1390	Prostaglandina E ₂ . Estuche. RTC.
080.826.1895	Prostaglandina F _{2A} . Estuche. RTC.
080.826.0541	Prostaglandinas. Estuche 1 X 100. RTC.
080.785.1514	Proterilina. Cada ampolleta contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con cinco ampolletas. TATC.
080.785.1134	Proterilina cada ampolleta contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con 1 ampolleta. TATC.
080.826.1317	Renina (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.1945	6-Ketoprostaglandina. Estuche. RTC.
080.785.1126	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos. de somatorelina humana. Cada envase contiene: una ampolleta o frasco ampula con liofilizado con 50 microgramos. y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080.785.1506	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos. de somatorelina humana. Cada envase contiene: cinco ampolletas o cinco frascos ampula con liofilizado con 50 microgramos. y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.0566	Somatostatina (I^{125}). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2455	Sustancia P (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0731	Testosterona libre (I^{125}). Determinación de testosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0590	Testosterona total (I^{125}). Determinación de testosterona total sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.7109	Tiocianato de potasio. Estuche. RTC.
080.825.1151	Tiroglobulina (I^{125}). Determinación de tiroglobulina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0889	Tirotrófina (TSH) (I^{125}). Determinación de tirotrófina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0897	Tirotrófina neonatal (TSH-NN) (I^{125}). Determinación de tirotrófina neonatal sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0616	Tiroxina libre T_4L (I^{125}). Determinación de Tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0624	Tiroxina neonatal (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0608	Tiroxina T_4 (I^{125}). Determinación de tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.0657	Triyodotironina (T ₃) (I ¹²⁵). Determinación de triyodotironina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0780	Triyodotironina (T ₃) neonatal (I ¹²⁵). Determinación de triyodotironina neonatal sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.1169	Triyodotironina libre (T ₃ L). Determinación de triyodotironina libre sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios: alto, medio y bajo incluidos. Fase sólida, con anticuerpos monoclonales, con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0665	Triyodotironina reversa (T ₃ r) (I ¹²⁵). Determinación de triyodotironina reversa sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1911	Tromboxano. Estuche. RTC.
080.826.2448	1GF-1 Somatomedina (I ¹²⁵). Determinación de somatomedina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor a 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2836	Vasopresina Estuche. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES ELECTRICOS	
533.020.0402	De movimiento horizontal circular, velocidad de 0 a 2200 r.p.m. Capacidad: 120 tubos. 110 V y 50-60 Hz.

FABRICADOR AUTOMATICO DE HIELO EN ESCAMAS	
529.418.0012	Capacidad de producción de hasta 150 Kg en 24 horas con compresor hermético ½ CF HP de una fase, condensador enfriado por aire para uso exclusivo de gas. 127 V - 60 Hz.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
INSTRUMENTAL	
PIPETORES AUTOMATICOS DE REPETICION	
080.705.0208 080.705.0216	Con jeringa con capacidad de: 1 ml. 2 ml.
080.705.0232	Pipetores automáticos de repetición graduable. Capacidad de 1 a 10 ml. Pieza.
MATERIALES	
CROMATOPLACAS	
080.723.0099	De vidrio, recubiertas con Silica-Gel para cromatografía en capa fina. Medidas: 20 x 20 cm y 0.2 mm de espesor. Caja con 25.
FRASCOS	
080.431.1702	De policarbonato para medir radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.
080.431.1330	De vidrio, para medir la radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.
GRADILLAS	
533.461.2560	De poliuretano (Esponja) para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.
060.445.0023	De polipropileno transparente para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.
JERINGAS	
080.560.0012 080.560.0020 080.560.0038 080.560.0046 080.560.0053 080.560.0061 080.560.0079	De vidrio con adaptador Chaney. Tipo: Hamilton. Volumen: 1 µL 2 µL 5 µL 10 µL 25 µL 50 µL 100 µL
080.560.0087 080.560.0095 080.560.0103	250 µL 500 µL 1000 µL
080.235.0827	Accesorios: Dispensador de repetición semiautomático (individual) para jeringa (tipo Hamilton) expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.
080.235.0819	Dispensador de repetición para 6 jeringas, tipo Hamilton-Terasaki, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PUNTAS DE PLASTICO	
080.735.0202 080.735.0210 080.735.0228	Desechables, para pipetas de: 100 µL 200 µL 1000 µL Bolsa con 1000.

TUBOS	
080.826.5920	Tubo cónico de poliestireno o polipropileno estéril con tapón de rosca graduado con capacidad de 15 ml. Envase con 1000 piezas.
080.909.0657	Tubo de poliestireno o polipropileno, con tapón de rosca de 12 x 75 mm. Envase con 1000 piezas.

**CATALOGO
INMUNOLOGIA CLINICA
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.1229	Estándar de proteínas para medir por nefelometría con láser. Tres frascos con 0.5 ml para usarse con el nefelómetro. Juego de 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.
080.783.8362	L-Arterenol bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.8370	L-Epinefrina D-bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.835.0771	Sueros control para inmunoglobulinas. Para uso en nefelómetros. Frasco con 0.5 ml. Caja con 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.
080.835.0169	Suero control negativo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.835.0137	Suero control positivo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.081.1382	Suero control positivo inespecífico para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco para 1 ml. RTC.
080.835.6581	Suero control positivo y negativo para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco con 1 ml cada uno. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO	
080.610.6605	Agarosa (Agar noble o blando). Para la base gelificada en las técnicas de inmunodifusión e inmunolectroforesis. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2737	Medio 199 base Eagle, con L-glutamina, sin bicarbonato. Frasco con 1000 ml. RTC.
080.610.2794	Medio 199 base Hanks, con glutamina sin bicarbonato. Caja con 10 sobres. RTC.
080.610.0566	Medio basal de Eagle (BME). Frasco con 1 ml.
080.610.0657	Frasco con 400 ml. RTC.
080.610.0665	Medio Chang Frasco con 400 ml. RTC.
080.081.0087	Medio de adsorción. Frasco con 5 ml. RTC.
080.610.0350	Medio Ham F-10. Frasco con 400 ml. RTC.
080.610.0640	Medio Mc Coy 5 a. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.0525	Medio para cultivo mixto de linfocitos POPOP. Frasco con 100 g. RTC.
080.610.0491	Medio para cultivo mixto de linfocitos PPO. Frasco con 500 ml. RTC.
080.823.3928	R.P.M.I 1640 medio amortiguado. Paquete con 10 g para 1 litro. TA.
080.610.0012	Medio R.P.M.I 1640. Con L-glutamina. Polvo liofilizado. Sobre para 1000 ml. Caja con 50 sobres. RTC.
080.610.0558	Medio TC-199. Frasco con 100 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS	
080.823.2433	Solución amortiguadora con una concentración de 238.5 mg/Hepes. Frasco con 20 ml. RTC.
080.782.0501	Solución de Hanks balanceada IX. Frasco con 500 ml. RTC.
080.823.2060	Solución salina balanceada de Hanks en medio líquido. Frasco con 500 ml. RTC.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.829.4037	Anticuerpos anti <i>amibianos</i> . Equipo para procedimiento de hemaglutinación indirecta. Compuesto de suspensión de eritrocitos sensibilizados con antígeno <i>amibiano</i> y reactivos accesorios. Para 100 pruebas. RTC.
080.829.4045	Anticuerpos anti <i>amibianos</i> . Equipo para su investigación por aglutinación con látex. Compuesto de: Suspensión de partículas de látex sensibilizadas con antígenos de <i>E histolytica</i> . Suero control positivo y negativo. Placa para 40 pruebas.
080.829.2445	Anticuerpos anti <i>amibianos</i> . Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 100 pruebas. RTC.
080.074.1357	Antígeno para contra inmuno-electroforesis de <i>Echinococcus granulosus</i> . Frasco con 10 mg. RTC.
080.070.2474	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgA en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.070.2490	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.070.2482	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgG en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.1845	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Prueba por micro Elisa para determinar de antígeno de <i>Chlamydia trachomatis</i> . Para 12 pruebas mínimo. RTC.
080.365.0134	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Prueba para la detección de <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 50 pruebas. TA.
080.784.1390	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Control para <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4386	<i>Chlamydia sp.</i> Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 50 pruebas. RTC.
080.070.2532 080.070.2466	Dengue. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra dengue: IgG e IgM, Antígeno inactivado con los cuatro serotipos (1, 2, 3 y 4). Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.783.5152	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.783.5202	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4436	Determinación inmunoenzimática de <i>Haemophilus sp</i> , <i>Neisseria meningitidis</i> y <i>Streptococcus pneumoniae</i> . Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4493	Hepatitis A virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM en suero o plasma. Para mínimo 96 o 100 pruebas. RTC.
080.081.1036	Hepatitis B virus Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC.
080.070.2524	Hepatitis tipo "B" Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM contra el antígeno "core" de virus de la hepatitis tipo "B". Para mínimo 96 pruebas. RTC Solicitar por número de pruebas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.4501	Hepatitis delta virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos. Para 100 pruebas. RTC.
080.081.1143 080.081.3966	Herpes simple tipos 1 y 2. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.1184 080.081.5284	Parotiditis. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7686	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-ABC. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7694	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7702	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-B. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7710	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-Cw. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7728	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.784.7736	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7744	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7751	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A,B/DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7769	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A-A, B/DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7777	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-AB. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.074.1969	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Citomegalovirus, <i>Chlamydia trachomatis</i> y <i>Mycobacterium tuberculosis</i>. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.
080.783.4791	Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA.
080.783.4924	Reactivo para determinar anticuerpos de escleroderma SCL/70. Para 96 pruebas. RTC.
080.783.4940	Reactivo para determinar complejos inmunes. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.4932	Anticuerpos anti-SSA-Ro, anti-SSB-La, anti-RNP y anti-Sm. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa por método inmunoenzimático, en pozos por separado. Equipo para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4809	Reactivo para la separación de linfocitos B, por anticuerpos monoclonales. Frasco con 50 ml. RTC.
080.070.0445	Rotavirus. Anticuerpos monoclonales, para la prueba de aglutinación de látex para determinar Rotavirus. Controles positivo, negativo y solución amortiguadora. Para 30 pruebas. RTC.
080.081.0996 080.081.3958	Rotavirus. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.0731 080.081.2141	Rubéola. IgG. IgM. Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática. Equipo completo incluye: controles, reactivos. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.070.2516 080.070.2508	Sarampión. IgG. IgM. Prueba por micro Elisa para determinar anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4485	<i>Toxocara</i> . Para determinar anticuerpos por método de Elisa. Para 300 pruebas. RTC.
080.081.0027 080.829.4300	Toxoplasma. IgG. IgM. Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática. Equipo completo incluye: controles, reactivos. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7538	<i>Trypanosoma cruzi</i> Reactivo ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma, mediante el uso de antígenos recombinantes o purificados. Incluye controles. Para mínimo 96 pruebas Solicitar por número de pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.1176 080.081.3979	Varicela zoster. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS	
080.832.0212 080.832.0220 080.832.0238 080.832.0246	Acido N,N,N',N', -tetracético. Etilenglicol bis.(beta-amino-etil-éter). RA. Cristales. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
080.830.4331	Acido tánico. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0163	Agarosa para electroforesis. Frasco con 100 g. TA.
080.832.0014	Agente clarificante para sueros turbios. Frasco con 700 g. TA.
080.783.5046	Alcohol isoamílico. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.0022	Aminoácidos esenciales. Solución (50X). Frasco con 200 ml. RTC.
080.832.0030	Aminoácidos no esenciales. Solución (100X). Frasco con 100 ml. RTC. Azul brillante de Coomassie R 250. QP. Polvo.
080.832.0048 080.832.0055	Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.229.0650	Azul tripano al 0.4%. Frasco con 25 ml. TA. Azul tripano. QP. Polvo.
080.832.0063	Frasco con 5 g.
080.832.0071	Frasco con 25 g.
080.832.0089	Frasco con 100 g. TA. Bicarbonato de amonio. RA. Cristales.
080.832.0097	Frasco con 500 g.
080.832.0105	Frasco con 2500 g. TA.
080.783.4973	Bitartrato de epinefrina. Cristales. Frasco con 1 g. RTC.
080.829.4383	C-1 Estearasa inhibidor. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.5012	Clorhidrato de 3-metoxitiramina. Frasco con 100 mg. TA.
080.783.5020	Clorhidrato de DL metanefrina. Frasco con 250 mg. TA.
080.783.5004	Clorhidrato de DL normetanefrina 98%. Cristales. Frasco con 250 mg. TA.
080.832.0121	Cloruro de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0113	Cloruro de cromo. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.9728	Cloruro de magnesio.6 H ₂ O. Cristales. RA. ACS. Frasco con 500 g. RTC.
080.229.0684	Colorante de tolueno para células sanguíneas. Frasco con 100 ml. TA.
080.832.0139 080.832.0147	Dextrán peso molecular aproximado de 500,000. Grado industrial. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.784.0541	Diatrizoato de sodio. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1642 080.832.0154 080.832.0162 080.832.0170	Dicloruro de histamina. RA. Cristales. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.2480	Dietanolamina (Bis-2-hidroxiethylamina) 97%. Estudio de anticuerpos antiplaquetas. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4833	DL-ditiotreitol. Con punto de fusión 40° C. Cristalino. Frasco con 10 g. TA.
080.832.0253	1,4 bis 2-(5-feniloxazolil) benceno; 2,2'-p-fenilen bis 5-fenil-oxazol (POPOP). Para espectrometría de centelleo. Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.832.0188 080.832.0196 080.832.0204	2-(5-difeniloxazol) (PPO). Para espectrometría de centelleo. Cristales. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0261 080.832.0279	Ficoll tipo 400. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.832.0311	Glutación forma reducida. Cristales. RA. Frasco con 10 g.
080.832.0329	Frasco con 25 g.
080.832.0337	Frasco con 100 g. RTC.
080.783.2290	Glutación oxidado. Cristales. Frasco con 1 g. RTC.
080.832.0345	Gránulos de Hengar. (Gránulos selenizados). RA. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0303	L-Glutamina. Para fines bioquímicos. Frasco con 25 g. TA.
080.832.0618	o-Ftaldehído para síntesis. Polvo. Frasco con 1 g.
080.832.0287	Frasco con 5 g.
080.832.0295	Frasco con 25 g. TA.
080.832.0410	Inulina obtenida de <i>Dahlia tubers</i> . Polvo liofilizado. Frasco con 25 g.
080.832.0428	Frasco con 100 g. TA.
080.783.4957	Látex B-8. Frasco con 10 ml. RTC.
080.832.0360	n-Heptano. Para espectroscopía UV. Frasco con 25 ml.
080.832.0378	Frasco con 100 ml.
080.832.0386	Frasco con 500 ml.
080.832.0394	Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.0444	Nitro-azul de tetrazolio. 2-2'-di-p-nitrofenil-5-5'-difetil-3-3'-(3-3'-dimetoxi-4-4'-difetilil) cloruro de ditetrazolio Grado III. Cristales. Frasco con 1 g.
080.832.0451	Frasco con 5 g. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.832.0469 080.832.0477 080.832.0485 080.832.0493	Percoll Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. RTC.
080.832.0501	Piruvato de Sodio. Solución 100 X. Frasco con 100 ml. RTC.
080.832.0519 080.832.0527	Polietilenglicol 6 000. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.835.0060	Reactivos complementarios para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos, por la prueba de microcitotoxicidad: Complemento de conejo. Suero liofilizado. Envase con 4 frascos. RTC.
080.832.0535	Reactivo de fenol Reactivo preparado según Folin -Ciocalteu. Frasco con 500 ml. TA.
080.832.0550	Sulfato de potasio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0576 080.832.0584 080.832.0592	Timidina (1[2-desoxi-beta-D-ribofuranosil] 5 metil uracilo). RA. Cristales. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS

080.832.4115	Tiomersal (Timerosal). QP. Frasco con 250 g. TA.
080.074.0854	Acido desoxirribonucleico (DNA), obtenido de timo de ternera. Polvo liofilizado. Para determinación bioquímica. Frasco con 500 mg. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.0110	Coadyuvante complemento de Freund. Frasco con 10 ml. RTC.
080.783.4874	Anticuerpos antinucleares (ANA) por inmunofluorescencia indirecta con sustrato de células HEP2. Para mínimo 48 pruebas. RTC.
080.829.4557	Anticuerpos anticitoplasmáticos (ANCA), sustrato polimorfonucleares. Juego de reactivos para la determinación por método de Inmunofluorescencia indirecta. Incluye controles positivos y negativos para p-ANCA y c-ANCA. Montaje para mínimo 50 determinaciones. RTC
080.081.4295	Antigamaglobulina polivalente, conjugada con fluoresceína para determinar de anticuerpos anticisticercos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4972	Antígeno polipéptido de tejido. (TPA). Para 96 pruebas. RTC.
	Antiseros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.081.0251	Anti HLA-A I.
080.081.2109	Anti HLA-A I + A II.
080.081.1515	Anti HLA-A I + A 26.
080.081.1523	Anti HLA-A 2
080.081.1564	Anti HLA-A 2 + A 28.
080.081.1572	Anti HLA-A 3.
080.081.1580	Anti HLA-A 3 + A II.
080.081.1598	Anti HLA-A 9.
080.081.1606	Anti HLA-A II.
080.081.1614	Anti HLA-A 25.
080.081.1622	Anti HLA-A 25 + A 26.
080.081.1630	Anti HLA-A 25 + A 26 + A 32.
080.081.1648	Anti HLA-A 25 + A 32.
080.081.1655	Anti HLA-A 26.
080.081.1663	Anti HLA-A 28.
080.081.1671	Anti HLA-A 29 + A 30 + A 31.
080.081.1697	Anti HLA-A 23.
080.081.1705	Anti HLA-B-5.
080.081.1713	Anti HLA-B-5 + B 35.
080.081.1721	Anti HLA-B 7.
080.081.1739	Anti HLA-B 7 + B 27.
080.081.1747	Anti HLA-B 8.
080.081.1754	Anti HLA-B 12.
080.081.1762	Anti HLA-B 13.
080.081.1770	Anti HLA-B 14.
080.081.1788	Anti HLA-B 15.
080.081.1796	Anti HLA-B 17.
080.081.1804	Anti HLA-B 18.
080.081.1812	Anti HLA-B 18 + B 16 + B 14.
080.081.1820	Anti HLA-B 27.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.1838 080.081.1846 080.081.1853 080.081.1861 080.081.1879 080.081.1887 080.081.1895 080.081.1903 080.081.1911 080.081.1929 080.081.1937 080.081.1952 080.081.1960 080.081.0978 080.081.1986 080.081.1994 080.081.2000 080.081.2018 080.821.2026 080.081.2034 080.081.2042	Anti HLA-B 37. Anti HLA-B 40 + B 13. Anti HLA-B 40. Anti HLA-B 4. Anti HLA-B 6. Anti HLA-B 21. Anti HLA-B 21 + B 15. Anti HLA-B 21 (B 49 + B 50). Anti HLA-B 22.1. Anti HLA-B 44. Anti HLA-B 56. Anti HLA-Cw 2. Anti HLA-Cw 4. Anti HLA-DR 1. Anti HLA-DR 2. Anti HLA-DR 2 + DR 6. Anti HLA-DR 3. Anti HLA-DR 4. Anti HLA-DR 5. Anti HLA-DR 7. Anti HLA-Dr 4 + DR 5.
	Antisueros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad. Suero liofilizado. Frasco para 1.0 ml. RTC.
080.081.4147	Anti HLA-A10.
080.081.4162	Anti HLA-B 27.
080.081.4170	Anti HLA-B7 + B27.
080.081.4188	Anti HLA-B 40.
080.081.4238	Anti HLA-DQ 2.
080.081.4246	Anti HLA-DQ3.
080.081.4204	Anti HLA-DR 12.
080.081.4212	Anti HLA-DR 13.
080.081.4220	Anti HLA-DR 14.
	Antisueros preparados en conejo:
080.081.1432	Antisuero anti-inmunoglobulina E.
	Suero de conejo.
	Frasco con 1 ml.
	RTC.
080.081.1440	Antisuero anti-inmunoglobulina G
	Suero de conejo.
	Frasco con 1 ml.
	RTC.
080.081.4576	Antisuero específico para albúmina por nefelometría.
	Frasco con 2 ml.
	RTC.
080.829.4565	Cardiolipina 10 mg en etanol.
	Frasco con 1 ml.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.070.1559	Carcinoma de células escamosas (SCC). Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4105	Complemento de conejo para determinar antígeno HLA DR, mediante antisueros específicos. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4097	Complemento de conejo para tipificar HLA ABC, mediante anticuerpos específicos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.1093	Cuantificación de beta 2 microglobulina. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2281	Factor de crecimiento derivado de plaquetas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2216	Factor de crecimiento epidermal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2299	Factor de crecimiento fibroblástico. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2273	Factor de necrosis tumoral (FNT). Para 96 pruebas. RTC.
080.826.2398	Factor natriurético. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1308	Fracción 1 extracto de timo de conejo. Frasco con 10 g. RTC.
080.081.1457	Antisueros preparados en conejo y conjugados con fluoresceína: Antisuero anti Ig/cadena L tipo kappa. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1465	Antisuero anti Ig/ cadena L tipo lambda. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.1473	Antisuero anti IgA. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1481	Antisuero anti IgD. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1499	Antisuero anti IgG Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1507	Antisuero anti IgM. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.0136	Concanavalina A. Mitógeno obtenido de <i>Canavalia ensiformis</i> . Tipo III. Altamente purificado. Polvo liofilizado. Frasco con 1 g. RTC.
080.074.0144	Desoxirribonucleasa tipo 1 (DNAasa). Obtenido del páncreas. Cristales liofilizados. Para determinaciones bioquímicas. Frasco con 20 mg. RTC.
080.074.0169	Fitohemaglutinina M. Polvo liofilizado. Frasco para 5 ml. Caja con 6 frascos. RTC.
080.832.1012	Fitohemaglutinina M. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.4253	Gamaglobulina con FITC ratón, conjugada. RA. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.0177 080.074.0722 080.074.0730	Gammaglobulina humana. Fracción II de Cohn. Suero liofilizado. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. CTC.
	Hongos para preparar extractos. Polvo liofilizado. Frasco con 200 g. RTC.
080.414.0234	<i>Absidia.</i>
080.414.0549	<i>Alternaria tenuis.</i>
080.414.0556	<i>Aspergillus flavus.</i>
080.414.0564	<i>Aspergillus fumigatus.</i>
080.414.0572	<i>Aspergillus niger.</i>
080.414.0580	<i>Cándida albicans.</i>
080.414.0598	<i>Cephalosporium.</i>
080.414.0606	<i>Fusarium.</i>
080.414.0614	<i>Helminthodporium.</i>
080.414.0622	<i>Hormodendrum.</i>
080.414.0630	<i>Monilia.</i>
080.414.0648	<i>Monilia sitophila.</i>
080.414.0655	<i>Mucor.</i>
080.414.0663	<i>Penicillium.</i>
080.414.0671	<i>Rhizopus.</i>
	Inmunoglobulina E específica a alergenosen. Reactivos para determinar la concentración de IgE específica a alergenosen por métodos inmunoenzimáticos. Consta de tres diferentes unidades: I. Reactivos inmunoenzimáticos. II. Reactivos de referencia. III. Discos acoplados a alergenosen. RTC.
	a) Acaros:
	<i>Dermatophagoides farinae.</i>
080.074.0185	Caja con 12 discos.
080.074.0581	Caja con 30 discos.
	<i>Dermatophagoides pteronysinus.</i>
080.074.0193	Caja con 12 discos.
080.074.0599	Caja con 30 discos.
	b) Hongos:
	<i>Aspergillus fumigatus.</i>
080.074.1258	Caja con 12 discos.
080.074.0607	Caja con 30 discos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.0219 080.074.0615	c) Insectos: <i>Blatella germanica</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0227 080.074.0623	d) Pólenes de árboles. <i>Populus deltoides</i> . Caja con 12 discos. Caja con 20 discos.
080.074.0235 080.074.0631	<i>Prosopis juliflora</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0243 080.074.0649	<i>Quercus alba</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0248 080.074.0664	<i>Salix caprea</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0292 080.074.0672	e) Pólenes de gramíneas <i>Cynodon dactylon</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0409 080.074.0680	<i>Lolium perenne</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0417 080.074.0698	<i>Phleum pratense</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0425 080.074.0714	<i>Poa pratensis</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0433 080.074.0748	f) Pólenes de hierbas. <i>Amaranthus retroflexus</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0441 080.074.0755	<i>Ambrosia elatior</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0466 080.074.0763	<i>Ambrosia trifida</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0474 080.074.0771	<i>Artemisia vulgaris</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0482 080.074.0789	<i>Chenopodium album</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.0490	<i>Plantago lanceolata.</i>
080.074.0797	Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0532	<i>Salsola kali.</i>
080.074.0805	Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0540	g) Polvo: Polvo de Hollister - Stier.
080.074.0839	Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
	Pólenes para preparar extractos. Polen liofilizado. Frasco con 200 g RTC.
080.414.0697	<i>Agrotis alba.</i>
080.414.0705	<i>Alnus sinuata.</i>
080.414.0713	<i>Amaranthus palmeri.</i>
080.414.0721	<i>Ambrosia elatior.</i>
080.414.0739	<i>Ambrosia trifida.</i>
080.414.0747	<i>Artemisia ludoviciana.</i>
080.414.0754	<i>Artemisia tridentata.</i>
080.414.0762	<i>Artemisia vulgaris.</i>
080.414.0770	<i>Atriplex lentiformis.</i>
080.414.0788	<i>Chenopodium album.</i>
080.414.0796	<i>Cupressus ssp.</i>
080.414.0804	<i>Cynodon dactylon.</i>
080.414.0812	<i>Franseria tenuifolia.</i>
080.414.0820	<i>Fraxinus americana.</i>
080.414.0838	<i>Helianthus.</i>
080.414.0846	<i>Holcus halepensis.</i>
080.414.0853	<i>Lolium perenne.</i>
080.414. 0861	<i>Olea europea.</i>
080.414.0879	<i>Phleum pratense</i>
080.414.0887	<i>Pimus palustri.</i>
080.414.0895	<i>Plantago major.</i>
080.414.0903	<i>Poa annua.</i>
	Inmunoglobulina G humana. Suero liofilizado.
080.074.0557	Frasco con 10 mg.
080.074.0813	Frasco con 50 mg.
080.074.0821	Frasco con 100 mg. RTC.
080.074.0565	Mitomicina C, de <i>Streptomyces caespitosus.</i> Cristales. Frasco con 2 mg. Envase con 10 frascos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.8230	Lectina A ₂ . Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.8222	Leucotrieno B-4. Frasco con 0.5 mg. RTC.
080.229.0643	Marcador de mitosis celular. Acido etanosulfónico. Frasco con 20 ml. RTC.
080.229.0635	Marcador de mitosis celular -N-2-Hidroxietilpiperazina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4113	Panel de 30 linfocitos purificado (PRA). Charola con 2 paneles de 30 células cada uno. RTC.
080.074.0573	Placas preparadas para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos (HLA) por la prueba de microcitotoxicidad. RTC.
080.081.2083	Placa con 58 antisueros HLA, control positivo y control negativo. Caja con 10 placas. RTC.
080.080.4071	Placa con 72 antisueros anti HLA-ABC. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4089	Placa con 72 antisueros anti HLA-DR. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4121	Placa con panel de células para pruebas cruzadas de linfocitos. Placa para 1 prueba. RTC.
080.074.1225	Placa con panel de linfocitos HLA-FLT. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4139	Placa para 70 antisueros HLA para anticuerpos leucocitarios humanos. Placa para 1 prueba. RTC.
080.784.7637	Proteína HER2. Determinación semicuantitativa por método inmunohistoquímico, de la sobreexpresión en tejidos. Incluye control negativo, laminillas de control, reactivos y soluciones. Para mínimo 35 pruebas.
080.784.7645	Para mínimo 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.4303	Suero antiinmunoglobulina G, A y M, conjugada con fosfatasa alcalina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4329	Suero anti B. Frasco con 1 ml. Con suero control Juego. RTC.
080.081.4311	Suero anti T. Frasco con 1 ml. Con suero control Juego. RTC.
080.081.4261	Suero anti cadena Kappa humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4279	Suero anti cadena Lambda humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4287	Suero anti fragmento Fc Humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.835.1027	Suero de bovino fetal, libre de micoplasmas, virus y bacteriófagos, con nivel de endotoxinas: <25 EU/mililitro, con nivel de hemoglobina. <25 miligramos /decilitro. Frasco con 500 ml. RTC.
080.835.0490	Suero fetal libre de virus y micoplasma. Frasco con 100 ml. RTC.
080.835.0185	Suero fetal bovino, liofilizado. Frasco con 20 ml. RTC.
080.889.0149	Tiras de inmulon II, para determinar de anticuerpos por método inmunoenzimático. Caja con 100 tiras. TA.
080.610.0681	Tripsina (en polvo) tipo II. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.4890	Tripsina V. Frasco con 5 g. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.823.2482	Solución de tripsina (1:250). Frasco con 100 ml. RTC.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.074.0102	Alfa-1 fetoproteína. Reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática de alfa-1 fetoproteína. Para 100 pruebas. RTC.
080.829.4136	Anticuerpos anti-DNA nativo. Juego de reactivos para su determinar por inmunofluorescencia. Compuesto de portaobjetos con <i>Crithidia luciliae</i> como sustrato, con 8 áreas de reacción y reactivos accesorios. Para 48 pruebas.
080.829.4144	Para mínimo 60 pruebas. RTC.
080.829.4151	Anticuerpos anti-DNA. Juego de reactivos para su determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.
080.829.4102	Anticuerpos antinucleares. Antimitocondriales y antimúsculo liso. Juego de reactivos para determinar simultáneamente por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos de vidrio con cortes de riñón de ratón (BHK) con 8 áreas de reacción, globulina anti-humana (cadena H y L) IgG conjugada por fluoresceína, Suero control positivo y negativo. Para 48 pruebas. RTC.
080.829.4110	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos con cortes de hígado de rata con 8 áreas de reacción gammaglobulina antihumana conjugada con fluoresceína, amortiguador, suero control positivo y negativo. Para mínimo 60 pruebas. RTC.
080.829.4128	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.
080.829.2460	Anticuerpos antitiroglobulinas. Para mínimo 96 pruebas inmunoenzimáticas en suero. RTC.
080.081.1002	Antritipsina Alfa-1. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.414.0366	Ceruloplasmina. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.074.0201	Coccidioidina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Coccidioides immitis</i> al 1:100. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis. RTC.
080.829.2403	Componente C3 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control RTC.
080.829.4169	Componente C4 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. RTC.
	Complemento de cobayo, liofilizado. (Mezcla de sueros).
080.835.6596	Frasco para 0.5 ml.
080.835.6604	Frasco para 2.5 ml. RTC.
	Hemolisina anticarnero. Glicerinada o liofilizada. Para las reacciones de fijación de complemento.
080.354.0012	Frasco con 1 ml.
080.354.0020	Frasco con 2 ml.
080.354.0038	Frasco con 5 ml. RTC.
080.832.0352	Heparina de 1000 U/ml. Frasco con 10 ml. TA.
080.074.0029	Histoplasmina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Histoplasma capsulatum</i> al 1:100. Frasco ampula de 1 ml para 10 dosis. RTC.
	Inmunoglobulina E. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática.
080.414.4210	para 60 pruebas.
080.414.0424	para 100 pruebas. RTC.
	Inmunoglobulinas Humanas. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR).
080.414.0374	IgA.
080.414.0382	IgG.
080.414.0390	IgM. 6 placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. Juego. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.074.0458	Lepromina. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad celular en la lepra y caracterizar el tipo clínico. Frasco ampula con 1 ml. 10 dosis. RTC.
080.074.0508	M.B.P. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad en la brucelosis. Frasco ampula con 5 ml. 50 dosis. RTC.
080.783.4841	Purificador de linfocitos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.081.0046	<i>Treponema pallidum</i> (liofilizado). Por inmunofluorescencia indirecta. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.3719	<i>Treponema pallidum</i> . Equipo para la detección de anticuerpos contra <i>Treponema pallidum</i> por inmunofluorescencia. Para 192 pruebas. RTC.
080.829.2429	Transferrina. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES ELECTRICOS	
533.020.0188	Magnético con plato que calienta y agita, combinada o independientemente. Dimensiones: 18 x 18 x 17 cm. 127 V y 60 Hz. Diseñado para barras agitadoras hasta 9 x 50 mm. Incluye dos barras magnéticas de 18 x 13 y 8 x 38 mm.

CAMPANAS	
533.159.0132	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo para manipular muestras biológicas bajo una atmósfera microbiológicamente controlada. Gabinete de seguridad biológica con ventana frontal deslizante y alarma que indica el nivel de apertura de la ventana. Flujo de aire vertical y recirculación de aire filtrado. De acero inoxidable. Filtros absolutos de eficiencia del 99.99% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras. Llave para toma de oxígeno. Rejillas de protección para filtro absoluto. Medidas aproximadas de 140x224x90 cm (ancho, altura y fondo). Luz fluorescente en la zona de trabajo. Base integrada al cuerpo del equipo. Control de encendido y de luces. Motor de 1/2 HP.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.159.0017	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Campana de flujo laminar, con flujo de aire horizontal, con rejillas de protección para filtro absoluto, base integrada al cuerpo del equipo, luz fluorescente en la zona de trabajo, filtros absolutos de eficiencia de 99.9% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras y mayores.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CONTRAINMUNOELECTROFORESIS

533.331.0083	CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Aparato para contrainmunoeléctroforésis compuesto de fuente de poder de 30, 40, y 50 miliamperios, cronómetro de 120 minutos, cámara húmeda e iluminador para lecturas de placas. 127 V y 60 Hz.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

EQUIPOS

533.342.1468	ACIDOS NUCLEICOS, EQUIPO PARA DETERMINAR	
	ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. SERVICIO(S): Laboratorio clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo para la amplificación y/o detección de ácidos nucleicos (blanco) de microorganismos, en suero y/o plasma. Tecnología de enzimoimmunoanálisis, electroluminiscencia, quimioluminiscencia o por método colorimétrico. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Rango de lectura de longitud de onda. Velocidad de tiempo de lectura. Capacidad de detección de copias por ml. Capacidad para trabajar con volúmenes de muestras. Controles y/o calibradores internos incluidos.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.819.0613	INMUNOENSAYO, EQUIPO PARA
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Sistema para análisis inmunológico. Que incluya como principio de medición, alguna de las siguientes metodologías: ELISA, FIA, FPIA, ELFA, MEIA, quimioluminiscencia o electroquimioluminiscencia. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar Capacidad de procesamiento de muestras por hora Volumen de muestras Muestras en tubo primario, copa, copilla o cartucho Control de temperatura Identificación de muestras y reactivos por código de barras Calibración automática o manual Control de calidad integrado Puerto de comunicación para interfase Software en español Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales Regulador de voltaje y batería de respaldo
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

LAVADORES PARA PRUEBAS INMUNOENZIMATICAS (ELISA)

533.571.0223	Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en tubo. Con 10 canales, cinco para expulsión y cinco para succión con un botón para alternar dichas funciones, con un tubo de entrada para la expulsión y otro de salida para la succión.
533.571.0231	Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en placa de microtitulación con ocho canales para la expulsión. Con un solo tubo para la entrada y la salida.

533.571.0272	LAVADORA DE MICROPLACAS
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Lavadora automática o semiautomática de microplacas de mínimo 12 pozos. Uso clínico o especial. Tablero programable digital. Interfase por puerto paralelo.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.578.0044	LECTOR DE MICROPLACAS	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Lector automático o semiautomático para lectura de microplacas, de mínimo 12 pozos. Almacenamiento de curvas Standard. Transformación de fórmulas. Longitud de onda de mínimo 340 nm y opciones U.V. Interfase por puerto paralelo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

LIOFILIZADORA

531.582.0018	Para desecación de sustancias proteicas por medio de muy bajas temperaturas. Consta de un sistema congelador y bomba de vacío montados en un módulo de acero inoxidable. 127 V y 60 Hz.

MICROKJELDAHL

531.349.0012	Para determinar Nitrógeno proteico en productos alimenticios, granos, alergenicos, etc. Consta de aparatos de digestión con parrilla múltiple y de destilación, diseñado para destilación rápida y semiautomática de los productos digeridos. 127 V y 60 Hz.

MICROSCOPIOS

533.622.0933	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA TRABAJO ESPECIFICO INMUNOFLUORESCENCIA
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para las patologías detectadas microscópicamente por la técnica de inmunofluorescencia. Con tubo binocular oblicuo con ajuste de distancia interpupilar y enfoque individual de cada ocular. Revólver para 5 objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 20X, 40X y 100X. con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Oculares 10X/20X. Platina provista de carro con movimiento en X-Y. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Epi iluminador estándar de AFL diafragma de campo. Fuente de luz de halógeno. Transformador integrado con regulación de intensidad sin escalas.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de Preventivo y correctivo por personal acuerdo al manual de operación. calificado.

533.622.0024	MICROSCOPIO INVERTIDO
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Quirúrgicas. Para la observación de sustancias sedimentadas y preparaciones vivas. Binocular, con enfoque macro y micrométrico. Objetivos acromáticos, planacromáticos o planapocromáticos, con campo visual plano hasta el borde de la imagen. Con platina de desplazamiento en cruz con cuatro modelos de sujetaobjetos: para portaobjetos, para placas de microcitotoxicidad, para tubos de cultivo y probetas y sujetaobjetos giratorios.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de Preventivo y correctivo por personal acuerdo al manual de operación. calificado.

MATERIALES

FILTROS	
060.681.0065	Disco de papel filtro o de partículas de celulosa, activado con bromuro de cianógeno. Frasco con 100.
080.681.0107	Disco de papel Filtro de 240 mm, de diámetro. Número 3 de Whatman. Caja con 100.
	Filtro bacteriológico de membrana. Para esterilizar soluciones que se alteran por el calor. De polipropileno, de policarbonato o de acero inoxidable de:
531.385.0272	13 mm de diámetro.
531.385.0280	25 mm de diámetro.
531.385.0298	47 mm de diámetro.
531.385.0348	142 mm de diámetro.
	Membrana de ésteres de celulosa con poro de:
080.614.0026	0.22 micras.
080.614.0018	0.30 micras.
080.614.0034	0.45 micras.
080.614.0042	0.65 micras.
080.614.0067	0.80 micras.
060.614.0075	2.0-2.5 micras.
080.614.0083	2.5-3.0 micras. Caja con 100.
531.385.0363	Unidad de filtro desechable, estéril, individualmente envuelta. Capacidad para 150 ml. Tamaño del poro de la membrana de 0.22 micras. Caja con 25 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
FRASCOS	
080.431.0076	Ampula, de vidrio neutro. Color claro, para 10 ml. Diámetro: 21-22 mm. Boca 12 mm. Caja con 1000 piezas.
080.431.0084	Ampula, de vidrio neutro. Color claro, para 60 ml. Diámetro: 34-35 mm. Boca 20 mm. Caja con 1000 piezas.
080.100.0027	Botella de poliestireno para cultivo estéril desechable de 50 ml. cuello curvo, triangular. Caja con 500 piezas.
GRADILLA	
533.461.2578 533.461.2586	Gradilla de polipropileno, para tubos de ensaye. Resistente a la esterilización por vapor, desarmable. Para tubos de: 13 mm de diámetro o mayores, capacidad 90 tubos. 20 mm de diámetro o mayores, capacidad 40 tubos. Pieza.
LANA	
080.783.4817	Nylon-Wool (lana de nylon). Para la adsorción a la fibra de nylon, en la separación de linfocitos B. Paquete con 25 g. TA.
PLACAS	
080.720.0027	Placa para cultivo de células en las pruebas de microcitotoxicidad. De poliestireno, con 60 pozos. Pieza. Caja con 100 piezas.
080.723.0032	Placa de gel de agarosa con anticuerpo específico incluido para alfa 1 antitripsina. Placa. RTC.
RECOLECTORES	
080.365.0142	Equipo para toma y recolección de muestras de endocérnix y/o uretra para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de Elisa. Bolsa con 10 piezas. RTC.
080.365.0159	Equipo para toma y recolección de muestras para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de inmunofluorescencia directa. Equipo para 20 muestras. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TAPONES	
080.853.0083	De aluminio, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0091	De hule, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0109	De hule, reversibles. Para frasco ampula de 10 ml. Caja con 1000 piezas.

TUBOS	
080.909.0012	De celulosa para diálisis. Tamaño No. 24. Rollo de 2.54 M.
080.909.0145	De poliestireno, con tapón, estériles, individualmente envueltos, 12 x 75 mm. Caja con 500 piezas.
080.909.0194	De poliestireno, con tapón, estériles, 12 x 75 mm. Paquete con 125 tubos. Caja con 8 paquetes.
080.909.6621	Tubo de vidrio al vacío, con tapón amarillo. Dimensiones de 13 x 100 mm, contiene aproximadamente 1 ml de solución ACD. Capacidad total de 6 ml. Envase con 100 tubos.

**CATALOGO
MEDICINA NUCLEAR
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.825.0591	Cs ¹³⁷ -Cesio. Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1563	Co ⁵⁷ -Cobalto Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1571	In ¹¹¹ -Octeotride Dos frascos: uno con Octeotride liofilizado y otro con cloruro de Indio ¹¹¹ . Ambos frascos herméticamente cerrados y con blindaje adecuado. Envase RTC.
080.823.1633	Solución concentrada de cloruro de cesio. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PRECURSORES DE RADIOFARMACOS	
080.827.0037	Acido dietilentriaminopentacético (DTPA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquereles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0094	Acido dimercaptosuccínico (DMSA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquereles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0029	Acido imidoacético (IDA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquereles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.074.0128	Albúmina humana, liofilizado. Purificación grado RIA. Frasco con 1 g. RTC.
080.827.0052	Albúmina macroagregados de (MAA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquereles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.830.0149	Bismutato de sodio. Polvo. RA. Frasco con 100 g. TA.
080.829.4524	Cloruro estanoso. Frasco con 250 g. TA.
080.829.4532	Cloruro estanoso anhidro. Frasco con 250 g. TA.
080.827.0995	Colecistoquinina (CCK). Sustancia que se utiliza para la fracción de eyección vesicular por estudios con radioisótopos. Frasco con 1 mg. RTC.
080.827.0193	Coloide de antimonio. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.827.0011	Coloide de azufre. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0185	Coloide de estaño. Estuche. RTC.
080.825.0955	Dímero de etilencisteína (ECD). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Estuche. RTC.
080.826.3818	Estuche para marcar eritrocitos <i>in vitro</i> con material radioactivo, volumen máximo 1 ml. de sangre heparinizada, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 740 megabecquerels (MBq). RTC.
080.827.0144	Hexametilpropilaminooxima (HMPAO). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1045	Hidroxidifosfonatos (HDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.0781	Hidroximetildifosfonatos (HMDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.1035	Mercaptoacetiltriglicina (MAG-3). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0060	Metilendifosfonatos (MDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.827.0987	Metoxiisobutilisonitrilo (MIBI). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1110	Nanocoloide de renio. Sustancia no radioactiva que se utiliza en la preparación de radiofármacos. Envase con 5 frascos. RTC.
080.827.1019	Neuroenolasa específica (NSE). Estuche. RTC.
080.827.0086	Pirofosfatos (PyP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.1027	Teboroxina (BATO). Estuche. RTC.
080.825.1433	Y^{90} -Itrio Suspensión coloidal para inyección local con actividad de 37 a 370 megabecquerles (MBq) (1 mCi a 10 mCi) Unidosis. TATC.

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS

080.825.0013	Acidos grasos C^{14} . Estuche. RTC.
080.825.0021	Agua tritiada (H_3). Estuche. RTC.
080.825.0039	I^{131} o Cr^{51} Albúmina humana. Estuche. RTC.
080.825.0658	Anticuerpos antimiosina I^{131} . Estuche. RTC.
080.826.2778	Anticuerpos monoclonales I^{125} . Para antígeno carcinoembriogénico. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.626.2760	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de colon. Estuche. RTC.
080.826.2695	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de mama. Estuche. RTC.
080.826.2752	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de ovario. Estuche. RTC.
080.825.0583	Carbono 14 (diferentes compuestos). Estuche.
080.825.0542	Fe ⁵⁹ -Citrato de Fierro. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0856	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0864	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0880	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% de actividad y actividad específica de 333 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0872	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0526	Sr ⁸⁵ -Cloruro de estroncio. Estuche. RTC.
080.825.0666	Sr ⁸⁷ -Cloruro de estroncio. Estuche. RTC.
080.825.0518	Sr ⁸⁹ -Cloruro de Estroncio. Radiofármaco con pureza radioquímica mayor de 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.0054	Fe ⁵⁹ -Cloruro de Fierro. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0062	In ¹¹¹ -Cloruro de Indio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0070	HG ¹⁹⁷ -Cloruro de mercurio. Estuche. RTC.
080.825.0179	K ⁴² -Cloruro de potasio. Estuche. RTC.
080.825.0898	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 37 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0906	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica dd 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0914	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0922	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio (Tl ²⁰¹). Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0930	Y ⁹⁰ -Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0948	Y ⁹⁰ -Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.0096	Cr ⁵¹ -Cromato de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 37 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0971	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm ¹⁵³ -Samarium. Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0963	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm ¹⁵³ -Samarium ¹⁵³ . Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0112	P ³² -Fosfato de sodio (P ³²). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0120	Generador de In ¹¹³ -Indio. Estuche. RTC.
080.825.0674	Generador de Kr ⁸⁵ -Kriptón. Estuche. RTC.
080.825.0989	Generador de Mo ⁹⁹ (Molibdeno)-Tc ^{99m} (Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc ^{99m} con rendimiento de Tc ^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 18.5 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.0997	Generador de Mo ⁹⁹ (Molibdeno)-Tc ^{99m} (Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc ^{99m} con rendimiento de Tc ^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 37 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.1003	Generador de Mo ⁹⁹ (Molibdeno)-Tc ^{99m} (Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc ^{99m} con rendimiento de Tc ^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 74 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.1052	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 11.1 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1060	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 74 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1078	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1185	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1193	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1201	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1219	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 7400 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1086	Mebrofenin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.1094	I^{131} -Metayodobencilguanidina (MIBG- I^{131}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 55.5 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.1102	I ¹³¹ - Metayodobencilguanidina (MIBG-I ¹³¹). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0427	Norcolesterol I ¹¹³ Estuche. RTC.
080.825.0161	Au ¹⁹⁸ -Oro coloidal. Estuche. RTC.
080.826.1978	P-52 marcador potencial de cáncer mamario. Estuche. RTC.
080.825.0187	I ¹³¹ -Rosa de bengala. Estuche. RTC.
080.825.0195	Se ⁷⁵ -Selenio. Estuche. RTC.
080.825.1144	Tetrofosmin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerels (MBq). Estuche con 5 frascos. RTC.
080.832.0600	Timidina H ³ (metil H ³). ImCi/ml. Frasco con 1 ml. RTC.
080.825.0211	Vitamina B ₁₂ . Determinación de Vitamina B ₁₂ con y sin factor intrínseco para pruebas de absorción intestinal con 37 megabecquerels(MBq) de actividad de Co ⁵⁷ y Co ⁵⁸ . Para 5 pruebas. Estuche. RTC.
080.825.1177	Vitamina B ₁₂ y folatos. Determinación sérica en forma simultánea de Vitamina B ₁₂ y folatos, por radioinmunoanálisis con doble isótopo Co ⁵⁷ y I ¹²⁵ . Con controles propios incluidos. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0229	Xe ¹³³ -Xenón. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.0641	I ¹²³ -Yodo anfetamina. Estuche. RTC.
080.825.0153	I ¹³¹ -Yodo norcolesterol. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.0682	I ¹²⁵ -Yodotalamato. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 18.5 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.

RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS	
080.825.0252	Acido dietilentriaminopentacético In ¹¹¹ . (In ¹¹¹ - DTPA). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) Frasco. TATC.
080.825.1334	Ga ⁶⁷ -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) (5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1342	Ga ⁶⁷ -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerels (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1318	Cloruro de talio (TI-201). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 37 megabecquerels (MBq) (1 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1326	Cloruro de talio (TI-201). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerels (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1441	P ³² -Fósforo. Fosfato de sodio estéril con actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) (5 mCi). Unidosis para tratamiento. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.1409	In ¹¹¹ -Indio. Radiofármaco de origen solución de cloruro de Indio ¹¹¹ con actividad específica de 37-185 megabecquerels (MBq) (1-5 mCi). Unidosis para marcaje. TATC.
080.825.1458	I ¹³¹ - Metayodobencilguanidina (MIBG-I ¹³¹). Solución de yoduro de sodio con actividad específica de 74 megabecquerels (MBq) (2 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1268	Tc ^{99m} -Tecnecio Acido dietilentriaminopentacético (Tc ^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1276	Tc ^{99m} -Tecnecio Acido dietilentriaminopentacético (Tc ^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 1110-1850 megabecquerels (MBq) (30-50 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1243	Tc ^{99m} -Tecnecio dímero de L-cisteína (Tc ^{99m} -ECD). Componente neutral lipofílico bisisato con actividad específica de 370 a 1110 megabecquerels (MBq) (10-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1383	Tc ^{99m} -Tecnecio disofenin (N-(disopropilfenilcarbomoilmetil) iminodiacético (Tc ^{99m} disofenin) En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1367	Tc ^{99m} -Tecnecio hidroxifosfonato (Tc ^{99m} HDP) En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1292	Tc ^{99m} -Tecnecio macroagregados de albúmina (Tc ^{99m} MAA) Complejo estañoso con actividad específica de 185-555 megabecquerels (MBq) (5-15 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1359	Tc ^{99m} -Tecnecio medronato (Tc ^{99m} MDP) En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.825.1250	Tc ^{99m} -Tecnecio mertiatide (Tc ^{99m} -MAG-3) Compuesto de mertiatide disódico con actividad específica de 185 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1227	Tc ^{99m} -Tecnecio -2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc ^{99m} -MIBI) Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 370 megabecquerels (MBq) (10mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1235	Tc ^{99m} -Tecnecio -2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc ^{99m} -MIBI) Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 740 megabecquerels (MBq) (20 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1391	Tc ^{99m} -Tecnecio nanocoloide (Tc ^{99m} sulfuro coloidal) En solución isotónica con actividad específica de 37-185 megabecquerels (MBq) (1-5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1284	Tc ^{99m} -Tecnecio pertecnetato de sodio (Tc ^{99m} NaTcO ₄) En solución de cloruro de sodio con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1300	Tc ^{99m} -Tecnecio pirofosfato (Tc ^{99m} PyP) Complejo estañoso con actividad específica de 740 -1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1375	Tc ^{99m} -Tecnecio sulfuro coloidal (Tc ^{99m} S C) En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1425	I ¹³¹ -Yodo Yoduro de sodio en cápsulas con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi) Unidosis. TATC.
080.825.1417	I ¹³¹ -Yodo Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi) Unidosis. TATC.
080.825.1466	I ¹³¹ -Yodo Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 370 megabecquerels (MBq) a 5.55 gigabecquerels (GBq) (10 mCi a 150 mCi) Unidosis para tratamiento. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS	
080.826.0012	Acido fólico (I^{125}). Determinación de ácido fólico por radioinmunoanálisis, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1150	Adenosin monofosfato cíclico (AMP). Estuche. RTC.
080.825.0831	Albúmina I^{125}. Determinación de microalbuminuria por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase líquida, doble anticuerpo. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0053	Alfa - 1-fetoproteína. Estuche. RTC.
080.826.0095	Anticuerpo contra el antígeno central del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0103	Anticuerpo contra el antígeno e del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0137	Anticuerpo contra el antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.1374	Anticuerpo contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0129	Anticuerpo IgM contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0772	Antígeno carcinoembriónico. Estuche. RTC.
080.826.0152	Antígeno carcinoembrionario (CEA). (I^{125}). Determinación de Antígeno CEA por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0160	Antígeno e del virus de la Hepatitis B. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.0178	Antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.2737	Antígeno específico de próstata (PSA) total. Determinación de antígeno específico de próstata total con técnica IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.1128	Antígeno prostático específico libre (PSA-L). Determinación por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Con anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 50 pruebas. RTC.
080.825.1136	Antígeno prostático específico libre (PSA-L). Determinación por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Con anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2620	2 microglobulina (I ¹²⁵). Determinación de 2 microglobulina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1986	CA 12-5. Para la determinación de CA 12-5 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (Inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2000	CA 15-3. Estuche. RTC.
080.826.2638	CA 195. Estuche. RTC.
080.826.1994	CA 19-9. Determinación de CA 19-9 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2646	CA 50. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.2653	CA 72-4. Estuche. RTC.
080.826.0806	Ciclosporina (I^{125}). Determinación de ciclosporina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase líquida, doble anticuerpo. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1937	Dehidrocalciferol Vitamina D ₂ . Determinación de dehidrocalciferol Vitamina D ₂ por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0236	Digoxina (I^{125}). Determinación de digoxina sérica, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0293	Fosfatasa ácida prostática (I^{125}). Determinación de fosfatasa ácida prostática sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0327	Gentamicina. Estuche. RTC.
080.827.0045	Glucoheptonato. Estuche. RTC.
080.826.0376	Hierro sérico. Estuche. RTC.
080.826.2703	I^{125} Estuche. RTC.
080.826.0483	Metotrexato. Estuche. RTC.
080.826.0491	Mioglobina. Estuche. RTC.
080.826.0640	Tripsina. 1 x 100. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.826.0673	Vancomicina. Estuche. RTC.
080.826.0681	Vitamina B ₁₂ (I ¹²⁵). Determinación vitamina B ₁₂ sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

**SUSTANCIAS NO RADIOACTIVAS QUE SE UTILIZAN PARA BLOQUEAR
SUSTANCIAS RADIOACTIVAS AL PLEXO COROIDEO**

080.828.0150	Perclorato de potasio. Cápsulas de 500 mg. Frasco con 100.

APARATOS Y EQUIPOS

NEBULIZADOR	
080.365.0340	Equipo desechable para nebulizador de uso en adultos, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.
080.365.0332	Equipo desechable para nebulizador de uso pediátrico, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.

MATERIALES

TUBOS	
080.909.1366	Tubos de poliestireno con tapón, de 12 mm x 75 mm, para la determinación de pruebas por radioinmunoanálisis y fracción de sueros. Bolsa con 250 tubos.
080.909.6472	Tubo de vidrio de borosilicato, de 12 x 75 mm. Caja con 250 tubos.

**CATALOGO
MICROBIOLOGIA
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.2466	Control positivo para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 5 U. Frasco. RTC.
080.070.2540	Sistema de detección de ácidos nucleicos para la determinación cuantitativa y cualitativa de RNA de VIH-1 en plasma o suero humano. Equipo para mínimo 24 pruebas. RTC
080.835.0268	Suero control positivo y suero control negativo para la investigación de anticuerpos contra el Toxoplasma por inmunofluorescencia. Equipo con dos frascos de 0.5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, AGAR	
080.081.4444	Agar A de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.081.4451	Agar B de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1093	Agar Baird Parker. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1655	Agar biotriptasa. Para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0749	Agar Bordet-Gengou. Medio de cultivo selectivo para el aislamiento de <i>Bordetella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0186	Agar Casman. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0897	Agar Casoy, medio de cultivo adicionado de MUG. (4-metilumbeliferil-beta-glucurónido). Frasco con 500 g. TA.
080.081.4402	Agar Flo para <i>Pseudomonas</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2364	Agar Hierro y triple azúcar. Para la identificación de enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1267	Agar indol nitrito. Para la identificación de microorganismos que reducen los nitratos y producen indol. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9906	Agar K F para <i>Streptococcus</i> (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.0731	Agar oléico Dubos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0707	Agar para anaerobios. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.0921	Agar para cuenta de colonias, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1275	Agar para medio de huevo Mac Clung-Toabe (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1903	Agar Pike. Para la identificación del <i>Streptococcus</i> , beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1945	Agar PPLO base. Para el cultivo y aislamiento de especies del género <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2042	Agar Sabouraud con dextrosa. Para el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0129	Agar Sal y manitol. Para el aislamiento de <i>Staphylococcus</i> patógenos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1614	Agar selectivo para <i>Bacillus cereus</i> . Frasco con 112 g. TA.
080.610.1242	Agar selectivo para <i>Campylobacter blaser</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1036	Agar selectivo para <i>Campylobacter sp.</i> Frasco con 100 g. TA.
080.610.1432	Agar-Urea Christensen (base). Frasco con 500 g. TA.
080.610.0947	Agar violeta cristal, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1697	Agar Vogel-Johnson. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1192	Agar W verde de metilo. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.9799	Agar XLD. Para el aislamiento y diferenciación de enterobacterias patógenas, principalmente de los géneros <i>Shigella</i> , <i>Salmonella</i> y <i>Arizona</i> . Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS	
080.610.1887	Caldo agar de Lethen. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1895	Caldo agar neutralizante. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2570	Caldo al 2% Verde brillante bilis. Para la proliferación selectiva de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2455	Caldo base de Muller, descarboxilasa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0541	Caldo biotriptasa. Medio líquido para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1044	Caldo de bilis, rojo violeta. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0210	Caldo de cultivo para aislar bacterias aeróbicas en sangre. En frasco al vacío para 20 ml. y unidad ventiladora (pediátrico). Juego.
080.610.9922	Caldo de cultivo para aislar bacterias anaeróbicas en sangre, en frasco al vacío para 20 ml. (pediátrico). Juego.
080.610.0996	Caldo de lactosa, adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0715	Caldo de Middlebrook 7 Hg ₉ . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0160	Caldo enriquecido con PPLO. Para el cultivo de <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.9773	Agar TSN. Medio selectivo para <i>Clostridium perfringens</i> . Contiene sulfato de sodio, neomicina. Frasco con 450 g. RTC.
080.610.1390	Caldo Lactosa y rojo de fenol. Para la identificación de enterobacterias basada en su capacidad de fermentar la lactosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2562	Caldo Lauril sulfato de sodio. Usado para el análisis microbiológico de aguas y alimentos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9559	Caldo malonato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1812	Caldo MR-VP. Para la identificación bacteriana basado en la reacción de rojo de metilo y Voges Proskauer. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1580	Caldo nutritivo Dab -7. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0889	Caldo selectivo para <i>Streptococcus</i> . Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS	
080.829.4573	Agua peptonada para el enriquecimiento de microorganismos del género <i>Vibrio cholerae</i> . Frasco con 500 g. TA.
080.610.0772	Bilis de buey. Complemento de medio de cultivo para inhibir el crecimiento de neumococos y enterobacterias no patógenas. Frasco con 100 g. TA.
080.610.9997	Cefalexina liofilizada, soluble en agua como complemento del medio de cultivo, para el aislamiento de <i>Bordetella pertussis</i> . Caja con 10 viales con 20 mg cada uno. RTC.
080.610.0913 080.610.0905	Ditideritritol. Para enriquecer medios para cultivar microorganismos anaerobios. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.0939	Dulcitol. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 50 g. TA.
080.610.1176 080.610.1184	Hemina bovina tipo 1. Cristales. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 1 g. Frasco con 10 g. TA.
080.610.1234 080.610.1226	Hierro reducido. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
080.610.1366	Lactosa para añadir a medios de cultivo. Polvo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1572	Maltosa para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0202	Manitol para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 o 114 g. TA.
080.610.1713 080.610.1705	Menadiona (vitamina K). Para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.610.1879	Peptona de caseína. Para cultivar microorganismos exigentes, demostrar indol y probar la potencia de antimicrobianos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2018	Rhamnosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2505	Sacarosa urea. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2075	Sacarosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.2141 080.610.2125	Salicina. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.610.2513	Sangre desfibrinada de carnero. Frasco con 50 ml. RTC.
080.610.1002	Suplemento para Agar selectivo para <i>Campylobacter sp.</i> Frasco con 2 ml. Caja con 16 frascos. RTC.
080.610.2331	Trehalosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES

080.610.1077	De Hugh y Leifson. Frasco con 500 g. TA.
080.610.2547	Medio base para el aislamiento selectivo de <i>Bordetella pertussis</i> con carbón vegetal y ácido nicotínico. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1671	Medio de caldo lactosado. Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, ESPECIALES

080.610.0590	Medio de glucosa para diferenciar el metabolismo oxidativo del fermentativo de bacterias gram negativas. Ampula. Caja con 26. RTC.
080.610.1747	Medio de Infusión de carne con dextrosa, para cultivo de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1622	Medio de lecitina polisorbato caseína peptona. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1382	Medio enriquecido con factores de crecimiento para gérmenes de cultivo difícil. Caja con 12. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.0616	Medio GT para observar la motilidad bacteriana. Ampula. Caja con 26. RTC.
080.610.2448	Medio TCBS (Tiosulfato, Citrato, Sales biliares, Sacarosa). Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS	
080.610.1549	Placa de Agar Casman con 10% de sangre desfibrinada de caballo. Desechable, estéril De poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml. de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1291	Agar para aislar <i>Clostridium difficile</i> , en caja Petri. Paquete con 10. RTC.
080.610.1168	Agar para cuenta estándar. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1309	Agar para cultivo selectivo de Yersinia especialmente para <i>Yersinia enterocolitica</i> para el análisis de alimentos. Placa. Paquete con 20. RTC.
080.610.2539	Medio Agar TCBS, cultivo en placa preparada. Placa. RTC.
080.610.1127	Medio de bióxido Base-CIN y suplemento. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1440	Placa de Agar de sal y manitol desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 12 semanas. Placa. RTC.
080.610.1481	Placa de Agar gelosa chocolate, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 1% de hemoglobina y 1% de suplemento nutritivo. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.610.1465	Placa de Agar sangre con azida, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor, con etiqueta de identificación. Caducidad 5 semanas. Placa. RTC.
080.610.1523	Placa de Agar sangre con bajo pH, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1515	Placa de Agar sangre, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1499	Placa de Thayer Martin, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado, con 1% de hemoglobina, 1% de suplemento nutritivo y 1% de inhibidor de VCNT. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1846	Placa para la cuenta total de coliformes en líquidos, para uso en bacteriología sanitaria y ambiental. RTC
080.610.1820	Placa para la cuenta total de hongos y levaduras en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1796	Placa para la cuenta total de microorganismos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1861	Placa para la cuenta total de organismos anaeróbicos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1721	Placa para la identificación y aislamiento de <i>Mycoplasma sp.</i> Placa. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, TUBOS	
080.610.0764	Lowenstein Jenssen-INH. Tubo con 0.2 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0798	Lowenstein Jenssen-PAS. Tubo con 25 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0863	Lowenstein Jenssen-TCH. (Hidrazida del ácido Tiofen 2-carboxílico). Tubo. Caja con 6. RTC.
080.610.0780	Lowenstein Jenssen-etambutol. Tubo con 2-3 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0830	Lowenstein Jenssen-etionamida. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0855	Lowenstein Jenssen-piracinamida. Tubo con 200 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0822	Lowenstein Jenssen-rifampicina. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0756	Para antibiogramas de micobacterias. Tubo. Caja con 26. RTC.

MEDIOS DE TRANSPORTE	
080.610.2398	Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS	
080.783.5137	Bromuro de cianógeno. Frasco con 25 g. TA.
080.830.0412	Cetrimida (bromuro de cetiltrimetilamonio). Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.3831 080.829.3849	Diclorhidrato naftiletilendiamina. RA. ACS. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. RA.
080.610.0871	Dimetil alfa-naftil amina. Para las pruebas de reducción de los nitratos. Frasco con 100 g. TA.
080.783.5160	Disulfato tripotásico de fenolftaleína. Frasco con 1 g. TA.
080.783.5178	Nitrato de sodio. ACS. Frasco con 500 g. TA.
080.783.8131	Reactivo de dicloro de tetrametil p-fenilendiamina, para prueba de oxidasa. Frasco con 50 discos. RTC.
080.229.0718	Púrpura de bromocresol. Frasco con 10 g. TA.
080.229.0700	Solución de rojo de fenol al 1%. RA. Frasco con 60 ml. TA.
080.783.5145	Sulfanilamida. Frasco con 100 g. TA.

SOLUCION AMORTIGUADORA

080.081.0061	Solución amortiguadora de fosfatos, concentrada pH 7.2. Frasco con 50 ml para diluir a 1 000 ml. RTC.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

080.081.1689	Antisuero anti <i>Streptococcus</i> Grupo A. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4469	Antisuero antiamibiano. Para 40 pruebas. RTC.
080.081.3420	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente A. Frasco para 30 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.3446	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente B. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3461	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente C. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3438	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente I. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3453	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente II. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.1226	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo A. Factor 2. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1234	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo B. Factor 4-5. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1242	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C1. Factor 7. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1259	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C2. Factor 8. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1267	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo D. Factor 9. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0119	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo G. (Poona). Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0962	Antisuero <i>Salmonella</i> . Polivalente A, hasta I más VI. Frasco con 1 ml.
080.081.2166	Frasco con 3 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.081.0897 080.081.0590	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente A. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0913 080.081.0830	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente B. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0921 080.081.2174	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente C. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0954 080.081.0871	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente D. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4808	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Inaba. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4816	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Ogawa. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4824	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> , polivalente. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4352	Ensayo de hemaglutinación para la demostración rápida del factor de coagulación, para la identificación de estafilococos. Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4345	Ensayo inmunológico para la determinación rápida de <i>Streptococcus</i> grupo A. Toma directa del recolector de muestreo. Para 55 pruebas. RTC.
080.081.4477	Equipo para identificación de <i>Pneumocystis carinii</i> . 3 frascos con 250 ml. RTC.
080.081.4337	Equipo para identificación serológica de <i>Streptococcus beta hemolíticos</i> . A, B, C, D, E, F. Para 40 pruebas. RTC.
080.081.4378	Identificación de estafilococos por técnica de laminilla. Equipo con 25 laminillas. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.414.1471 080.414.1489	Mononucleosis infecciosa. Equipo para investigar anticuerpos heterófilos de la mononucleosis infecciosa por el método de aglutinación en placa: Frasco con 1 ml. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4550	Prueba de anticuerpos contra <i>Chlamydia psittaci</i> por inmunofluorescencia indirecta. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4543	Prueba de anticuerpos contra <i>Histoplasma capsulatum</i> . Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.4568	Prueba de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4410	Reacción de coaglutinación para <i>Haemophilus sp.</i> Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4394	Reacción de coaglutinación para líquido cefalorraquídeo. Para mínimo 10 pruebas. RTC.
080.081.2489	Reacción de coaglutinación para <i>Neisserias</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4428	Reacción de coaglutinación para Neumococo. Para 50 pruebas. RTC.
080.783.5343	Reactivo para la determinación de sustancias piretógenas en soluciones endovenosas. Frasco para 10 pruebas. RTC.
080.783.5194	Reactivo para la identificación de coagulasa positiva producida por <i>Staphylococcus aureus</i> . Para 60 pruebas. RTC.
080.835.0557	Suero de caballo, liofilizado. Frasco para 10 ml. Caja con 12. RTC.
080.829.4052	Suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Frasco con 1 ml. RTC.
080.829.2478	Toxoplasmosis por inmunofluorescencia. Portaobjeto de vidrio con 10 o 12 áreas de reacción, preparadas con una suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Pieza. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUPLEMENTOS O ADITIVOS	
080.610.0848	Desoxicolato de sodio. Q.P. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 g. TA.
080.832.4107	L-arginina. RA. Frasco con 100 g. RTC.
080.610.2471	L-arginina. HCl. Frasco con 10 g. RTC.
080.610.9914	L-asparagina. Frasco con 100 g. TA.
080.610.0814	L-Cisteína. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g.
080.610.0806	Frasco con 25 g. RTC.
080.081.1424	Solución de Azul de Evans al 1% para inmunofluorescencia Frasco con 5 ml. RTC.

TIRAS	
080.081.4360	Para la comprobación de la enzima betaglucuronidasa de <i>Escherichiae coli</i> . Tira reactiva con soporte de sustrato. Envase con 50. RTC.
080.889.0198	Para la identificación de 125 microorganismos en género y especie de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> y otros microorganismos Gram negativos no fermentadores. Tira reactiva con 20 microcubetas cada una con diferentes sustratos deshidratados. Incubación durante 10-24 horas a 37°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0222	Para la identificación de levaduras y organismos levaduriformes. Tira reactiva con 19 pruebas bioquímicas. Incubación durante 72 horas a 30°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0214	Para la identificación de microorganismos anaeróbicos. Tira reactiva con 21 pruebas bioquímicas. Incubación durante 24 horas a 35°C-37°C. Envase con 25. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.889.0172	Para la prueba de oxidasa bacteriana. Envase con 50. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

CONTADOR	
533.266.0314	CONTADOR DE COLONIAS BACTERIANAS
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que se utiliza para definir el desarrollo bacteriano mediante el recuento de unidades formadoras de colonias en las siembras. Contador de colonias automático. Que utilice tres diferentes métodos de conteo. Botón contador. Sensor de aguja o plumilla inscriptora. Señal audible cada vez que se realiza un conteo. Pantalla digital para registro, con dígitos de 0 a 999 máximo. Lámpara fluorescente. Lente de acercamiento, ajustable.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

ESPECTROFOTOMETRO	
533.361.0292	ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO PARA PRUEBA DEL ALIENTO CON ¹³C
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo automatizado para diagnóstico in vitro diseñado para medir cambios del contenido de ¹² C y ¹³ C en el CO ₂ de muestras de aliento, por medio del análisis espectrofotométrico infrarrojo; para el diagnóstico de infección por <i>Helicobacter pylori</i> . Con las siguientes características: Calibración automática. Análisis por Espectrofotometría infrarroja.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionaran de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

ESTERILIZADORES	
531.385.0942	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0959	De vapor o eléctrico, para empotrar y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0967	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm).
531.385.0975	De vapor o eléctrico para empotrar y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm). Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
531.385.0322	Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros.

ESTUFA	
533.391.0262	ESTUFA DE CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Aparato eléctrico para el cultivo de microorganismos, células o tejidos, que requieren de condiciones de anaerobiosis para su desarrollo. Gabinete de estructura metálica. Cámara exterior de acero estirado en frío, con acabado en pintura epóxica. Cámara interior de acero inoxidable, resistente a la corrosión. Dimensiones aproximadas de 55 a 65 x 55 a 65 x 85 a 95 cm. Dos puertas. Puerta interior de vidrio, con acabado adecuado, que permita la visibilidad correcta de los cultivos. Entrepaños y rejillas (o charolas) ajustables, según tamaño o capacidad. Módulo de control independiente de temperatura ajustable y regulable, con rango de 20°C a 60°C. Variación de temperatura de $\pm 0.25^\circ\text{C}$, con despliegue digital. Módulo de control independiente de CO_2 , con rango de concentración de 0 a 20%. Control del $\pm 0.1\%$. Variación del $\pm 1.0\%$, con despliegue digital. Alarma visible y audible en casos de alteración o desviación de temperatura o concentración de CO_2 predeterminados. Módulo de control de humedad, con rango de concentración de 50 a 96%. Control de humedad de $\pm 5\%$. Variación de 1.0%. Despliegue digital. Chaqueta con control automático de agua.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Tanque de CO_2 . Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

SISTEMAS AUTOMATIZADOS	
531.829.0722	CULTIVO DE MICOBACTERIAS, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Sistema automatizado para aislamiento, cultivo, y pruebas de susceptibilidad antimicrobiana de micobacterias, en líquidos y tejidos corporales con método no radiométrico, con tecnología colorimétrica, fluorescente o por cambio de presión. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Gabinete de temperatura constante. Número de celdillas de incubación con cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una de ellas y/o gabinete con adaptador y sensor independiente por botella. Interfase bidireccional. Monitor en color, teclado alfanumérico, impresora. Lector de código de barras. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Estándares de reflectancia y termómetro.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.819.0571	DETECCION DE CRECIMIENTO MICROBIANO, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Sistema automatizado para la detección de crecimiento microbiano en sangre, médula ósea y líquidos corporales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Técnica colorimétrica o fluorescente o por cambio de presión de gases. Gabinete de temperatura constante. Celdillas de incubación y cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado con tierra real.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

INSTRUMENTAL

JARRAS	
533.152.0048	Para cultivo de microorganismos anaeróbicos, tipo Brewer, de policarbonato de 15 x 23 cm. Accesorios:
533.852.0017	Tapa con conexiones externas.
533.852.0025	Tapa sin conexiones externas, para vacío con lugar para colocar el sobre con la mezcla generadora de hidrógeno y CO ₂ .
533.500.0088	Sobres con mezcla generadora de hidrógeno y CO ₂ .
060.889.0018	Indicador para anaerobiosis.
080.889.0164	Tiras con azul de metileno.
080.783.5095	Para comprobar la anaerobiosis total en jarra para anaerobios de 2.5 litros. Tira reactiva con indicador impregnado. Envase con 50. RTC.
	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador. Sobre. Caja con 10. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.5103	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera microaerofílica para el cultivo de microorganismos anaerobios facultativos y/o microaerofílicos, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador. Sobre. Caja con 25. TA.
080.783.5111	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes en jarra para anaerobios de 2.5 litros. Para placa individual, no requiere catalizador. Sobre. Caja con 25. TA.

LAMPARA	
413.560.0056	Lámpara de luz ultravioleta para uso bacteriológico. Pieza.

SOPORTE	
533.836.0109	Soporte para la placa de gel de agarosa. Pieza.

MATERIALES

ALAMBRE	
411.039.0210	Alambre galvanizado de 0.5 mm. Metro.

APLICADOR	
080.074.1316	Aplicador múltiple para 7 antígenos y control negativo. Pieza. Caja con 10.

FILTROS	
533.422.0083	Filtro bacteriológico de membrana para esterilizar soluciones que se alteran por el calor.
080.421.0029	Filtro clarificador de microfibras de vidrio, de 47 mm de diámetro, poros no homogéneos con promedio de dos micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.
533.614.0026	Membrana de ésteres de celulosa de 47 mm de diámetro con poro de 0.22 micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.

RECOLECTOR	
413.767.0115	Recolector para muestras de <i>Chlamydia sp.</i> Equipo para 20 pruebas. RTC.

TELA	
080.865.0048	Tela pañalina de 65 cm de ancho. Metro.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CATALOGO OFTALMOLOGIA AGENTES DE DIAGNOSTICO	

SOLUCIONES	
080.823.6236	Fluoresceína solución inyectable. Cada ml contiene: Fluoresceína sódica 100 mg. TATC. Envase con una ampolleta y/o frasco ampula de 5 ml.

TIRAS	
080.823.6651	Papeles estériles. Cada tira de papel contiene: Fluoresceína sódica 1 mg TATC. Envase con 200 tiras estériles.

**CATALOGO
QUIMICA CLINICA
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.829.3641	Carbonato de calcio. Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.0783	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L Frasco con 500 ml. TA.
080.823.4744	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L Frasco con 100 ml. TA.
080.823.0791	Solución acuosa (1g/L) de:
080.823.0908	Plomo.
080.823.0924	Calcio.
080.823.0940	Magnesio.
080.823.0981	Cobre.
080.823.1005	Hierro.
	Zinc.
	Envase individual
	RTC.
	Sodio y potasio.
	Soluciones acuosas para control en mEq/L
080.823.1989	(140 y 5) ampolletas con 1 ml.
080.823.1997	(160 y 8) ampolletas con 1 ml.
080.823.2003	(120 y 100) ampolletas con 1 ml.
080.823.2011	(100 y 100) ampolletas con 1 ml.
	TA.
080.782.1947	Solución estándar de sodio y potasio para calibración 140/5.0 mEq/L
	Frasco con 500 ml.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.823.0734	Suero control humano liofilizado para uso en la determinación de albúmina. Alfa I Glucoproteína ácida, haptoglobina, alfa 2 macroglobulina, C3 y C4, transferrina, hemopexina, IgG, IgA, IgM. 3 frascos para 0.5 ml. RTC.
080.829.3989	Urea. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.

REACTIVOS QUIMICOS	
080.829.1462	N-acetil-L-cisteína. RA. Polvo. Frasco con 100 g. RTC.
080.830.3341	Acido L (+) ascórbico. Grado farmacéutico. Polvo. Frasco con 25 g.
080.830.7979	Frasco con 100 g. TA.
080.830.3879	Acido benzoico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g.
080.830.3416	Frasco con 500 g. TA.
080.830.7847	Acido dietil-barbitúrico (barbital). Grado farmacéutico. Polvo. Frasco con 25 g.
080.829.3534	Frasco con 100 g. TA.
080.830.3515	Acido etilendiaminotetracético sal disódica. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7961	Acido fosfórico (mínimo 85%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.4166	Acido perclórico (mínimo al 70%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.4216	Acido salicílico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4554	Alcohol n-amílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4661	Alcohol isopropílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.2353	Amoníaco al 25%. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.4802	m-Arsenito de sodio. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4836 080.829.3591	Azida de sodio. Técnico. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
080.830.0115 080.830.4893	Azul de bromotimol. Indicador. ACS. Cristales. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.229.1047	Betamina prest-red B. Frasco con 25 g. TA.
080.829.3625 080.829.3633	Bisulfito de sodio (sulfito ácido de sodio). RA. ACS. Polvo o granulado. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.3617 080.830.7474	Biftalato de potasio (ftalato ácido de potasio). RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0933	Meta-bisulfito de sodio (pirosulfito de sodio). RA. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3880	4- Bromoanilina RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.229.1054	Calocianina. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0548 080.830.9132	Carbonato de litio. RA. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
080.830.0370	Carbonato de sodio anhidro. RA. ACS. Polvo o granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4981	Clorhidrato de D-3-hidroxitiramina (dopamina). Cristales. Frasco con 25 g. RTC.
080.830.0487 080.830.7755	Clorhidrato de neocuproína. RA. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA.
080.229.0601	Clorhidrato de pararrosanilina básica (Fucsina). Frasco con 10 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.830.0545	Cloruro de calcio. (Poro de cuatro mallas). Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0578	Cloruro de litio. RA. Granulado. Frasco con 100 g. TA.
	Eter de petróleo (35-60°C) RA. ACS. Cristales.
080.830.1071	Frasco con 500 g.
080.830.1089	Frasco con 1000 g. TA.
	Eter etílico anhidro.
080.830.1048	Frasco con 500 ml.
080.830.1063	Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.1850	Fosfato dibásico de sodio 12 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1279	Fosfato dibásico de sodio anhidro (Na ₂ H ₂ PO ₄). RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1876	Glicina (glicocola). Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.830.1543	N-Heptano. RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.2379	Hidróxido de aluminio. QP. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.3815	8-Hidroxiquinoleína. RA. ACS. Frasco con 50 g. TA.
080.829.1900	Imidazol Frasco con 100 g. TA.
080.829.2361	L- α glicerofosfato. Frasco con 25 mg. RTC.
080.829.1934	Metaperyodato de sodio. Frasco con 25 g. TA.
080.829.3856	4-Nitrofenilfosfato, sal disódica. 6 H ₂ O. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.830.9025	Oxalato de potasio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1956	Oxido de aluminio. Tipo E para cromatografía. Frasco con 250 g. TA.
080.830.5718	Oxido de magnesio. RA. ACS. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2007	Pentóxido de arsénico (anhídrido arsénico). RA. Polvo. Frasco con 100 g.
080.830.2608	Frasco con 500 g. TA.
080.829.2049	Piruvato de sodio. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.2064	Rojo de cresol, sal sódica. Frasco con 5 g. TA.
080.830.3408	Rojo de fenol RA. ACS. Cristales. Frasco con 5 g. TA. Salicilato de sodio. RA. Cristales.
080.823.2045	Frasco con 100 g.
080.829.3922	Frasco con 250 g. TA.
080.782.1442	Solución saturada de cloruro de potasio. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.2098	Sulfato de litio. H ₂ O. RA. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3804	Sulfato de magnesio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3812	Sulfato de magnesio. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2114	Sulfato de protamina. Grado 10. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.830.3911	Sulfato de zinc. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.829.2148	Timolftaleína. Indicador. Frasco con 5 g. TA.
080.829.3963	Tiocianato de mercurio. RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.9595	Tween 20 (monolaurato de polioxietilensorbitan). Técnico. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5148	Verde de bromocresol. QP. Cristales. Frasco con 5 g. TA.
080.830.5288	D- xilosa. RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.784.0251	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3686	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3058	Amilasa. Método yodométrico de punto final (Somogyi). Equipo compuesto de: Sustrato 11 frascos ampula con 10 ml. Reactivo de color 6 ml.
080.783.3066	Sustrato 500 ml. Reactivo de color 500 ml. RTC.
080.783.3124	Calcio. Polvo. Método colorimétrico con o-cresolftaleína, complexona, estabilidad mínima 14 días después de reconstituir o mezclar, para métodos manuales y automatizados.
080.783.3132	Equipo para 400 pruebas. Frasco para 125 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.9683	Cloro. Método colorimétrico con tiocianato mercurico para su determinación en suero, plasma heparinizado, orina o líquido cefalorraquídeo. Incluye estándar. Para 50 a 100 pruebas. TA.
080.783.3090	Colinesterasa. Método enzimático colorimétrico con sustrato de acetiltiocolina o butiriltiocolina. Cinético. Frasco para prueba individual RTC.
080.784.7785	Creatinacinasa MB, Mioglobina y Troponina I, Inmunoensayo de un solo paso. Prueba rápida para la detección cualitativa de las enzimas. Pieza. RTC.
080.783.3108	Creatinacinasa. Polvo. Método enzimático activado. U.V. cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir. Para 25 pruebas individuales. RTC.
080.783.3116	Creatinacinasa. Método enzimático activado. U.V. cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3173	Creatinacinasa. Fracción MB. Método enzimático activado U.V. Cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 7 días después de reconstituir. Con control normal y anormal
080.783.3181	Para 25 pruebas individuales. Equipo con 20 frascos para 6.5 ml. cada uno. RTC.
080.783.3207	Deshidrogenasa alfa -hidroxibutírica. Polvo. Método enzimático UV cinético por oxidación de NADH. Frasco para prueba individual RTC.
080.784.0293	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético, con sustrato de lactato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.784.0301	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético. Con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.3249	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica de punto final con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato. Sustrato: 10 tabletas de 55 micromoles. Solución amortiguadora pH 4.9. Frasco con 100 ml. Reactivos accesorios. RTC.
080.784.1366	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos accesorios y suero control para fracción prostática. (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.7652	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos, accesorios y suero control normal (conteniendo fracción prostática). (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.
080.783.3256	Fosfatasa alcalina. Prueba enzimática colorimétrica de punto final para métodos manuales o automatizados con: amortiguador, sustrato de p-nitrofenilfosfato, solución de hidróxido de sodio. Para 20 o 100 determinaciones. TATC.
080.783.1268	Fósforo. Método colorimétrico de punto final (Fiske Subbarow). Juego de Reactivos compuesto de: Acido tricloroacético al 10%. Frasco con 100 ml. Solución de molibdato. Frasco con 100 ml. Acido amino-naftol-sulfónico. Frasco con 50 ml. TA.
080.783.3280	Fósforo. Método sin desproteinizar UV de punto final con formación de complejos reducidos de fosfomolibdato. Frasco con 120 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.823.3936	Fructosamina. Para 50 pruebas. RTC.
080.784.0517	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir (2°C a 8°C). Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3306	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir. Para 25 pruebas individuales. RTC.
080.783.3314	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3389	Lipasa. Método turbidimétrico con base a su acción sobre una emulsión de aceite de oliva. Aceite de oliva al 1% 15 ml. Diluyente amortiguador 250 ml. RTC.
080.783.3397	Lipasa. Método colorimétrico semicuantitativo por liberación de ácidos grasos. Aceite de oliva 50 ml. Indicador 5 ml. RTC.
080.783.3694	Lipoproteínas de alta densidad (HDL colesterol) compuesto de reactivo precipitante de lipoproteínas de baja y muy baja densidad, reactivo de colesterol enzimático (para métodos manuales y automatizados) y estándar para HDL colesterol. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.1516	Magnesio. Prueba colorimétrica. Para 100 pruebas. TA.
080.783.8347	Reactivos para determinación de alcohol en sangre. Para 25 pruebas. RTC.
080.783.4775	Reactivos para la determinación cuantitativa de hemoglobina glicosilada por electroforesis. Estabilidad mínima de 7 días una vez abierto. Para 80 pruebas. RTC.
080.783.4759	Reactivos para la determinación de cálculos urinarios y biliares. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.783.3520 080.783.3538	Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa y formazan (INT). Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C). Frasco para 10 ml. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.9725	Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa (Trinder). Estabilidad mínima 14 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C). Frasco para 15 ml. RTC.
080.783.3579 080.783.3587	Urea. Polvo. Método enzimático UV cinético con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 20 ml. Frasco para 6.5 ml. RTC.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS	
080.829.4581	Sales amortiguadoras de ortofosfato disódico anhidro y ortofosfato monopotásico pH 6.9, con la siguiente fórmula: NaHPO ₄ 4 g. KH ₂ PO ₄ 5 g. Tubos homeopáticos. TA.
080.081.1333	Solución amortiguadora de precisión pH 6.840 (KH ₂ PO ₄ 2H ₂ O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.
080.081.1341	Solución amortiguadora de precisión pH 7.384 (KH ₂ PO ₄) y (NaHPO ₄ 2H ₂ O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.2474	Solución amortiguadora para corrimiento electroforético. Frasco para 1000 ml. TA.
080.823.1658	Solución amortiguadora pH 4.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0288	Solución amortiguadora pH 7.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.823.0312	Solución amortiguadora (buffer) tipo S 1500, de fosfatos con pH 7.381 ± 0.005 a 38°C para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.829.2239 080.829.5106	Ureasa 5 U/mg RA. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g.
080.829.4003 080.829.4011	Uricasa (de <i>Aspergillus flavus</i>). Polvo liofilizado. Actividad 5- 15 U/mg proteína. Frasco con 50 U. Frasco con 100 U.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES ELECTRICOS	
533.020.0154	Vibratorio de contacto para tubos de ensayo y pequeños matraces, con capa de neopreno, de velocidad variable y botón de arranque. 127 V y 60 Hz.

ANALIZADORES	
531.048.0040	ANALIZADOR CLINICO PORTATIL DE SANGRE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. DESCRIPCION: Equipo portátil para la determinación de los siguientes analitos y parámetros seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos: Glucosa, Nitrógeno ureico, Creatinina. Hemoglobina y Hematocrito. Electrolitos, Gases, Bilirrubinas, Transaminasas, Lactato. Parámetros: Tiempo de respuesta, volumen de muestra, almacenamiento de información. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. OPERACION Por personal especializado y de Preventivo y correctivo por personal calificado. MANTENIMIENTO

533.036.0719	ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo para la identificación y cuantificación de electrolitos en sangre total, suero o plasma, líquido de diálisis u orina. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Automático o semiautomático Medición por electrodos. Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Muestras en copa, copilla o jeringa, tubo

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION				
533.036.0305 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	GASES y pH EN SANGRE, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Terapia Intensiva, Inhaloterapia, Quirófano. Analizador de gases y pH en sangre. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automatizado o semiautomatizado. Funcionamiento con tanque de gas, cartucho o reactivo. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial o capilar. Número de pruebas a procesar por hora. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración automática o manual. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td>OPERACION</td><td>MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
533.036.0149 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica de 120 V/60 Hz. Adaptable a bomba de circulación extracorpórea. Contacto polarizado con tierra real.	GASES, pH Y ELECTROLITOS DURANTE LA CIRCULACION EXTRACORPOREA, ANALIZADOR DE. ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica. SERVICIO(S): Quirófano. Sistema computarizado de análisis de gases y electrolitos en forma continua en la circulación extracorpórea para determinar las concentraciones de pO₂, pCO₂, pH, K y Ca, HCO₃, TCO₂, saturación de oxígeno y consumo de oxígeno (arterial y venoso). Analizador de gases y electrolitos para la medición y registro continuo en circulación extracorpórea, autocalibrable, con corrector de temperatura, volumen de muestra de 2 ml. y tiempo de respuesta inmediato. Cuenta con: sistema de bombeo de sangre para muestreo automático y adaptador de muestreo aislado; base con brazo de montaje, ampollas para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados; tuberías para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo con válvula de una sola vía y conectores macho tipo llave de tres vías, cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho, papel especial para registro. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Adaptador de muestreo aislado. Ampolleta para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados. Cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho. Papel para registro. Sistema de bombeo de sangre para muestreo automático. Tubería para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo, con válvula de una sola vía y conectores macho: tipo llave de tres vías. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td>OPERACION</td><td>MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.038.0048 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	MARCADORES CARDIACOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Terapia Intensiva. Urgencias. Equipo para la determinación cuantitativa de marcadores cardiacos por medios de tiras reactivas: Troponina T (Tn Tc), Mioglobina y Dímero D. Consta de los siguientes elementos: Con cámara digital para lectura inmuno-colorimétrica, calibración automática y capacidad de interfase. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora integrada o adicional. Lector de código de barras. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

BALANZAS	
533.107.0051 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION No requiere.	BALANZA ANALITICA ELECTRICA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía Patológica. Balanza analítica eléctrica con un platillo de acero inoxidable, capacidad de pesado de 0 a 160 g, sensibilidad de 0.1 mg, precisión de 0.05 mg.tara óptica y lector digital. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

BOMBAS	
533.145.0030	De vacío y presión. Diseñada especialmente para filtración a presión negativa hasta 22 pulgadas de mercurio (557 mm Hg o 74.3 Kpa). Puede ser usada para tomar muestras de aire del ambiente y en fotómetros de llama. Provista de dos manómetros para regular la presión positiva y negativa. 127 V -60 Hz.

CAJAS	
531.158.0038 DESCRIPCION: REFACCIONES:	CAJA DE ASPERSION DE VAPORES ESPECIALIDAD(ES): Patología. SERVICIO(S): Anatomía Patológica y Laboratorio Clínico. Gabinete fijo que permite el manejo adecuado de productos químicos volátiles peligrosos, impide la intoxicación del personal usuario, al extraer los gases formados. Con recubrimiento epóxico retardante al fuego y resistente a los químicos. Estructura de acero con láminas de acrílico de máxima visibilidad y resistente a químicos. Sistema con diseño reversible de formato vertical a formato horizontal. Opción de uso de filtros diversos. Reemplazo de filtros sin necesidad de herramientas. Un ventilador con filtro. Con sistema de motoventilación silencioso (no más de 70 decibeles) y sin vibraciones. Dimensiones: altura 65 cm, ancho 1.50 cm, fondo 65 cm ± 10%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CONSUMIBLES:	Filtro de carbón activado. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de Preventivo y correctivo por personal acuerdo al manual de operación. calificado.

CROMATOGRAFOS	
533.274.0041	CROMATOGRAFO DE GASES
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Cromatógrafo de gases controlado mediante un microprocesador con programación de temperaturas a diversos niveles y capacidad de monitoreo continuo de todas las funciones instrumentales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar por la Unidad Médica solicitante. Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Inyector split/splitless para columna capilar de alto volumen. Detector fotomultiplicador. Detector de ionización de flama. Detector de captura de electrones. Columnas cromatográficas.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Bibliotecas específicas. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	Por personal especializado y de Preventivo y correctivo por personal acuerdo al manual de operación. calificado.

533.274.0033	CROMATOGRAFO DE LIQUIDOS
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Cromatógrafo de líquidos de alta resolución. Sistema modular constituido por una bomba controlada mediante un microprocesador, con capacidad de manejar flujos y presiones y de editar y almacenar métodos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Microbomba isocrática, bomba cuaternaria y/o binaria. Desgasificador de vacío. Automuestreador autónomo para microplacas y/o carrusel. Inyector automático. Sistema de muestreo independiente. Espectrofotómetro de masas. Detector de arreglo de diodos. Detector ultravioleta/visible. Detector de fluorescencia. Sistema de generación de gas. Compresor de aire. Campana de extracción de gases. Columnas cromatográficas.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	Por personal especializado y de Preventivo y correctivo por personal acuerdo al manual de operación. calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
DESMINERALIZADORES	
533.301.0022	De agua, por medio del sistema de ósmosis inversa. Con capacidad para producir 60 litros por hora. Compuesto de dos módulos, el de prefiltración y el de producción de agua, dos manómetros y módulos de regulación. 127 V- 60 Hz.
533.301.0048	Accesorios. Tanque de almacenamiento para 114 litros.
533.292.0031	Material de consumo. Cartuchos para el sistema de ósmosis inversa. De agua, diseñado para producir agua libre de iones y de bacterias por el sistema de carbón activado, desionización y filtración opcional con poro de 0.22 micras. Consta de tres o cuatro cartuchos dependientes de la "dureza" del agua proporcionada al sistema y una unidad de filtración. Con capacidad para producir 1.5 litros por minuto. 127 V -60 Hz. (Este aparato debe ser alimentado con agua destilada o agua proveniente del aparato anterior de ósmosis inversa).
533.292.0171 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION	DESMINERALIZADOR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo eléctrico que permite eliminar minerales en diferentes tipos de muestras. Con indicador de conductividad eléctrica, para disminuir la concentración iónica hasta menos de 1 ppm, que produzca hasta 22 litros por hora, provisto de indicador de resistencia eléctrica en Ohm y ppm. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Cartucho con resina de intercambio iónico. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
ELECTROFORESIS	
533.331.0067 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ELECTROFORESIS, EQUIPO DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo utilizado para la cuantificación de proteínas a través de la migración de éstas a un campo eléctrico. Con fuente de poder. Aplicador de muestra. Juego de recipientes para coloración. Pinzas. Vidrio de secado y lente de aumento. Cronómetro de 120 minutos. Cámara húmeda. Iluminador para lectura de placas. Densitómetro clínico computarizado que contenga integrador. Pantalla. Con memoria que almacene información del paciente, pruebas, fecha, fracción y relación en por ciento. Acceso instantáneo como máximo. Sistema semicuantitativo que indique valores anormales en la pantalla. Modo de lectura, absorbancia y fluorescencia. Horno para secado de placas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION				
ESPECTROFOTOMETROS					
533.361.0045 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz	ESPECTROFOTOMETRO DE RANGO VISIBLE (340-700 nm) ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Aparato eléctrico con longitud de onda de 340 a 700 nanómetros, para realizar ensayos de química clínica. Con un mínimo de 15 pruebas analíticas programadas, monocromador de rejilla de difracción con prisma o filtros, con cubeta de flujo continuo o cubeta aspiradora o de succión. Sistema termoelectrónico seco, rango de longitud de onda entre 340 o menor y 700 nm o mayor. Resolución de longitud de onda de 8 nm. Exactitud fotométrica con un máximo de +0.5 Angstrom. Luz dispersa (extraña o espúrea) no mayor de 0.3%. Precisión de longitud de onda desviación máxima de 2 nanómetros. Linearidad desviación máxima 0.005 Angstrom. Pantalla digital Volumen máximo de reactivos: 600 microlitros. Fuente de luz apropiada para mediciones en rango visible o ultravioleta. Mediciones 100% de transmitancia y absorbancia. Ancho de banda menor a 10 nm. Con PC y programas preinstalados, interfase a computadora central. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="591 772 971 800">OPERACION</td><td data-bbox="971 772 1383 800">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="591 800 971 852">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="971 800 1383 852">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

533.361.0276 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Salud en el Trabajo. Investigación. Equipo para analizar sustancias capaces de absorber energía en el espectro infrarrojo que están presentes en el medio ambiente de trabajo contaminantes, en cualquier forma de agregación molecular: sólidos, líquidos o gaseosos; en aire, suelo, agua, materias primas o productos. Con capacidad de operar en un intervalo de número de onda de 7400 a 350 cm-1. Resolución variable: 0.8 cm-1. Unidireccional de un solo lado: 0.5 cm-1. Continuamente variable hasta 16 cm-1. Exactitud de número de onda mayor a 0.01 cm-1. Rango fotométrico: 0 a 3 unidades de absorbancia. Por transformadas de Fourier. Sistema óptico: contenido en unidad desecada y sellada con soporte óptico aislado de vibraciones. Interferómetro que opere electromagnéticamente. Capacidad de trabajar con software. Teclado. Monitor. Con interfase RS232. Con batería y regulador integrados. Impresora. Accesorio ATR horizontal libres de fricción con cristal plano y de cubeta. Accesorio de reflectancia difusa. Celda de 10 a 20 metros. Miniprensa. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="591 1476 971 1503">OPERACION</td><td data-bbox="971 1476 1383 1503">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="591 1503 971 1556">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="971 1503 1383 1556">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

EQUIPOS	
533.819.0738 DESCRIPCION:	MEDICAMENTOS Y DROGAS DE ABUSO, EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DETERMINAR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la medición cuantitativa o semicuantitativa en sangre y/o plasma y/o orina de medicamentos y drogas de abuso por técnica inmunológica (ELFA, nefelometría, colorimétrica, turbidimétrica, quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia, FPIA, EMIT, MEIA, EIA, ELISA). Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Control de calidad integrado. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puesto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.819.0746	PROTEINAS SERICAS, EQUIPO PARA DETERMINAR	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Principio de medición por nefelometría y/o turbidimetría. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Capacidad de muestras a bordo. Control de calidad integrado. Capacidad de reactivos a bordo. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puerto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120V/60 Hz	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	

OSMOMETRO		
533.667.0053		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Sistema eléctrico que permite determinar la osmolaridad en diferentes especímenes biológicos. Para medir osmolaridad en suero y orina por el método del punto de congelación o presión de vapor. Opción de medir por técnicas micro y macro (0.2 ml. y 2 ml.). Automático. Baño de congelación. Celda portamuestra. Lector digital Platina portamuestras para un volumen de 10 microlitros.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Cubetas para muestras de 0.2 ml. a 2.0 ml. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
POTENCIOMETRO	
533.731.0162	POTENCIOMETRO DIGITAL
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Aparato eléctrico empleado para determinar electroquímicamente concentraciones de iones hidrógeno en soluciones líquidas, viscosas o semisólidas. Rango de pH de 0 a 14, ± 0.1 unidades. De 0 a 1,999 milivoltios con escala expandida en dos unidades de pH, pantalla LCD digital con cuatro cifras y punto desplazable, botones de calibración de tacto para pH y milivoltios, compensación automática de -5°C a +105°C. Rango de temperatura de 0 a 100°C. Humedad de 0 a 90%. Electrodo de combinación para medición de pH en volúmenes de 5 ml. en adelante.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Electrodo de combinación. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

INSTRUMENTAL

DESECADORES	
080.301.0180	Para secar al vacío sustancias químicas. De cristal y con tubo conector en la tapa que sirve como llave. Diámetro interior de 200 mm. Provisto de placa de porcelana.

PARRILLAS	
533.681.0022	Parrilla para uso especial, con superficie de calentamiento de aluminio o cerámica. Dimensiones de la superficie de calentamiento de: ancho entre 30 y 35 cm, largo entre 30 y 35 cm Resistencia de cromo-níquel Control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 510°C. Exactitud de 1.1°C. Control de temperatura. Indicador luminoso de resistencia en operación.

TRANSFORMADORES DE VOLTAJE	
413.884.0204	Autotransformador variable con salida de 0 a 140 V y entrada de corriente alterna de 127 V -60 Hz, con 100 divisiones y enchufe polarizado. Especifique potencia de KVA de acuerdo al equipo que se va a alimentar.

MATERIALES

AGENTE LIMPIADOR	
080.592.0063	Para gasómetro con electrodo de membrana reemplazable. Frasco con 500 ml. TA.
080.782.1426	Solución lavadora para gasómetro. Frasco con 200 ml. TA.

JERINGAS	
080.560.0137	Desechable de 3 ml. estéril con heparina para obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa.
080.560.0145	Aguja de 20 G x 38 mm. Aguja de 23 G x 25 mm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.560.0152	Desechable, estéril, de 1 ml. con heparina, para la obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa. Aguja de 25 G x 15 mm. Pieza.

PAPELES	
080.681.1410	De poliacetato, para usos múltiples en electroforesis. De 2.5 x 25 cm Caja con 25 tiras
080.681.1360	De 2.5 x 25 cm Caja con 100 tiras.
080.681.1592	Para informar los resultados de las fracciones obtenidas por electroforesis de las lipoproteínas. (Solicitar de acuerdo a la marca del aparato).
080.681.1352	Filtro No. 40, disco de: 90 mm de diámetro.
080.681.0289	110 mm de diámetro. Caja con 100.

TUBOS	
080.909.1929	Para toma de muestras de sangre capilar, de vidrio, tipo Natelson y Caraway. Con capacidad entre 150 y 280 microlitros.
080.909.1911	Sin anticoagulante. Con anticoagulante. Caja con 100 piezas.

**CATALOGO
RADIOLOGIA**

MEDIOS DE CONTRASTE	
	GRUPO 2 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos.
070.581.0091	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Frasco con 20 ml.
070.581.0109	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Frasco con 50 ml.
070.581.0117	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Frasco con 100 ml.
070.581.0125	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Envase con 200 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
070.581.0133	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Envase con 500 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0141	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Frasco con 50 ml.
070.581.0158	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Frasco con 100 ml.
070.581.0182	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Envase con 500 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0166	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 250 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Frasco con 50 ml.
070.581.0174	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 250 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol Envase con 200 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.575.0099 070.575.0107	GRUPO 3 Hidrosolubles iónicos de baja osmolalidad para estudios cardiológicos. Ioxagato de Meglumina y sodio 320 mg l/ml. Frasco ampula con 50 ml. Ioxagato de Meglumina y sodio 320 mg l/ml. Frasco ampula con 100 ml.
070 582 0025	GRUPO 4 Hidrosolubles iónicos para estudios de vesícula y vías biliares por vía intravenosa Iotroxinato de Meglumina al 10.5% Frasco con 100 ml.
070.592.0072	GRUPO 5 Medios de contraste para estudios de resonancia magnética Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolineo 0.5 mmol/ml. Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 10 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
070.592.0080	Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolineo 0.5 mmol/ml., Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 15 ml.
070.592.0098	Medio de contraste para Resonancia Magnética. Quelatos de Gadolineo 1 mmol/ml. Frasco con 15 ml

070.586.0013	GRUPO 6 Liposoluble indicación: linfografía y fistulografía. Esteres etílicos de los ácidos grasos. Ampolleta con 10 ml.

070.590.0033	GRUPO 8 De aplicación por vía bucal o rectal indicación: estudios de tubo digestivo. Sulfato de bario. De alta densidad, polvo. Para estudios de doble contraste (vía bucal). Vaso de plástico desechable con tapa de cierre hermético con 340 g.
070.590.0041	De alta densidad, polvo. Para estudios doble contraste. Bote con 5 Kg.
070.590.0058	Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L, con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal normal. Bolsa con 454 g.
070.590.0066	Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal de retención con globo inflable. Bolsa con 454 g.
070.591.0016	Granulado efervescente. Bicarbonato de sodio 0.460 g, Acido tartárico 0.420 g, Simeticona cbp 1 g. Frasco ampula o ampolleta con 3 g.

070.593.0014	GRUPO 9 Para Realce Vascular en el ultrasonido, para Aplicación Intravenosa. Frasco ampula con 2.5 g de granulado, contiene D-galactosa 2.4975 g ácido palmítico 0.0025 g Ampula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador.
070.593.0022	Frasco ampula con 4 g de granulado contiene D-galactosa 3.996 g ácido palmítico 0.004 g Ampula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
GRUPO 10 070.591.0040	Geles Conductores para Estudios de Imagenología. Gel conductor. Agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos con base de propanodiol, trietanolamina y agua purificada. Envase con 3800 ml.
070.593.0030	Para estudios ecocardiográficos e imagen. Medio de contraste a base de perflutren en microesferas de lípidos, para procedimientos ecocardiográficos e imagen por ultrasonido. Requiere activarse con agitador específico, proporcionado sin costo por el fabricante. Frasco ampula de 2.0 ml con 1.5 ml de solución.

PELICULAS	
070.707.0017 070.707.0025 070.707.0041 070.707.0090 070.707.0116 070.707.0132 070.707.0140	Ortrocromáticas sensibles al verde para Radiología General Medidas: 13 x 18 cm. 15 x 30 cm. 20.3 x 25.4 cm. 24 x 30 cm. 30 x 35 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0173 070.707.0488 070.707.0115	Ortrocromáticas sensibles al verde para Mastografía Medidas: 18 x 24 cm. 20.3 x 25.4 cm. 24 x 30 cm Caja con 100 películas.
070.707.0199	Ortrocromática sensible al verde para Tomografía Panorámica Dental Medidas: 15 x 30 cm. Caja con 50 películas
070.707.0603	Radiográficas Dentales, sensibles al azul Medidas: Sensible al azul para Tomografía Panorámica Dental Medidas: 15 x 30 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0504	Oclusal de 5.7 x 7.6 cm. Caja con 25 películas
070.707.0587	Infantil sencilla periapical de 2.2 x 3.5 cm. Caja con 100 películas
070.707.1064 070.707.1072 070.707.1080	Fotográficas Para cámara de revelado instantáneo. Tipo: 108. 667. S X 70. Caja con 12 películas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
070.707.0215	Ortocrómica sensible al Infrarrojo para Cámara Láser Con sistema de impresión a base de rayos infrarrojos de: 35 x 43 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0629 070.707.0637 070.707.1098	Ortocrómicas sensibles al verde para Cámaras Multiformato Medidas: 25.4 x 30.5 cm (10 x 12 pulgadas). 27.9 x 35.6 cm (11 x 14 pulgadas). 35 x 43 cm. Caja con 100 películas.
070.707.1130	Ortocrómica para Ultrasonido. De 20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas). Caja con 100 películas.
070.707.1122	Radiográfica con emulsión por una sola cara De 10 x 10 cm. Caja con 100 películas.
070.707.1106	Radiográfica para Cinefluorografía De 35 mm x 76 m. Mínimo. Rollo.
070.707.1189	Radiográfica con doble emulsión para localización Portal y Neurocirugía De grano muy fino y velocidad lenta. De 35 x 43 cm. Caja con 100 películas empaquetadas al vacío.

SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO	
070.426.0025	Para procesadora automática. Fijador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0543).
070.817.0543	Para procesadora automática. Revelador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0025).

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Edición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 3 de marzo de 2008.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar, en el Diario Oficial de la Federación, la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.